BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 22
de junio de 2007

Año CXV
Número 31.181

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 756/2007

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 19/6/2007

VISTO el Decreto Nº 1167 de fecha 12 de septiembre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1167/01 se designó al señor D. Juan Carlos MORELLI Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que atento a razones de servicio resulta necesario disponer el traslado a la República del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos MORELLI.

Que han tomado debida intervención la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, la Dirección General de Administración, la Subsecretaría de Coordinación y Cooperación Internacional y la Secretaría de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA POPULAR CHINA AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Juan Carlos MORELLI (M.I. Nº 6.250.829).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el presente ejercicio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 758/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director del Palacio Nacional de las Artes.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO la Ley 26.198 y el Decreto Nº 1416 de fecha 11 de octubre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que por el Decreto Nº 1416/06 se dio por designado transitoriamente al señor Oscar Carlos SMOJE en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado del Decreto Nº 1416/06, la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha solicitado se prorrogue la designación del citado funcionario, en los mismos términos del nombramiento original.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación transitoria del señor Oscar Carlos SMOJE (L.E. Nº 4.570.106) en un cargo de la Planta Permanente Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, DIRECTOR del PALACIO NACIONAL DE LAS ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en el Titulo II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III, y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso f) de la Ley Nº 25.164.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - 14 - SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION

ADMINISTRATIVA - Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su renovación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 759/2007

Promociones.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Expediente EXPPFA-S02:0001456/2006 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la mencionada Institución, solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2006, de acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley Nº 21.965.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 60 de la Ley Nº 21.965 y sus modificatorias y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1866 de fecha 26 de julio de 1983.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese en la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2006, en los grados y escalafones que se indican, al siguiente personal:

—Escalafón SEGURIDAD—

A Comisario los siguientes Subcomisarios: Raúl Rolando IRIARTE (M.I. 11.960.295); Sergio Omar QUIROZ (M.I. 13.034.298); Adalberto Mario ESTEBAN (M.I. 11.131.827); Néstor Aníbal RODRIGUEZ GONZALEZ (M.I. 13.999.415); Germán Miguel GALLARDO (M.I. 12.880.730); Luis Eduardo ACOSTA (M.I. 11.031.476); Adalberto Rubén IVAROLA (M.I. 13.236.196); Luis Alberto POGGI (M.I. 12.278.818); Aníbal Paulino ADRIEL (M.I. 12.702.697); Rafael José GONZALEZ BUSSI (M.I. 11.890.039); Horacio Manuel RODRIGUEZ (M.I. 11.858.751); Pedro de los Angeles BENITES (M.I. 13.362.013); Juan Gerardo GREGORCHUK (M.I. 14.096.393); Omar Mario BRAVO (M.I. 14.418.997); Ramón Raúl CORDOVA (M.I. 11.504.329); Adolfo Eduardo CAMPODONICO (M.I. 12.547.139); Alfredo Santos VEGA (M.I. 13.791.882); José Luis DELL'AMICO (M.I. 13.432.667); Raúl David MONZON (M.I. 12.485.603); Miguel Angel DELL'AMICO (M.I. 13.432.631); Marcelo Leonardo PERROTTA (M.I. 13.862.859); Salvador José FRANCHINA (MI. 12.965.840); Carlos Vicente CORONEL (M.I. 10.888.839); Jorge Vicente PALLAS (M.I. 11.177.025); Eduardo Osiris CATALAN (MI. 13.608.231); Gerardo Omar BONALDO (M.I. 11.986.416); Augusto Aníbal DENIS (M.I. 10.794.534); Rubén Maria MARINZALDA (M.I. 12.822.300); Leonardo Gabriel LAISA (M.I. 13.092.184); Julio Eduardo ROJAS (M.I. 11.320.692); José Domingo BATTAGLIA (M.I. 11.149.595); Rubén Nolberto FERNANDEZ (M.I. 13.258.209); Miguel Angel GARCIA (M.I. 12.458.115); Mario Norberto MUIÑO (M.I. 12.504.258); Mario Alberto REKOFSKY (M.I. 11.312.316); Gerardo Fabián GALLI (M.I. 13.656.193); Mario Alberto MORALES (M.I. 12.851.793); Juan Carlos PASSAFARO (M.I. 13.780.389); Sergio Ricardo MALDONADO (M.I. 13.368.243); Fernando Ariel SANDOVAL (M.I. 12.203.883); Elfires Norberto CABAÑEZ (M.I. 13.991.944); Héctor Osvaldo PATRIGNANI (M.I. 12.766.593); Jorge Eduardo ALIA (M.I. 13.204.317); Juan Carlos DEBIA (M.I. 11.729.199); Alberto Alejandro PEREZ (M.I. 11.666.858); Horacio Daniel GLIZT (M.I. 14.033.514); Marcelo Daniel CHIRIBELO (M.I. 13.740.581); Oscar Enrique CEJAS (M.I. 14.071.708); Leoncio Martín ACOSTA (M.I. 12.470.653); Héctor Oscar PISETTA (M.I. 13.394.476); Oscar José VARONA (M.I. 12.093.430); Carlos Daniel ARNALDI (M.I. 14.026.401) y Osvaldo Rubén CANABAL (M.I. 12.645.007).

Norma Isabel AGUILAR (M.I. 12.631.898) y Stella Maris MANRIQUE de STIPELMAN (M.I. 11.847.822).

A Subcomisario los siguientes Principales: Carlos Alejandro VOCOS GIMENEZ (M.I. 13.856.356); Guillermo Adolfo ERDMANN (M.I. 13.271.762); Rubén Arnaldo AGUILAR (M.I. 14.645.837); Marcelo ARIZAGA (M.I. 17.267.692); Sergio Daniel PETTERINI (M.I. 13.554.785); Sergio Rubén VITALE (M.I. 17.056.105); Angel Eduardo NOTARFRANCESCO (M.I. 14.884.657); Gustavo Horacio GALERA (M.I. 14.557.440); Alberto Ekel GONZALEZ (M.I. 14.253.177); Ezequiel Gustavo MUCKLOWE (M.I. 14.134.514); Javier Eduardo ECHEVARRIA (M.I. 14.502.441); Domingo Andrés TOLEDO (M.I. 13.627.199); Sergio Alejandro SEGURADO (M.I. 17.550.433); Carlos Alberto ECHAVES (M.I. 16.891.626); Claudio Alejandro LOTOCKI (M.I. 13.527.887); Jorge Humberto LEMOS (M.I. 12.441.482); Jorge Gabriel VALDES (M.I. 16.444.553); Osvaldo Américo FERREYRA (M.I. 14.012.046); Jorge Alfredo VALLEJOS (M.I. 16.916.887); Claudio Esteban DI NUCCI (M.I. 16.967.107); Gabriel Alejandro FIGULS (M.I. 16.929.160); Francisco Daniel GUGLIELMO (M.I. 16.492.002); Hernán Miguel CASTELLI (M.I. 14.432.436); Rodolfo Omar FERNANDEZ (M.I. 16.626.178); Rubén Darío HAIDAR (M.I. 16.119.170); Raimundo Francisco BENAVIDES (M.I. 16.026.982); Agustín Armando TEODORO (M.I. 13.664.544); Martín Domingo CANO (M.I. 16.813.632); Ricardo Alberto de ARMAS (M.I. 16.348.415); Juan José SOSA (M.I. 16.150.406); Roque Roberto PIZZO (M.I. 17.652.213); Domingo Manuel MENDOZA (M.I. 13.328.346); Daniel Fabián AVALLONE (M.I. 17.695.443); Marcelo Cristian GONZALEZ GIACHINO (M.I. 14.188.217); Oscar Dante MASCHI (M.I. 13.292.541); Fernando Angel CANEPA (MI. 16.240.937); Jorge Humberto VILLALBA (M.I. 17.009.356); Eduardo Oscar Enrique ILLANES PRADA (M.I. 16.915.114); Fabián Gabriel PRADO (M.I. 17.029.429); Javier Marcelo PAVOLINI OTERO (M.I. 16.581.491); Alberto Bonifacio OJEDA (M.I. 14.260.121); Fernando Daniel ECHAGUE (M.I. 16.845.623); Miguel Angel LOPEZ (M.I. 16.546.499); Enrique Eduardo CARANCINI (M.I. 17.196.351); Raúl Marcelo COSTA (M.I. 16.677.373); Miguel Angel MONASTERIO (M.I. 16.580.104); Juan José GALANTE (M.I. 14.816.216); Miguel Angel MENI BATTAGLIA (M.I. 13.368.048); Marcelo Orestes DE PIERRO (M.I. 17.823.758); Carlos Antonio BARROS (M.I. 18.305.481); Santiago RITROVATO (M.I. 16.105.491); Omar Roberto DURO (M.I. 16.025.370); Luis ESPIÑEIRA RODRIGUEZ (M.I. 17.254.745); Eduardo Miguel FRANCESCUTTI (M.I. 14.435.238); Oscar Alfredo MARTINEZ (M.I. 17.589.925); Santos Gustavo DIAZ (M.I. 17.589.518); Guillermo Rene TORRES (M.I. 17.190.853); Marcelo Javier MALDONADO (M.I. 17.109.660); Claudio Hernán ORDAS (M.I. 17.900.141); Marcelo Daniel EL HAIBE (M.I. 17.304.442); Daniel Oscar RODENAS (M.I. 14.890.575); Marcelo Omar FARIAS (M.I. 18.222.757); Alejandro Félix GRZELKA (M.I. 17.143.624); Eduardo Adrián ROCCELLA (M.I. 17.023.137); José Antonio HANNA (M.I. 16.765.578); Juan Ignacio SALADINO (M.I. 17.806.539) y Enrique Carlos CAMIÑO (M.I. 17.805.150).

Haydee Aurora QUINTERO (M.I. 12.691.662) y Patricia Maria LACANAL (M.I. 14.611.276).

—Escalafón BOMBEROS—

A Comisario los siguientes Subcomisarios: Gustavo Oscar BENZI (M.I. 14.596.560); Walter Pablo COMPOSTO (M.I. 14.508.298) y Américo Amadeo D'APICE (M.I. 12.488.446).

A Subcomisario los siguientes Principales: Raúl Edgardo ARANCIBIA (M.I. 13.622.194); Alberto Tomas SCALISE (M.I. 17.654.347); Sergio Aníbal ARBE (M.I. 17.517.019); Gustavo GUIGLIELMONI (M.I. 14.932.371); Ernesto Daniel BARRERA (M.I. 16.791.786) y Luis Fernando DIAZ GAUNA (M.I. 14.680.091).

—Escalafón COMUNICACIONES—

A Comisario los siguientes Subcomisarios: Juan Bautista LOPEZ (M.I. 13.566.403); Daniel Eugenio SZTYRKALO (M.I. 12.180.461); Gustavo Abel SARRASQUETA (M.I. 12.747.923); Nicolás Raúl PERRI (M.I. 13.214.304) y Daniel Edgardo RUIZ (M.I. 13.368.075).

A Subcomisario los siguientes Principales: Vicente Raúl Rene MURGUIA (M.I. 11.903.385); Daniel Alberto VERDINI (M.I. 12.685.149); Miguel Angel MERINGOLO (M.I. 16.444.480); Darío Oscar DE MATTHAEIS (M.I. 14.229.458); Omar Aldo PARISI (M.I. 14.585.260) y Juan Carlos RISI (M.I. 14.584.342).

—AGRUPAMIENTO PROFESIONAL—

—Escalafón SANIDAD—

A Subcomisario —Médico— el siguiente Principal —Médico—: Máximo Cosme Antonio DELANEY (MI. 14.096.274).

—Escalafón TECNICO—

A Comisario —Químico— el siguiente Subcomisario —Químico—: Ricardo Agustín PADULA (M.I. 08.321.364).

A Subcomisario —Químico— el siguiente Principal —Químico—: Adriana ROBERTI (M.I. 14.027.037).

—Escalafón VETERINARIO—

A Subcomisario —Veterinario— el siguiente Principal —Veterinario—: Carlos Ernesto CIOCCA (M.I. 10.141.652).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA

Decreto 760/2007

Nómbrase Fiscal Suplente del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales, Clases y Tropa de la Armada.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el 6 de febrero de 2007, finalizó el período de Ley como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, el señor Capitán de Corbeta Apoyo Dn. Enrique RAMON (M.I. Nº 10.517.412), quien fuera nombrado por Decreto Nº 746, de fecha 11 de septiembre de 2003.

Que la ARMADA ARGENTINA, propone en su reemplazo al señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Marcelo RODRIGUEZ LOUSTAU (M.I. Nº 13.530.357).

Que la ASESORIA JURIDICA DE LA ARMADA tomó la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para dictar la medida idónea en orden a las atribuciones conferidas en el Artículo 52, del Código de Justicia Militar.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase con fecha 7 de febrero de 2007, como Fiscal Suplente del CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA SUBOFICIALES, CLASES Y TROPA DE LA ARMADA, al señor Capitán de Fragata Apoyo Dn. Marcelo RODRIGUEZ LOUSTAU (M.I. Nº 13.530.357), por un período de ley que finaliza el 6 de febrero de 2011, en reemplazo del señor Capitán de Corbeta Apoyo Dn. Enrique RAMON (M.I. Nº 10.517.412), quien fuera nombrado por Decreto Nº 746, de fecha 11 de septiembre de 2003.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 761/2007

Dánse por prorrogadas designaciones transitorias de Director de Gestión de Cobranzas, Director de Procesamiento Contable y Coordinador Area Contabilidad General, efectuadas oportunamente en el ámbito de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0047923/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1268 de fecha 25 de septiembre de 2006, se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que los citados cargos debían ser cubiertos, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones oportunamente efectuadas.

Que los profesionales se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de la fecha que en cada caso se indica, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente

en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de los profesionales mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en el mismo.

Art. 2º — Las mencionadas prórrogas se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO

TESORERIA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
LUCIANI, Graciela Adriana	18.117.872	A	III	Director de Gestión de Cobranzas	19/03/07

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A PARTIR DE
COLLAZO, Alejandro Rodolfo	16.208.687	B	III	Director de Procesamiento Contable	16/03/2007
BRUNO, Jorge Rubén	11.573.962	C	V	Coordinador Area Contabilidad General	16/03/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 762/2007

Autorización para la importación de un vehículo ambulancia usado destinado a la Fundación Galicia Saude, excluyendo al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5º del Decreto Nº 939 del 26 de julio de 2004.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0237686/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la FUNDACION GALICIA SAUDE, solicita autorización para importar UN (1) vehículo ambulancia usado.

Que tal solicitud se efectúa en razón de la prohibición que para la importación de vehículos usados establece el Régimen de la Industria Automotriz mediante el Artículo 5º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Que el mencionado decreto contempla excepciones a la importación de vehículos usados sólo para los casos previstos por el Artículo 1º del Decreto Nº 597 de fecha 3 de junio de 1999.

Que si bien la presente solicitud no se encuadra dentro de las excepciones mencionadas anteriormente, del análisis de la misma se ha concluido que la operación a que la misma se refiere no persigue fines de lucro, estando la unidad cuya importación se gestiona destinada exclusivamente a la prestación médica en el marco de la implementación de un programa de asistencia en salud para la comunidad española con escasos recursos residentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que tales consideraciones han hecho aconsejable el dictado de una medida de excepción que permita el ingreso de la unidad a que se refiere la presente solicitud.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a la FUNDACION GALICIA SAUDE a importar UN (1) vehículo ambulancia usado, marca Renault Trafic 900, año 1995, número de V.I.N. VF1T1XF0513447743, excluyendo al mismo de la prohibición de nacionalización establecida en el Artículo 5º del Decreto Nº 939 de fecha 26 de julio de 2004.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION procederá a otorgar el correspondiente certificado para la importación de la unidad a que se refiere el artículo precedente.

Art. 3º — El vehículo al que se refiere la autorización otorgada por el Artículo 1º del presente decreto no podrá ser enajenado por el término de CINCO (5) años a contar de la fecha de su despacho a plaza.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 763/2007

Servicio público de agua potable y desagües cloacales. Reglamentación de preceptos de la Ley Nº 26.221.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0106759/2007 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la Ley Nº 26.221, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.221 aprobó el Convenio Tripartito, suscripto el 12 de octubre de 2006, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que en el Artículo 2º la citada Ley caracteriza como servicio público a la prestación del servicio de provisión de agua potable y colección de desagües cloacales, teniendo como concesionaria a la SOCIEDAD AGUA y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA en los términos del Artículo 1º del Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006, ratificado mediante Ley Nº 26.100.

Que asimismo en su Artículo 3º se disuelve el ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), creado por Ley Nº 23.696.

Que mediante sus artículos 4º y 5º la mencionada Ley crea en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA y SERVICIOS, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), como organismos de regulación y control.

Que en su Artículo 6º la Ley citada aprueba el Marco Regulatorio para la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales, en el ámbito establecido por el Decreto Nº 304 de fecha 21 de marzo de 2006.

Que resulta necesario reglamentar diversos preceptos contenidos en dicha Ley a los efectos de su inmediata aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud del Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que los funcionarios y empleados de los organismos, entidades y empresas intervinientes en la prestación del servicio público de agua potable y desagües cloacales deberán asegurar, promover, controlar y hacer cumplir los objetivos de los servicios y su prestación en condiciones de eficiencia, en beneficio de los usuarios presentes y futuros mediante la implementación de adecuadas prácticas regulatorias, técnicas y gerenciales y mecanismos que aseguren la transparencia y control adecuados.

Art. 2º — Instrúyese al señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios a aprobar el modelo de Contrato de Concesión, quedando facultado para designar al funcionario que procederá a su suscripción, en un plazo máximo de TREINTA (30) días de entrada en vigencia del presente decreto.

El Contrato de Concesión deberá incluir el Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM), así como las metas y objetivos a alcanzar previa consulta al ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y a la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA).

Art. 3º — Establécese que el Plan de Mejoras, Operación, Expansión y Mantenimiento de los Servicios (PMOEM) deberá disponer la aplicación de criterios de eficiencia empresarial a fin de garantizar la prestación universal del servicio en el área regulada, en el menor tiempo posible y priorizando a los sectores más vulnerables de la población, resultando responsabilidad primaria e indelegable de la Concesionaria el cumplimiento del mismo.

Art. 4º — Facúltase a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Artículo 20 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221 debiendo asimismo implementar la tarifa social contemplada en Artículo 76 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, previa intervención del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA). Hasta tanto se instrumente el nuevo régimen de tarifa social, seguirá aplicándose el actualmente vigente.

Art. 5º — Establécese que la incorporación de servicios al área de concesión requerirá la aprobación de la Autoridad de Aplicación.

Art. 6º — Invítase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a proponer sus representantes para integrar el Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), en virtud de lo establecido en el Artículo 29 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 7º — Invítase al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a proponer sus representantes para integrar el Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA y SANEAMIENTO (ERAS), de acuerdo a las exigencias del Artículo 44 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, en un plazo no mayor a QUINCE (15) días de la entrada en vigencia del presente decreto.

Art. 8º — Invítase a las jurisdicciones y organismos mencionados en el Artículo 37 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, a designar representantes para integrar la COMISION ASESORA de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), la que iniciará sus actividades una vez constituida dicha Agencia.

Art. 9º — Invítase a las jurisdicciones y organismos mencionados en el Artículo 54, apartado I del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, a designar representantes para integrar la COMISION ASESORA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la que iniciará sus actividades una vez constituido dicho Ente.

Art. 10. — Invítase a las Asociaciones de Usuarios mencionadas en el Artículo 54, apartado II, del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, a designar representantes para integrar la SINDICATURA DE USUARIOS que actuará en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), la que iniciará sus actividades una vez constituido dicho Ente.

Art. 11. — Establécese que los requisitos de experiencia e idoneidad previstos en los Artículos 29 y 44 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221, comprenderán como mínimo que el representante propuesto posea título universitario afín y experiencia vinculada a la función y a las tareas específicas a realizar y de acuerdo a los términos de la Ley Nº 25.188.

Art. 12. — Dispónese que los Presidentes de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) elaborarán en un plazo máximo de SESENTA (60) días desde su designación en el cargo una propuesta de sus respectivos Reglamentos de funcionamiento, organización interna y presupuesto. Dicha propuesta será tratada en la primera reunión de directorio de cada organismo.

Art. 13. — Los Reglamentos referidos en el artículo anterior propenderán a asegurar, promover, controlar y hacer cumplir los objetivos de los servicios y su prestación en condiciones de eficiencia, en beneficio de los usuarios presentes y futuros mediante la implementación de las mejores

prácticas regulatorias, técnicas y gerenciales y mecanismos que aseguren la transparencia y control adecuados, y contemplará los derechos de los usuarios y los miembros de la sociedad civil en general de ser consultados, participar y estar debidamente informados respecto a todos los temas que hagan a sus intereses en relación al servicio.

Art. 14. — Dispónese que en el plazo de SESENTA (60) días desde su integración, la COMISION ASESORA de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) elevará al Directorio de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) su propuesta de Reglamento de funcionamiento, a efectos de su aprobación, el que garantizará la participación plena y amplia de usuarios y miembros de la sociedad civil arbitrando los mecanismos idóneos a tal fin.

Art. 15. — Dispónese que en el plazo de SESENTA (60) días de su integración, la COMISION ASESORA del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) elevará al Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) su propuesta de Reglamento de funcionamiento, a efectos de su aprobación.

Art. 16. — Dispónese que el recurso destinado a solventar el funcionamiento del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) y de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA), surgirá de aplicar, sobre la totalidad de las sumas facturadas por la Concesionaria, idéntico porcentaje al aplicado oportunamente para solventar el financiamiento del ex-ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 17. — Facúltase a la Autoridad de Aplicación a determinar la proporción en que se distribuirán los Activos, Pasivos y Personal pertenecientes al ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), entre la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Art. 18. — Establécese que dentro del plazo de SESENTA (60) días de su integración, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) elevará a la Autoridad de Aplicación para su consideración una propuesta de reglamentación del procedimiento sancionatorio estipulado en el Artículo 106 del Anexo 2 de la Ley Nº 26.221.

Art. 19. — Establécese que las relaciones laborales del personal de la AGENCIA DE PLANIFICACION (APLA) y del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS), a excepción de los miembros del Directorio de ambos organismos, se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (T.O. 1976), y sus modificatorias.

Art. 20. — Encomiéndase al Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) la representación en todas las causas judiciales en las que interviniere o debiera intervenir el ex ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), como asimismo en las que eventualmente se inicien.

Art. 21. — Establécese que los expedientes administrativos concernientes a la Concesión rescindida por Decreto Nº 303 de fecha 21 de marzo de 2006, pendientes de trámite y resolución proseguirán su tramitación en la órbita del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS).

Art. 22. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 764/2007

Apruébase la prórroga de una designación transitoria en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del citado Instituto descentralizado, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el expediente Nº 4831/05 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 993/91 (t.o. 1995), Nº 721/00, Nº 491/02, y Nº 2101/06, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para el ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 721/00 se aprobó la estructura del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, actualmente vigente.

Que por Resolución Conjunta Nº 27/04 SSGP-SH se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas con nivel de ponderación III, el cargo de Gerente de Capacitación y Fomento de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que mediante el Decreto Nº 2101 del 28 de diciembre de 2006 se dio por designado transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 9 de setiembre de 2006, en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, como Gerente de Capacitación y Fomento, de la Secretaría de Desarrollo y Promoción, del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, al Sr. Don Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859).

Que por razones operativas no se ha podido cubrir el cargo en cuestión, resultando necesario prorrogar la designación citada precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 5 de junio de 2007, en un cargo Nivel A, grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, y como excepción a lo establecido en los Títulos II Capítulo I, III - Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o.1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la prórroga, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir del 5 - junio - 2007, de la designación transitoria del Sr. Jorge Raúl ALVAREZ (D.N.I. Nº 11.897.859) en un cargo Nivel A Grado 0 Función Ejecutiva III, como Gerente de Capacitación y Fomento, de la Secretaría de Desarrollo y Promoción del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo Descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. La mencionada prórroga se efectúa con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos II - Capítulo I, III - Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I, del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y al artículo 1º del Decreto Nº 1140/02.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º del presente acto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

Decreto 765/2007

Danse por prorrogados mandatos como Vocales del Directorio del citado Instituto descentralizado del Ministerio de Desarrollo Social.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogados, hasta el día 10 de diciembre de 2007, los mandatos como Vocales del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, Organismo descentralizado del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, del Doctor D. Roberto Eduardo BERMUDEZ (DNI Nº 5.882.637) y del Agrimensor Nacional D. Carlos Guillermo WEIRICH (DNI Nº 11.156.557) en representación de las Cooperativas, y de la C.P. Da. Nidia Guadalupe PALMA (DNI Nº 12.404.906) y del Cnl. (R) D. Jorge Gabino PEREIRA (DNI Nº 8.256.941) en representación de las Mutuales.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

LOTERIA NACIONAL S.E.

Decreto 766/2007

Promociones en la Planta Permanente del citado Organismo.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Expediente Nº 372.303/06 del registro de Lotería Nacional S.E., los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 601 del 11 de abril de 2002, y Nº 598 del 29 de marzo de 1990, y lo solicitado por la mencionada Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 598/90, en su artículo 2º se aprobó el Estatuto de LOTERIA NACIONAL S.E. por el cual se otorga al Directorio facultades para efectuar nombramientos y promociones de personal.

Que no obstante, por Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO ha promovido mediante Resolución Nº 2/06 y "ad-referendum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL a los empleados y en los niveles que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente; luego de haberse cumplimentado el procedimiento de selección, resultante del llamado a Concurso Interno de Oposición y Antecedentes aprobado por Resolución Nº 110/05.

Que resulta menester aprobar la propuesta de LOTERIA NACIONAL S.E. y proceder a ratificar la cobertura de dichos cargos, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de las dependencias involucradas.

Que el personal involucrado en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02 y reúne los requisitos de capacidad e idoneidad requeridos para los cargos concursados.

Que LOTERIA NACIONAL S.E., cuenta con el crédito necesario en su partida presupuestaria.

Que la DIRECCION GENERAL de ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL elevó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, la nómina de los empleados promovidos por el Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E., mediante Concurso Interno.

Que el presente se dicta conforme a las facultades otorgadas por el inciso 1º del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por promovidas en la Planta Permanente de LOTERIA NACIONAL S.E., a partir del 1 de febrero de 2006, en los cargos que en cada caso se indica, a las personas que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de LOTERIA NACIONAL S.E.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

FECHA DE PROMOCION: 1º de febrero de 2006.

JEFE DE DEPARTAMENTO MAQUINAS ELECTRONICAS Y/O ELECTROMECANICAS DE JUEGOS DE RESOLUCION INMEDIATA (Gerencia de Fiscalización), Sr. Federico CATTADORI, D.N.I. 23.120.268, Nivel C

JEFE DE DEPARTAMENTO IMPUESTOS (Gerencia de Administración), Sra. Lorena Claudia LARREA, D.N.I. 25.909.306, Nivel C

2º JEFE DE DEPARTAMENTO TESORERIA (Gerencia de Administración), Sr. Ernesto Florencio OCAMPOS, D.N.I. 10.755.272, Nivel C

2º JEFE DE DEPARTAMENTO GESTION DE COMPRAS (Gerencia de Administración), Sra. Lorena Alejandra GONZALEZ, D.N.I. 24.694.969, Nivel C

JEFE DE DEPARTAMENTO ASISTENCIA SOCIAL - LABORAL (Gerencia de Recursos Humanos), Sra. Nora Nélida GERON, D.N.I. 6.541.929, Nivel C

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 767/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria del Director Nacional de Regulación y Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del citado Ministerio.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO los Decretos Nros. 1446 del 23 de noviembre de 2005 y 1229 del 13 de septiembre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-12.801/05-1 del registro del ex-MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1446/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, al doctor D. Guillermo Ismael WILLIAMS (D.N.I. Nº 10.809.123) en el cargo de Director Nacional de Regulación y Fiscalización, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de septiembre de 2005.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 1229/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Regulación y Fiscalización, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 5 de febrero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Director Nacional de Regulación y Fiscalización dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, del doctor D. Guillermo Ismael WILLIAMS (DNI. Nº 10.809.123).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Decreto 768/2007

Prorróganse designaciones de carácter transitorio en el ámbito de la citada Administración.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Decreto Nº 1450 del 12 de octubre de 2006, lo propuesto por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT, organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD, el Expediente Nº 1-47-23952/06-2 del Registro de la citada Administración, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1450/06 se ha prorrogado la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles del Doctor Matías DE NICOLA en el cargo de DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS (Categoría E - del Decreto Nº 277/91 - Nivel I del Anexo II del Decreto Nº 1691/92) y de la Bioquímica Hela Guadalupe BELTRAMINI en el cargo de Directora de PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES (Categoría E - del Decreto Nº 277/91 - Nivel I del Anexo II del Decreto Nº 1691/92) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA.

Que no habiéndose realizado la cobertura de los cargos por proceso de selección, por razones operativas, se hace necesario prorrogar las mencionadas designaciones por un término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 28 de julio de 2006 las designaciones de carácter transitorio que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, cuyas prórrogas fueran dispuestas por el Decreto Nº 1450/06 con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo II, artículo 4º, inciso c, Capítulo III, artículo 11 y Capítulo VI, artículo 37 del Anexo I del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991.

Art. 2º — Los cargos mencionados deberán ser cubiertos mediante los sistemas de selección previstos por la Carrera Profesional (Decreto Nº 277/91) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA – MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

FUNCION JERARQUIZADA, DECRETO Nº 680/06

- Director INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, Nivel I, Doctor Matías DE NICOLA (DNI Nº 23.136.497), Categoría E-0 del Decreto Nº 277/91.

- Director PLANIFICACION Y RELACIONES INSTITUCIONALES, Nivel I, Bioquímica Hela Guadalupe BELTRAMINI (DNI Nº 11.582.827), Categoría E-0 del Decreto Nº 277/91.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 769/2007

Nómbrase "Alta en Comisión" para el desempeño en dependencias de la Dirección General de Sanidad Policial, con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la citada fuerza.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el Expediente Nº 631-01-004.316/2005 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA solicita el nombramiento, con carácter de excepción, en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Sanidad —Especialidad Médico—, para el Servicio de Cirugía General —Sección Flebología—, para desempeñarse en dependencias de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD POLICIAL, de Da. María Eva CODIGNOTTO.

Que se encuentra vacante el cargo referido por lo que resulta indispensable cubrir el mismo con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento del área.

Que la Comisión de Selección que intervino en el respectivo llamado a concurso abierto propuso a Da. María Eva CODIGNOTTO por reunir los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que por Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la citada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 11 de dicha Ley.

Que el requerimiento señalado implica resolver la cobertura del cargo vacante mediante una excepción a lo dispuesto por los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorias; y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

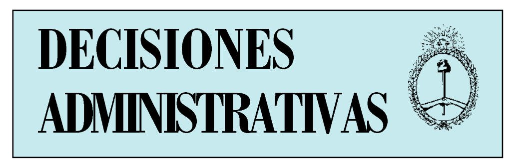
Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase "Alta en Comisión" en el grado de Subinspector - Agrupamiento Profesional - Escalafón Sanidad —Especialidad Médico—, para el Servicio de Cirugía General —Sección Flebología—, para desempeñarse en dependencias de la DIRECCION GENERAL DE SANIDAD POLICIAL a Da. María Eva CODIGNOTTO (M.I. Nº 24.314.302), con carácter de excepción a lo previsto por los artículos 160, 163 y 166 "in fine" de la Reglamentación de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA aprobada por el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorias y a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 218/2007

Dase por aprobada una contratación celebrada por la Subsecretaría de Relaciones Institucionales dependiente de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias en el marco del Decreto Nº 1421/2002.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº 843/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de enero de 2007, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el Subsecretario de Relaciones Institucionales y D. Roberto SANCHEZ CAPARROS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario y la edad de 25 años.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de febrero de 2007, por lo que procede aprobar la respectiva contratación con efectos a esa fecha.

Que D. Roberto SANCHEZ CAPARROS ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada con efectos al 1º de febrero de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, la contratación en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de D. Roberto SANCHEZ CAPARROS (DNI. Nº 32.130.840), para desempeñar funciones de Asesor en la citada Subsecretaría de esta Jurisdicción, equiparado al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 – t.o. 1995) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — La contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se dispone como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Decisión Administrativa 219/2007

Exceptúase al Fondo de Capacitación Permanente y Recalificación Laboral, en el ámbito del citado Instituto dependiente de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, de ingresar remanentes de recursos que registre al 31 de diciembre de 2006.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0041903/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y 214 del 27 de febrero de 2006 y la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 43 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear un Fondo de Capacitación Permanente y Recalificación Laboral que tendrá por objeto elaborar programas de capacitación, recalificación de puestos de trabajo y toda otra acción tendiente a facilitar la movilidad funcional y la readaptación de los empleados públicos a los cambios tecnológicos, funcionales u organizacionales propios de la administración moderna.

Que en virtud de dicha facultad el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Nº 25.164 dispuso la creación del Fondo de Capacitación Permanente y Recalificación Laboral, el cual funcionaría en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que posteriormente y mediante el Decreto Nº 214 del 27 de febrero de 2006 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, celebrado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, el cual en su Artículo 77 establece que el Fondo citado se financiará con el aporte del CERO COMA DOS POR CIENTO (0,2%) del total de la remuneración bruta, mensual, normal, habitual y permanente de los agentes involucrados en el ámbito del citado Convenio durante el lapso de vigencia del mismo, porcentaje que se integrará por partes iguales con un CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) por parte del Estado Empleador y un porcentaje similar por los representaciones gremiales en forma conjunta.

Que dada la particularidad de los objetivos a cumplir con la creación del Fondo referido, el mismo podría generar remanentes de recaudación, los cuales resultan de gran importancia para alcanzar el logro de las misiones de corto y mediano plazo definidas en el marco de las actividades establecidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que el Artículo 13 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 establece que todos los remanentes de recursos del Ejercicio 2006 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de aquellas que cuenten con una norma con jerarquía de ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, antes del 30 de octubre de 2007.

Que ninguna de las normas anteriormente citadas establece el destino al que se aplicarán los remanentes de recursos que puedan generarse a fin del ejercicio.

Que en consecuencia, y considerando la participación gremial en la conformación de los recursos que integran el Fondo, resulta necesario asegurar la intangibilidad de los eventuales excedentes de recaudación.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al Fondo de Capacitación Permanente y Recalificación Laboral, el cual funciona en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de ingresar al TESORO NACIONAL los remanentes de recursos que dicho Fondo registre al 31 de diciembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Felisa J. Miceli.

RESOLUCIONES

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

TRABAJO AGRARIO

Resolución 30/2007

Aclárase que en ningún caso podrán modificarse las condiciones de trabajo que existieran en los establecimientos con anterioridad a la vigencia de las Resoluciones Nros. 21/2007 y 22/2007.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO, las Resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 21 y Nº 22, ambas de fecha 8 de mayo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que analizada la redacción del artículo 2º de las Resoluciones C.N.T.A. Nº 21/07 y 22/07, y a fin de evitar eventuales equívocos y dificultades en su interpretación, los miembros de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario acuerdan redactar una resolución aclaratoria.

Que habiendo coincidido los representantes sectoriales con el solo voto negativo del representante de CONINAGRO, debe procederse a su aprobación.

Que en consecuencia corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86º del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que en ningún caso podrán modificarse las condiciones de trabajo que existieran en los establecimientos con anterioridad a la vigencia de las Resoluciones Nº 21/07 y Nº 22/07 de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, intentando transformar las mismas en condiciones menos favorables para el trabajador.

Art. 2º — Todos los movimientos y salarios descriptos en las Resoluciones 21/07 y 22/07 de la C.N.T.A. serán de estricto cumplimiento en tanto y en cuanto no sean modificados.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 31/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de legumbres y hortalizas, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO, el expediente Nº 2-217-272.662/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 11 de mayo de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales, con el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y la sola abstención del representante de FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, se procede a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 43.07

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 32/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de siembra y transplante de tomates y pimientos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO, el expediente Nº 2-217-272.662/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 11 de mayo de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATES Y PIMIENTOS en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales, con el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y la sola abstención del representante de FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, se procede a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATES Y PIMIENTOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Sembrador	$ 43.07
Transplantador	$ 45.67

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 33/2007

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y corte de espárragos, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6, para las provincias de Mendoza y San Juan.

Bs. As., 13/6/2007

VISTO, el expediente Nº 2-217-272.662/07 del registro del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 6 de fecha 11 de mayo de 2007, mediante la cual la Comisión Asesora Regional Nº 6 eleva una propuesta de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS en las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que considerada la mencionada propuesta y analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido los representantes sectoriales, con el voto negativo del representante de CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y la sola abstención del representante de FEDERACION AGRARIA ARGENTINA, se procede a su determinación.

Que en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGOS, las que tendrán vigencia para el presente ciclo agrícola, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 6 para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, que a continuación se detallan:

	POR DIA CON SAC
Cosechador	$ 43.07

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes provisionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José M. Iñíguez. — Mario Burgueño Hoesse. — Alfredo Megna. — Ramón Ayala. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo L. Giannasi. — Miguel A. Giraudo. — Ricardo Grimau. — Jorge Herrera. — Oscar H. Gil.

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 215/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81086983-2-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 668 de fecha 30 de junio de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 668/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.158 de fecha 13 de junio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 668/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentren detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones. Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 216/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81086982-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 683 de fecha 11 de agosto de 2006, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 683/06 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 32.697 de fecha 05 de julio de 2006.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 683/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 217/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81086981-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 809 de fecha 12 de agosto de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 809/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.487 de fecha 21 de julio de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 809/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de mayo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a abril de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado mayo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 218/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81086980-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 911 de fecha 15 de septiembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 911/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los

actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones. Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 29.770 de fecha 22 de agosto de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 911/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a junio de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de junio de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a mayo de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado junio de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

————

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 219/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81086979-4-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 972 de fecha 05 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Uníco de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 972/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tornado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.036 de fecha 15 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 972/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes, de septiembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a agosto de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

————

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 220/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81086978-6-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 995 de fecha 18 de octubre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 995/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.164 de fecha 27 de septiembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 995/06.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2007.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2007, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2007, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2007, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 221/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81086977-8-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1061 de fecha 19 de octubre de 2004, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 595 de fecha 15 de junio de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04 de fecha 19 de octubre de 2004, faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 595/05 faculta a la Gerencia Prestaciones para ampliar los plazos de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, establecidos en los actos administrativos emitidos por la Dirección Ejecutiva con anterioridad a 25/04/2005, hasta el período marzo de 2006.

Que por razones operativas resulta necesario ampliar el plazo establecido para la inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de las empresas que figuran en el anexo de la presente Resolución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 26.859 de fecha 08 de octubre de 2004.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1061/04.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a marzo de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de marzo de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a febrero de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado marzo de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 222/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81086976-0-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1108 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.385 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1108/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de octubre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a septiembre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado octubre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 223/2007

Incorpóranse empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 6/6/2007

VISTO el Expediente Nº 024-99-81086990-5-505 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003 y la Resolución D.E.-N Nº 1193 de fecha 13 de diciembre de 2005, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la inclusión formal de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la Ley Nº 19.722, instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de la Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes han cumplido con los mismos a los efectos de formalizar su incorporación al citado sistema.

Que los empleadores citados han presentado la documental exigida por la Gerencia de Prestaciones a fin de formalizar su ingreso al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05 faculta a la Gerencia de Prestaciones para dictar los actos administrativos que incluyan formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares a los empleadores.

Que la Resolución D.E.-N. Nº 344/05 establece que las asignaciones familiares para las trabajadoras que se encuentren gozando la licencia por maternidad o la inicien en el mes de inclusión formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares serán abonadas por los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta la finalización de la licencia gozada, inclusive.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.678 de fecha 18 de noviembre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el Decreto Nº 106/03 y la Resolución D.E.-N. Nº 1193/05.

Por ello,

EL GERENTE DE PRESTACIONES
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpóranse formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, a partir del período mensual devengado correspondiente a noviembre de 2006.

Art. 2º — Todos los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por la presente Resolución que tengan bajo relación de dependencia trabajadoras que estén gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 en el mes de noviembre de 2006, deberán continuar abonando las asignaciones familiares correspondientes a las citadas trabajadoras, a través del Sistema de Fondo Compensador, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 3º — Los empleadores deberán continuar abonando las asignaciones familiares a sus trabajadores a través del Sistema de Fondo Compensador hasta el período mensual devengado correspondiente a octubre de 2006, salvo para los casos contemplados por el artículo 2º de la presente, respecto de las trabajadoras con licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 4º — Los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente, no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período devengado noviembre de 2006, salvo para los casos contemplados en el artículo 2º de la presente Resolución quienes no podrán compensar las asignaciones familiares a partir del mes siguiente al de la finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 24.716.

Art. 5º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto Freire.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 655/2007

Apruébase la Programación Estacional Definitiva para el período noviembre 2006 - abril 2007 para el Mercado Eléctrico Mayorista y para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, elevada por la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0435844/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a la SECRETARIA DE ENERGIA la Programación Estacional Definitiva para el período noviembre 2006 – abril 2007 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), realizadas de acuerdo a lo estipulado en "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por Resolución Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus modificatorias y complementarias.

Que persiste la situación de déficit del Fondo de Estabilización, derivada de la falta de recursos, provenientes de lo recaudado a partir de los Precios y Cargos facturados a los agentes demandantes, para afrontar lo que efectivamente se debe abonar a los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

Que, como ya se ha manifestado en otras oportunidades esta SECRETARIA DE ENERGIA, aun cuando persista la necesidad de compatibilizar los Precios Estacionales con los reales Precios "Spot" Horarios, dándole sustento económico-financiero al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), considera imprescindible que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean concordantes con la capacidad de pago con que, se entiende, cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda.

Que, consecuentemente, si bien es necesario recomponer la cadena de valor de los productos y servicios prestados en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), esta SECRETARIA DE ENERGIA juzga necesario mantener el nivel de precios existente a la fecha, postergando a un futuro el ajuste en los precios estacionales que técnicamente sería necesario implementar para que toda demanda abone, al menos, los costos incurridos para abastecerla.

Que resulta conveniente continuar con el seguimiento mensual del estado del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado intervención a los efectos de su competencia, según lo establecido por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982, y el Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Programación Estacional Definitiva para el período noviembre 2006 – abril 2007 para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período comprendido entre el 1º de noviembre de 2006 y el 30 de abril de 2007, calculada según "Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Art. 2º — Dispónese la aplicación de los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), como así también los precios, factores y cargos adicionales a los mismos para el período comprendido entre el 1º de noviembre de 2006 y el 30 de abril de 2007, los establecidos por las Resoluciones SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1434 de fecha 7 de diciembre de 2004, Nº 1676 de fecha 23 de diciembre de 2004 y Nº 1577 de fecha 9 de noviembre de 2006.

Art. 3º — Para todo aquello que no se haya definido expresamente en esta Resolución, tienen validez y aplicación lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 1676 de fecha 23 de diciembre de 2004.

Art. 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para que mensualmente remita un Informe detallando el Estado y Evolución prevista del Fondo de Estabilización del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), considerando los Precios Estacionales vigentes.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a los ENTES REGULADORES PROVINCIALES.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

EXPORTACIONES

Resolución 1420/2007

Mercado de carne bovina. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 2104/2006.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0213821/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 935 de fecha 29 de noviembre de 2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se fijó, para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007, el volumen físico total resultante de las operaciones de exportación de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR (N.C.M.) enumeradas en su Anexo, un cupo de exportación mensual equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del promedio mensual del volumen físico total exportado en

el período de referencia, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2005.

Que en tal marco, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, mediante Resolución Nº 2104 de fecha 18 de diciembre de 2006, estableció el cupo exportable para el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 31 de mayo de 2007.

Que a fin de dar continuidad al compromiso del Gobierno Nacional con una política destinada a mantener la estabilidad de precios, mediante Resolución Nº 367 de fecha 31 de mayo de 2007, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION prorrogó lo dispuesto por la citada Resolución Nº 935/07 hasta el 31 de diciembre de 2007.

Que con idéntico fin, corresponde mantener las pautas generales que regirán las exportaciones de vacunos para el período comprendido entre el 1 de junio y 31 de diciembre de 2007.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en la Resolución Nº 367 de fecha 31 de mayo de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2007 lo dispuesto en el Artículo 1º de la Resolución Nº 2104 de fecha 18 de diciembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — Previo a la solicitud de desbloqueo del permiso de embarque de cupos exportables contenidos en el Anexo de la citada Resolución Nº 2104/06, los exportadores que no operen establecimientos de faena o elaboración deberán acreditar la existencia de relación comercial con un establecimiento faenador y/o elaborador asociado.

Art. 3º — La acreditación a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse mediante la presentación de cartas reversales entre el exportador y el titular del establecimiento faenador y/o elaborador asociado.

Art. 4º — Deróganse los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 2104 de fecha 18 de diciembre de 2006 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Tiénense por comprendidas dentro de los cupos de exportación previstos para el período comprendido entre el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2007, a las exportaciones cuya fecha de "cumplido" resulte posterior al 1 de junio de 2007, las que se computarán dentro del mes en el cual las mismas se realicen.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el boletín oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 1421/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores de trigo, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0207065/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007 y 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Resolución Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la mencionada Oficina Nacional, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y su modificatoria Nº 674/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 7, 13, 18, 24, 30, 36, 41, 46, 51, 56, 61, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 94, 99, 104, 109, 114, 119, 122, 127, 132, 137, 142, 147, 152, 157, 162, 167, 172, 177, 182, 187, 192, 197, 202, 207, 212, 217, 222, 227, 232, 237, 242, 247, 252, 257, 262, 267, 272, 277, 282, 287 y 292.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensación de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 6, 12, 17, 23, 29, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 64, 69, 74, 79, 84, 89, 93, 98, 103, 108, 113, 118, 121, 126, 131, 136, 141, 146, 151, 156, 161, 166, 171, 176, 181, 186, 191, 196, 201, 206, 211, 216, 221, 226, 231, 236, 241, 246, 251, 256, 261, 266, 271, 276, 281, 286 y 291.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 584.468,58), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 584.468,58).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

N°	EMPRESA	EXPTE N°	CUIT/CUIL	CBU	Mon to
1	JOSEFINA YOLANDA M. DE RISSO Y OTRO	S01-0160161/07	30-62526094-5	01103869200386100 1025-0	2.712,30
2	FAUSTINO ORTELLI E HIJOS S.A.	S01-0158190/07	30-50323519-2	0140302001657200415 26-9	10.073,10
3	DOMINGUEZ, MANUEL ABEL	S01-0050393/07	20-05498588-7	0930344510100046040 86-4	16.637,13
4	D'ANNUNZIO, PABLO LUCIANO	S01-0050391/07	20-24037286-0	0110526130052611357 64-7	6.344,27
5	GARCIA MANUEL ALFREDO	S01-0160137/07	23-21862564-9	0930335320100076295 92-5	2.639,15
6	ESTANCIA EL DIVISADERO S.A.A.C.Y.F.	S01-0158301/07	33-54916799-9	0140007011000027381 1-4	18.000,08
7	HERNANDORENA, HECTOR DANIEL	S01-0160140/07	20-05486133-9	0110387620038710258 08-6	2.039,15
8	GUNDESEN, PEDRO NICOLAS	S01-0160057/07	20-24514855-1	0140361701635800510 91-3	10.698,06
9	AHETS ETCHEBERRY, LUIS MARIA	S01-0053457/07	23-05377002-9	0070149130004896676 11-1	5.838,82
10	ORTEGA HERMANOS S.A.	S01-0157807/07	33-52615940-9	0110385220038510178 01-0	12.122,32
11	FORNER HNOS. Y CIA. S.A.	S01-0148257/07	30-50793392-7	0140340201616600388 78-8	8.530,06
12	DESIERVI CEREALES S.A.C.I.F.I.A.	S01-0161007/07	30-55954093-1	0140429001700300171 56-9	50.755,72
13	ESTANCIA DON DAVID	S01-0160108/07	30-57411505-8	3300041910410008578 07-5	62.780,82
14	MENNA MARIO ESTEBAN	S01-0165476/07	20-20812749-8	0110103030010305262 54-7	458,15
15	GOMEZ ALZAGA CARLOS INDALECIO	S01-0171764/07	20-00270400-6	0070999020000005426 71-7	46.698,01
16	ARANAGA, RAMÓN	S01-0182586/07	20-05348125-7	0110352420035200033 92-5	4.802,33
17	ARRASTUA MARÍA DEL CARMEN	S01-0182602/07	27-13097755-9	0140322801636100433 17-7	4.377,50
18	ARANAGA, RAMÓN	S01-0182586/07	20-05348125-7	0110352420035200033 92-5	7.447,62
19	ALZAGA UNZUE, SANTIAGO FELIX JOSE	S01-0189934/07	20-04199477-1	0170470320000000222 41-9	33.394,63
20	CANEPA HORACIO ALBERTO Y CANEPA HORACIO	S01-0189922/07	30-62771579-6	0140347101640100129 84-2	12.905,33
21	DELLA ROSA JORGE DANIEL Y MAR	S01-0162916/07	30-70828601-6	1910156155015600160 54-6	2.926,47
22	GERMAN URDAMPILLETA	S01-0165506/07	30-61568446-1	0170288220000000007 78-4	2.856,00
23	SAENZ ROZAS, DIEGO RICARDO	S01-0169337/07	20-10463192-5	0110526130052600017 32-9	8.500,00
24	EL MATUCHO S.A.	S01-0054872/07	30-62122452-9	0140317401643501145 29-7	1.759,30
25	EL MATUCHO S.A.	S01-0054872/07	30-62122452-9	0140317401643501145 29-7	1.171,65
26	MARINETTI MA. ISABEL Z. DE MARINETTI M.	S01-0165446/07	30-66748238-7	0140361701635800335 90-9	21.887,50
27	MORA DE MASSIGOGE, MABEL INES	S01-0165434/07	27-04665571-6	0720155088000003004 21-8	4.998,00
28	ZUMAKE S.R.L.	S01-0165589/07	30-70890179-9	0720067020000001024 61-8	4.377,50
29	CARLOS, FRANCISCO	S01-0171352/07	20-25153114-6	0070156920000002494 37-7	1.625,84
30	AGROSERVICIOS EL SAUCE S.R.L.	S01-0171801/07	30-70851659-3	0140352501684701182 62-4	4.094,94
31	ESTREMERA VICENTE	S01-0171764/07	20-04951162-1	0930349010100051012 89-6	4.267,00
32	MASSIGOCE, GASTÓN IGNACIO	S01-0165605/07	20-05387601-4	0140334101620501269 22-0	9.010,00
33	RIVA HECTOR ABELARDO	S01-0173309/07	24-04226039-4	0720035988000036990 05-4	18.244,43
34	SALDARINI WALTER Y RUBEN	S01-0172411/07	30-66846536-2	0070278420000000335 17-1	29.725,25
35	CAMILETTI JORGE Y PLAZA ROBERTO	S01-0054095/07	30-64294726-1	0140308201673801448 50-1	2.665,02
36	DUPRAZ JOSÉ CARLOS	S01-0133594/07	20-22204636-0	0140359401706702095 68-3	22.455,25
37	BAELLA CARLOS EDGARDO	S01-0153546/07	20-08467904-7	3300515515150003516 05-6	2.139,81
38	ZORZON, LIBIO RENE	S01-0168481/07	24-14955424-2	1910345155134500201 63-5	3.267,30
39	DEL POTRO, FERMIN FRANCISCO	S01-0157861/07	20-04341674-0	0140307501638800397 34-6	11.142,02
40	ESTHER Y MARINA DEL POTRO S.A.	S01-0157863/07	30-51182227-7	0140307501638800650 49-6	11.142,02
41	JEGER, CARLOS FEDERICO	S01-0165452/07	20-12474743-1	0140381501623000224 11-2	3.084,32
42	BIBILONI, MARIA CRISTINA	S01-0171760/07	27-04796275-2	0110167220016710994 65-8	16.109,39
43	GUALDONI RAUL	S01-0171759/07	20-05025894-8	0140317401643500890 81-5	2.912,54
44	BUSTOS, HUGO IGNACIO	S01-0171773/07	20-14834569-5	0670056001005600001 46-3	8.185,93
45	SUCESORES DE LERDA MARIANO E HIJOS	S01-0168493/07	30-62024093-8	1910359855035900244 58-2	1.933,14
46	BIANCHI, CARLOS MARÍA	S01-0165458/07	20-13705004-9	0140377803672300224 54-2	8.742,02
47	CORRAL OSCAR RAUL	S01-0165438/07	20-11599123-0	0720155088000003015 23-6	3.040,45
48	CHAMUS, JULIO ALBERTO	S01-0165532/07	20-05389708-9	0170288220000000038 83-4	2.856,00
49	DE BATISTA, JORGE HORACIO	S01-0165483/07	23-10922922-9	0110103020010310817 17-5	3.927,00
50	ECHEVERRIA, MATÍAS	S01-0171770/07	20-26468458-8	0170288240000000087 29-8	4.377,50
51	ZORZON, EDGARDO LUIS	S01-0168484/07	20-16612914-2	0110541420054111172 22-2	5.253,00
52	SABATINI VICTOR MANUEL Y SABATINI LUIS ABEL	S01-0165501/07	30-62052366-2	0070106420000001393 21-7	2.856,00
53	SUC DE ARAN, ANGEL ROBERTO	S01-0165541/07	20-05364462-8	0340357800067663600 00-6	2.341,73
54	MARINETTI MA. ISABEL Z. DE MARINETTI M.	S01-0165446/07	30-66748238-7	0140361701635800335 90-9	10.595,30
55	MARTINO PEDRO JOSÉ Y MARTINO JOSÉ MARÍA	S01-0165625/07	30-61262942-7	0070106420000001104 26-2	4.505,00
56	QUIRY S.A.	S01-0165652/07	30-66748344-8	0340357800025386781 00-4	1.802,00
57	RAZQUIN, ENRIQUE DANIEL	S01-0165562/07	20-12512656-2	0110167230016710118 92-9	2.581,61
58	IBARRA ALBERTO Y SILVINA	S01-0157744/07	30-61675698-9	0070325120000000577 74-8	3.927,00
59	HUICI NESTOR Y FRANCISCO	S01-0165635/07	30-70976324-1	0070106430009750101 31-0	7.928,80
	TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO				584.468,58

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1422/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0206349/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0123637/2007, la firma “LA FORESTAL Y GANADERA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094319-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146954/2007, la firma “POLAND S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094252-9 presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0208263/2007, la firma “LAUKY LACTEOS S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094624-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166593/2007, la firma “MAGERAL S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094207-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0198473/2007, la firma “LACTEOS KELOLAC S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094154-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192492/2007, la firma “MARIANA ANAHI PELAYO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094478-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164122/2007, la firma “LACTEOS DEL SALADO S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094187-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150566/2007, la firma “CAPILLA DEL SEÑOR S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094247-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192499/2007, la firma “DON MATIAS S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094454-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150547/2007, la firma “ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094521-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146952/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094392-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150535/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094338-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150241/2007, la firma “LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094256-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0150249/2007, la firma “COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094221-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2/3, 6/7, 10/11, 13/14, 18/19, 22/23, 26/27, 30/31, 35/36, 40/41, 45/46, 52/55, 61/63, y 70/72, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 73.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES ($ 4.523,00).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 10.328,50).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 9.942,75).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 30.686,85).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS TRECE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6.213,50).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.098,55).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 13.964,95).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.546,55).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 6.263,70).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 49.672,35).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTINUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 42.129,75).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA CON OCHENTA CENTAVOS ($ 38.670,80).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON CINCO CENTAVOS ($ 66.519,05).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTISIETE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 147.127,55).

Art. 15. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, y XIV que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 453.687,85).

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-54708431-0

LA FORESTAL Y GANADERA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30547084310	LA FORESTAL Y GANADERA S.A.	1	2650001202000143501246	90.460	4.523,00
					90.460	4.523,00

ANEXO II

CUIT: 30-69120114-3

POLAND S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30691201143	POLAND SA	1	0140338901647801142916	206.570	10.328,50
					206.570	10.328,50

ANEXO III
CUIT: 30-70748159-1

LAUKY LACTEOS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30628949596	SANTA INES DEL PLATA S.A.C.I.F.I.A.	1	0140135201505900198864	171.962	8.598,10
2	30709201561	EL TALA S.H. DE RAFFO SILVIA Y RAFFO RAQUEL	2	0170101820000000041032	26.893	1.344,65
					198.855	9.942,75

ANEXO IV
CUIT: 30-70047419-0

MAGERAL S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20120763513	LUIS MARIA BOTTARO	1	0720023620000000586654	210.934	10.546,70
2	30709230995	AGGOLLIA HNOS. S.R.L.	3	0140359401706702103333	202.000	10.100,00
3	30692280233	ESTANCIAS EL SOL S.A.	4	0140371601701300617884	200.803	10.040,15
					613.737	30.686,85

ANEXO V

CUIT: 30-67165252-1

LACTEOS KELOLAC S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	1	0930305610100009110078	49.225	2.461,25
2	20073431078	GIMENO, MANUEL	2	0930305610100009124446	35.980	1.799,00
3	20073523835	NAGORE, REGINALDO CARMELO	3	0930305610100009110078	39.065	1.953,25
					124.270	6.213,50

ANEXO VI
CUIT: 23-23003144-4

MARIANA ANAHI PELAYO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30644544059	DIAZ VICTOR ALFREDO Y DIAZ JUAN CARLOS	1	0110290320029000108969	36.376	1.818,80
2	20073686890	SCAROLA RICARDO	2	0110290320029010343347	21.566	1.078,30
3	20134611112	BAZTERRA VICTOR OSCAR	3	0930326120100073258657	24.029	1.201,45
					81.971	4.098,55

ANEXO VII
CUIT: 30-70870312-1

LACTEOS DEL SALADO S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30604456785	LOS TIENTOS S.A.	1	0110231620023100256094	190.791	9.539,55
2	20052177112	ETCHEMENDI HECTOR BAUTISTA	3	0140380801702500272565	39.140	1.957,00
3	33708921829	ESCAWI S.R.L.	7	0110659220065900263995	13.322	666,10
4	23075997469	MENENDEZ LUIS ALFONSO	9	0140380801702505015033	36.046	1.802,30
					279.299	13.964,95

ANEXO VIII
CUIT: 30-70827257-0

CAPILLA DEL SEÑOR S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20211004518	ALVARO IGNACIO UGARTEMENDIA	1	0200439001000000083329	79.044	3.952,20
2	20055287415	RENE VICTORIO GRANERO	2	0200304511000005321276	36.540	1.827,00
3	20066076440	ROBERTO MONETTI	3	0110564320056400101937	131.955	6.597,75
4	20066076440	ROBERTO MONETTI	4	0110564320056400101937	136.215	6.810,75
5	30509349289	LA MARGARA S.R.L.	5	0070115620000001075906	87.177	4.358,85
					470.931	23.546,55

ANEXO IX
CUIT: 30-70766515-3

DON MATIAS S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062530643	SELLA NORBERTO ENRIQUE	100	3300532225320006049001	13.047	652,35
2	20124712336	HABERKON MIGUEL ANGEL	101	3880151220100032349952	4.682	234,10
3	20137910838	MANERO CARLOS JORGE	104	0110402230040201102483	9.623	481,15
4	27130465736	FERRERO MARIA ANGELICA	108	3870072700801760755425	21.823	1.091,15
5	20173905646	SEFFINO DANIEL	110	0720174188000035602686	32.796	1.639,80
6	27148899024	MANDRILE DE LOVERA ELENA	115	3870072700801660879074	27.797	1.389,85
7	23110114699	LOVERA EDUARDO ANTONIO	116	0720174188000002019604	14.122	706,10
8	20146641017	CAMUSSO OMAR JORGE	130	3870083300801759906531	1.384	69,20
					125.274	6.263,70

ANEXO X

CUIT: 33-50233216-9

ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COOPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20107531530	JUAN CARLOS PIRETRO	5.821	0200370001000000190397	71.538	3.576,90
2	30707977007	SGARLATTA HECTOR E HIJOS SC	5.822	0200370001000000188901	101.554	5.077,70
3	30707886516	SGARLATTA JOSE Y SERGIO SH	5.823	0200370001000000188765	63.358	3.167,90
4	30616217905	VICTOR Y EFREN SGARLATTA	5.825	0200370001000000096015	96.841	4.842,05
5	30611792138	ARMANDO R.PAPES E HIJOS SDH	5.830	0200370001000000159451	71.931	3.596,55
6	20118684169	OSVALDO MAXIMO SGARLATTA	5.834	0070176720000002464671	230.341	11.517,05
7	33568079529	DOMINGO MAINARDI E HIJO	8.290	0110217020021700081472	39.504	1.975,20
8	20066488935	PELLEGRINO OSCAR JOSE	8.302	0200370011000000311294	67.376	3.368,80
9	20065635462	VICTOR ANTONIO BERTOLA	11.006	0200370011000000312112	36.762	1.838,10
10	20084733394	EDUARDO ANTONIO PAPES	11.070	0200370001000000190229	69.182	3.459,10
11	20066321003	JUAN JOSE PERAFERRER	11.494	0200370001000000186233	58.300	2.915,00
12	30707977007	SGARLATTA HECTOR E HIJOS SC	11.748	0200370001000000188901	86.760	4.338,00
					993.447	49.672,35

ANEXO XI
CUIT: 30-50177406-1

COOPERATIVA DE TAMBEROS VALTELINA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30634987475	BIANCIOTTI, CESAR Y ANA LUCIA ARCANDO DE	180	3880150510100055016108	48.160	2.408,00
2	30632020127	MELANO, CESAR F. E HIJO DE MELANO CESAR FRANCISCO Y MELANO CESAR MARCELO	2537	3880150510100056794016	56.140	2.807,00
3	30632020127	MELANO, CESAR F. E HIJO DE MELANO CESAR FRANCISCO Y MELANO CESAR MARCELO	2540	3880150510100056794016	50.000	2.500,00
4	30707565442	BIANCIOTTI, RUBEN GERMAN Y HENRRI JAVIER	2542	3880150520100054260049	55.303	2.765,15
5	30708808659	BRAVO, HILARIO, MARCELO Y GABRIEL	2552	0200353301000000147201	19.737	986,85
6	20064077296	MELANO, JUAN OSVALDO	2555	0200418501000000056615	42.989	2.149,45
7	30626462533	GALIMBERTI PEDRO AGUSTIN Y PEDRO JOSE	2560	3880150510100056961902	56.479	2.823,95
8	33625235389	LORENZATTI, JOSEFA Y RENE	2563	3880150510100053665050	45.591	2.279,55
9	30512769736	LORENZATTI, AGUSTIN Y EDEL	2567	3880150510100053323004	75.951	3.797,55
10	30634987475	BIANCIOTTI, CESAR Y ANA LUCIA ARCANDO DE	2571	3880150510100055016108	101.546	5.077,30
11	20055349143	FELIPPA, EDITO JOSE	2573	3880150520100056842057	66.507	3.325,35
12	20105975490	BRAVO, RAUL JOSE ANTONIO	6700	3880150520100054424003	84.465	4.223,25
13	30612527128	BORDA BOSSANA, ADOLFO Y HORACIO	9749	3880150520100050866104	59.679	2.983,95
14	30669169430	LORENZATTI, EOLINDO L Y BRAVO, RAUL JOSE A	10.112	3880150520100056803042	47.029	2.351,45
15	30708630965	BIANCIOTTI CESAR, ARCANDO ANA, BIANCIOTTI JULIO Y BIANCIOTTI LUCIANA	11.519	0200353301000000148129	33.019	1.650,95
					842.595	42.129,75

ANEXO XII
CUIT: 30-50457528-0

COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30643877909	MARIO BAUER Y ARMANDO BAUER	487	3860033103000000369403	60.403	3.020,15
2	20206985349	HECTOR ABEL BAUER	490	3860033103000000369373	26.748	1.337,40
3	20058555666	ADOLFO ENRIQUE FRITZLER	532	3860033103000000357383	20.856	1.042,80
4	20077053124	HUMBERTO VIRGILIO FRITZLER	538	3860033101000000168565	39.761	1.988,05
5	20201001502	OSCAR A. KOCH	560	3860033103000000291863	24.832	1.241,60
6	20058817571	RICARDO ANTONIO EULER	577	3860046103000000072631	28.800	1.440,00
7	20179943477	HORACIO ERNESTO SCHLUND	594	3860033103000000367643	9.095	454,75
8	20123728034	OMAR ERNESTO HUCK	655	3860033103000000368943	12.930	646,50
9	20058664465	FERNANDO ALBERTO EULER	676	3860033103000000301793	24.869	1.243,45
10	20119186812	HUGO EDMUNDO VOLKER	712	3860033103000000367483	21.403	1.070,15
11	23163278189	HUMBERTO ALEJANDRO MARKS	747	3860033103000000403703	17.105	855,25
12	30709323667	HECTOR MARKS Y JOAQUIN MARKS S.H.	773	3860033103000000398113	34.829	1.741,45
13	30671065014	LUIS A. Y JORGE A. BENEDETTI	785	3860002703000000388891	37.331	1.866,55
14	20058869806	SILVIO RAIMUNDO STURTZ	804	3860033103000000369533	5.510	275,50
15	20058845613	ORLANDO VALENTIN STAUBER	813	3860033103000000370513	18.516	925,80
16	20058722465	VICTOR ALBERTO BAUER	827	3860033103000000368783	49.834	2.491,70
17	20050974341	LUCIO LEOPOLDO FRITZLER	864	3860033103000000368233	7.812	390,60
18	20163468574	JORGE GERARDO PREISZ	884	0110288030028808967883	21.358	1.067,90
19	20178762355	HUGO OSCAR STAUBER	903	3860033103000000174779	18.315	915,75
20	20077053396	HUGO RAIMUNDO BAUER	906	0110534630053411311015	35.201	1.760,05
21	20206585871	BERNARDO ADOLFO BOHL	916	3860002703000000389191	55.270	2.763,50
22	20100741920	JORGE SEGUNDO PATT	925	3860033103000000364743	5.681	284,05
23	20128439634	REYNALDO ALBERTO KOCH	928	3860033103000000370643	39.434	1.971,70
24	23120957449	MARIO JOSE MULLER	938	3860033103000000364293	27.626	1.381,30
25	20122304125	GUILLERMO STAUBER	942	3860033103000000370513	18.524	926,20
26	23172379249	CARLOS ARMANDO SACK	953	3860033103000000365203	13.252	662,60
27	20058732967	LUIS PEDRO SCHAAF	973	3860033103000000368653	18.886	944,30
28	20113702568	EDMUNDO ORLANDO KOCH	974	3860033103000000368073	8.574	428,70
29	30709780189	LUIS A. RIOS, PABLO GLAGOVSKY Y OMAR LONARDI S.H.	982	0720312920000000845122	17.906	895,30
30	20058828514	JUAN FERNANDO SCHULTHEIS	1.008	3860033103000000369823	5.903	295,15
31	20140156850	GUILLERMO MARIO DIAMANTE	1.015	3860013303000030192820	46.852	2.342,60
					773.416	38.670,80

ANEXO XIII
CUIT: 30-68500128-0

LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30700248077	BOLLATI DAVID RUBEN Y ROBERTO EDGARDO S.H.	400	0110321020032100019622	19.076	953,80
2	20066069967	SUCESION DE STROPPIANO OMAR JORGE	404	1910112755011200493400	66.663	3.333,15
3	20214017424	BOLLATI MARCELO ISIDRO	405	0200321211000000675330	35.085	1.754,25
4	30700243954	BRAMATTI JUAN CARLOS Y LEONARDO ESTEBAN S.H.	406	0200321201000000215179	42.672	2.133,60
5	30578962235	RIAUDO JOSE ESTEBAN NICOLAS Y LORENZO QUINTO	414	3870012300801600225930	89.872	4.493,60
6	20163289084	SCAGLIA DANIEL ESTEBAN	417	0200321201000000247215	13.815	690,75
7	20078707063	BUFFA WALTER JOSE	418	0110321020032110433931	55.375	2.768,75
8	30637087491	CUADRADO PEDRO E. Y RODOLFO M. S.H.	429	0200321201000030002051	59.246	2.962,30
9	30616326402	COMBA EUGENIO J. Y ORLANDO A. S.H.	430	0200321201000000243701	30.281	1.514,05
10	33648487709	MELANO JUAN ATILIO Y OSCAR ALBERTO S.H.	432	0200321211000000809544	21.547	1.077,35
11	20214045940	SANTO HORACIO MIGUEL	433	0200426001000000072547	4.175	208,75
12	30578962235	RIAUDO JOSE ESTEBAN NICOLAS Y LORENZO QUINTO	435	3870012300801600225930	50.572	2.528,60
13	24077991898	MARCHISIO OSVALDO BERNARDO	438	3880147520100054195009	14.789	739,45
14	20064287088	MOLINA EDUARDO FRANCISCO	439	0200321211000030027376	17.738	886,90
15	23123222229	RINAUDO RICARDO JUAN	440	0110321020032110572335	88.025	4.401,25
16	20179379245	GONELLA RICARDO WALTER	443	0110321030032111111051	57.825	2.891,25
17	20065610044	GARABELLO CARLOS PEDRO	445	0200304501000001108001	75.438	3.771,90
18	20064487869	CUADRADO JUAN ANTONIO	446	0110321020032110432907	39.176	1.958,80
19	30669371841	ALBERTO Y RAUL PRIOTTI S.H.	447	0200321201000000229783	66.192	3.309,60
20	30709047791	EGAR, LUIS Y ARIEL RIORDA S.H.	450	0110321020032100092131	42.198	2.109,90
21	20064278917	MAGO ANDRES CARLOS	452	0200321201000000243015	19.604	980,20
22	20065610249	AIASSA JUAN CARLOS	453	0110321030032103057501	13.660	683,00
23	20055344117	SERVETTI ADOLFO LORENZO	454	0200321201000000250697	11.815	590,75
24	20103665729	GRANGETTO HECTOR LUIS	502	0070115620000002195157	62.471	3.123,55
25	20065848199	IBAL RAMON IGNACIO	516	3870012300801600200858	44.591	2.229,55
26	20065867819	CORRADINI ALEJANDRO NAZARENO	517	0200434501000000051047	34.698	1.734,90
27	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA S.H.	518	0110532220053210165232	44.840	2.242,00
28	30708600624	CASTRO JOSE MARIA Y CASTRO FABIAN S.H.	519	0110391320039100121038	59.133	2.956,65
29	20105662417	FERRARI OSCAR GUILLERMO	520	0200393911000000039480	19.688	984,40
30	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA S.H.	521	0110532220053210165232	56.015	2.800,75
31	30709380490	ERRAMOUSPE HECTOR DANIEL Y ERRAMOUSPE MIGUEL ANGEL S.H.	522	3870012300801702896481	52.401	2.620,05
32	27227796982	RODRIGUEZ SILVIA ELIZABETH	527	0200434511000000495208	21.705	1.085,25
					1.330.381	66.519,05

ANEXO XIV
CUIT: 30-52937727-0

COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30669374360	FIORA DE BELTRAMINO GRACIELA Y OTRO S.H	1	0200437601000000074901	55.185	2.759,25
2	20065849020	SUCESION DE MANERA ELADIO PEDRO	3	0200437601000000079197	48.955	2.447,75
3	20119653852	VICARIO JOSE ALBERTO	4	0200437611000000325730	12.102	605,10
4	30584056734	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS S.H.	5	0110564320056412083690	49.371	2.468,55
5	30600000469	BRUNO S.R.L.	6	3870008600801600158713	35.824	1.791,20
6	20102045417	GIRAUDO OSCAR ENRIQUE	7	0200437601000000077597	56.338	2.816,90
7	20068935327	O´DONNELL JORGE ENRIQUE	8	0200437611000000463851	55.620	2.781,00
8	20066099521	BOAGLIO ROBERTO JUAN	9	0200437611000000455426	64.192	3.209,60
9	20052700826	COMBA ROBERTO NATALIO	11	0200437611000000482376	7.170	358,50
10	20115276957	CARNEVALE JORGE ALCIDES	13	0110564320056411793264	108.948	5.447,40
11	30616469262	SCOTTO HNOS S.H.	14	0110564320056411851919	98.215	4.910,75
12	23066057569	TROMBOTTO ALBERTO JUAN	18	0200437611000000336758	41.077	2.053,85
13	20166542147	BOAGLIO RAUL PEDRO	20	0200319901000000351833	3.185	159,25
14	20065913977	BIANCIOTTO PASCUAL RAMON	24	0200437611000000347844	58.625	2.931,25
15	20065949947	PERETTI ARMANDO	25	0200437611000000453062	26.161	1.308,05
16	30669419100	PEROTTI SANTIAGO PEDRO BARTOLO Y PEROTTI NELSO ADRIAN S.H.	26	0200437601000000070329	28.600	1.430,00
17	30649670974	CIGNETTI HERMANOS S.H.	27	0200437601000000079333	35.910	1.795,50
18	30660817758	ACCASTELLO HNOS. S.H.	28	0200434501000000049965	58.635	2.931,75
19	30709712272	FIDUS S.A.	29	3870012300801600258512	56.000	2.800,00
20	27041092055	MARENGO MARIA LUCIA	30	0200434511000000363158	30.725	1.536,25
21	30592869523	BOCCARDO OSVALDO Y RAUL S.H.	33	0110564340056406265176	46.400	2.320,00
22	20131770376	PERENO ELMER MARIO	34	0200389211000000411758	45.553	2.277,65
23	20179766796	THIONE OVIDIO RAMON	38	0200304511000005782594	9.088	454,40
24	30707880054	POMBA OMAR Y POMBA JUAN C. S.H.	39	2650426702042650155192	60.005	3.000,25
25	20066000266	BRIGNONE HECTOR	42	0200437611000000375926	81.120	4.056,00
26	30632576168	SUCESORES DE JUAN REALE	44	0110564340056406264944	85.025	4.251,25
27	20078700808	MERLO ADALBERTO JOSE	45	0200437601000000014929	87.449	4.372,45
28	20083637731	BOLATTI HECTOR CELESTINO	47	0200434501000000060397	42.878	2.143,90
29	20130365125	BOSCO VICTOR OSCAR	49	0200437601000000072547	37.883	1.894,15
30	20066090664	RIVATTA JUAN PEDRO ATILIO	53	0200437601000000078897	72.904	3.645,20
31	20065896061	BONO JOSE BAUTISTA	57	0200437611000000474630	23.907	1.195,35
32	23138348229	ROSSO RUBEN ANGEL	59	0200389211000000568508	18.579	928,95
33	20102045786	GIACINTO ELVIO ANTONIO RAUL	65	3880127710100018428023	23.207	1.160,35
34	20065660742	CORRADINI VENANCIO N.	69	0200434501000000059751	27.200	1.360,00
35	33698550819	BOSCARIOL MIGUEL R., BOSCARIOL MIGUEL A., BOSCARIOL JORGE R. S.H.	70	0110269920026900069068	40.540	2.027,00
36	20065812860	AGUZZI ENZO FRANCISCO ANTONIO	73	0110564320056412366810	63.467	3.173,35
37	30624841723	GIORDANO MIGUEL Y BARTOLOME S.A.	74	0110564320056400298026	48.223	2.411,15
38	30584056734	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS S.H.	80	0110564320056412083690	69.120	3.456,00
39	30584056734	IDA AVALIS DE SILLEONI E HIJOS S.H.	85	0110564320056412083690	65.730	3.286,50
40	30609891749	CRESPO ELSO Y GERARDO	92	3880127720100015346084	4.795	239,75
41	33709883769	CRESPO JUAN Y CRESPO JORGE S.H.	93	0110564320056400405268	72.908	3.645,40
42	30624841723	GIORDANO MIGUEL Y BARTOLOME S.A.	96	0110564320056400298026	81.265	4.063,25
43	20029046078	BIANCIOTTO ERNESTO BAUTISTA	106	0200437611000000326580	26.785	1.339,25
44	30619568121	CRESPO SEBASTIAN Y CARLOS	113	0200437601000000075447	15.067	753,35
45	20065888420	PIAZZA SILIO	117	0200343411000000711926	35.590	1.779,50
46	20065841704	FRAIRE RAUL ALBERTO	120	0200437611000000482680	3.211	160,55
47	20081169676	BRIGNONE OMAR ANTONIO	126	0200437611000000376608	60.511	3.025,55
48	30707247939	CATIVELLI CARLOS Y CATIVELLI AURELIO S.H.	136	0110564320056400043282	109.700	5.485,00
49	30709138568	CATIVELLI ALBERTO Y CATIVELLI ALDO S.H.	140	0110564320056400397068	89.720	4.486,00
50	30660817758	ACCASTELLO HNOS. S.H.	145	0200434501000000049965	104.290	5.214,50
51	30669419100	PEROTTI SANTIAGO PEDRO BARTOLO Y PEROTTI NELSO ADRIAN S.H.	149	0200437601000000070329	60.165	3.008,25
52	30707247939	CATIVELLI CARLOS Y CATIVELLI AURELIO S.H.	161	0110564320056400043282	110.050	5.502,50
53	30660817758	ACCASTELLO HNOS. S.H.	162	0200434501000000049965	61.970	3.098,50
54	30709138568	CATIVELLI ALBERTO Y CATIVELLI ALDO S.H.	164	0110564320056400397068	106.010	5.300,50
55	20130365303	MANERA JORGE RAUL	171	0200437611000000361480	20.980	1.049,00
56	20117117988	FIORA CARLOS LUIS	172	0200437611000000389080	16.048	802,40
57	20166338205	TALLONE ADRIAN JUAN	173	0200389211000000489858	27.332	1.366,60
58	20181775050	ROSSO ARIEL JUAN	184	3880048920100004959046	16.206	810,30
59	20050749003	COLOMBANO ALEJANDRO ANTONIO	186	0200434511000000546944	40.832	2.041,60
					2.942.551	147.127,55

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 1423/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados frigoríficos avícolas, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0207057/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 21, 31, 42, 50, 59, 71 y 82 respectivamente.

Que asimismo, el Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 20, 30, 41, 49, 58, 70 y 81 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.785.021,45), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL VEINTIUNO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.785.021,45), por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

EXPEDIENTE	EMPRESA	MONTO			CUIT	CBU
		marzo	abril	mayo		
S01-0145146/07	OHAKY S.R.L.	253.201,70			30-67090482-9	3860026303000001703895
S01-0044143/07	Sanchez y Sanchez S.R.L.			292.504,80	30-59753238-1	1910340655034001308146
S01-0067738/07	CRIAR S.R.L.		77.195,26		30-65923106-5	3880185710100002183798
S01-0046070/07	ALIBUE S.A		361.033,11	393.721,76	33-61698910-9	0140055701713700395059
S01-0043530/07	COMPLEJO ALIMENTARIO			262.400,03	30-70019344-2	3870063500801660394670
S01-0042372/07	FRIGORIFICO DE AVES SOYCHU S.A.I.C.F.I.A			1.477.607,26	30-50500086-9	1500007700005700676214
S01-0066749/07	UNION. AGR.AVELLANEDA Coop. Ltda.		115.825,21		30-50191240-5	0110650920065000147050
S01-0072413/07	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS SRL.			417.536,94	30-50900992-5	3860008901000000269817
S01-0061953/07	BERTONE HERMANOS S. A.		133.995,38		30-63654134-2	0140318101654401237010
TOTAL			3.785.021,45			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE PORCINOS

Resolución 1424/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores porcinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0212819/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 19, 27, 35, 43, 51, 58, 67, 75 y 82 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 18, 26, 34, 42, 50, 57, 66, 74 y 81 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 88, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma

total de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 122.445,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 122.445,36), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0072822/07	Leonardo Miretti	20-27887142-9	3300500115000002153302-8	3.693,63		
2	S01-0115153/07	Achala Gorrinas S.R.L.	30-64474780-4	0720149920000000020828-6			2.301,90
3	S01-0123139/07	HAROLDO ANGEL LAZZARI	20-11533788-3	0140444301650700015266-5		977,54	
4	S01-0117742/07	JOAQUIN RAUL VIDALLE	23-26504602-9	0200309001000000029702-9		5.690,06	
5	S01-0123097/07	HIJOS DE OSCAR DURET S.H.	30-61813379-2	0140444301650700015167-9		1.347,47	
6	S01-0128441/07	SUPERPORCO S.R.L.	30-70943575-9	0110211820021100272 01-4		13.439,40	
7	S01-0136138/07	PERAK OSVALDO OMAR	20-14457381-2	0110454120045400022625-6		6.058,93	
8	S01-0114661/07	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30-50287435-3	0170490120000000008047-7		71.838,49	
9	S01-0141730/07	BORGOGNO PABLO Y ROBEN S.H	30-61419546-7	0110269920026910628 12-7	8.035,80	3.114,42	
10	S01-0117746/07	SERVIS S.A.	33-68106265-9	3860029401000000016772-2			5.947,72
		TOTAL			122.445,36		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 1425/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores bovinos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0217280/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie bovina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos nombres o razón social, expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 20, 29, 38, 52 y 61 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 19, 28, 37, 51 y 60 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 72, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores bovinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 161.667,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 161.667,75), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Nº	EXPTE	Razón Social	CUIT	CBU	MONTO		
					marzo	abril	mayo
1	S01-0047346/07	LELFUN S.A.	30-70818658-5	0070085620000000115784-6	2.877,85	1.549,22	2.881,20
2	S01-0117961/07	JUNARSA SACIFA	33-51187031-9	0070097920000000119431-5			27.582,86
3	S01-0114554/07	HECTOR CLEMENTE RIBOLDI	20-07874000-1	3300545215450011067 10-7			41.394,07
4	S01-0204257/07	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	0720261420000000109868-6	65.601,10		
5	S01-0128463/07	ROOS S.A.	30-68336767-9	0070098620000000127241-3			19.781,45
		TOTAL			161.667,75		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1426/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0217605/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0127421/2007, la firma “MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094333-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de febrero de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 127/134.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 135.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 517.573,80).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON OCHENTA CENTAVOS ($ 517.573,80).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

ANEXO:

MOLFINO HERMANOS S.A. **CUIT: 30-50076826-2**

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20063023125	BOASSO EVELIO CLAUDIO	2	3300520925200016464046 "	3.728	186,40
2	20052690626	ALASSIA MIGUEL O.	4	3300520925200016492104 "	12.038	601,90
3	20024518109	LOVERA ELEUTERIO NILO	15	1910369755136901092135 "	36.511	1.825,55
4	30708638478	AGRO TRADING GROUP S.A.	26	3870076500801659903234 "	25.562	1.278,10
5	30623983834	LINGUA NESTOR Y/O NICOLA BERNARDO (4)	50	3300566715660003040036 "	70.911	3.545,55
6	30500907211	ABOLIO Y RUBIO SACI Y C	55	0150802202000000390163 "	494.480	24.724,00
7	30684415626	BELTRAMINO RAUL TITO Y PRONOTTI ALBERTO	65	3300507015070000530096 "	74.816	3.740,80
8	30570815977	RE MIGUEL ANGEL Y CIA. S.C.	68	3870076500801680002670 "	94.554	4.727,70
9	27041015646	ELLENA ROMILDA ISABEL JACIN	75	3300553725530008274044 "	29.452	1.472,60
10	30708503548	WILLINER PABLO, SANDRA Y FERNANDA	89	0110509420050900188892 "	38.628	1.931,40
11	30632771513	SABENA MABEL Y MARIA LUISA	96	3870076500801680008548 "	35.889	1.794,45
12	30572075229	LUCIANO EDELQUI Y EUTINO	148	3300544515440002735036 "	69.204	3.460,20
13	20063018415	BOSSI AMBROSSIO JOSE	150	1910335255133500033435 "	70.852	3.542,60
14	20146333487	BELTRAMINO ANGEL FRANCISCO (20)	155	0110168930016845215465 "	31.180	1.559,00
15	20146333487	BELTRAMINO ANGEL FRANCISCO (20)	166	0110168930016845215465 "	32.504	1.625,20
16	23119655099	FERRERO EDGARDO JOSE	176	0110373920037310834779 "	33.986	1.699,30
17	20062930099	SUCESION DE NELSO J.J. ALBERTINAZZI	177	3870077200801659816497 "	61.761	3.088,05
18	20070348498	VISCIDO LUIS ANTONIO	180	0720069488000036720640 "	41.202	2.060,10
19	20070883784	CHEBAIA RAUL ANTONIO	181	0150518402000000370901 "	106.435	5.321,75
20	30708725931	MIMILTO SRL	183	0720069420000000499404 "	20.452	1.022,60
21	20070398738	SUCESION DE RAUL SANTIAGO BETHENCOURT	184	0110510030051011273579 "	45.685	2.284,25
22	20106813109	YOVALDI WALTER JOSE	228	3300551325510004499034 "	51.280	2.564,00
23	20106813109	YOVALDI WALTER JOSE	229	3300551325510004499034 "	39.399	1.969,95
24	20024472133	SUC.TIBALDI JUAN JOSE	234	3300551315510001755042 "	32.694	1.634,70
25	30620940212	MEINERO OVIDIO Y SERGIO (2)	235	3880136920100001134787 "	31.612	1.580,60
26	30674875033	BELTRAMO NORBERTO F.Y BELTRAMO ADRIAN N.	238	1910362855036200573682 "	51.043	2.552,15
27	20123824041	GIRAUDI RUBEN JOSE	240	0110186330018671113351 "	28.914	1.445,70
28	30620940212	MEINERO OVIDIO Y SERGIO (2)	245	3880136920100001134787 "	42.965	2.148,25
29	20059533631	WEGLIN ALFREDO ENRIQUE	254	3300550625500002097071 "	6.200	310,00
30	30654859503	LEURINO NILDA Y NEGRO RUBEN SH	321	0110252130025271745301 "	35.600	1.780,00
31	30692411850	HILGERT HNAS. S.H	330	0070260920000000100360 "	35.593	1.779,65
32	30692411850	HILGERT HNAS. S.H	337	0070260920000000100360 "	47.547	2.377,35
33	20123478623	KNUBEL HECTOR JOSE	338	0110410730041072128679 "	24.091	1.204,55
34	30709258520	GIAMPIERI NELSO,JOSE Y MATIAS S.H.	343	3300524715240001994007 "	73.326	3.666,30
35	20115271149	SABENA RAUL RICARDO	344	3300553725530009758109 "	50.316	2.515,80
36	20140489388	KNUBEL RAUL ALFREDO	367	3300533925330002363078 "	22.175	1.108,75
37	23119655099	FERRERO EDGARDO JOSE	393	0110373920037310834779 "	11.885	594,25
38	27061170796	TOMAS ALBINA MATILDE	408	3300549015490001731030 "	30.085	1.504,25
39	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	421	0110379120037910923266 "	103.667	5.183,35
40	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	422	0110379120037910923266 "	52.210	2.610,50
41	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	423	0110379120037910923266 "	66.630	3.331,50
42	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	424	0110379120037910923266 "	53.914	2.695,70
43	30708753250	CIALP SH DE ERNESTO Y HUGO CERRATE	484	3300544515440002999021 "	44.023	2.201,15
44	30708370041	MARTIN SUSANA M,RHO FERNANDO C Y RHO FABRICIANO I	489	3880133821000064181090 "	63.950	3.197,50
45	20164585043	GARCIA ROBERTO TOMAS	521	2850140240094039993268 "	8.214	410,70
46	27060883845	GAZZANO HAYDEE BLANCA RISSI DE	522	3870083300801759829177 "	51.854	2.592,70
47	30656628541	CARABELLI ROGELIO A. Y RUDY ANTONIO	523	3300546915460000823029 "	113.429	5.671,45
48	20277937272	VEGETTI CARLOS ALCIDES	533	3300533925330007408086 "	2.370	118,50
49	30619123596	MARTINICH RAUL D. Y MARTINICH BERONICA J.	534	3300544515440002454003 "	63.805	3.190,25
50	20114159299	GAZZANO AVELINO DANIEL	626	3870083300801759829177 "	56.585	2.829,25
51	30651189132	FALCO GUILLERMO Y SIXTO S.H. (252)	654	0110410720041010079042 "	61.905	3.095,25
52	20137781132	FERRERO RAUL ALBERTO	802	0110571130057171182779 "	79.543	3.977,15
53	20063092917	BOSCO JOSE ALBERTO	806	3300540715400002118004 "	49.007	2.450,35
54	20064983831	WALTER RICARDO	814	0110373930037361232529 "	64.869	3.243,45
55	30708630892	EL GUALEGUAY S.A.	821	3300523015230001691039 "	58.730	2.936,50
56	20064258398	GALLIANO LORES ANTONIO	822	0110571130057170144079 "	30.540	1.527,00
57	20062992280	LAMBERTI JORGE OMAR	823	0110571130057170132751 "	58.600	2.930,00
58	20064258398	GALLIANO LORES ANTONIO	829	0110571130057170144079 "	76.576	3.828,80
59	30708712902	PARERA GERARDO Y PARERA GERMAN	836	0110571130057171264251 "	49.970	2.498,50
60	20062962969	VIGNOLO HORACIO MIGUEL	838	0110571130057171169679 "	73.040	3.652,00
61	20109358887	VIGNOLO DIEGO DANTE	848	0110571120057110286705 "	73.115	3.655,75
62	30700342421	KLEIN HAYDEE C. Y VILLALBA, RUBEN DANTE	866	3300532225320005366044 "	7.280	364,00
63	23062740469	MOREL ELEUCADIO LUIS	869	3300532225320005446063 "	10.295	514,75
64	23062570539	GATTI RAUL BARTOLOME	870	3300532215320001583055 "	64.117	3.205,85
65	20062708884	SUCESION RUFFINER ANTONIO JUAN	904	3300520915200007236075 "	41.729	2.086,45
66	27039238131	GARCIA ROSA MERCEDES	919	3300520925200019423039 "	32.750	1.637,50
67	20107229079	BLATTER OMAR LUIS	920	3880151210100030323032 "	22.540	1.127,00
68	30708792450	ESTABLECIMIENTO DOÑA ESTHER S.A.	922	3300520925200027743006 "	43.814	2.190,70
69	30708792450	ESTABLECIMIENTO DOÑA ESTHER S.A.	928	3300520925200027743006 "	53.165	2.658,25
70	20120032225	ZBRUN ALBERTO JOSE	967	3300520925200027014021 "	50.138	2.506,90
71	20063028305	ERNI RUBEN	981	3300520925200017836107 "	7.801	390,05
72	30500907211	ABOLIO Y RUBIO S.A.C.I. Y G. (3)	1.001	0150802202000000390163 "	648.374	32.418,70
73	30708291427	LACTEOS LA PROVIDENCIA S.R.L.	1.006	0200321201000000246847 "	31.979	1.598,95
74	30629786666	MINETTI JOSE A. Y OMAR A. S.H.	1.011	0110171920017110028040 "	32.086	1.604,30
75	30707826556	LOS ALAMOS S.R.L.	1.028	0200416101000000096329 "	27.875	1.393,75
76	30688898273	BERTELLO ROBERTO A. Y BERTELLO RAUL L.	1.032	3870078900801662400100 "	33.723	1.686,15
77	30684926698	ERT S.A.	1.040	0140451101678400120902 "	230.108	11.505,40
78	27047996037	VIÑUELA MARIA DE LOS ANGELES	1.049	0140356303670402370356 "	18.220	911,00
79	20050476600	SERVIERES ENRIQUE ADRIAN	1.052	0140356301670405024524 "	30.417	1.520,85
80	27042051778	RODRIGUEZ EMILIA MAGDALENA	1.053	0140356303670401652987 "	74.235	3.711,75
81	30707290273	MAUJA SOCIEDAD ANONIMA	1.061	1910186855018600684928 "	66.518	3.325,90
82	30707290273	MAUJA SOCIEDAD ANONIMA	1.062	1910186855018600684928 "	107.725	5.386,25
83	30551459523	AICON S.A.	1.076	0070172920000003357619 "	177.795	8.889,75
84	30616343188	LORENZATTI JUAN, MIGUEL, SUC.ATILIO	1.077	3870012300801600187980 "	377.493	18.874,65
85	20066206867	MIGLIORE CONSTANZO	1.078	0110312820031211629195 "	48.857	2.442,85
86	23100538849	MIGLIORE ALBERTO LUIS	1.079	0200345811000000138330 "	46.910	2.345,50
87	30668787262	MIEGGI JUAN M. Y MIGUEL A.	1.081	0150803901000102526340 "	29.330	1.466,50
88	27179487042	BRONDINO MARCELA ROSANA	1.093	0150803902000101505408 "	70.300	3.515,00
89	20066035884	TARDITTI RICARDO SEBASTIAN	1.100	0200440611000000333780 "	14.000	700,00
90	30616108405	LISTELLO OSVALDO,CAMILO Y HUGO	1.118	0200399111000000470362 "	66.655	3.332,75
91	33668692309	BORDUNALE JORGE, CARLOS Y SUSANA	1.121	0170275240000000968834 "	55.616	2.780,80
92	20065633370	GROSSI EDUARDO DANTE	1.124	0200346501000000284883 "	67.105	3.355,25
93	30668872057	FERRERO ALFREDO, SODANO MIRELI	1.125	0200440601000039713215 "	29.708	1.485,40
94	20062881241	GROSSO SERGIO J. L.	1.131	0200372401000000064283 "	61.811	3.090,55
95	30653456383	AVANZINI OSVALDO, ALBERTO Y OSCAR S.H.	1.135	0200434501000000059065 "	19.001	950,05
96	23066081079	BRIZZIO JORGE JOSE	1.153	3870012300801600111312 "	87.552	4.377,60
97	27058038259	BARBERO MARIA TERESA	1.167	0720242388000035770936 "	78.003	3.900,15
98	30510813029	OR.DE LA MCED.DE P.MERCEDARIOS	1.180	0200304501000000151129 "	101.958	5.097,90
99	30707989307	IROVI S.A.	1.188	0110532220053200155115 "	44.470	2.223,50
100	30707989307	IROVI S.A.	1.189	0110532220053200155115 "	106.990	5.349,50
101	30618974614	SOL DEL CAMPO S.A.	1.201	0070176720000002585406 "	237.840	11.892,00
102	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	1.203	0110532220053210165232 "	36.880	1.844,00
103	30618974614	SOL DEL CAMPO S.A.	1.210	0070176720000002585406 "	354.516	17.725,80
104	30618974614	SOL DEL CAMPO S.A.	1.211	0070176720000002585406 "	123.433	6.171,65
105	30684017043	ROMANI MARIO O.Y HORACIO F. SH	1.240	0200440601000000058901 "	79.240	3.962,00
106	20111420883	CASSI ALBERTO HECTOR	1.248	3870012300801600250594 "	121.185	6.059,25
107	30669342469	SUC. DE ANTONIO LUBRINA Y DANIEL	1.249	0070115620000001639906 "	73.910	3.695,50
108	30511264215	LA ESTANZUELA S.C.P.A.	1.264	3300022810220002395103 "	79.954	3.997,70
109	33629655129	POMPEI BIANCHINI	1.269	1910357455035750075150 "	157.284	7.864,20
110	30668347130	ARAYA S.R.L.	1.275	0200357101000000224979 "	59.195	2.959,75
111	30620819847	ACTIS ARNOLDO P. Y OMAR C.	1.287	3880127720100002247875 "	89.670	4.483,50
112	20065633370	GROSSI EDUARDO DANTE	1.299	0200346501000000284883 "	34.788	1.739,40
113	33669408329	COSAVELLA ROBERTO Y LUIS	1.311	0110321020032110451050 "	133.410	6.670,50
114	33669408329	COSAVELLA ROBERTO Y LUIS	1.312	0110321020032110451050 "	121.313	6.065,65
115	33669408329	COSAVELLA ROBERTO Y LUIS	1.313	0110321020032110451050 "	103.065	5.153,25
116	20052705852	MATTALIA JUAN CARLOS	1.327	0200440611000000285562 "	17.820	891,00
117	20066304605	BRIZZIO PEDRO LUIS	1.356	0110102320010210138804 "	12.700	635,00
118	20184292093	GRANDI GABRIEL GERARDO	1.362	0200326701000000296651 "	13.785	689,25
119	20065615925	BONINO BARTOLOME JUAN	1.367	0200440611000000357630 "	11.601	580,05

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
120	20147731303	MELAÑO LEANDRO SANTOS	1.378	0200321211000030017580 "	36.087	1.804,35
121	20065321301	MERIDA JULIO PRIMITIVO	1.386	0110178820017810660216 "	63.670	3.183,50
122	27165635634	FERREYRA SILVIA SUSANA	1.391	0200450511000000079330 "	13.353	667,65
123	30709146919	PANERO EDUARDO, DANIEL Y NATALIA	1.398	0200341001000000161465 "	135.065	6.753,25
124	30708184159	FERRERO EGIDIO S. Y DARIO C.	1.730	0200411601000000105997 "	55.791	2.789,55
125	30570401870	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO	1.731	0200418501000000062065 "	69.032	3.451,60
126	30570401870	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO	1.732	0200418501000000062065 "	61.523	3.076,15
127	30570401870	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO	1.733	0200418501000000062065 "	65.326	3.266,30
128	30707826556	LOS ALAMOS S.R.L.	1.740	0200416101000000096329 "	44.946	2.247,30
129	30707461493	FISSORE OSCAR S. Y RAUL J.	1.785	3870084000801659845039 "	129.964	6.498,20
130	30709233293	CURTO NESTOR Y HERNAN	1.787	3870084000801659926389 "	148.850	7.442,50
131	20064182189	SUC. DE PUSSETTO AGUSTIN JUAN	1.790	0200418501000000060533 "	45.720	2.286,00
132	20064352467	FERRERO FRANCISCO OCTAVIO	1.826	0200340311000000762030 "	18.918	945,90
133	30669199976	BURATTO RAUL, FERNANDO Y GUSTAVO	1.855	0200340301000039102851 "	95.429	4.771,45
134	30708911999	FORNERIS MATIAS M. Y FORNERIS MARIA I.C. SOC. DE HECHO	1.881	3870084000801659920411 "	18.070	903,50
135	20100701015	PODVERSICH ALFREDO DOMINGO	1.962	3860023203000000327052 "	27.737	1.386,85
136	20171866333	YACOB NELIO SEBASTIAN	1.968	3860023203000000327502 "	19.751	987,55
137	20084527409	KAPOBEL OSCAR BENJAMIN	1.978	0110351720035111053058 "	21.227	1.061,35
138	20144478623	SCHMIDT RUBEN OSCAR	1.989	0110351720035100121757 "	31.811	1.590,55
139	20113071673	CLAUSS JUVENCIO RAUL MARTIN	1.993	3860023203000000305702 "	35.405	1.770,25
140	20084405346	RAUSCH ANGEL SILVESTRE	1.994	3860023203000000315222 "	31.060	1.553,00
141	30671156532	MARTINEZ LUIS O. Y CESAR R.	1.995	3860023201000000158014 "	81.337	4.066,85
142	20084402258	BELTRAMINO ROBERTO EXEQUIEL	1.999	3860029401000000054640 "	24.185	1.209,25
143	30616792012	VIANO CARLOS A., VIANO ELIGIO A. Y VIANO ANTONIO	3.041	3880148220100058571092 "	12.316	615,80
144	30539850152	GIURDA ANSELMO G. Y SUSANA	3.042	3880148220100063170334 "	35.101	1.755,05
145	30709921157	BERTONE JOSE CRISTIAN M Y JOSE B.	3.043	3880133810100064153081 "	24.064	1.203,20
146	23123887069	OBERTO OSVALDO	3.044	3880148220100062009031 "	22.332	1.116,60
147	20110602856	BIANCHI CARLOS ALCIDEZ	3.048	3880133820100063437011 "	12.783	639,15
148	30637358428	BIANCHI CARLOS A. Y PEDRO A.	3.049	3880133820100060438031 "	17.979	898,95
149	20085674839	MINA RAUL SANTIAGO	3.050	3880148220100055110050 "	18.262	913,10
150	30709464295	VIANO CARLOS SABINO Y VIANO MARIA CELIA	3.051	3880133820100064011074 "	26.725	1.336,25
151	20201455198	BELTRAMINO LUIS F.	3.052	3880133820100063702083 "	43.876	2.193,80
152	23123887069	OBERTO OSVALDO	3.053	3880148220100062009031 "	98.234	4.911,70
153	20214104041	TONUS LEONEL JAVIER	3.054	3880133820100061991078 "	31.755	1.587,75
154	20201455198	BELTRAMINO LUIS F.	3.056	3880133820100063702083 "	16.725	836,25
155	30669191193	GARNERO ANSELMO J. Y MARIO H.	3.057	3880148220100061485098 "	35.532	1.776,60
156	30579914307	FERRERO VICTOR S., ARIEL V.,GERMAN L. Y MONICA M.	3.058	3880133820100061847036 "	29.901	1.495,05
157	23123887069	OBERTO OSVALDO	3.059	3880148220100062009031 "	31.634	1.581,70
158	20214104041	TONUS LEONEL JAVIER	3.060	3880133820100061991078 "	14.284	714,20
159	20201455198	BELTRAMINO LUIS F.	3.061	3880133820100063702083 "	40.691	2.034,55
160	20064311086	NOVACHIG ANSELMO ANTONIO	3.063	3880133820100064981067 "	30.215	1.510,75
161	27046638471	GOGÑIATT MARIA DEL CARMEN	3.156	3300520915200007903058 "	58.642	2.932,10
162	27046638471	GOGÑIATT MARIA DEL CARMEN	3.157	3300520915200007903058 "	22.965	1.148,25
163	20085019148	MARTY RAUL REMIGIO	3.160	3300532225320005148037 "	22.413	1.120,65
164	30699877979	KELLER MARIA C. Y KELLER OSCAR R. S.H.	3.167	3300532225320005539105 "	40.987	2.049,35
165	20256978726	MANGINI DANIEL GUSTAVO	3.199	0110373930037361271865 "	8.670	433,50
					10.351.476	**517.573,80**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1427/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 21/6/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0217612/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0127421/2007, la firma "MOLFINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094333-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de marzo de 2007, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 127/149.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 150.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.844.767,40).

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1.844.767,40).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-50076826-2

MOLFINO HERMANOS S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709689823	PENTAMBO SA	1	3870072700801660937392 "	39.690	1.984,50
2	20063023125	BOASSO EVELIO CLAUDIO	2	3300520925200016464046 "	3.706	185,30
3	20052690626	ALASSIA MIGUEL O.	4	3300520925200016492104 "	10.710	535,50
4	20062922444	GORLINO HERMENEGILDO MARIA	9	3300520915200007923104 "	26.722	1.336,10
5	27044173374	COSTAMAGNA EDIT JOSEFA(9)	14	3300520915200007442047 "	67.950	3.397,50
6	20024518109	LOVERA ELEUTERIO NILO	15	1910369755136901092135 "	39.067	1.953,35
7	20063022625	PAIRETTI JORGE OTMAR F. (15)	16	3300520925200016473037 "	37.232	1.861,60
8	20063022625	PAIRETTI JORGE OTMAR F. (15)	17	3300520925200016473037 "	50.249	2.512,45
9	30523267147	PANAMBI S.A. (17)	18	3880151210100097393108 "	37.614	1.880,70
10	30523267147	PANAMBI S.A. (17)	20	3880151210100097393108 "	43.535	2.176,75
11	30523267147	PANAMBI S.A. (17)	21	3880151210100097393108 "	27.472	1.373,60
12	27119655019	BIGO GLADIS JOSEFINA	25	3300520915200007466010 "	2.677	133,85
13	30708638478	AGRO TRADING GROUP S.A.	26	3870076500801659903234 "	28.389	1.419,45
14	20062925079	BORGNINO JUAN R.	28	0720174188000020016054 "	95.333	4.766,65
15	20230808199	BORGNINO GERMAN JORGE	29	3870072700801683706524 "	51.885	2.594,25
16	20166132992	RE ROBERTO JOSE	30	3300553715530003357039 "	42.653	2.132,65
17	20103727198	DUTTO VICTOR HUGO	31	3300507015070000535107 "	30.836	1.541,80
18	23044172399	FERRERO NANCY PAIRETTI DE	36	3300520915200007448038 "	50.015	2.500,75
19	23044172399	FERRERO NANCY PAIRETTI DE	37	3300520915200007448038 "	48.681	2.434,05
20	20119844283	REIMONDEZ GABRIEL	38	3300520915200007847002 "	41.311	2.065,55
21	23044172399	FERRERO NANCY PAIRETTI DE	39	3300520915200007448038 "	26.465	1.323,25
22	20171021651	GALLO JAVIER HECTOR	41	3880151220100031979026 "	30.621	1.531,05
23	20063014894	BARALE SERGIO PEDRO	42	3300524725240004256103 "	26.707	1.335,35
24	30637038059	REIMONDEZ GABRIEL Y M.ORLANDI	43	3300520915200007562053 "	38.944	1.947,20
25	30623983834	LINGUA NESTOR Y/O NICOLA BERNARDO (4)	50	3300566715660003040036 "	62.773	3.138,65
26	30500907211	ABOLIO Y RUBIO SACI Y C	55	0150802202000000390163 "	457.756	22.887,80
27	20062900181	MIRETTI ANSELMO LUIS ANGEL	56	3300524715240001828067 "	84.614	4.230,70
28	30637212385	CANTAMUTTO HECTOR N Y ROLANDI YOLANDA CA	57	3300507015070000505081 "	56.432	2.821,60
29	23120784404	CAMPO MARIA ROSA (17)	59	3300507015070000503016 "	34.520	1.726,00
30	23120784404	CAMPO MARIA ROSA (17)	60	3300507015070000503016 "	44.900	2.245,00
31	30619152421	MITRI NELI DE Y MITRI ALBERTO	61	3300501815010002674062 "	67.484	3.374,20
32	30624372758	HUGO Y ELDO BONAFEDE	62	3300507015070000021086 "	77.368	3.868,40
33	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	64	3300507015070000312089 "	120.909	6.045,45
34	30684415626	BELTRAMINO RAUL TITO Y PRONOTTI ALBERTO	65	3300507015070000530096 "	66.529	3.326,45
35	20100616247	BERTOLINI FRANCISCO EUGENIO	66	3300507015070000388084 "	56.442	2.822,10
36	30570815977	RE MIGUEL ANGEL Y CIA. S.C.	68	3870076500801680002670 "	94.772	4.738,60
37	23175244824	RE GRACIELA MAGDALENA T.	69	3300520915200007349058 "	33.775	1.688,75
38	20123906269	PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA (38)	70	3300507015070000522084 "	51.591	2.579,55

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
39	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	71	3300507015070000312089 "	75.843	3.792,15
40	20104223134	MARINO PEDRO ENRIQUE	73	3300553715530003060045 "	12.468	623,40
41	27041015646	ELLENA ROMILDA ISABEL JACIN	75	3300553725530008274044 "	29.350	1.467,50
42	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	78	3300507015070000312089 "	78.379	3.918,95
43	27115271364	GIOVENALE RITA ROSA CATALINA	79	3300553715530002633105 "	67.232	3.361,60
44	24123041085	SAPINO SILVIO EDUARDO	80	3300520915200007330043 "	18.283	914,15
45	27161293828	PATAT SUSANA ELENA	87	3880150510100056915046 "	37.517	1.875,85
46	30649339313	MERLINO MARCELO Y SEVERINO	88	3300553715530003108026 "	37.909	1.895,45
47	30708503548	WILLINER PABLO, SANDRA Y FERNANDA	89	0110509420050900188892 "	37.440	1.872,00
48	20222052158	RIBOTTA HORACIO ARSENIO	90	3300553715530003171060 "	33.396	1.669,80
49	23083783729	BONZI MIGUEL ANGEL	91	3300553715530003400061 "	31.984	1.599,20
50	20139204930	MASSONI GABRIEL EDMUNDO	93	0720261430000035724633 "	109.151	5.457,55
51	30632771513	SABENA MABEL Y MARIA LUISA	96	3870076500801680008548 "	36.874	1.843,70
52	20063011119	VIERI OSCAR JOSE	99	3300524715240001713019 "	29.473	1.473,65
53	20111384895	SPRINGER PEDRO ADOLFO	100	3300524715240001854051 "	13.691	684,55
54	20062884070	ABRAMSON RAUL	104	3300524725240004379057 "	30.000	1.500,00
55	27063015720	CHIAVASSA HECTOR JORGE	106	3300524715240001665082 "	32.972	1.648,60
56	30684362697	MONUTTI RENE P.FCO. Y MONTOYA ANA MARIA	108	3300524715240001833025 "	31.024	1.551,20
57	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	119	3870083300801782592659 "	21.950	1.097,50
58	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	120	3870083300801782592659 "	29.120	1.456,00
59	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	121	3870083300801782592659 "	49.120	2.456,00
60	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	126	3870083300801782592659 "	36.845	1.842,25
61	30700372347	CADE SOCIEDAD ANONIMA	129	2650405202040554166531 "	26.536	1.326,80
62	30572075229	LUCIANO EDELQUI Y EUTINO	148	3300544515440002735036 "	71.905	3.595,25
63	20063018415	BOSSI AMBROSSIO JOSE	150	1910335255133500033435 "	71.273	3.563,65
64	27047249959	ZANCO OFELIA ROSA	151	3300551325510004447002 "	17.725	886,25
65	20146333487	BELTRAMINO ANGEL FRANCISCO	155	0110168930016845215465 "	31.230	1.561,50
66	20123906269	PRONOTTI ALBERTO BAUTISTA (38)	157	3300507015070000522084 "	128.507	6.425,35
67	20130030271	SOLA SERGIO ALBERTO	159	3300507025070001528026 "	70.436	3.521,80
68	23064126989	RHO IDELIO OMAR JOSE	160	3880148220100061136019 "	53.180	2.659,00
69	20062773031	SOLA DELSI JUAN	162	3880148220100061002000 "	86.909	4.345,45
70	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO (29)	163	3300566715660003978081 "	30.080	1.504,00
71	20163429862	BOSCHETTO VICTOR ROMILDO	164	3300507015070000533033 "	41.014	2.050,70
72	30688856651	RHO FERNANDO CESAR Y RHO FABRICIANO I.	165	0200303811000000617408 "	74.830	3.741,50
73	20146333487	BELTRAMINO ANGEL FRANCISCO	166	0110168930016845215465 "	30.307	1.515,35
74	33610783819	BURATTO RAUL LUIS Y OMAR ALDO (37)	167	0110168940016845175430 "	62.959	3.147,95
75	33610783819	BURATTO RAUL LUIS Y OMAR ALDO (37)	168	0110168940016845175430 "	22.238	1.111,90
76	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO (29)	169	3300566715660003978081 "	43.753	2.187,65
77	20064373065	BALZARINI NELQUI FLORINDO (29)	171	3300566715660003978081 "	59.932	2.996,60
78	33621171599	CRAVERO JORGE, JUAN C Y RICARDO (58)	173	3300553715530003005013 "	62.762	3.138,10

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
79	33621171599	CRAVERO JORGE, JUAN C Y RICARDO (58)	174	3300553715530003005013 "	58.843	2.942,15
80	20109798550	CRAVERO ROSENDO	175	3300507025070002067076 "	95.315	4.765,75
81	23119655099	FERRERO EDGARDO JOSE	176	0110373920037310834779 "	44.046	2.202,30
82	20062930099	SUCESION DE NELSO J.J. ALBERTINAZZI	177	3870077200801659816497 "	60.087	3.004,35
83	20122958397	JALDO OSVALDO FRANCISCO	178	0720069488000036152036 "	65.889	3.294,45
84	20070348498	VISCIDO LUIS ANTONIO	180	0720069488000036720640 "	47.709	2.385,45
85	20070883784	CHEBAIA RAUL ANTONIO	181	0150518402000000370901 "	108.671	5.433,55
86	30708725931	MIMILTO SRL	183	0720069420000000499404 "	26.042	1.302,10
87	20070398738	SUCESION DE RAUL SANTIAGO BETHENCOURT	184	0110510030051011273579 "	46.634	2.331,70
88	30500875239	SA AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS	185	0720069420000000215554 "	18.201	910,05
89	30708701315	EL UMBRAL SRL	186	0070089420000004995731 "	135.755	6.787,75
90	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	210	1500054100030033456578 "	82.886	4.144,30
91	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	211	1500054100030033456578 "	77.097	3.854,85
92	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	212	1500054100030033456578 "	149.125	7.456,25
93	20062704501	ROSSIANO HECTOR LUIS	220	3300530825300003538038 "	21.761	1.088,05
94	30618159627	TORASSA FRANCISCO, TORASSA FEDERICOA Y TORASSA ANA BELEN	221	0110502520050210002321 "	43.705	2.185,25
95	20062841789	ROMANO ALCIDES CARLOS	222	3300549025490002891091 "	2.882	144,10
96	20062725592	PICCO EVELIO BAUTISTA	224	3300549025490003360020 "	19.600	980,00
97	20106813109	YOVALDI WALTER JOSE	228	3300551325510004499034 "	47.385	2.369,25
98	20106813109	YOVALDI WALTER JOSE	229	3300551325510004499034 "	39.768	1.988,40
99	30590451041	DE LORENZI DANIEL Y M.LUISA	231	0110504920050410690670 "	44.308	2.215,40
100	30709051047	GALLO DANIEL SEGUNDO Y GALLO CARLOS MAGNO	232	1910267055026750477114 "	49.262	2.463,10
101	20024472133	SUC.TIBALDI JUAN JOSE	234	3300551315510001755042 "	33.784	1.689,20
102	30620940212	MEINERO OVIDIO Y SERGIO (2)	235	3880136920100001134787 "	28.382	1.419,10
103	20169429147	MEINERO JUAN JOSE	236	3880136920100001342083 "	68.725	3.436,25
104	30674875033	BELTRAMO NORBERTO F.Y BELTRAMO ADRIAN N.	238	1910362855036200573682 "	50.947	2.547,35
105	20062838338	CANNA ANTONIO DOMINGO M.J.	239	3300544525440008696015 "	51.605	2.580,25
106	20123824041	GIRAUDI RUBEN JOSE	240	0110186330018671113351 "	29.046	1.452,30
107	30619299317	MEINERO TERESA Y FIORVIVO LUIS	244	3880136910100010531042 "	45.859	2.292,95
108	30620940212	MEINERO OVIDIO Y SERGIO (2)	245	3880136920100001134787 "	36.628	1.831,40
109	20111066249	TIBALDI CARLOS ALBERTO	246	3300551315510001672086 "	32.504	1.625,20
110	20059533631	WEGLIN ALFREDO ENRIQUE	254	3300550625500002097071 "	6.195	309,75
111	27049289044	RUFFINER ANA MARIA C.DE	260	0720174188000035581868 "	24.825	1.241,25
112	27104110717	BELTRAMONE MARIA LUISA CAIROLI DE	261	3300520925200016447043 "	17.175	858,75
113	20201455929	AIMAR JUAN MANUEL	265	3300547615470001207018 "	29.883	1.494,15
114	23084674109	VANZETTI NORBERTO ATILIO	267	3300520915200007422106 "	89.919	4.495,95
115	20062964368	AIMAR ARIEL JUAN	270	3300547615470001078083 "	47.243	2.362,15
116	20083914700	LORENZATTI ALDO JORGE SEBASTIA	276	3300547625470003963085 "	82.083	4.104,15

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
117	20106462977	LORENZATTI LUIS MARIA (38)	279	1910336955133600088399 "	51.820	2.591,00
118	20061922351	VALENTINI DANTE AGUSTIN FELIX	283	3300532215320000165069 "	42.542	2.127,10
119	24045616963	VIOTTI MARIA ALICIA CATALINA	284	3300553725530007238029 "	60.398	3.019,90
120	20085019164	ROSSI MIGUEL ANGEL (1)	285	3870083300801782592659 "	14.300	715,00
121	20063034801	MAINERO RAUL JOSE	311	3300544525440009884066 "	27.991	1.399,55
122	30707506993	ZURVERA OMAR Y ALCIDES	316	0110423720042300133884 "	44.370	2.218,50
123	30654859503	LEURINO NILDA Y NEGRO RUBEN SH	321	0110252130025271745301 "	31.890	1.594,50
124	20243329265	SIOLI NORBERTO ARNOLDO	325	3870059800801759191690 "	10.690	534,50
125	20084344878	FACHINI OSCAR DOMINGO	326	3870059800801759099604 "	9.935	496,75
126	30692411850	HILGERT HNAS. S.H	330	0070260920000000100360 "	34.337	1.716,85
127	30692411850	HILGERT HNAS. S.H	337	0070260920000000100360 "	48.495	2.424,75
128	20123478623	KNUBEL HECTOR JOSE	338	0110410730041072128679 "	22.278	1.113,90
129	30688884280	RACCA AVERTE ISIDRO Y RACCA GERARDO FABIAN	342	0110373920037300115105 "	38.086	1.904,30
130	30709258520	GIAMPIERI NELSO,JOSE Y MATIAS S.H.	343	3300524715240001994007 "	62.730	3.136,50
131	20115271149	SABENA RAUL RICARDO	344	3300553725530009758109 "	46.876	2.343,80
132	27111004736	KOBELA MIRTA BEATRIZ L. DE	355	0110252130025271449579 "	16.193	809,65
133	20062615762	DANDOLO RAUL RICARDO	361	3300533915330002180049 "	63.087	3.154,35
134	30707830707	RE GERMAN ALBERTO, RE ROBERTO JOSE Y RE HERNAN DARIO	362	3300553725530008129023 "	48.925	2.446,25
135	20273345834	BODRONE MATIAS EDGARDO	366	0110410730041072164701 "	8.043	402,15
136	20140489388	KNUBEL RAUL ALFREDO	367	3300533925330002363078 "	21.010	1.050,50
137	27046671908	TROD STELLA MARIS BELTRAMINO DE	370	3300518625180008566104 "	18.500	925,00
138	20062530082	CAVALLO MIGUEL ANGEL	372	3300533925330001863036 "	30.470	1.523,50
139	27234008957	MILANESIO SILVANA DEL VALLE	373	0110504920050400118814 "	57.690	2.884,50
140	27250087719	KUCHEN MARILINA SOLEDAD	384	3880143710100056929100 "	73.013	3.650,65
141	20076355658	MOZZATI HUGO ALDO	386	0110252120025211328220 "	56.467	2.823,35
142	27047369938	NAGEL OTILIA ADELA	387	0110252120025200182406 "	53.727	2.686,35
143	20145982511	PUSSETTO JORGE ESTEBAN	389	3880150520100056777010 "	62.495	3.124,75
144	20083783584	MAINA DESIDERIO MATIAS	391	3880148220100061287021 "	71.030	3.551,50
145	30708635606	DAGA MIRTA,DAGA OSCAR Y DAGA SILVIA	392	3300524715240001983058 "	35.300	1.765,00
146	23119655099	FERRERO EDGARDO JOSE	393	0110373920037310834779 "	14.710	735,50
147	30688856651	RHO FERNANDO CESAR Y RHO FABRICIANO I.	394	0200303811000000617408 "	68.570	3.428,50
148	20062583100	SCHURRER OSVALDO JOSE	396	3300532225320005444104 "	15.577	778,85
149	23102462289	SIMORE NORBERTO LUIS	398	3300516225160002250041 "	9.540	477,00
150	20061905589	INGARAMO ATILIO DOMINGO	399	3300546925460000637100 "	46.509	2.325,45
151	20062305038	PAPORELLO NELSON PIO	400	3300546915460000753087 "	42.329	2.116,45
152	30708220473	CANTATORE Y TRON DE IRIS, CANTATORE VIVIANA J. TRON Y FLAVIA TRON SH	401	3300546925460002410064 "	26.370	1.318,50
153	20078903776	FISSORE JORGE ANTONIO	402	0110462620046200142131 "	54.190	2.709,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
154	20147316837	CLAUSEN OSCAR ADOLFO	403	3300546915460000740063 "	62.938	3.146,90
155	30627573088	OMODEO Y MULLER S.H	404	3300546915460000725028 "	49.769	2.488,45
156	30674617948	SEVERINO GEMELLI E HIJOS S.H.	406	3300546915460000863016 "	121.115	6.055,75
157	23131932839	VAGLIENTI JUAN MARIA	407	3300546915460000807005 "	120.365	6.018,25
158	27061170796	TOMAS ALBINA MATILDE	408	3300549015490001731030 "	24.740	1.237,00
159	20147316837	CLAUSEN OSCAR ADOLFO	410	3300546915460000740063 "	43.038	2.151,90
160	27115271364	GIOVENALE RITA ROSA CATALINA	411	3300553715530002633105 "	33.141	1.657,05
161	20133586041	GIOVENALE JORGE ALCIDES	412	3300553725530008445031 "	33.081	1.654,05
162	23064126989	RHO IDELIO OMAR JOSE	413	3880148220100061136019 "	51.010	2.550,50
163	27175562198	RUFFINO BIBIANA MARIA	414	1910267055026700434628 "	60.515	3.025,75
164	20221214812	GUTIERREZ MARIANO GABRIEL	415	3300546915460000956059 "	10.312	515,60
165	20281355121	BIANCIOTTO DARIO CLEMENTE	418	1910335255133500575553 "	18.707	935,35
166	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	421	0110379120037910923266 "	48.896	2.444,80
167	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	422	0110379120037910923266 "	75.724	3.786,20
168	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	423	0110379120037910923266 "	69.097	3.454,85
169	30512075807	CARAGUATA S.A.I.C.I.A.	424	0110379120037910923266 "	42.008	2.100,40
170	20133586041	GIOVENALE JORGE ALCIDES	432	3300553725530008445031 "	149.593	7.479,65
171	20121903866	VILOIS NORBERTO PEDRO	433	2650000500420004350743 "	30.318	1.515,90
172	20100616247	BERTOLINI FRANCISCO EUGENIO	434	3300507015070000388084 "	80.040	4.002,00
173	20080908165	MIRABELLA CARLOS	437	0720069488000003113268 "	14.666	733,30
174	20104162933	MEIER ROBERTO HORACIO	438	3300532215320001553038 "	19.950	997,50
175	20066138438	BRODA JORGE CARLOS	439	3300551315510001743007 "	51.907	2.595,35
176	20066138438	BRODA JORGE CARLOS	441	3300551315510001743007 "	57.975	2.898,75
177	20105975954	CANTAMUTTO HECTOR NICOLAS	447	3300507015070000518104 "	52.693	2.634,65
178	30708369973	MARTIN ROSALBA, RHO FERNANDO C Y RHO FABRICIANO I.	448	3880133820100063703062 "	57.302	2.865,10
179	30708183918	GARNERO OSCAR Y RICARDO	471	3300518615180005171047 "	61.683	3.084,15
180	20062964368	AIMAR ARIEL JUAN	472	3300547615470001078083 "	33.320	1.666,00
181	20103140324	DELPRATO JORGE JOSE BAUTSTA	481	0110733530073300004765 "	29.355	1.467,75
182	20202412247	DEL PRATO RAFAEL JUAN BAUTISTA	482	3300544515440003007091 "	47.637	2.381,85
183	20062972204	DOVIO JORGE	483	0110733520073300072240 "	40.800	2.040,00
184	30708753250	CIALP SH DE ERNESTO Y HUGO CERRATE	484	3300544515440002999021 "	33.668	1.683,40
185	20135215792	SOTTANO JORGE ENRIQUE	487	3870003100801704534905 "	59.210	2.960,50
186	30708370041	MARTIN SUSANA M,RHO FERNANDO C Y RHO FABRICIANO I	489	3880133821000064181090 "	68.520	3.426,00
187	20201483612	MARIOTTI ALBERTO OMAR	490	3870077200801659845497 "	61.350	3.067,50
188	27181068383	SCHNEIDER NELVIS GUADALUPE	492	3300532215320001463049 "	9.672	483,60
189	20062583070	CORRENTI RAFAEL	493	0720174188000035520890 "	34.530	1.726,50
190	20062953870	MACCARI ELVIO PASCUAL	497	1910266355026600813446 "	35.433	1.771,65
191	30619141950	GARNERO NESTOR A. Y FELIX DEMETRIO	498	1910266355026600230850 "	113.387	5.669,35
192	30633227078	ONELIO A BARBERIS E H (32)	499	3300507015070000312089 "	1.543	77,15
193	20160600463	OMODEO ALFREDO FRANCISCO	501	3300546915460000814038 "	73.686	3.684,30
194	23168811349	MARIOTTI MARCELO FABIAN	502	3870044400801600234587 "	55.439	2.771,95

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
195	27122120215	GRINGNAFINI ELVIRA MAGDALENA I	503	3300006200000005479087 "	41.106	2.055,30
196	20201482330	STRAGLIOTTI ADRIAN ANTONIO	507	1910368055136800104771 "	57.676	2.883,80
197	30619163377	GAIDO NESTOR BARTOLO Y OTROS SH	509	3300517925170005326087 "	39.284	1.964,20
198	20063045250	RACCA NORBERTO OSCAR	511	3300517925170005314042 "	91.231	4.561,55
199	20084330729	BOASSO BARTOLOME EUGENIO	513	3300517925170005318075 "	19.930	996,50
200	30657369973	DOLDER ANABELLA T.Y JUAN A.	514	3300533925330003191056 "	15.560	778,00
201	20111747769	PARISI RICARDO FRANCISCO	515	0110251430025124066797 "	19.462	973,10
202	30674860052	MAURINO RODOLFO Y MAURINO EDUARDO S.H.	517	3300517925170005298090 "	15.460	773,00
203	20164585043	GARCIA ROBERTO TOMAS	521	2850140240094039993268 "	9.994	499,70
204	27060883845	GAZZANO HAYDEE BLANCA RISSI DE	522	3870083300801759829177 "	50.095	2.504,75
205	20062585464	VEGETTI HECTOR RAUL	532	3300533925330003175032 "	8.435	421,75
206	30619123596	MARTINICH RAUL D. Y MARTINICH BERONICA J.	534	3300544515440002454003 "	60.403	3.020,15
207	20062774429	BERGAMASCO ARMANDO BAUTISTA	535	3300544515440002835101 "	77.755	3.887,75
208	33641833369	DARIO BERGAMASCO Y GUSTAVO LUIS BERGAMASCO	536	3300544515440002811022 "	33.452	1.672,60
209	30708375094	SCHMIDT RAFAEL Y/O SCHMIDT MARCELO S.H.	537	3300533915330002287085 "	56.045	2.802,25
210	33641833369	DARIO BERGAMASCO Y GUSTAVO LUIS BERGAMASCO	538	3300544515440002811022 "	41.689	2.084,45
211	20062983052	ALLOATTI ROBERTO IGNACIO	541	3300553715530003299025 "	60.319	3.015,95
212	20062882566	ALLOATTI DELCIO JORGE	542	3300553715530003295108 "	73.194	3.659,70
213	30624372758	HUGO Y ELDO BONAFEDE	543	3300507015070000021086 "	69.726	3.486,30
214	30709077151	BERTOLINO SANDRA B. Y DOGLIOLI ELENA DEL CARMEN	544	3880148220100063139016 "	65.631	3.281,55
215	30707883460	JUAN, RAUL Y MARTA KUCHEN SH	545	3300518625180010068052 "	57.492	2.874,60
216	20164449719	SCHREIER OMAR ERNESTO	546	3300533925330003377025 "	34.080	1.704,00
217	23160977019	SANTINELLI ALBERTO	547	3870083300801759854595 "	50.675	2.533,75
218	20062964368	AIMAR ARIEL JUAN	548	3300547615470001078083 "	32.512	1.625,60
219	30709126152	PLATINI NORBERTO A, LUIS N Y FERNANDO A	550	1910336955033600320496 "	27.570	1.378,50
220	20078907127	GALIASSO PEDRO NICOLAS	551	3870083300801782527695 "	43.249	2.162,45
221	30709247987	CRESPIN CLAUDIO CESAR Y CRESPIN DIEGO	553	3300520915200007785072 "	54.637	2.731,85
222	20205795023	SPAHN HECTOR RAMON	556	0720174188000035810104 "	3.190	159,50
223	27049529142	URSO HENEDINA ANTONIA	557	3870072700801660625424 "	18.596	929,80
224	30709358134	CORTI CRISTIAN, CORTI SANTIAGO Y MORRA RAQUEL	558	3300553715530003334045 "	43.307	2.165,35
225	30709451266	COSTAMAGNA DANIEL Y COSTAMAGNA ADRIAN	559	3300552015520001955007 "	64.756	3.237,80
226	30709451266	COSTAMAGNA DANIEL Y COSTAMAGNA ADRIAN	560	3300552015520001955007 "	49.171	2.458,55
227	20169420999	MORLACCHI ELDER JESUS	561	3300553725530009117049 "	5.840	292,00
228	20062809818	CAPELLA NICOLAS FELIX	562	3880148210100063097081 "	45.515	2.275,75
229	20084345769	CAPELLA ROBERTO ALBINO	563	3300553715530004448068 "	62.650	3.132,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
230	33660301599	REIMONDES Y KALBERMATTEN S.H.	564	2850519030019185296011 "	67.292	3.364,60
231	20061905929	SCHREIER EDUARDO	571	3300533915330002304016 "	15.680	784,00
232	20163429765	RE GERMAN ALBERTO	575	3300553715530003103014 "	54.812	2.740,60
233	20163429765	RE GERMAN ALBERTO	576	3300553715530003103014 "	62.021	3.101,05
234	23125690629	ROLLON VICTOR HUGO ANTONIO	577	3300553715530003394089 "	35.282	1.764,10
235	23031677769	MEIER ENZO LUCAS	584	3300533925330003846048 "	15.430	771,50
236	20114159299	GAZZANO AVELINO DANIEL	626	3870083300801759829177 "	49.525	2.476,25
237	20062585472	DOLDER JUAN ARTURO	634	3300533915330002011055 "	22.365	1.118,25
238	20062191571	EBERHARDT CARLOS JOSE	643	0110410720041010934169 "	81.439	4.071,95
239	30651189132	FALCO GUILLERMO Y SIXTO S.H. (252)	652	0110410720041010079042 "	30.010	1.500,50
240	30651189132	FALCO GUILLERMO Y SIXTO S.H. (252)	654	0110410720041010079042 "	62.655	3.132,75
241	20174345091	BONAMINO VICTOR CEFERINO	655	3300533915330002245023 "	21.900	1.095,00
242	20062638819	AZCONA LEANDRO	656	3300533925330003171009 "	8.085	404,25
243	20101361730	PASCUALE JORGE ORLANDO	657	0110410730041072188033 "	10.755	537,75
244	20145916950	MINETTI ANGEL LISANDRO	676	3870083300801682514380 "	83.473	4.173,65
245	20138189636	STEPFER CRISTIAN ALFREDO	697	3300532225320005293058 "	11.570	578,50
246	20084670236	ALASSIA EDUARDO SANTIAGO	698	3300533915330002284031 "	33.386	1.669,30
247	20160107112	LAGNA WALTER HUGO	801	3300552015520001260028 "	60.051	3.002,55
248	20137781132	FERRERO RAUL ALBERTO	802	0110571130057171182779 "	82.930	4.146,50
249	20063092917	BOSCO JOSE ALBERTO	806	3300540715400002118004 "	46.662	2.333,10
250	20064983831	WALTER RICARDO	814	0110373930037361232529 "	73.170	3.658,50
251	30708215046	MAURICCI LUIS MARIA Y BELTRAMINO MARTA BEATRIZ SH	815	0110571120057100090442 "	53.482	2.674,10
252	20050689760	MARENGO JUAN CARLOS RAMON	816	3300540715400002219059 "	34.237	1.711,85
253	20055310034	MARTINOTTI JORGE OMAR	820	0110571130057111005997 "	136.899	6.844,95
254	30708630892	EL GUALEGUAY S.A.	821	3300523015230001691039 "	58.430	2.921,50
255	20064258398	GALLIANO LORES ANTONIO	822	0110571130057170144079 "	28.830	1.441,50
256	20062992280	LAMBERTI JORGE OMAR	823	0110571130057170132751 "	56.605	2.830,25
257	20050689779	VERCELLI EDIDIO CELSO	825	3300508715080001797019 "	45.270	2.263,50
258	20064258398	GALLIANO LORES ANTONIO	829	0110571130057170144079 "	75.433	3.771,65
259	30708649984	MILANESE VILDER P.,MILANESE RUBEN D. Y MILANESE GERMAN P. SH	831	0110571140057171193176 "	67.824	3.391,20
260	20063014541	SCHINNER EDUARDO JOSE	834	0110571120057110104858 "	6.750	337,50
261	30708712902	PARERA GERARDO Y PARERA GERMAN	836	0110571130057171264251 "	58.190	2.909,50
262	20121870003	BERTOLOTTI OMAR NELSO	837	3300508715080001685015 "	38.534	1.926,70
263	20062962969	VIGNOLO HORACIO MIGUEL	838	0110571130057171169679 "	86.039	4.301,95
264	20109358887	VIGNOLO DIEGO DANTE	848	0110571120057110286705 "	63.013	3.150,65
265	30561518684	COLOMBERO ALBERTO Y NESTOR	852	3300550615500000737079 "	137.885	6.894,25
266	20277074703	RE ADRIAN EVELIO	854	3300520925200018456049 "	10.745	537,25
267	20145069638	RE HUGO ALEJO	858	1910369755036951121264 "	10.702	535,10
268	20263190689	TEROEL FERNANDO ALDO	861	3300520915200007635049 "	11.383	569,15

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
269	27063042876	VANNAY ELVA MERCEDES B.DE	862	3300550615500000752007 "	80.438	4.021,90
270	27048402203	OVETTI RAQUEL MARGARITA	864	3300520915200007931000 "	34.032	1.701,60
271	20251681369	NEIFF LEANDRO ALBERTO	865	3880010620100003472074 "	30.681	1.534,05
272	30700342421	KLEIN HAYDEE C. Y VILLALBA, RUBEN DANTE	866	3300532225320005366044 "	5.563	278,15
273	30597433677	ALBERTO RONALDT Y/O JUAN CARLOS	867	3300550615500000742037 "	40.032	2.001,60
274	23062740469	MOREL ELEUCADIO LUIS	869	3300532225320005446063 "	9.040	452,00
275	23062570539	GATTI RAUL BARTOLOME	870	3300532215320001583055 "	60.733	3.036,65
276	30708080450	PRATO OMAR R. Y AMBORT RAUL J. S.H.	872	3300520925200027848084 "	23.278	1.163,90
277	20313413951	OTERO JUAN MANUEL	875	3300532225320005470099 "	4.697	234,85
278	27044173374	COSTAMAGNA EDIT JOSEFA(9)	901	3300520915200007442047 "	59.780	2.989,00
279	30645756815	JORDAN S.A.	902	3300520915200007453102 "	62.092	3.104,60
280	20062708884	SUCESION RUFFINER ANTONIO JUAN	904	3300520915200007236075 "	39.841	1.992,05
281	20160977036	WALKER RAUL HIGINIO	905	3300520915200007732061 "	34.873	1.743,65
282	20148793450	HENZEN RAUL BALTASAR	906	3300520915200007540048 "	30.299	1.514,95
283	20062981807	RUFFINER ROQUE	907	0720174188000035581868 "	29.716	1.485,80
284	30684385174	FORZANI BELKIS B. Y FORZANI JORGE S.H	909	1910336955033600204178 "	10.035	501,75
285	30708171340	ROBERTO Y VICTOR ZENKLUSEN SH	910	3300520915200007547018 "	48.351	2.417,55
286	23062875429	HENZENN ALDO ALBERTO	912	0720174188000002008068 "	72.113	3.605,65
287	20062958562	PFAFFEN RAUL MARIO	913	3300520925200019399075 "	31.327	1.566,35
288	27041015492	PUGIN AVELINA ANGELA DEMARCHI DE	915	0720174188000035728218 "	23.269	1.163,45
289	20132019534	USEGLIO VICTOR ALEJANDRO	916	0720174188000002117322 "	13.685	684,25
290	20062975289	COSTAMAGNA CARLOS JOSE	917	3300520915200007430002 "	47.795	2.389,75
291	20131621354	WALTER ALDO RAUL	918	3870072700801660898592 "	18.077	903,85
292	27039238131	GARCIA ROSA MERCEDES	919	3300520925200019423039 "	29.053	1.452,65
293	20107229079	BLATTER OMAR LUIS	920	3880151210100030323032 "	19.504	975,20
294	27181982751	DENASIO ANALIA NOEMI	921	3300520915200007917051 "	16.804	840,20
295	30708792450	ESTABLECIMIENTO DOÑA ESTHER S.A.	922	3300520925200027743006 "	40.885	2.044,25
296	30708321229	LORENZATTI ALICIA, LORENZATTI MARIA ELENA, LORENZATTI STELLA MARIS SH	923	3300520915200008037080 "	25.552	1.277,60
297	30708321229	LORENZATTI ALICIA, LORENZATTI MARIA ELENA, LORENZATTI STELLA MARIS SH	924	3300520915200008037080 "	30.708	1.535,40
298	30709689785	HENZENN JOSE LUIS Y HENZENN SEBASTIAN	925	3300520915200007920051 "	37.971	1.898,55
299	20122755887	GRABENVARTER DOMINGO JOSE	927	3300520915200007478055 "	21.120	1.056,00
300	30708792450	ESTABLECIMIENTO DOÑA ESTHER S.A.	928	3300520925200027743006 "	47.263	2.363,15
301	20167177760	DELL ERBA DARIO ALFREDO	930	3300520915200007190052 "	49.651	2.482,55
302	20218982272	MARANZANA FERNANDO GABRIEL	931	3870072700801760708689 "	31.233	1.561,65
303	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL 4	951	1910369755036901201028 "	51.051	2.552,55

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
304	23062945249	ZBRUN NESTOR BENITO	952	3300520915200007812080 "	70.908	3.545,40
305	23062945249	ZBRUN NESTOR BENITO	953	3300520915200007812080 "	29.675	1.483,75
306	20062875497	HENZENN ARNOLDO EMILIO	957	3300520915200007751022 "	29.047	1.452,35
307	20100625718	BOSSANA JORGE ESTEBAN	958	3300520915200007423086 "	39.200	1.960,00
308	20104165835	HENZENN LUIS MARIA	961	3300520915200007465031 "	32.717	1.635,85
309	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	964	1910369755036901201028 "	50.623	2.531,15
310	20063017036	ZENCLUSEN MIGUEL LEOPOLDO	965	3880151210100030077038 "	61.250	3.062,50
311	20120032225	ZBRUN ALBERTO JOSE	967	3300520925200027014021 "	52.889	2.644,45
312	20147125780	ZBRUN EDEL RICARDO	968	3300520915200007566086 "	21.173	1.058,65
313	20163037522	HENZEN GUSTAVO PABLO	970	3870072700801683740674 "	74.909	3.745,45
314	20062823802	ZBRUN EMILIO PEDRO	971	3300520915200007338108 "	28.281	1.414,05
315	30707887326	SUSANA BERTONE, ALEJANDRA BERTONE Y CARLOS BERTONE	976	3300520915200007310102 "	58.257	2.912,85
316	23112227679	ZBRUN HUGO MENRADO	977	3300520915200007438068 "	15.005	750,25
317	20214231205	ZBRUN FRANCISCO MARCELO(2)	978	3300520915200007225019 "	37.226	1.861,30
318	20147125853	ZBRUN GERMAN FLORIANO	980	3880151210100030680016 "	44.285	2.214,25
319	20063028305	ERNI RUBEN	981	3300520925200017836107 "	7.997	399,85
320	20144857578	HENZENN MARCELO EGIDIO	982	3300520925200017581069 "	16.191	809,55
321	20062823713	HENZENN EDMUNDO	983	3300520925200027838007 "	54.274	2.713,70
322	20062981793	ZENKLUSEN JUAN JOSE	984	3300520915200007477076 "	49.454	2.472,70
323	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	985	1910369755036901201028 "	18.633	931,65
324	20062823721	ZBRUN FRANCISCO JUAN	986	3300520925200017238088 "	68.490	3.424,50
325	30684416169	ZENKLUSEN HUGO LUIS Y ZENKLUSEN ABEL	987	1910369755036901201028 "	60.271	3.013,55
326	20169951390	ZBRUN DARIO JAVIER	988	3300520915200007412020 "	60.554	3.027,70
327	20062875497	HENZENN ARNOLDO EMILIO	989	3300520915200007751022 "	40.579	2.028,95
328	20062983257	LOVERA JUAN CARLOS	990	1910336955133600233317 "	68.122	3.406,10
329	20109992500	BLATTER RENE JUAN	991	3300520915200007924084 "	46.699	2.334,95
330	20214231132	ZBRUN JOSE DELMIRO	992	2650000500420003901867 "	33.037	1.651,85
331	20084674029	HENZEN HUGO JOSE	993	3300520915200007527078 "	35.874	1.793,70
332	20104165835	HENZENN LUIS MARIA	994	3300520915200007465031 "	25.870	1.293,50
333	20024509010	ZENKLUSEN CLODOMIRO	995	0170207340000030236941 "	45.371	2.268,55
334	30500907211	ABOLIO Y RUBIO S.A.C.I. Y G. (3)	1.001	0150802202000000390163 "	684.921	34.246,05
335	20147731737	GONELLA MARIO ALBERTO	1.004	0200321201000000250765 "	66.830	3.341,50
336	30669424945	TRUCCONE OSCAR F, TRUCCONE ALBERTO J Y TRUCCONE CARLOS 6	1.005	0200321201000000232929 "	84.282	4.214,10
337	30708291427	LACTEOS LA PROVIDENCIA S.R.L.	1.006	0200321201000000246847 "	36.109	1.805,45
338	30629786666	MINETTI JOSE A. Y OMAR A. S.H.	1.011	0110171920017110028040 "	33.607	1.680,35
339	20176236710	CARLETTA MARCELO JULIO	1.012	0110178830017811121629 "	20.104	1.005,20
340	24062871616	CHIAPPERO LIDER RAUL	1.013	0167771000006831030209 "	110.251	5.512,55
341	30668201616	RIVATA LUIS A. Y RICARDO F. S.H.	1.014	3880161110100001166031 "	54.917	2.745,85
342	27125419009	DALE MARINA ESTELA	1.017	0110312820031211741206 "	30.372	1.518,60
343	33707384919	MINETTI JESUS ALBERTO Y MINETTI LUIS FERNANDO	1.019	0200416111000000272326 "	94.970	4.748,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
344	20082763822	GIARDA CARLOS ALBERTO	1.021	0200341001000000163997 "	93.750	4.687,50
345	20152237619	PIERIGE PACIFICO	1.022	3880127710100018024047 "	45.667	2.283,35
346	20055341096	MARRO JUAN CARLOS	1.023	0200416111000000127312 "	40.719	2.035,95
347	30707486151	BOCCO OVIDIO JOSE Y ADRIAN ALBERTO	1.024	0200341001000000156551 "	68.256	3.412,80
348	30707486151	BOCCO OVIDIO JOSE Y ADRIAN ALBERTO	1.025	0200341001000000156551 "	85.688	4.284,40
349	30707826556	LOS ALAMOS S.R.L.	1.028	0200416101000000096329 "	26.545	1.327,25
350	30707826548	SANTA ANA S.R.L.	1.029	0110171920017100156294 "	32.467	1.623,35
351	30688898273	BERTELLO ROBERTO A. Y BERTELLO RAUL L.	1.032	3870078900801662400100 "	38.822	1.941,10
352	20084395871	MANAVELLA HECTOR LUIS	1.034	0720266988000035522490 "	36.823	1.841,15
353	20066098886	BORDUNALE JOSE DOMINGO	1.037	0200399111000000436694 "	19.510	975,50
354	20066029647	BELTRAMI CARLOS VENANCIO	1.039	0200399101000000108279 "	26.225	1.311,25
355	30684926698	ERT S.A.	1.040	0140451101678400120902 "	252.094	12.604,70
356	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SOLARI JUAN C. Y SOLARI JUAN S.	1.041	0140451101678400157616 "	79.731	3.986,55
357	20110995424	JAUME RAUL ANTONIO	1.044	3870012300801702298881 "	67.730	3.386,50
358	20084991083	COLOMBET JORGE	1.045	0140377801672300219209 "	44.986	2.249,30
359	20143089976	LAMAISON DANTE ADALBERTO	1.046	0140377801672300134445 "	16.601	830,05
360	20053976949	MICHEO MARTIN ERNESTO	1.047	0110525420052510048276 "	110.946	5.547,30
361	27047996037	VIÑUELA MARIA DE LOS ANGELES	1.049	0140356303670402370356 "	21.490	1.074,50
362	20082796704	PIDONE ROBERTO ABEL	1.051	0140377803672300230602 "	13.408	670,40
363	20050476600	SERVIERES ENRIQUE ADRIAN	1.052	0140356301670405024524 "	47.756	2.387,80
364	27042051778	RODRIGUEZ EMILIA MAGDALENA	1.053	0140356303670401652987 "	71.255	3.562,75
365	30709596892	LA ESCONDIDA SOC HECHO DE MICHEO GUILLERMO Y MICHEO MARIA D.	1.055	0110525420052500168494 "	38.521	1.926,05
366	33667400819	LA TABA S.H. DE ESTEBAN MICHEO Y MARIA A. MICHEO	1.057	0140356301670402093606 "	66.043	3.302,15
367	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SOLARI JUAN C. Y SOLARI JUAN S.	1.058	0140451101678400157616 "	73.431	3.671,55
368	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SOLARI JUAN C. Y SOLARI JUAN S.	1.059	0140451101678400157616 "	48.940	2.447,00
369	27140612753	RAMONDA TERESITA DE LAS MERCEDES	1.060	0200399101000000160301 "	166.209	8.310,45
370	30707290273	MAUJA SOCIEDAD ANONIMA	1.061	1910186855018600684928 "	75.180	3.759,00
371	30707290273	MAUJA SOCIEDAD ANONIMA	1.062	1910186855018600684928 "	118.604	5.930,20
372	30566800787	PALAZZINI F. Y ROSSO JOSE	1.071	0200304501000000828379 "	33.790	1.689,50
373	23066470709	ARIGHINI SAUL HECTOR	1.073	0200370011000000337294 "	34.055	1.702,75
374	30650376567	BERTOLA NESTOR,MIGUEL, ALFREDO	1.074	0200370001000000189515 "	114.830	5.741,50
375	30551459523	AICON S.A.	1.076	0070172920000003357619 "	118.349	5.917,45
376	30616343188	LORENZATTI JUAN, MIGUEL, SUC.ATILIO	1.077	3870012300801600187980 "	358.157	17.907,85
377	23100538849	MIGLIORE ALBERTO LUIS	1.078	0110312820031211629195 "	38.346	1.917,30
378	23100538849	MIGLIORE ALBERTO LUIS	1.079	0200345811000000138330 "	46.234	2.311,70
379	30686153505	EMPRENDIMIENTOS LA MIRADA S.A.	1.080	0070128620000005234657 "	110.837	5.541,85

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
380	30668787262	MIEGGI JUAN M. Y MIGUEL A.	1.081	0150803901000102526340 "	31.034	1.551,70
381	30709961906	BONFANTE JORGE D. Y GUSTAVO J. S.H.	1.082	0070294420000000467535 "	89.016	4.450,80
382	20066530990	GARAY ROBERTO BASILIO	1.083	0150803902000000175650 "	31.816	1.590,80
383	20113215616	SIENRA GUILLERMO ANGEL	1.086	0200399101000000152979 "	100.612	5.030,60
384	30708319135	CASSI FEDERICO A. Y FELIX J. S.H.	1.087	0200399111000000526126 "	39.655	1.982,75
385	20076807060	FENOGLIO ENELDO PABLO	1.088	0200370011000002951076 "	111.715	5.585,75
386	20066517382	PEREZ HECTOR MARIO	1.089	0200345811000001008230 "	48.277	2.413,85
387	30611792138	PAPES ARMANDO R. E HIJOS S.H.	1.090	0200370001000000159451 "	31.909	1.595,45
388	20066346324	ROSSO GUALDER ANTONIO	1.091	0200370001000000132229 "	31.905	1.595,25
389	27179487042	BRONDINO MARCELA ROSANA	1.093	0150803902000101505408 "	71.510	3.575,50
390	20066035884	TARDITTI RICARDO SEBASTIAN	1.100	0200440611000000333780 "	15.500	775,00
391	30586397199	TARDITTI FLORENTINO F. Y OTRO	1.101	0200440601000039713147 "	65.283	3.264,15
392	30709432075	OCCHIODORO NILDA Y RACCA MARTA S.H.	1.104	0110564300564062269062 "	36.655	1.832,75
393	24113955038	ALLEMAN DARIO ALBERTO	1.109	0110564330056406108465 "	46.990	2.349,50
394	20103338361	PUERTA DIEGO HORACIO	1.113	0200321201000000227633 "	43.112	2.155,60
395	30616108405	LISTELLO OSVALDO,CAMILO Y HUGO	1.118	0200399111000000470362 "	68.910	3.445,50
396	33668692309	BORDUNALE JORGE, CARLOS Y SUSANA	1.121	0170275240000000968834 "	52.666	2.633,30
397	20065633370	GROSSI EDUARDO DANTE	1.124	0200346501000000284883 "	57.620	2.881,00
398	30668872057	FERRERO ALFREDO, SODANO MIRELI	1.125	0200440601000039713215 "	34.612	1.730,60
399	30708947624	ROVERE SANTIAGO E HIJOS	1.126	1910112755011200511564 "	90.281	4.514,05
400	20062881241	GROSSO SERGIO J. L.	1.131	0200372401000000064283 "	70.285	3.514,25
401	20265805338	MARENGO RONAL MAXIMILIANO	1.132	0200434511000000488558 "	49.139	2.456,95
402	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1.134	0110564320056412670937 "	77.550	3.877,50
403	30653456383	AVANZINI OSVALDO, ALBERTO Y OSCAR S.H.	1.135	0200434501000000059065 "	19.084	954,20
404	23066081079	BRIZZIO JORGE JOSE	1.153	3870012300801600111312 "	89.496	4.474,80
405	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1.156	0110564320056412670937 "	50.450	2.522,50
406	30708200278	CROSETTO DANIEL, VICTOR Y OSCAR S.H.	1.163	0200434501000000062829 "	78.275	3.913,75
407	20084394166	SONA CARLOS ALBERTO	1.164	0200415411000000471662 "	55.840	2.792,00
408	20104123857	BERGESE JOSE ALFREDO	1.165	3880127720100060082009 "	48.360	2.418,00
409	27058038259	BARBERO MARIA TERESA	1.167	0720242388000035770936 "	77.142	3.857,10
410	20139725671	BORTOLUZZI CARLOS HILARIO	1.178	2650000500420002767912 "	10.229	511,45
411	30510813029	OR.DE LA MCED.DE P.MERCEDARIOS	1.180	0200304501000000151129 "	108.090	5.404,50
412	20134784831	SEIA HUGO EDUARDO	1.184	0200429101000000031779 "	77.307	3.865,35
413	20100529727	DIEHL FERNANDO ANTONIO	1.185	0070176730004001669119 "	135.035	6.751,75
414	30707989307	IROVI S.A.	1.188	0110532220053200155115 "	51.481	2.574,05
415	30707989307	IROVI S.A.	1.189	0110532220053200155115 "	93.140	4.657,00
416	20141456327	GAMBA RUBEN OSCAR	1.190	0200440611000000178662 "	20.470	1.023,50
417	20050740766	BARUFALDI ENRIQUE FRANCISCO	1.191	0110532230053211207501 "	102.560	5.128,00
418	20050740766	BARUFALDI ENRIQUE FRANCISCO	1.192	0110532230053211207501 "	91.902	4.595,10

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
419	20179898129	RASINO EDUARDO RUBEN	1.193	0110321030032110043351 "	55.657	2.782,85
420	20064300742	RASINO RUBEN RAMON	1.194	0110321020032110388460 "	43.604	2.180,20
421	20064300742	RASINO RUBEN RAMON	1.195	0110321020032110388460 "	49.900	2.495,00
422	20064300742	RASINO RUBEN RAMON	1.196	0110321020032110388460 "	53.390	2.669,50
423	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1.197	0110564320056412670937 "	73.171	3.658,55
424	20112577433	BERTONE EDUARDO AGUSTIN	1.199	0200304511000055000862 "	25.575	1.278,75
425	30618974614	SOL DEL CAMPO S.A.	1.201	0070176720000002585406 "	248.990	12.449,50
426	27100521682	ROSAS JOSEFA GRICELDA	1.202	0110532230053211215315 "	84.657	4.232,85
427	30607438028	HIJOS DE FRANCISCO ANCHORENA	1.203	0110532220053210165232 "	37.685	1.884,25
428	20065546362	GARIONE HERIBERTO J.	1.204	3870012300801600199208 "	199.970	9.998,50
429	30636820187	SUPERTINO DANTE Y OMAR	1.205	0200321201000000088997 "	27.983	1.399,15
430	30636820187	SUPERTINO DANTE Y OMAR	1.206	0200321201000000088997 "	117.231	5.861,55
431	30618974614	SOL DEL CAMPO S.A.	1.210	0070176720000002585406 "	381.910	19.095,50
432	30618974614	SOL DEL CAMPO S.A.	1.211	0070176720000002585406 "	128.827	6.441,35
433	30708308214	BORGIATTINO ALDO Y BORGIATTINO HORACIO S.H.	1.212	0200321201000000248751 "	63.349	3.167,45
434	30708308214	BORGIATTINO ALDO Y BORGIATTINO HORACIO S.H.	1.213	0200321201000000248751 "	133.125	6.656,25
435	20034627976	CESERE BARTOLOME MERCEDES	1.214	0110321020032100043719 "	143.016	7.150,80
436	20034627976	CESERE BARTOLOME MERCEDES	1.215	0110321020032100043719 "	159.158	7.957,90
437	20124565503	CENA EDUARDO ALBERTO	1.217	0110321020032110458266 "	84.523	4.226,15
438	20064066359	CESERE OSVALDO JOSE	1.219	0110321020032100051745 "	94.302	4.715,10
439	30708586206	LA POQUITA S.R.L.	1.225	3870012300801600220812 "	65.471	3.273,55
440	30684017043	ROMANI MARIO O.Y HORACIO F. SH	1.240	0200440601000000058901 "	79.020	3.951,00
441	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	1.243	0110564320056412419521 "	59.862	2.993,10
442	30669411258	ABBA BARTOLO E HIJOS	1.244	0200321201000000148129 "	8.700	435,00
443	30669411258	ABBA BARTOLO E HIJOS	1.245	0200321201000000148129 "	1.220	61,00
444	20121456738	VICARIO GUSTAVO ERNESTO	1.246	0110564320056412419521 "	104.366	5.218,30
445	20111420883	CASSI ALBERTO HECTOR	1.248	3870012300801600250594 "	125.495	6.274,75
446	30669342469	SUC. DE ANTONIO LUBRINA Y DANIEL	1.249	0070115620000001639906 "	77.985	3.899,25
447	20124305269	MORRE OMAR SANTIAGO	1.251	0110564320056412432492 "	80.175	4.008,75
448	20050749593	BERTEA ROBERTO OMAR	1.254	0110564320056412482947 "	108.445	5.422,25
449	20066098282	CARRICABURU LUIS MIGUEL	1.255	0110564320056412258719 "	92.092	4.604,60
450	30636770058	OLIVERO DANIEL Y MIGUEL	1.256	0110564320056400134298 "	190.070	9.503,50
451	30700248905	BONARDO HUBER O. Y RUBEN M.	1.258	3870012300801600194708 "	28.825	1.441,25
452	20135484335	MERANI OSCAR ALBERTO	1.259	0110564320056400066559 "	81.620	4.081,00
453	20145237255	CASSI LUIS JORGE	1.261	0110384520038400199103 "	53.015	2.650,75
454	20139120397	PIVA MARIO RUBEN	1.262	1910112755011200370150 "	91.755	4.587,75
455	30511264215	LA ESTANZUELA S.C.P.A.	1.264	3300022810220002395103 "	85.990	4.299,50
456	20107760874	ALDASORO JORGE RAUL	1.265	0110504720054000103492 "	31.146	1.557,30
457	23147490119	GENGHINI FERNANDO DELMO	1.266	3870045100801600626122 "	34.167	1.708,35
458	20084458830	ROSSI JOSE LUIS	1.267	3880174120100001374471 "	11.215	560,75
459	20061385658	MIGHETTO ANGEL ALBERTO	1.268	1910357455135700025221 "	28.461	1.423,05
460	33629655129	POMPEI BIANCHINI	1.269	1910357455035750075150 "	149.052	7.452,60

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
461	30508525903	SIBUET JAIMINA Y BRUNEL ANDRES C.	1.270	3880174110100000004033 "	50.050	2.502,50
462	20076234508	BERNAL JOSE MARIA	1.271	0070034430004004947638 "	13.760	688,00
463	30669367925	GANADERA DEL SUR S.R.L.	1.272	0200434501000000061147 "	71.285	3.564,25
464	20065823331	PAC HECTOR	1.273	3870012300801600184080 "	167.872	8.393,60
465	30668347130	ARAYA S.R.L.	1.275	0200357101000000224979 "	51.853	2.592,65
466	27029642643	RODRIGUEZ ARAYA ELISA	1.280	0200434501000000060915 "	53.345	2.667,25
467	30708131748	LA ESPERANZA DE MANAVELLA Y BARBERO	1.281	0200434501000000060847 "	64.472	3.223,60
468	30620819847	ACTIS ARNOLDO P. Y OMAR C.	1.287	3880127720100002247875 "	92.080	4.604,00
469	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	1.290	3870048200801600051265 "	251.802	12.590,10
470	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	1.291	3870048200801600051265 "	216.749	10.837,45
471	30510133257	TOMAS BOERO S.C.	1.292	3870048200801600051265 "	117.437	5.871,85
472	20179599636	MAINA SERGIO EDILBERTO	1.297	0200440611000003373180 "	42.509	2.125,45
473	20065615976	ORIHUELA GERARDO JULIO	1.298	0200440611000001084762 "	24.060	1.203,00
474	20065633370	GROSSI EDUARDO DANTE	1.299	0200346501000000284883 "	38.531	1.926,55
475	20160217945	COSSAVELLA RUBEN AURELIO	1.308	0110321030032111114333 "	97.389	4.869,45
476	20160217945	COSSAVELLA RUBEN AURELIO	1.309	0110321030032111114333 "	56.402	2.820,10
477	33669408329	COSAVELLA ROBERTO Y LUIS	1.311	0110321020032110451050 "	136.140	6.807,00
478	33669408329	COSAVELLA ROBERTO Y LUIS	1.312	0110321020032110451050 "	125.049	6.252,45
479	33669408329	COSAVELLA ROBERTO Y LUIS	1.313	0110321020032110451050 "	108.850	5.442,50
480	30707611096	COSSAVELLA DANIEL Y EDUARDO	1.315	0110321020032100032593 "	102.781	5.139,05
481	30707611096	COSSAVELLA DANIEL Y EDUARDO	1.317	0110321020032100032593 "	116.340	5.817,00
482	20044665035	MOREA MARCELO ANIBAL	1.318	0110178820017810036707 "	61.060	3.053,00
483	20044495628	NERVIANI JOSE ANTONIO	1.319	0110540720054010167189 "	146.565	7.328,25
484	30703389798	AGRESTE S.A.	1.320	1910112755011200153078 "	158.497	7.924,85
485	20065631920	GEREMIA ALFREDO DANIEL	1.321	0110564320056412670937 "	41.685	2.084,25
486	20062192381	FISSORE RAFAEL HUGO	1.325	0110178820017810456165 "	135.979	6.798,95
487	20062192381	FISSORE RAFAEL HUGO	1.326	0110178820017810456165 "	127.754	6.387,70
488	20052705852	MATTALIA JUAN CARLOS	1.327	0200440611000000285562 "	22.180	1.109,00
489	20064410610	TIBERTI VICTOR BARTOLOME	1.330	3880131410100090244021 "	69.088	3.454,40
490	30510355454	MAKALAK S.A.	1.331	3300051810510000900059 "	178.340	8.917,00
491	30707898999	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA Y CLIMENTI JUAN S.H.	1.333	3880131410100090640058 "	39.800	1.990,00
492	30707898999	CAMPOS DEL NORTE DE FUNES EMILIA Y CLIMENTI JUAN S.H.	1.334	3880131410100090640058 "	79.158	3.957,90
493	30617322893	ROCCHIETTI OSVALDO, ENZO Y ROBERTO S.H.	1.335	0200341001000000141647 "	113.446	5.672,30
494	30660394911	DURANDO MIGUEL ANTONIO Y OTRO	1.336	0200400011000001070530 "	61.680	3.084,00
495	30510355454	MAKALAK S.A.	1.337	3300051810510000900059 "	124.379	6.218,95
496	30562151083	EL ENCUENTRO S.C.A.	1.338	0110178820017811020448 "	97.850	4.892,50
497	20065554411	TREY JUAN LORENZO	1.340	0200306901000000213333 "	27.108	1.355,40
498	20065298024	THOMAS ERNESTO PEDRO	1.354	0110178820017810460076 "	65.340	3.267,00
499	27126314677	LERDA LILIANA GRACIELA	1.355	0200440611000000342412 "	13.690	684,50
500	20066304605	BRIZZIO PEDRO LUIS	1.356	0110102320010210138804 "	13.310	665,50

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
501	20066035833	TESTA OSVALDO ALFREDO	1.357	0200440611000000267030 "	21.905	1.095,25
502	20065791006	RUIZ RAUL ENRIQUE	1.360	0200440601000039796229 "	36.421	1.821,05
503	20164040217	LERDA SERGIO GABRIEL	1.361	0110217030021711093683 "	102.007	5.100,35
504	20184292093	GRANDI GABRIEL GERARDO	1.362	0200326701000000296651 "	40.313	2.015,65
505	20139556578	GIACOMELLI JOSE LUIS	1.363	0200440611000000246912 "	22.465	1.123,25
506	20065615925	BONINO BARTOLOME JUAN	1.367	0200440611000000357630 "	13.733	686,65
507	30708869852	PANERO ELSO D. Y PANERO GUSTAVO A.	1.369	0200341001000000131929 "	84.548	4.227,40
508	20147731303	MELANO LEANDRO SANTOS	1.378	0200321211000030017580 "	39.163	1.958,15
509	20214045010	CATTANI GUILLERMO MIGUEL	1.380	0200346501000000379433 "	61.622	3.081,10
510	20041874024	CATTANI GUILLERMO MIGUEL (P)	1.382	0110313520031310378488 "	73.565	3.678,25
511	30610649374	DESPOSITO JORGE RAMON Y OTRA	1.383	0110178820017810178193 "	95.396	4.769,80
512	27165635634	FERREYRA SILVIA SUSANA	1.391	0200450511000000079330 "	13.892	694,60
513	20103208220	BARAVALLE ALBERTO ALFREDO	1.394	0200364901000000216547 "	8.943	447,15
514	27007664260	SUC. DE BONARDI ELVA MARGARITA	1.395	0200450511000000040880 "	31.401	1.570,05
515	20064294254	CANAVESIO EMILIO	1.396	0200341011000000409980 "	65.223	3.261,15
516	30709146919	PANERO EDUARDO, DANIEL Y NATALIA	1.398	0200341001000000161465 "	136.785	6.839,25
517	20940308586	GROUEIX MICHEL	1.399	3880131410100009101049 "	154.800	7.740,00
518	27218978326	FERREYRA ROSA NOEMI	1.705	0200352611000000459312 "	26.980	1.349,00
519	20166344329	LORENZATTI EDUARDO DANIEL	1.706	3870084000801659841211 "	51.850	2.592,50
520	23116092379	FROLA ALDO JOSE	1.712	0200418511000000271644 "	33.466	1.673,30
521	20130080376	GHERSI DIMER JUAN	1.713	0200418511000000303480 "	44.999	2.249,95
522	27145004301	MASSINI SILVIA BEATRIZ	1.714	0200418511000000256326 "	27.104	1.355,20
523	20084092135	DEPETRINI LUIS ALBERTO	1.717	0110250730025011066147 "	21.480	1.074,00
524	20064291522	MAINARDI NESTOR RICARDO	1.719	3300566715660002885094 "	45.806	2.290,30
525	20064291522	MAINARDI NESTOR RICARDO	1.720	3300566715660002885094 "	46.258	2.312,90
526	20142487919	GASTALDELLO WALTER SILVIO	1.722	0110250720025000097397 "	59.575	2.978,75
527	23181780339	GASTALDELLO LISANDRO ONORÉ	1.723	0110250720025000096363 "	43.953	2.197,65
528	30708184159	FERRERO EGIDIO S. Y DARIO C.	1.730	0200411601000000105997 "	50.295	2.514,75
529	30570401870	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO	1.731	0200418501000000062065 "	72.846	3.642,30
530	30570401870	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO	1.732	0200418501000000062065 "	64.700	3.235,00
531	30570401870	PUSSETTO OMAR FELIX Y EDELMIRO	1.733	0200418501000000062065 "	74.944	3.747,20
532	20102532482	PUSSETTO GERARDO GERONIMO	1.734	0200418511000000371276 "	46.404	2.320,20
533	20102532482	PUSSETTO GERARDO GERONIMO	1.735	0200418511000000371276 "	60.003	3.000,15
534	20064479912	MARANZANA RENE ALEJANDRO	1.736	0200418511000000374244 "	70.201	3.510,05
535	20138857507	SORELLO OMAR ALBERTO	1.737	0200398411000000375544 "	31.398	1.569,90
536	30707826548	SANTA ANA S.R.L.	1.739	0110171920017100156294 "	33.719	1.685,95
537	30707826556	LOS ALAMOS S.R.L.	1.740	0200416101000000096329 "	51.940	2.597,00
538	30707826548	SANTA ANA S.R.L.	1.741	0110171920017100156294 "	39.275	1.963,75
539	23064444999	GRELLA MIGUEL ANGEL	1.761	0200352611000000136594 "	37.580	1.879,00
540	20128195794	BRONDELLO MIGUEL ANGEL	1.763	0200352611000080002794 "	40.161	2.008,05

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
541	20101572227	DEMARCHI ALDO MODESTO	1.764	3870003100801704533087 "	15.150	757,50
542	20223820469	CARIGNANO EDGAR ANTONIO	1.765	0110120720012010889735 "	66.400	3.320,00
543	20223820469	CARIGNANO EDGAR ANTONIO	1.766	0110120720012010889735 "	49.769	2.488,45
544	20055344796	MIRETTI ELVIO AMADEO	1.769	0110120720012010748274 "	84.657	4.232,85
545	30688886887	BALDO ALEJANDRO A.Y CLAUDIO L.	1.777	0200418501000000052033 "	74.067	3.703,35
546	30707461493	FISSORE OSCAR S. Y RAUL J.	1.785	3870084000801659845039 "	132.104	6.605,20
547	30709233293	CURTO NESTOR Y HERNAN	1.787	3870084000801659926389 "	157.900	7.895,00
548	20064439236	VAYRA ELIAS RAMON TOMAS	1.788	3870084000801782135876 "	16.920	846,00
549	20104884882	PIOVANO EDER JUAN	1.789	3870084000801759814744 "	66.620	3.331,00
550	20064182189	SUC. DE PUSSETTO AGUSTIN JUAN	1.790	0200418501000000060533 "	51.549	2.577,45
551	23932841029	BRAGA DA SILVA XISTO	1.803	3870092500801759901871 "	39.052	1.952,60
552	20112362674	ALASSIA MARIO BERNARDINO	1.818	0110250730025011066451 "	24.737	1.236,85
553	20064352467	FERRERO FRANCISCO OCTAVIO	1.826	0200340311000000762030 "	20.498	1.024,90
554	30616607398	MOLINERIS HECTOR A. Y NELSIS C.	1.849	3870078900801662539800 "	85.340	4.267,00
555	30708713879	SANTO DOMINGO S.R.L.	1.851	3870078900801662522228 "	96.697	4.834,85
556	30707286985	GONELLA HUGO A. Y WALTER A. SH	1.852	0110120720012000056789 "	59.837	2.991,85
557	30669199976	BURATTO RAUL, FERNANDO Y GUSTAVO	1.855	0200340301000039102851 "	105.060	5.253,00
558	30708662514	GONELA VICTOR Y GONELLA JAVIER	1.856	0110120720012000207507 "	63.611	3.180,55
559	20082951386	TOMANEK MIGUEL ANGEL	1.861	0110120730012011189251 "	35.569	1.778,45
560	20055344796	MIRETTI ELVIO AMADEO	1.870	0110120720012010748274 "	49.506	2.475,30
561	30707286985	GONELLA HUGO A. Y WALTER A. SH	1.877	0110120720012000056789 "	61.580	3.079,00
562	20106398373	SORELLO PEDRO OSCAR	1.879	3870084000801659835243 "	39.825	1.991,25
563	20165461623	YLLARRA JUAN RAMON	1.880	0110323420032300084282 "	39.310	1.965,50
564	30708911999	FORNERIS MATIAS M. Y FORNERIS MARIA I.C. SOC. DE HECHO	1.881	3870084000801659920411 "	18.026	901,30
565	20143449204	MOLINERO JOSE ALBERTO	1.883	3870084000801759944126 "	35.250	1.762,50
566	30708792418	VALENZIANO GABRIEL F. Y VALENZIANO DANIEL C. SOC. HECHO	1.884	0200398401000000132151 "	32.049	1.602,45
567	20143298133	BRAVO MARIO ANDRES	1.885	3870084000801659835311 "	25.210	1.260,50
568	20141364074	LERDA PEDRO SEBASTIAN	1.886	3870084000801759844808 "	20.698	1.034,90
569	20103234191	ROSSO HECTOR LUIS	1.890	0200398411000000360258 "	31.710	1.585,50
570	20136908120	CIAN JORGE RAMON	1.955	3860023203000000322552 "	22.331	1.116,55
571	20200968701	JACOB GABRIEL HORACIO	1.956	3860023203000000404102 "	25.475	1.273,75
572	20178801601	JACOB JOSE LUIS	1.957	3860023203000000404072 "	25.475	1.273,75
573	20100701015	PODVERSICH ALFREDO DOMINGO	1.962	3860023203000000327052 "	30.477	1.523,85
574	20171866333	YACOB NELIO SEBASTIAN	1.968	3860023203000000327502 "	23.707	1.185,35
575	20059540204	SEIMANDI HUGO MIGUEL A.	1.977	3860023201000000142114 "	14.700	735,00
576	20084527409	KAPOBEL OSCAR BENJAMIN	1.978	0110351720035111053058 "	15.721	786,05
577	23102858379	SCHMIDT ALBERTO DOMINGO	1.988	3860023201000000162482 "	30.328	1.516,40
578	20144478623	SCHMIDT RUBEN OSCAR	1.989	0110351720035100121757 "	33.627	1.681,35
579	30709015660	ORGANIZACION LAS MERCEDES S.A.	1.990	0110351720035100181296 "	36.293	1.814,65
580	20119428050	BENEDETICH CARLOS ANTONIO	1.992	3860023203000000336302 "	9.471	473,55

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
581	20113071673	CLAUSS JUVENCIO RAUL MARTIN	1.993	3860023203000000305702 "	33.769	1.688,45
582	20084405346	RAUSCH ANGEL SILVESTRE	1.994	3860023203000000315222 "	31.853	1.592,65
583	30671156532	MARTINEZ LUIS O. Y CESAR R.	1.995	3860023201000000158014 "	76.865	3.843,25
584	20084402258	BELTRAMINO ROBERTO EXEQUIEL	1.999	3860029401000000054640 "	26.965	1.348,25
585	30708183497	FERRERO ROBERTO F.,FERRERO FABIAN R. Y FERRERO MAURO M.	3.032	3880133810100064101059 "	53.439	2.671,95
586	30708183497	FERRERO ROBERTO F.,FERRERO FABIAN R. Y FERRERO MAURO M.	3.033	3880133810100064101059 "	79.881	3.994,05
587	30708184159	FERRERO EGIDIO S. Y FERRERO DARIO C.	3.034	0200411601000000105997 "	48.021	2.401,05
588	30708184159	FERRERO EGIDIO S. Y FERRERO DARIO C.	3.035	0200411601000000105997 "	104.761	5.238,05
589	30632838081	ZAMPOL AGUSTIN R. Y CUENYA ARNOLDA	3.036	3870077200801659762929 "	77.752	3.887,60
590	20243261105	ROCCHICCIOLI PABLO MIGUEL	3.037	0110373930037360110129 "	34.107	1.705,35
591	20064448138	ROCCHICCIOLI MIGUEL ARCANGEL	3.038	0110373920037300038307 "	56.030	2.801,50
592	30708183497	FERRERO ROBERTO F.,FERRERO FABIAN R. Y FERRERO MAURO M.	3.039	3880133810100064101059 "	48.338	2.416,90
593	30616792012	VIANO CARLOS A., VIANO ELIGIO A. Y VIANO ANTONIO	3.041	3880148220100058571092 "	905	45,25
594	30539850152	GIURDA ANSELMO G. Y SUSANA	3.042	3880148220100063170334 "	29.355	1.467,75
595	30709921157	BERTONE JOSE CRISTIAN M Y JOSE B.	3.043	3880133810100064153081 "	26.810	1.340,50
596	23123887069	OBERTO OSVALDO	3.044	3880148220100062009031 "	25.903	1.295,15
597	20110602856	BIANCHI CARLOS ALCIDEZ	3.048	3880148220100063437011 "	22.982	1.149,10
598	30637358428	BIANCHI CARLOS A. Y PEDRO A.	3.049	3880133820100060438031 "	1.533	76,65
599	20085674839	MINA RAUL SANTIAGO	3.050	3880148220100055110050 "	4.333	216,65
600	30709464295	VIANO CARLOS SABINO Y VIANO MARIA CELIA	3.051	3880133820100064011074 "	26.859	1.342,95
601	20201455198	BELTRAMINO LUIS F.	3.052	3880133820100063702083 "	40.804	2.040,20
602	23123887069	OBERTO OSVALDO	3.053	3880148220100062009031 "	96.587	4.829,35
603	20214104041	TONUS LEONEL JAVIER	3.054	3880133820100061991078 "	24.525	1.226,25
604	20201455198	BELTRAMINO LUIS F.	3.056	3880133820100063702083 "	1.230	61,50
605	30669191193	GARNERO ANSELMO J. Y MARIO H.	3.057	3880148220100061485098 "	45.517	2.275,85
606	30579914307	FERRERO VICTOR S., ARIEL V.,GERMAN L. Y MONICA M.	3.058	3880133820100061847036 "	33.034	1.651,70
607	23123887069	OBERTO OSVALDO	3.059	3880148220100062009031 "	33.022	1.651,10
608	20214104041	TONUS LEONEL JAVIER	3.060	3880133820100061991078 "	28.303	1.415,15
609	20201455198	BELTRAMINO LUIS F.	3.061	3880133820100063702083 "	42.885	2.144,25
610	20064311086	NOVACHIG ANSELMO ANTONIO	3.063	3880133820100064981067 "	41.554	2.077,70
611	30708183497	FERRERO ROBERTO F.,FERRERO FABIAN R. Y FERRERO MAURO M.	3.098	3880133810100064101059 "	59.893	2.994,65
612	20064448138	ROCCHICCIOLI MIGUEL ARCANGEL	3.099	0110373920037300038307 "	29.615	1.480,75
613	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.101	3870077200801781551202 "	20.697	1.034,85
614	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	3.102	0110168930016845174751 "	44.524	2.226,20
615	20122022154	VISINTINI GABRIEL GASTON	3.103	0110168930016845174751 "	24.625	1.231,25
616	30709115355	VILLOSIO ROSENDO J., VILLOSIO LEANDRO J. Y VILLOSIO LUCIANO M.	3.106	0110373920037300163494 "	63.829	3.191,45

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
617	20064130855	SOMAVILLA ADOLFO PEDRO	3.107	0110373930037361214929 "	32.020	1.601,00
618	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC.DE JOSE	3.108	0200303801000000243565 "	28.400	1.420,00
619	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.109	3870077200801781551202 "	22.808	1.140,40
620	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.110	0110373920037310874131 "	51.411	2.570,55
621	20062871319	SCARAFIA AVELINO RICARDO	3.111	0110373930037361301629 "	33.060	1.653,00
622	23064374079	CECCHI JUAN CARLOS	3.112	0110373920037300030068 "	36.213	1.810,65
623	20082761137	BOCCO VICTOR JOSE	3.113	0110373930037360119201 "	26.381	1.319,05
624	30709115355	VILLOSIO ROSENDO J., VILLOSIO LEANDRO J.Y VILLOSIO LUCIANO M.	3.114	0110373920037300163494 "	41.411	2.070,55
625	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.115	3870077200801781551202 "	22.772	1.138,60
626	30669178928	ASOC.COOP. IPEM N° 242	3.116	0200303801000000297401 "	23.884	1.194,20
627	30669233031	FORNERIS ROBERTO V. Y AIRAUDO IRIS	3.117	3880148220100062005008 "	31.698	1.584,90
628	27146428806	AIRAUDO ALICIA NOEMI	3.119	0110373930037360122997 "	36.653	1.832,65
629	30508017452	BONANSEA JUAN Y SUC.DE JOSE	3.120	0200303801000000243565 "	37.252	1.862,60
630	20102344333	FORNERIS ROBERTO VICTORIO	3.121	0110373930037361372001 "	42.507	2.125,35
631	30616612685	CORIGLIANI OSVALDO RAUL SH	3.122	3870077200801681512651 "	47.646	2.382,30
632	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.123	0110373920037310874131 "	33.606	1.680,30
633	20064052609	AUDISIO HECTOR TOMAS	3.125	3870077200801781551202 "	19.808	990,40
634	20102349424	DEMARCHI OSVALDO ESTEBAN	3.126	3870077200801759887252 "	34.278	1.713,90
635	20084530159	GARNERO OMAR JUAN	3.127	0110373920037300040151 "	37.688	1.884,40
636	30622945440	GIUSIANO RICARDO Y JORGE	3.128	0110373920037310874131 "	22.108	1.105,40
637	27065590951	VALAROLO SUSANA ANGELA	3.129	0110373930037361389515 "	37.334	1.866,70
638	20112265172	ASTESANA IRENEO	3.150	3300507025070001889033 "	51.960	2.598,00
639	20062844621	NARI AMADO ESTEBAN	3.151	0110508720050810113052 "	130.306	6.515,30
640	20062844621	NARI AMADO ESTEBAN	3.152	0110508720050810113052 "	77.728	3.886,40
641	30616806013	TATAGUA S.A.	3.153	3870077200801659703629 "	109.981	5.499,05
642	30616806013	TATAGUA S.A.	3.154	3870077200801659703629 "	122.902	6.145,10
643	20124712328	RHO WALTER JOSE	3.155	3880148220100063174152 "	44.073	2.203,65
644	27046638471	GOGÑIATT MARIA DEL CARMEN	3.156	3300520915200007903058 "	56.741	2.837,05
645	27046638471	GOGÑIATT MARIA DEL CARMEN	3.157	3300520915200007903058 "	22.876	1.143,80
646	20085019148	MARTY RAUL REMIGIO	3.160	3300532225320005148037 "	20.177	1.008,85
647	20231070479	POVOLO MARCELO ADRIAN	3.161	3300532215320001594004 "	18.300	915,00
648	30618575280	GARETTO JORGE Y JUAN JOSE	3.162	3300532215320001516095 "	40.542	2.027,10
649	30709155217	FIDEICOMISO ESTABLECIMIENTO EL PORVENIR	3.163	3880149921000094297071 "	43.550	2.177,50
650	20061954318	GARETTO ALCIDES JUAN FERMIN	3.164	3300532215320001432043 "	51.695	2.584,75
651	20120430220	VAUDAGNA JUAN ALBERTO	3.165	3300532215320001605104 "	18.930	946,50
652	20100578469	VIETTO JUAN CARLOS	3.166	3300532215320001470072 "	21.799	1.089,95
653	30699877979	KELLER MARIA C. Y KELLER OSCAR R. S.H.	3.167	3300532225320005539105 "	35.661	1.783,05
654	20256978726	MANGINI DANIEL GUSTAVO	3.199	0110373930037361271865 "	42.541	2.127,05
655	30618671301	MORA ORESTE E HIJOS	3.401	3300540715400002007096 "	17.224	861,20
656	20062872587	WILLINER CELESTINO CRISTIAN	3.402	3300540725400004974030 "	120.452	6.022,60
657	30684348988	FAULE NORBERTO, FAULE ADELIO Y BONISCONTI ALBERTO, BONISCONTI ANTONIO	3.403	3300540715400002100085 "	51.793	2.589,65

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
658	30709045985	CAPELLINI HECTOR Y CAPELLINI JAVIER	3.405	3300540715400002257088 "	47.482	2.374,10
659	30707806288	ROLLE REBEN, ROLLE RAUL Y ROLLE ROSA SH	3.406	3300540715400002152000 "	50.042	2.502,10
660	30618671301	MORA ORESTE E HIJOS	3.407	3300540715400002007096 "	28.779	1.438,95
661	20062795507	GENERO IDILIO ILMAR JOSE	3.409	3300540715400002326041 "	21.867	1.093,35
662	20205234048	GENERO SERGIO CEFERINO	3.410	3300540715400002110055 "	21.867	1.093,35
663	30638065114	MARETTO EVELIO B Y MARETTO NESTOR F	3.411	3300540715400002032100 "	28.537	1.426,85
664	20127224111	SPOSITO JORGE ANTONIO	3.412	3300540715400002154075 "	49.947	2.497,35
665	30638065114	MARETTO EVELIO B Y MARETTO NESTOR F	3.413	3300540715400002032100 "	39.218	1.960,90
666	20062970880	AFFATICATI ELVIO GASPAR	3.414	3300540715400002115067 "	49.333	2.466,65
667	20122943535	GALENGA NELSO JUAN	3.415	3300540715400002054009 "	23.092	1.154,60
668	20238090254	SPOSITO ROBERTO CARLOS	3.416	3300540715400002260088 "	22.842	1.142,10
669	23137781719	TOSOLINI HUGO RAMON	3.417	3300540715400002029100 "	45.586	2.279,30
670	23055310599	ROSSO RENE ANGEL NICOLAS	3.418	3300540715400002055095 "	23.969	1.198,45
671	27030286303	MARCHETTI CARMEN TERESA	3.419	3300540715400002145084 "	37.733	1.886,65
672	33709780099	PORPORATO DELVE VICTOR Y PORPORATO DANIEL ALBERTO SH	3.421	3300540715400002311069 "	41.099	2.054,95
					36.895.348	**1.844.767,40**

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Resolución 15.054/2007

Establécese un procedimiento opcional y diferenciado de presentación de solicitudes de subsidios y reintegros para determinadas Obras Sociales, particularmente del interior del país.

Bs. As., 20/6/2007

VISTO el PROGRAMA DE COBERTURA DEL SISTEMA UNICO DE PRESTACIONES BASICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD establecido por la Resolución Nº 400/99 – APE y sus modificatorias y el PROGRAMA DE COBERTURA DE PRESTACIONES MEDICO ASISTENCIALES establecido por la Resolución Nº 500/04 – APE y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 400/99 – APE se estableció el Programa de Cobertura del Sistema Unico de Prestaciones Básicas para Personas con Discapacidad por el cual esta ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES financia las prestaciones de discapacidad que taxativamente allí se detallan.

Que, por su parte, la Resolución Nº 500/04 – APE estableció el Programa de Cobertura de Prestaciones Médico Asistenciales a través del cual esta ADMINISTRACION cubre las patologías de alto impacto económico o que demanden una cobertura prolongada en el tiempo.

Que todas las presentaciones por solicitudes de cobertura deben ser presentadas por ante las oficinas de esta ADMINISTRACION sitas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la situación planteada genera una gran dificultad para las obras sociales del interior quienes se ven obligadas a viajar a la Ciudad de Buenos Aires no sólo para cada necesidad de presentación de solicitudes sino también a los efectos de responder a algún faltante de documentación.

Que resulta imperioso establecer un procedimiento de presentación de solicitudes de cobertura financiera que responda a las necesidades de las Obras Sociales, particularmente del interior, de manera que este Organismo pueda optimizar sus servicios frente a todas las Entidades del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que la creación de un procedimiento federal de presentación generará un importante beneficio para todas las Obras Sociales del interior y, consecuentemente una aún mejor distribución de los recursos del Fondo Solidario de Redistribución.

Por ello y de acuerdo con lo dispuesto a través de los Decretos Nº 53/98 y Nº 98/06,

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese un procedimiento opcional y diferenciado de presentación de solicitudes de subsidios y reintegros para las Obras Sociales que se mencionan en el Anexo I a la presente.

Art. 2º — Las Obras Sociales taxativamente comprendidas podrán efectuar sus presentaciones ante esta ADMINISTRACION a través de un Sistema de Envío y Reenvío Postal —Plan Piloto— instrumentado a través del CORREO ARGENTINO, Correo Oficial de la República Argentina S.A., cuyo costo estará a cargo de este Organismo.

Art. 3º — Las Obras Sociales mencionadas en el Anexo I de la presente que deseen incorporarse el Sistema de Envío y Reenvío Postal deberán presentar ante esta ADMINISTRACION, los siguientes datos:

1) Denominación Completa de la Obra Social.

2) Domicilio Completo con Código Postal Argentino incluido.

3) Domicilio de la Sucursal de CORREO ARGENTINO más cercana a la sede de la Obra Social.

La presentación podrá hacerse de manera personal en la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Administración o a través de correspondencia enviada al domicilio indicado en el ARTICULO 5º.

Art. 4º — Recibida la información por parte de las Obras Sociales que adhieran al Sistema, la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, en el término de DIEZ (10) días, comunicará el alta de incorporación, pudiendo, a partir de ese momento, utilizar los beneficios del Sistema de Envío y Reenvío Postal.

Art. 5º — La correspondencia deberá ser enviada a la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, sita en la calle Av. Presidente Roque Sáenz Peña Nº 1149, 7º Piso de la Ciudad de Buenos Aires, Código Postal C1035AAG.

Art. 6º — La documentación enviada deberá ir acompañada del detalle de los instrumentos que se envían según se establece en el Anexo II de la presente resolución.

Art. 7º — La fecha de ingreso del Expediente será datada el día en que la documentación llegue efectivamente a la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES.

Art. 8º — Al momento de la recepción, se tomará en cuenta el contenido de la correspondencia por sobre el detalle que efectúe la Obra Social respecto a la documentación que remite.

Art. 9º — En caso de enviar originales, los mismos serán devueltos por esta ADMINISTRACION mediante el mismo procedimiento de envío postal previsto en el presente acto administrativo.

Art. 10. — La ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES no será responsable frente a la pérdida, hurto, extravío o cualquier hecho fortuito o de fuerza mayor que ocurra en el traslado de la documentación enviada, corriendo dicha responsabilidad exclusivamente a cargo de la Obra Social que utilice el Sistema de Envío Postal.

Art. 11. — El procedimiento establecido de ninguna manera modifica los plazos de presentación de las solicitudes ni de cumplimiento de las intimaciones, los que correrán de conformidad a la normativa de fondo general para todas las Obras Sociales del Sistema.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Juan A. Rinaldi.

ANEXO I

RNOS	DENOMINACION	DOMICILIO	PROVINCIA
208	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA GRAFICA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA	ARTIGAS 60	CORDOBA
703	MUTUAL DEL PERSONAL DEL AGUA Y LA ENERGIA DE MENDOZA	JOSE VICENTE ZAPATA 144	MENDOZA
1607	OBRA SOCIAL DEL SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	SARMIENTO 2225	SANTA FE
2303	OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE LIMPIEZA, SERVICIOS Y MAESTRANZA DE MENDOZA	SAN JUAN 777	MENDOZA
2402	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE CORDOBA Y AFINES	LIMA 446 OF.1.	CORDOBA
2709	OBRA SOCIAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS A LA ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA	TUCUMAN 26 LOCAL 2 GALERIA FORTUNE	CORDOBA
2907	OBRA SOCIAL ASOCIACION MUTUAL METALURGICA VILLA CONSTITUCION	JUAN MANUEL DE ROSAS 710 —PLANTA ALTA —	SANTA FE
3009	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR	AVDA. INDEPENDENCIA 206 PRIMER PISO	SANTA FE
101802	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LA ESPERANZA	SERAPIO SORIA 337	JUJUY
101901	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO LEDESMA	JUJUY 755 CC5	JUJUY
102102	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO RIO GRANDE	LIBERTAD 1	JUJUY
102300	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AZUCAR DEL INGENIO SAN MARTIN	ISLAS MALVINAS S/N° - BARRIO PATRON COSTA	SALTA
102706	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA AZUCARERA	CONGRESO 342/8	TUCUMAN
103907	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO DE SANTA FE	ITURRASPE 2458	SANTA FE
106708	OBRA SOCIAL DE OBREROS EMPACADORES DE FRUTA DE RIO NEGRO Y NEUQUEN	MENGUELLE 130	RIO NEGRO
108001	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA FORESTAL DE SANTIAGO DEL ESTERO	SARMIENTO 172	SANTIAGO DEL ESTERO
108407	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD FRUTICOLA	SAAVEDRA 121	ENTRE RIOS
108506	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MANIPULEO, EMPAQUE Y EXPEDICION DE FRUTA FRESCA Y HORTALIZAS DE CUYO	MONTECASEROS 1147	MENDOZA
110206	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL JOCKEY CLUB DE ROSARIO	OVIDIO LAGOS 1571	SANTA FE
110909	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LUZ Y FUERZA DE CORDOBA	AVDA. GRAL PAZ 282 PISO 4	CORDOBA
112301	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA	CATAMARCA 382	MENDOZA
114000	OBRA SOCIAL DE PANADEROS, PASTELEROS Y FACTUREROS DE ENTRE RIOS	VELEZ SARSFIELD 447/49	ENTRE RIOS
114901	OBRA SOCIAL DE OFICIALES PELUQUEROS Y PEINADORES DE ROSARIO	MONTEVIDEO 1488	SANTA FE
115508	OBRA SOCIAL DE PETROLEROS DE CORDOBA	AYACUCHO 575 - BARRIO. GRAL. GÜEMES	CORDOBA
115607	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA PETROQUIMICA	AVDA. SAN MARTIN 698	SANTA FE
116709	OBRA SOCIAL PORTUARIOS DE PUERTO SAN MARTIN Y BELLA VISTA	CAYETANO NERBUTTI 256	SANTA FE
117603	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE LA PROVINCIA DE CHACO	JOSE HERNANDEZ 212	CHACO
117801	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE MENDOZA	CHILE 1661	MENDOZA
118002	OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DE PRENSA DE CORDOBA	OBISPO TREJO 365	CORDOBA
118309	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE CORDOBA	PARANA 343	CORDOBA
118408	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ENTRE RIOS	LA PAZ 134	ENTRE RIOS
118507	OBRA SOCIAL DE AGENTES DE PROPAGANDA MEDICA DE ROSARIO	LAPRIDA 1063	SANTA FE
118903	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE RECOLECCION Y BARRIDO DE ROSARIO	BUENOS AIRES 1635	SANTA FE
121309	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRACTOR	SAN LORENZO 2181	SANTA FE
121507	OBRA SOCIAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CORDOBA	PARANA 327	CORDOBA

RNOS	DENOMINACION	DOMICILIO	PROVINCIA
121804	OBRA SOCIAL CONDUCTORES DE TAXIS DE CORDOBA	SAN LUIS 373 - B. GÜEMES	CORDOBA
122807	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL,INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA	FAUSTINO ALLENDE 189 B. INDEPENDENCIA	CORDOBA
122906	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAJES, PLAYAS Y LAVADEROS AUTOMATICOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE	RIOBAMBA 1075	SANTA FE
123404	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE ROSARIO	JUAN MANUEL DE ROSAS 958	SANTA FE
123503	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE PRENSA DE TUCUMAN	JUNIN 775	TUCUMAN
123602	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE PERKINS ARGENTINA S.A.I.C	ROQUE SAENZ PEÑA 1377	CORDOBA
126601	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE ZARATE CAMPANA	FELIX PAGOLA 1712	ZARATE
126700	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD AZUCARERA TUCUMANA	CONGRESO 341	TUCUMAN
127000	OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES DE ESTACIONES DE SERVICIO	BANDERA DE LOS ANDES 239	MENDOZA
127703	OBRA SOCIAL PERSONAL ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS Y LAVADEROS DE LA PROVINCIA DEL CHACO	JULIO A. ROCA 755	CHACO
302106	OBRA SOCIAL PARA DIRECTIVOS, TECNICOS Y EMPLEADOS DE JOHN DEERE ARGENTINA	JUAN ORSETTI 481	SANTA FE
510006	DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA MEDICA SOCIAL UNIVERSITARIA - SAN JUAN	RIVADAVIA 431 ESTE	SAN JUAN
510105	OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA - SAN JUAN BOSCO	MITRE 837	COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT
600309	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE BELLA VISTA	SALTA 801	CORRIENTES
600408	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE COMODORO RIVADAVIA	H. YRIGOYEN 387	CHUBUT
600903	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ESPERANZA	RIVADAVIA 2499	SANTA FE
601104	ASOCIACION GUALEGUAYCHU DE OBRAS SOCIALES	OLEGARIO V. ANDRADE 1057	ENTRE RIOS
601203	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE GUALEGUAY	25 DE MAYO 530/38	ENTRE RIOS
602305	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE ROSARIO	SAN LUIS 1554 PISO 2 LOCAL 19	SANTA FE
602404	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE RUFINO	GALAN 100	SANTA FE
602602	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JORGE	EVA PERON 1301	SANTA FE
602701	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE SAN JUAN	MENDOZA 605	SAN JUAN
603100	ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE TRELEW	CALLE SARMIENTO 426	CHUBUT
800303	OBRA SOCIAL PAPEL MISIONERO S.A.I.F. Y C.	KM 1457 CAPIOVI	MISIONES

ANEXO II

DETALLE DE DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

DOCUMENTACION	BENEFICIARIO	ORIGINAL	SI	NO	CANTIDAD
Nota de Solicitud					
Certificado de Afiliación					
Prescripción Médica					
H.C. o Resumen de H.C.					
Presupuesto					
Auditoría					
Facturas					
Recibos					
Cuadro apaisado					
Soporte Magnético					

La nómina de documentación impresa es meramente ejemplificativa. El presentante deberá denunciar cada documento que envía de conformidad con la normativa vigente.

En caso de presentación de troqueles y stickers se debe mencionar la cantidad de los mismos.

En caso de enviar originales se deberá marcar con una cruz la casilla correspondiente.



Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 62/2007

Modificación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, en la Parte 21, correspondiente a “Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para Aeronaves Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter, Transporte, Globos Libres Tripulados y Aeronaves de Clase Especial”.

Bs. As., 8/6/2007

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina, lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte, lo informado por la Subdirección Nacional y

CONSIDERANDO:

Que la sistemática evolución de las Normas y Procedimientos de Aeronavegabilidad, como también la experiencia lograda con su aplicación, conduce a que periódicamente se revisen y actualicen las Partes constitutivas del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que la Sección 21.183 fue enmendada para incorporar requisitos para la emisión de certificados de aeronavegabilidad para las aeronaves importadas.

Que la presente propuesta de enmienda fue publicada en el Boletín Oficial Nº 31.015 del 20 de octubre de 2006 para realizar comentarios y propuestas.

Que, vencido el plazo para realizar comentarios y observaciones, se recibieron siete comentarios los cuales fueron cuidadosamente analizados y evaluados para la confección de la regla final.

Que, analizados estos comentarios se juzgó conveniente separar la Sección 21.183 de la propuesta inicial para facilitar su implementación por parte de los usuarios en general y los operadores comerciales en particular, mientras continúa el estudio del resto de la propuesta de la enmienda original.

Que de los siete comentarios recibidos solamente dos se refieren al párrafo en cuestión y fueron considerados en la confección de la regla final, excepto uno de ellos que no fue receptado por entender que su admisión reduciría el nivel de seguridad operacional por debajo del umbral mínimo aceptable, conforme a los estándares internacionales actuales, aclarados en los fundamentos técnicos oportunamente expuestos al peticionante.

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para llevar a cabo las adaptaciones, modificaciones y complementaciones al Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Sustituir en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina (Decreto Nº 1496/87, t.o. Disposición Nº 213/99/DNA, B.O. 21 SET 99) la Parte 21, Sección 21.183 “Emisión de Certificado de Aeronavegabilidad Estándar para Aeronaves Categoría Normal, Utilitaria, Acrobática, Commuter, Transporte, Globos Libres Tripulados y Aeronaves de Clase Especial.”, párrafos (c) y (d) por el siguiente texto:

“(c) Aeronaves importadas.

El solicitante de un certificado de aeronavegabilidad estándar para una aeronave importada cuyo certificado tipo hubiese sido emitido en concordancia con la Sección 21.29 de esta Parte, o reconocido bajo la Disposición 04/91 o complementarias de la DNA, tiene derecho a obtener dicho certificado si:

(1) La Autoridad de Aviación Civil del país de bandera certifica que esa aeronave conforma con el diseño tipo mencionado y está en condiciones de operación segura. Dicha certificación debe ser efectuada bajo la forma de un certificado de aeronavegabilidad para exportación o, en su defecto, documento equivalente cuando aquella no emite dichos certificados de aeronavegabilidad para exportación (entendiéndose por documento equivalente a todo instrumento diverso de tal certificado emitido por la autoridad del país de bandera, a idénticos fines e igual valor probatorio), dentro de los 60 días corridos previos a la presentación de la solicitud a la DNA o posteriormente a la misma, y además

(2) En caso que el peso máximo de despegue de la aeronave sea superior a 5700 kg, la misma,

(i) ha sido sometida a una inspección del tipo Chequeo “C” o equivalente, dentro de los 60 días corridos previos a la emisión del certificado requerido en (1), en:

(A) Las instalaciones del titular de un certificado de explotador de servicios aéreos emitido bajo la Parte 121 ó 135 que tenga una organización de mantenimiento apropiada y habilitada para ese tipo de aeronave, o

(B) Un taller aeronáutico de reparación habilitado para esa marca y modelo de aeronave por:

1. La DNA, o

2. La Autoridad de Aviación Civil de un país o grupo de países que cuente con un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad o con un Memorando Técnico de Entendimiento con la República Argentina, o

3. la Autoridad de Aviación Civil de un país o grupo de países que cuente con un Acuerdo Bilateral de Aeronavegabilidad o con un Memorando Técnico de Entendimiento con algún país indicado en el párrafo precedente, y

(ii) Exista, tanto un Formulario DNA 337 que contenga una certificación de su aeronavegabilidad como un informe de aeronave, en los términos que la autoridad aeronáutica establezca, emitido por:

(A) El titular de un certificado de explotador de servicios aéreos extendido bajo la Parte 121 o 135 que tenga una organización de mantenimiento apropiada, o

(B) Un taller aeronáutico de reparación habilitado para esa marca y modelo de aeronave por la DNA, o

(C) El Representante Técnico aceptado por la DNA, que haya sido designado por el titular de una organización que se encuentre tramitando un certificado de explotador de servicios aéreos bajo la Parte 121 o 135.

El solicitante podrá pedir y la autoridad aeronáutica, si lo encuentra justificable conceder, una excepción que permita el ingreso de una aeronave que haya sido sometida a una inspección del tipo Chequeo “C” o equivalente hasta dentro de los 180 días corridos previos a la emisión del certificado requerido en el párrafo (c)(1) Dicho requisito de inspección no se aplica para las aeronaves nuevas.

(d) Aeronaves usadas y excedentes de las Fuerzas Armadas argentinas.

El solicitante de un certificado de aeronavegabilidad estándar para una aeronave usada o excedente de las Fuerzas Armadas argentinas tiene derecho a dicho certificado si:

(1) Presenta evidencias que la aeronave conforma con el diseño tipo aprobado bajo un certificado tipo o un certificado tipo suplementario emitidos en concordancia con la Subparte B de la Parte 21, o la Sección 21.29 de esta Parte, o reconocidos bajo la Disposición 04/91 o complementarias de la DNA, y tiene cumplidas las Directivas de Aeronavegabilidad aplicables;

(2) La aeronave (excepto aeronave certificada experimentalmente a la cuál previamente le ha sido emitido un certificado de aeronavegabilidad diferente bajo esta sección) ha sido inspeccionada de acuerdo con los requisitos de inspección de 100 horas establecidos en la Sección 43.15 de la Parte 43 y ha sido encontrada aeronavegable por:

(i) Un taller aeronáutico de reparación habilitado bajo la Parte 145, o

(ii) El titular de un certificado de explotador de servicios aéreos emitido bajo la Parte 121 o 135, y que tenga una organización de mantenimiento e inspección apropiada para el tipo de dicha aeronave; y

(3) La DNA considera, después de inspeccionar la aeronave, que la misma cumple con el diseño tipo aprobado y está en condiciones de operar con seguridad.”

2º) La presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

3º) Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Lombardi.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 213/2007

Finalización de funciones y designación de Autoridades Superiores en jurisdicción de la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 12/6/2007

VISTO la actuación SIGEA Nº 12239-181-2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección General de Aduanas por los motivos expuestos a fs. 1 y 2 de los actuados que dan fundamento a la presente Disposición y forman parte de la misma, propicia designar en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a la Licenciada María Siomara AYERAN, quien se viene desempeñando como

Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que consecuentemente con ello, corresponde dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE como Subdirector General de la citada Subdirección General, quien es propuesto para desempeñar las funciones de Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Que por otra parte, gestiona que el Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, Abogado Eduardo Sigfredo CUELLO, pase a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Que sobre el particular, destácase a que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas.

Art. 2º — Limitar la licencia sin goce de sueldo otorgada al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE, quien se reintegrará a su respectivo cargo de Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" - Laudo Nº 16/92.

Art. 3º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Directora Interina de la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 4º — Designar a la Licenciada María Siomara AYERAN (Legajo Nº 25.736-2) en el carácter de Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas de la Dirección General de Aduanas.

Art. 5º — Durante el ejercicio de las funciones conferidas, la Licenciada María Siomara AYERAN, revistará con licencia sin sueldo en su respectivo cargo de planta permanente, en el marco del aludido Convenio Laboral.

Art. 6º — El Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Córdoba Abogado Eduardo Sigfredo CUELLO (Legajo Nº 26.420-2), pasará a desempeñarse en idéntico carácter en la Dirección Regional Aduanera La Plata.

Art. 7º — Designar al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE (Legajo Nº 26.518-7) en el carácter de Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 549.391



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 700/2007

Bs. As., 15/6/2007

VISTO el Expediente Nº 2130-COMFER/01 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LATINA inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 716 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341-COMFER/93 bajo el Nº 631 en la ciudad de MENDOZA, provincia homónima por parte del señor José Luis GOMEZ MOLAS —titular del permiso en cuestión— a favor de la firma NEXO SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 10 de septiembre de 2001 el señor José Luis GOMEZ MOLAS cedió y transfirió la titularidad del referido permiso a favor la firma NEXO SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores María Florencia TEIXIDOR y Mariano Germán ALONSO.

Que la firma cesionaria y sus integrantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominado FM LATINA inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 716 y reinscripto conforme lo estatuido por la Resolución Nº 341–COMFER/93 bajo el Nº 631, que opera en la frecuencia 102.1 Mhz., de la ciudad de MENDOZA, provincia homónima a favor de la firma NEXO SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores María Florencia TEIXIDOR (M.I. Nº 22.728.550) y Mariano Germán ALONSO (M.I. Nº 22.519.171).

ARTICULO 2º — Déjase establecido que la vigencia del Permiso Precario y Provisorio a que se refiere el artículo anterior se halla supeditado al Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobada por Decreto Nº 1144/96 modificado y complementado por sus similares Nº 1260/96 y 310/98, modificado por Decreto Nº 883/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/6 Nº 549.214 v. 22/6/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 713/2007

Bs. As., 15/6/2007

VISTO el Expediente Nº 956-COMFER/01, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el pedido formulado por los integrantes de la firma MEGAVISION SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, con extensión a la de LA BANDA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, tendiente a que se autorice el ingreso a esa firma de los señores Gabriel Pablo BANDIERA y Marcelo Alberto BANDIERA en calidad de cesionarios de la totalidad de las acciones correspondientes a los socios Mabel Rosario MOLL de CEJAS, Norberto Gaspar FORLIN y Víctor Hugo COSENTINO.

Que en el mes de octubre de 1998, los socios precedentemente nombrados otorgaron —a título oneroso— una opción de compra de acciones y derechos de carácter exclusiva e irrevocable a favor de los señores BANDIERA sobre la totalidad de las acciones de la firma licenciataria.

Que de las constancias glosadas en las actuaciones de referencia surge la conformidad de las partes intervinientes.

Que los ingresantes reúnen las condiciones personales exigidas por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 46, inciso f) de la Ley Nº 22.285.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 95 y 98 de la Ley Nº 22.285 y 2º del Decreto Nº 131/03.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores Gabriel Pablo BANDIERA (M.I. Nº 13.740.335) y Marcelo Alberto BANDIERA (M.I. Nº 10.266.346) a la firma MEGAVISION SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA, titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, con extensión a la de LA BANDA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

ARTICULO 2º — Considéranse desvinculados a los socios Mabel Rosario MOLL de CEJAS, Norberto Gaspar FORLIN y Víctor Hugo COSENTINO de la firma nombrada en el artículo anterior por haberse desprendido de la totalidad de sus acciones.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que la firma de marras se halla integrada por los señores Marcelo Alberto BANDIERA y Gabriel Pablo BANDIERA.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/6 Nº 549.215 v. 22/6/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 714/2007

Bs. As., 15/6/2007

VISTO el Expediente Nº 2227-COMFER/00 y;

CONSIDERANDO:

Que en estas actuaciones tramita la solicitud formulada por la firma TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión adjudicado por Resolución Nº 140 COMFER/97 en la ciudad de ROSARIO provincia de SANTA FE— tendiente a que se autorice el ingreso de los señores Gabriel Pablo BANDIERA y Marcelo Alberto BANDIERA a la firma licenciataria.

Que los señores Walter BRATANICH y Stella Maris FINA, —únicos socios de la firma licenciataria— cedieron la totalidad de su capital social a favor de las firmas EMPRENDIMIENTOS TV SOCIEDAD ANONIMA y HARMONY SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 20 de septiembre de 1999 la firma HARMONY SOCIEDAD ANONIMA cedió su participación accionaria que poseía en la firma TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA a favor de EMPRENDIMIENTOS TV SOCIEDAD ANONIMA.

Que a su vez, con fecha 3 de noviembre de 1999 la firma EMPRENDIMIENTOS TV SOCIEDAD ANONIMA vendió parte de sus acciones al señor Hugo Jorge CANESSA.

Que con fecha 20 de marzo de 2001 la mencionada sociedad y el señor CANESSA cedieron la totalidad del paquete accionario que poseían en la firma licenciataria a favor de los señores Gabriel Pablo BANDIERA y Marcelo Alberto BANDIERA.

Que los ingresantes reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 46 inciso f) y 85 inciso i) del citado texto normativo.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por el artículo 98 apartado a) inciso 2) de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 del 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de los señores Marcelo Alberto BANDIERA (M.I. Nº 10.266.346), y Gabriel Pablo BANDIERA (M.I. Nº 13.740.335) a la firma TELEDIFUSORA SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un sistema mixto de televisión en la localidad de ROSARIO, provincia de SANTA FE—.

ARTICULO 2º — Considéranse desvinculados de la firma licenciataria a los señores Stella Maris FINA y Walter BRATANICH.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a los efectos de su publicación y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JULIO D. BARBARO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 22/6 Nº 549.212 v. 22/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.063 del 15 Jun 2007

Expte. Nº 47.284 – ADRIANA GRACIELA ALBORNOZ, MATRICULA 52.092 Y OTROS S/PRESUNTA VIOLACION A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 47.284.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. ALBORNOZ, Adriana Graciela (matrícula Nº 52.092), hasta tanto comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Avenida Espora 132 (C.P. 1846), ADROGUE — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/6 Nº 549.073 v. 22/6/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 32.064 DEL 15 JUN 2007

EXPTE. Nº 48.175 – INFRACCION DE VARIOS PRODUCTORES A LAS LEYES 20.091 Y 22.400 Y SU NORMATIVA VIGENTE.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto de los productores asesores de seguros, que obran en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente resolución, por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 31.944.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en los domicilios comerciales constituidos ante el Registros de Productores Asesores de Seguros, conforme se mencionan en el citado Anexo I, en cada caso en particular, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/6 Nº 549.074 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 107/2007

Designación de Agentes Notificadores. Art. 100 inc. e) Ley Nº 11.683 (texto Ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte.

Bs. As., 15/6/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10840 249-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Norte solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Norte, a los agentes Juan Miguel ALONSO (D.N.I. Nº 22.366.129 – Legajo Nº 34.067/13) y Andrea Edith GALLEGOS (D.N.I. Nº 17.921.332 - Legajo Nº 29.889/94).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 22/6 Nº 549.399 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 109/2007

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP) para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/6/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10473-124-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección de Contencioso, en atención a necesidades funcionales, solicita designar un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar ante los Tribunales de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección de Contencioso, ha formulado la propuesta respectiva, contando con la conformidad de la Subdirección General Técnico Legal Impositiva.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia:

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al abogado de la Dirección de Contencioso Demián KONFINO (Legajo Nº 40.991/57 – D.N.I. Nº 29.460.890), para que actuando en forma conjunta, separada o indistinta con los demás letrados apoderados pertenecientes a dicha jurisdicción, asuma la representación y defensa del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan o se hayan promovido ante los Tribunales de la Capital Federal y la Provincia de Buenos Aires de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualizaciones, multas, recargos, intereses y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización sean responsabilidad de la Dirección General Impositiva de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

ARTICULO 2º — El representante del FISCO NACIONAL no podrá allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Contencioso.

ARTICULO 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 22/6 Nº 549.400 v. 22/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS
Y LEGUMBRES SECAS.

INCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00951846-1	GARCIA, ALEJANDRO MANUEL	0110374620000214488494
20-01235482-8	SUCESION DE DUCHE, AMADEO AQUILES	0140332701706400940494
20-04080480-4	BENSI, REINALDO ANDRES	0140319801666501313796
20-04974791-9	SOVERA, CARLOS ALFREDO	0140306801644301547760
20-05024082-8	CASADO, ISIDORO ANGEL	0110366130036600139683
20-05046613-3	MILEO, HECTOR	1910117255011750521800
20-05048491-3	PEREZ, ADALBERTO	1910371055037100659582
20-05059962-1	URTIZBEREA, FLORENTINO CARLOS	0140356303670402139188
20-05252840-3	BASILI, ANIBAL ELIOS	0140409201700100126567
20-05474632-7	MASSON, ALBERTO JOSE	0140382203632706488508
20-05492321-0	DASTUGUE, OMAR JUAN	0140443601630500059997
20-05536196-8	FALABELLA, GUILLERMO EMIGDIO	0150815201000106217095
20-05824943-3	DE BATTISTA, DENNIS FEDERICO	0110155920015500201987
20-05885111-7	BONZI, ANGEL OMAR	3860022503000000340053
20-06112964-3	ODISIO, JUAN CARLOS	3880094620100077833085
20-06132728-3	BENVENUTI, SANTOS HUMBERTO	0110553730055311577115
20-06183036-8	FONTANA, RICARDO FRANCISCO	1910265655026500110782
20-06235214-1	EBELING, ERICO ARTURO	0110410720041010677406
20-06578475-1	SUCESION DE MAINARDI, ENRIQUE MATIAS	0200426011000000483676
20-06601103-9	FINELLI, JUAN CARLOS	3880127700100000030006
20-06603929-4	ELISEIRI, JUAN ANTONIO	0110313530031310067879
20-07352383-5	NAGORE, REGINALDO CARMELO	0930305610100009110078
20-07354684-3	COLLER, JOSE OSVALDO	0930324710100015038814
20-07356934-7	ARNAUDO, ENRIQUE REINALDO	0930301821500100045314
20-07891966-4	PERESON, JUAN CARLOS	0110650930065000046279
20-08103565-3	BERTACHINI, ROBERTO SANTIAGO	0070100220000001187566
20-08278212-6	SUCESION DE DORRONZORO, NESTOR LAURIANO	0110440420044010633135
20-08417019-5	GEORGE, ENRIQUE ESTEBAN	3870062800801759178590
20-08428119-1	PAGANO, ERNESTO	0110440420044010691616
20-08581564-5	RAPOSO, EMILIO ADOLFO	0140308203673801378127
20-10094618-2	AUGE, RAUL JUAN	0140302001657200413669
20-10133653-1	LALOR, LUIS MARIA	0200432101000000028533
20-10159944-3	DIMATEO, JORGE	0110383820038300242424
20-10489726-7	TURINETTO, JORGE ERNESTO	3860031701000000090017
20-11253300-2	DAFFUNCHIO, JULIO ANGEL	0140440501650300049343
20-11377684-7	GIHANO, RUBEN DOMINGO	0200390801000000112333
20-11699220-6	KERBS, PABLO ELIAS	0110447320044710802604
20-11791627-9	OLIVERO, MARIO LUIS	0200429101000000026001
20-12134412-3	BUTUS, SERGIO ALFREDO	0110329630032911657483
20-12152433-4	LITTERIO, ALFONSO DAMIAN	0140306803644350238660
20-12183739-1	MADDIO, RODOLFO REINALDO	0140359401706700710551
20-12194765-0	BOTO, JOSE	0930300120100006438761
20-12195810-5	QUATTROCCHIO, RUBEN DARIO	0110129030012902401415
20-12923445-9	VILLAR, RAUL VICENTE	0140391403672800258795
20-13057689-4	LIGGERINI, CARLOS ALBERTO	3860010203000000337374
20-13350829-6	SARASOLA, HIPOLITO JOSE	0110447320044710793371
20-13793086-3	STECHINA, FERNANDO ALBERTO	3300527825270003812015
20-13829471-5	RIVERO, LORENZO	0930324710100026149596
20-13870779-3	MUR, ERNESTO ENRIQUE	0930312420100041383761
20-14186492-1	SESSAREGO, LUIS ANGEL	0140319801666501105032
20-14785078-7	ROIMISER, MARCELO ELIAS	0110155930015511225997
20-14879992-0	FENOGLIO, RICARDO ANTONIO	0110312820031200249050
20-16097685-4	AVILES, MIGUEL ANGEL	0110281130028110092301
20-16474971-2	GARAVAGLIA, JUAN CARLOS	3880027420100003123040
20-16621271-6	MANSILLA, WALTER ADRIAN	0140312903665602489243
20-16713564-2	SANCHEZ, MARCELO JAVIER	0140368601660900538066
20-16971001-6	RAMELLO, CARLOS ADOLFO	0930312420100041251611
20-17623671-0	CARLETTA, MARCELO JULIO	0110178830017811121629
20-18486330-9	RUBBO, VICTOR ENRIQUE	1910144855014450924300
20-21403658-5	ZARAGOSI, FERNANDO DARIO	0200366311000040064008
20-21758982-8	VELASCO, MARCELO OMAR	0930340710100042107596
20-22022823-2	PAMIO, HUGO RENE	0140308203673850009807
20-22376420-8	MORAS, PEDRO JUAN	0070065820000001986255
20-22680669-6	DORRONZORO, FRANCO ARIEL	0110440420044010706022
20-22867283-2	FALABELLA, LISANDRO	0110383820038300122173
20-23313520-9	AYASTUY, NESTOR ALEJANDRO	0140313601697100515896
20-23710402-2	FRANCHINI, MARTIN SEBASTIAN	0720312988000035804822
20-24068749-7	GIACCIO, RICARDO JUAN	0070068930004001396136
20-24219924-4	SOLIGNAC, PAUL PATRICIO	0140357003676002113032
20-25133841-9	DAMIANO, ALVARO JAVIER	0070149120000001796542
20-25317565-7	SCHLENKER, ALAN	0150803901000102024639
20-25449521-3	BERHONGARAY, NICOLAS	0930304921500203143900
20-26197591-3	BONINI, EDUARDO MARTIN	0110381430038106771497
20-26974403-1	VILLEMUR, MARCOS ANIBAL	0110312820031200257086
20-28297962-5	LAPENA, HUGO SEBASTIAN	0140357003676002079770
20-30300531-6	GENARO, ROQUE RAFAEL	3860010203000000376894
20-94044681-4	MAZZARINI, JOSE	0140341903624500346739
23-05038241-9	ARRIARAN, MARIO SALVADOR	0720141388000007081268
23-06211895-4	CANONICO, NILDA LUISA	0110322720032210848547
23-07369446-9	LATTANZI, OSCAR ALFREDO	0930304921500100711400
23-12478504-9	AIMALE, JORGE PABLO	0930300120100007687711
23-13850650-9	ZAPATA, LUIS ALBERTO	0140370903682400707261
23-16924161-9	BASSO, MARCELO JAVIER	0140424503680200226245
23-17567207-9	SERRA, NORBERTO MARCELO	0070149130004003755951
23-17955652-9	JACQUELIN, ADRIAN ALBERTO	0070278430004005001618
23-20428873-9	GATTI, PEDRO ADRIAN	0140345703663901412672
23-22325062-9	MARTINEZ, GUSTAVO SEGUNDO C	0110107820010700110800
23-23624033-9	FLORES, SILVIO LUIS	0140357003676002101882
23-60082458-9	ALVAREZ, MANUEL	0720141388000035573122
23-94005164-9	DUGGAN, MARCELO JOSE	0070127920000003133420
24-04475876-4	PATARO, ARNALDO HUGO ANTONIO	0340024100249805689005
27-03752956-2	MENDIONDO, MARIA ESTHER	0930308710100004002132
27-05901897-9	CAPPELLETTI, ELENA MATILDE	0110381420038100181501
27-05952721-0	MORINI, MARTA MABEL	0140324203678250100202
27-06255374-5	SCHENONE, OLGA CELIA	0140306801644301547074
27-10388828-5	BUEDO, MARIA ASCENSION	0140305101622902757850
27-10615806-7	ALESSO, MARTA ELENA	0720102488000022101022
27-13125844-0	FACCHIN, STELLA MARIS	0140319801666501059728
27-16324925-7	RIART, ALICIA CRISTINA	0110497820049700126731
27-17055564-9	ALCIDE, MONICA CRISTINA	1910341355034100520478
27-23651936-3	MILANESE, GRACIELA INES	0200323611000030031980
30-56688867-6	BUFFA ELDO JOSE BUFFA JOSE ALBERTO BUFFA MIGUEL ANGEL Y BUFF	0200413001000000037197
30-57181693-4	J CARMEN BLANCO DE CHACON E HIJOS S A	0110419020041910355765
30-62465760-4	LA ÑATA S.A.	0150542902000001700628
30-62584650-8	LOS CUATRO VIENTOS SA	0110599520000048888723
30-63966583-2	LAMBRE DALMACIO E HIJOS	0930305610100009113978
30-65262092-9	SLAVKIS ISIDORO Y SLAVKIS SERGIO ALBERTO	0140324201678201118582
30-66409649-4	AL GALOPE S.A. (EN FORMACION)	0070120020000001297786
30-66411936-2	QUATTROCCHIO AGUSTIN Y QUATTROCCHIO CESAR SOCIEDAD DE HECHO	0140310501632803402344
30-66519050-8	FARREL MIGUEL E Y FARREL EDUARDO J	0110234720023400111787
30-66876959-0	CARLINO JUAN S Y CHIALVO JUAN C TAMBO 96	0110562920056200213977
30-70734900-6	EMILIO ALBERTO SPINOSA FACUNDO ALFREDO SPINOSA ALFREDO RAMON	0110537720053700114175
30-70752355-3	GRAME SA	1500047300008860706696
30-70785560-2	AGRO ARROYOS INSUMOS SRL	3880011310100076902004
30-70794722-1	CALANCATE AGROPECUARIA S.R.L.	0720334120000000060390
30-70804593-0	DEL OESTE PLANTAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2850569530004802618361
30-70811314-6	AGROPECUARIA LABRIOLA SOCIEDAD ANONIMA	0140377801672300347845
30-70833063-5	SANSOT Y MADERO SRL	0070307720000000582140
30-70869061-5	MIGUEL SERGIO FABIAN Y ZABALA MARIA ANGELICA	0930301820100005756011
30-70893906-0	ANINO HERMANOS SRL	3880128420100011062582
30-70935245-4	GIAGANTI ALICIA ESTER Y GIAGANTI ADRIANA LUISA	0140302003657201633338
30-70940806-9	3L S.R.L.	0110467120046700484212
30-70941211-2	CH-MAC S.R.L.	2850203030094007147081
30-70955219-4	FISCAM S. A.	1910350555035000495646
30-70969386-3	SAVIO MIGUEL ANGEL Y SAVIO RICARDO DANIEL	0930300110100002139432
30-70971808-4	MIRGUS S.A.	0200441301000000141951
30-70972831-4	DI NESTA SERGIO GABRIEL Y OLARAN SANTIAGO S.H.	0720312920000000841540
30-70973717-8	FIDEICOMISO EL CALDEN	0110160320016000242993
30-70977366-2	PANOZZO ZENERE CAMILO ANTONIO PANOZZO ZENERE SANTIAGO FABIO	0110228620022800151436

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70987107-9	KETRAWE SRL	0110419020041900171652
30-70993586-7	DON RENE SRL EN FORMACION	0200376201000000134997
30-70993764-9	LA NUEVA FRANCIA S.R.L.	0140407801640205001661
30-70997047-6	DON EUDINO S.A. EN FORMACION	0110185620018500178965
30-71005571-4	LETTIERI OSVALDO LUIS Y LETTIERI ANTONIO JORGE	0110234720023410641436
33-63656475-9	LOS ESTRIBOS S A	0070144620000003096664
33-70764914-9	LOS COLORADOS S.A.	0070120020000001304815
33-70873468-9	DALMAZZO RICARDO JOSE Y DALMAZZO MARCOS RICARDO	3870093200801600067851

INCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14041625-9	ARAVENA, JORGE OMAR	2550048800801600025301
30-63078129-5	AYLSCER S R L	0140370901682400395127
30-66045353-5	CEREALES PAYE S A	3300520915200008028099
30-70841813-3	CUENCA CEREALES S A	0140395201667900316483

INCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70873084-6	LA ENERGIA S.A.	0110277420027700326719

INCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-63078129-5	AYLSCER S R L	
30-66045353-5	CEREALES PAYE S A	

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04691121-1	BARGIANO, CARLOS ALBERTO	0140302001657200895173
20-07071252-1	DUMIT, RAUL	0110481720048100515282
20-07194985-1	GONZALEZ, ROQUE HORACIO	0200366311000030017658
20-07879351-2	DEAN, MARIO JOSE	0110428220042822379094
20-08278212-6	DORRONZORO, NESTOR LAURIANO	0110440420044010633135
20-08375268-9	SPADONI, ALBERTO JOSE	1910381955038140664396
20-10133653-1	LALOR, LUIS MARIA	0720029830000001270315
20-11377684-7	GIHANO, RUBEN DOMINGO	0200390811000000249362
20-12866562-6	BON, EDGARDO PEDRO	0930339120100078221689
20-14879992-0	FENOGLIO, RICARDO ANTONIO	0110312830031208502383
20-15219805-2	DUGGAN, MARCELO JOSE	0070127920000003133420
20-15260096-9	MAZZARINI, JOSE	0140341903624500346739
20-16108015-3	DOMINGUEZ, SERGIO ALEJANDRO	2850659930094005793651
20-16548201-9	SUCESION DE VAIRA, MIGUEL ANGEL	1910331455133100309703
20-17259632-1	RODRIGUEZ, NESTOR HORACIO	0167777100001574606764
20-17479531-3	BOSCH, MARCELO HORACIO	0110567430056710079651
20-18615236-1	BRAHIN, FEDERICO ANTONIO	0110255220025511264662
20-21336830-4	FERNANDEZ, HORACIO MARCELO	1370003021000026894309
23-06223937-9	TIVANO, VICTOR JOSE	0110405330040510321001
23-17567207-9	SERRA, NORBERTO MARCELO	0070149130004000903209
27-04556755-4	FUENTES DE FUNES, DELIA ELENA	0170215840000002803964
27-05952721-0	MORINI, MARTA MABEL	0110395131039592106120
27-10388828-5	BUEDO DE SERRON, MARIA ASCENSION	0140305101622902757850
30-50945991-2	JOSE GUILLERMO Y JOSE PICCIONE	0110397520039712639301
30-51093170-6	ESTANCIA FLUGEL S A	0110489320048910072131
30-52069969-0	CAIGUA SOCIEDAD ANONIMA RURAL Y COMERCIAL	3880072410100003724062
30-56688867-6	BUFFA ELDO Y BUFFA JOSE SH	0200413001000000037197
30-57181693-4	J CARMEN BLANCO DE CHACON E HIJOS SOCIEDAD CIVIL COLECTIVA	0110419020041910355765
30-57267764-4	ANTONIO F DE URIBELARREA E HIJOS SRL	0140000701100003016864
30-58804951-1	SAN BERNARDO S A	0110338820033810971280
30-59097082-0	DON GABRIEL CHICO S R	0720120820000000401968
30-59753917-3	FEPISA SA	0720104820000000167572
30-59853679-8	OLIVARES CELSO Y ERMES	0110170220017010745539
30-59997900-6	SA BAMACAPE	0200330401000000435465
30-60610414-2	LA MARJUCA SAAG	0070085620000000193566
30-61977671-9	GONZALEZ CARLOS NESTOR Y GONZALEZ JORGE DANIEL	0140353201613000959059
30-62465760-4	ESTANCIA RANCUL S.A.	0150542902000001700628
30-62584660-8	LOS CUATRO VIENTOS SA	0070048120000004295619
30-63328040-8	FABRICA ROSARINA DE ENVASES S A	2850104430000800193271
30-64508171-0	ALBERTO BUDEGUER E HIJOS SRL	0070089420000003911626
30-64555917-3	PIUQUEN SA	2650610202061066678954
30-64887160-7	MOTO HOGAR S A	0150835002000001200135
30-65245419-0	AGROPECUARIA LA UNION S A	0070018420000004525200
30-65990906-1	DELOTTE SA	0170475820000000043946
30-66409649-4	ROJAS PANELO FERNANDO AGUILO MARIA Y OTROS SO	0070120020000001297786
30-66444440-9	RICARDO SIO S R L	0110167220016710012248
30-68102546-0	ROBERTO OLDANI SA	0110611020061100201393
30-68565532-9	PRODUCCION S A	0110255220025500142313
30-68793892-1	RIOBER SRL	0070077130009750083171
30-70711809-8	AGROPECUARIA EL TALAR S.A.	0110314220031400180250
30-70727928-8	LA MATILDE S.A.	0110167220016700070696
30-70729579-8	AGROPECUARIA YATASTO S. A.	0140002101400203044893
30-70740815-0	ARROYANDO SA	0930349010100051063146
30-70765194-2	ECO SAN LUIS SRL	0170271420000000336280
30-70766830-6	LOS CUATRO SIETE S.H. DE RUBIO MANUEL EDUARDO Y RUBIO MANUEL	0110274320027400095832
30-70774416-9	SAUTON Y CIA S A	0720081620000000656368
30-70781205-9	RINCON MORANTE S.A.	0590184103000004092868
30-70785560-2	AGRO ARROYOS INSUMOS SRL	3140011210100076902004
30-70794398-6	EL REDENTOR S.A.	2650019702001944966140
30-70796022-8	DOSAR SRL	3210001130001200444387
30-70803994-9	GILIÑAKI S.A	0140409201700100327717
30-70811314-6	AGROPECUARIA LABRIOLA S A EN FORMACION	0140377801672300347845
30-70814569-2	EL PICAZO S.C.A.	0930349010100051057796
30-70822560-2	SERLYN S.A.	3300061720610002995051
30-70846976-5	GUI-MA-LU S.A.	0720297320000000081586
30-70867876-3	EL MAGNIFICAT S A	0140092201703100577090
30-70871222-8	MARFE SA	0110195520019500178030
30-70871317-8	EL CLARITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930340710100042101932
30-70881690-2	FULL AGRO S.R.L.	0110396820039600051688
30-70885059-0	MENDOZA DIGER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINAN	2650610202061066673904
30-70886046-4	LEONES CEREALES SRL	3870021500801600333598
30-70901411-7	AGROPECUARIA DON SEGUNDO SA	3870100300801600078008
30-70902411-2	SIO HERMANOS S.A	0140406101648501530492
30-70936350-2	LA TROJA AGRO SOCIEDAD ANONIMA	0140349501695200742211
30-70938234-5	SEEDTEC S.A.	2990023902300417010002
30-70984969-3	AGROPECUARIA SIETE LEGUAS S.A.	2650420502042055316170
33-64243292-9	AGRICOLA GANADERA LA ALPINA S C A	0070128620000004941451
33-66406763-9	UGARTE MARCELO UGARTE ADOLFO Y UGARTE EN SOCIEDAD DE HECHO	0140408501630100070875
33-66680903-9	USINA LACTEA SAN JAVIER S A	1500067100031532128832
33-68027713-9	RON S A	0070325120000000063580
33-69266922-9	LA CANDELARIA S R L	0110339520033900101155
33-69636699-9	DIALAGUAR SRL	0150530602000100546246
33-70240467-9	MEPRONOA S R L	0720230020000000646022
33-70764914-9	POZO GOWLAND, HECTOR MARIA Y ROJAS PANELO FERNANDO MARIO	0070120020000001304815
33-70783379-9	TIERRA FERTIL S.A.	0110281120028100166468
33-70796259-9	TONASOL S.A.	1910136355013601139132
33-70824237-9	EL FUGITIVO S.A.	2990017801700421180006
33-70876340-9	DO-FRA S.R.L	0110275020027500063599

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06550335-3	MIHAICH, ALBERTO OSCAR	2550048800801700298920
20-06597921-8	CITTADINI, ALFREDO JUAN	0070274620000001422511
20-06601103-9	FINELLI, JUAN CARLOS	3880127700100000030006
20-16331859-9	DELISA, SERGIO OMAR	0110230930023008236915
20-23622897-6	MIRANDA, CIPRIANO EDUARDO	0200390801000000113183
20-24123682-0	PRIGIONI, RICARDO LUIS	0070274630005000004398
23-12033986-9	IRIGOYEN, JORGE EDUARDO	0140373001671500337436
27-18584638-0	ESCUDERO, PATRICIA ELENA	0720230020000000628040
30-51711076-7	GRIVEO S.A.	0140025001713605007226
30-53131531-2	MOLINO HARINERO CARHUE S A	1910126455012600555646
30-53612100-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION Y PROGRESO LIMITADA	0110481720048110909628
30-54128943-3	CEREALES DON ESTEBAN S.A.	0110281120028100077519
30-57343644-6	ABEL ANIBAL BRUNO SOCIEDAD ANONIMA	0140402301707200246849
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA	1910117255011700364828
30-60450957-9	MIGUEL VIGLIANCO E HIJOS SC	1910494255049402367696
30-62352657-3	TINELCO S A	0070085630009750061067
30-65298390-8	PEAGRO S A	0140317401643500865497
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL	3220001801000020852400
30-69240328-9	AGROCENTRO SANTA FE SA	3300500115000019458003
30-70357633-4	OROÑO CEREALES S R L	1910272455027259701496
30-70801992-1	NEGOCIOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS DEL SUR SRL	1910381955038101171482
30-70859491-8	MYRMA S.R.L.	0140016801401605002830
30-70864146-0	AGROPECUARIA MILLAGRO S.A.	1910126455012600576450
30-70873140-0	PLS AGRO SOCIEDAD ANONIMA	1910103555010302191450
30-70877654-4	AGROFAMIL S.R.L.	0110379120037900092202
30-70977098-1	T S B CEREALES S A	3870024600801600222559
30-70991935-7	CEREALES Y OLEAGINOSAS SA	1910537255053701297150
33-70484023-9	COMERCIO AGRICOLA S.A.	0140305101622902750682
33-70722808-9	AGRONOMIA SA	1910142455014201157728
33-70739320-9	CARLOS MARCELO NEISER SRL	2650301102030153614212
33-70808314-9	CEREALES CARDENAL CAGLIERO S.A.	0140348801628103139190

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11791627-9	OLIVERO, MARIO LUIS	0200429101000000026001
20-16292384-7	PONCE, OMAR MARSILIO	3870007200801703142170
20-16803960-4	GELID, JAVIER RICARDO	0110420620042010417793
20-24855369-4	TORRES, CESAR SEBASTIAN	3870001700801703524493
30-52642531-2	VIUDA DE ZACCAGNINI E HIJOS S. R. L.	3860023201000000148914
30-56866443-0	EL BOZAL SRL	0170454320000000010869
30-61573787-5	CERUTTI HECTOR RENE E HIJOS S H	0200376201000000087147
30-66445665-2	FORESTAL EUFLO S A	0140317401643501122883
30-67008432-5	AGROIMPULSO SRL	0170295020000000025360
30-70752355-3	GRAME SA	1500047300008860706696
30-70779514-6	COMPAQIA DE COMBUSTIBLES SA	0140480101700400007960
30-70841813-3	CUENCA CEREALES S A	0140395201667900316483
30-70851636-4	MEGA AGRO S.A.	3870032100801600417854
30-70880195-6	"AYERZA SEMILLAS S. A."	0070101920000000217657
30-70960388-0	SURCO Y SEMILLA S.R.L.	2850672830094008131531
30-70990819-3	COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA ATAQUE LIMITADA	0110444220044401023965

EXCLUSION. CORREDORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
20-05064660-3	GUALINI, RUBEN OSCAR
20-07607171-4	RAMOS MONSO, ABELARDO SEBASTIAN
30-70864808-2	AGRO BROKER S.A.
30-70873586-4	CORREDORES SRL
30-70881270-2	INVERSORA MALDONADO S.A SOCIEDAD DE BOLSA

EXCLUSION. PROVEEDORES DE PLAN CANJE

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-53131531-2	MOLINO HARINERO CARHUE S A
30-53612100-1	COOPERATIVA AGROPECUARIA UNION Y PROGRESO LIMITADA
30-54128943-3	CEREALES DON ESTEBAN S.A.
30-56866443-0	EL BOZAL SRL
30-59025973-6	ESTEBAN Y CIA SOCIEDAD ANONIMA
30-60450957-9	MIGUEL VIGLIANCO E HIJOS SC
30-61573787-5	CERUTTI HECTOR RENE E HIJOS S H

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL
30-62352657-3	TINELCO S A
30-66445665-2	FORESTAL EUFLO S A
30-66897619-7	CEREALES MARCOS JUAREZ SRL
30-67008432-5	AGROIMPULSO SRL
33-70484023-9	COMERCIO AGRICOLA S.A.
33-70739320-9	CARLOS MARCELO NEISER SRL

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/6 Nº 549.406 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO

Sección Sumarios, 8/6/2007

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda personas inciertas, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucrados en los Sumarios Contenciosos e instruido por las supuestas infracciones que se hacen mención por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitivos SOBRESEIMIENTO, ABSOLUCION y CONDENAS por encontrarse que las conductas asumidas por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra los presentes pronunciamiento Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía previstos por el art. 84, ssgtes., y ccdtes del RLNPA, o Jerárquico en los términos del art. 89 ssgtes., y ccdtes Decreto 1759/72, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente. Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) – AFIP – DGA - Clorinda". Clorinda, (Fsa), 08 de junio de 2007, sito en San Martín N° 1101.

SC12-N° 156/01 -AQUINO ACOSTA EUSEBIO -C.I. N° 788.644 (Py), S/INF. ART. 947 C.A. ARTICULO 1°. SOBRESEER al nombrado en base a los fundamentos derimidos en los considerandos que preceden, y por aplicación de lo dispuesto en el art. 1098 inc. a) del Código Aduanero .... RESOLUCION N° 397/2006 (ADCLOR) de fecha 30-11-2006. Fdo. Ing. Oscar A. Bione – Administrador - Div. Aduana Clorinda".

SC12-N° 171/01 -GOMEZ JORGE RAMON –DNI N° 21.308.682, S/INF. ART. 987 C.A. ARTICULO 1°. ABSOLVER al nombrado la presente causa contenciosa en base a los fundamentos derimidos en los considerandos que preceden, y por aplicación de lo dispuesto en el art. 1112 inc. a) del Código Aduanero. ARTICULO 2°. DESTINAR la mercadería (cigarrillos) conforme la Ley 25.603 su destrucción .... RESOLUCION N° 396/2006 (ADCLOR) de fecha 30-11-2006. Fdo. Ing. Oscar A. Bione – Administrador - Div. Aduana Clorinda".

SC12-N° 099/03 -CABRERA DUARTE CEVERIANA –DNI N° 92.174.339, S/INF. ART. 985 C.A. "ARTICULO 1°. CONDENAR a la nombrada ciudadana de nacionalidad Paraguaya ... al pago de una multa igual PESOS TRES MIL TRECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.311,47) equivalente a una vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 985 del Código Aduanero. ARTICULO 2°. CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías involucradas (art. 985), las que oportunamente deberán ingresar según corresponda y/o según su estado de conservación, en la próxima subasta, donación y/o destrucción .... RESOLUCION N° 313/2005 (ADCLOR), de fecha 13-10-2005. Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero-Administrador (I) Ad. Clorinda".

SC12-N° 184/03 -SANCHEZ RAMONA ELIDA –DNI N° 21.766.898, S/INF. ART. 987 C.A. ARTICULO 1°. CONDENAR a la nombrada ciudadana ... al pago de una multa igual PESOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO CON CERO SEIS CENTAVOS ($ 1.325,06) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°. DECRETAR con la pena de comiso de las mercaderías involucradas (art. 987), las que oportunamente serán destinadas conforme las normativas vigentes.... RESOLUCION N° 175/2005 (ADCLOR), de fecha 21-06-2005. Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero-Administrador (I) Ad. Clorinda".

Quedan uds. Debidamente notificados.

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I.), AFIP – DGA, Clorinda.

e. 22/6 Nº 549.164 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22	Número de Dominio (Transportistas)
30-70975249-5	GAFOR COMERCIO DE PRODUTOS QUIMICOS E PAPEIS LTDA SUCURSAL ARGENTINA	9			
30-62022981-0	QUIMICA CASEROS S.R.L.	4/4.1		SI	
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			GEI 947
27-13679778-1	RODRIGO MONICA EDITH	10/10.2			GIH 481
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			BOW 673
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			CKM 207
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			CTC 274
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			CVZ 064
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			CYO 893
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			DIB 639
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			DRD 786
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			DWJ 700
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			DXJ 098
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			EBL 830
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			EGG 970
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			EGU 136
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			EGU 137
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			EKI 505
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			ELI 012
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			ENW 147
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			EOM 708
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			ETX 532
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			ETX 533
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			FBK 744
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			FCT 455
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			FDW 400
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			FED 613
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			FNZ 766
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			FOX 206
30-70869395-9	TAGLIARINO ALBERTO S.R.L.	10/10.2			FWF 348

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/6 Nº 549.405 v. 22/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 Y MODIF. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00558447-8	ROVARO, JUAN CARLOS	0110525420052511221030
20-01013562-2	MILANO, LUIS	0140312903665602305703
20-01184842-8	BRUNETTI, LUIS PEDRO	0140380803702506359604
20-02302171-5	TOLEDO, JUAN CRUZ	0110179520017920442074
20-02519872-8	ROLANDO, JUAN CARLOS	0070156930004005604992
20-03848749-4	CAMATS, ANTONIO JOSE	1910286155128600356335
20-04144452-6	HUESO, ALFREDO HECTOR	1910156155115600002603
20-04212540-8	RANEA, ALBERTO	0110234720023410724416
20-04624158-5	NORRILD, JUAN JOSE	0110526130052610018165
20-04654286-0	MENIN, LUIS ISMAEL	0110482430048203717201
20-04661333-4	GARCIA, MARTIN	0140321101653200330193
20-04667316-7	RESCHIA, CARLOS JOSE	0070098630004001609823
20-04669089-4	FRANCO, AGUSTIN JUSTO	0720110988000005005240
20-04674497-8	GALCERAN, SANTIAGO MANUEL	0140405403658700284874
20-04675913-4	UNAMUNO, ERNESTO RAMON	0140405401658700144789
20-04677882-1	JACQUELIN, JULIO	0140418401650100379291
20-04683698-8	BARCELONA, ROBERTO ESTEBAN	0110397520039712421838
20-04689114-8	DOMANCICH, ALFREDO OMAR	3880043410000002157053
20-04738988-8	BOTTARO, HECTOR ANGEL	0720116188000035672522
20-04843799-1	ROBREDO, ALBERTO DAMIAN	0140061801500400202482
20-04942560-1	MEDINA, JUAN ANTONIO	0110537720053710451686
20-04964860-0	MOSCA, HECTOR RIGOBERTO	0140333401642400381517
20-04970895-6	DE RISIO, EDUARDO	0110234720023411645567
20-04978841-0	PERANZONI, ROBERTO ARMANDO	0140302001657200874741
20-04998765-0	MUSSI, JUAN JOSE	0110135130013500056047
20-05002809-8	LENCE, EUGENIO HIJO	1910341355034103001846
20-05030863-5	MARTINEZ, ATILIO	0070156920000001104224
20-05041292-0	YAÑEZ, JUAN JOSE	0140317401643501158433
20-05047268-0	BONINI, MARCELO DOMINGO	3880072410000002610046
20-05049058-1	SALABER, ESTEBAN MIGUEL	0140357003676002068578
20-05052263-7	SCATOLON, HUGO LUIS	0110167220016711470016
20-05056659-6	LASARTE, LUIS JORGE	0140386003660901563966
20-05061831-6	BUENO, CARLOS ANTONIO	0110381430038103043647
20-05061869-3	ADDAMO, HUGO DANIEL	0110381420038100102810
20-05063054-5	NOBECOURT, ALBERTO	0140308203673801798844
20-05063277-7	GONZALEZ, RAUL ALBERTO	0140308201673800925315
20-05064682-4	ALVAREZ, HORACIO RAUL	0140308203673801781101
20-05067200-0	SIRI, PEDRO ANGEL	0140317401643500861747
20-05084050-7	ALBANESE, JORGE CONSTANCIO	3220021602000004369675
20-05225254-8	URRUTIA, MARIANO	0110164120016410320210
20-05238551-3	URRIZA, LUIS MARIA	0070221020000199361119
20-05250514-4	FURIASSE, ALBERTO ENRIQUE	0140409201700100165353
20-05256509-0	BASILI, RAUL OSCAR	0140409203700101067391
20-05258114-2	BAIOCCO, DARDO MARIA	0140409201700100335835
20-05258140-1	MANGA, ISIDORO DOMINGO	0140409201700100158849
20-05259604-2	PEREZ, ERNESTO	0070149120000001053786
20-05335533-2	JUNQUEIRA, PEREGRINO	0110512420051211786739
20-05375162-9	OLLEARO, ADOLFO MARIO	0140408501630100088511
20-05381070-6	FERREYRO, ALBERTO LUIS	0110129030012902300897
20-05386464-4	GOENAGA, LUIS DOMINGO	0720158188000005004018
20-05387800-9	BERHOUET, NOEL ALBERTO	0070120030004140308717
20-05388024-0	CORRAL, JUAN FELIX	0110377720037710072874
20-05399952-3	LOEWY, ARTURO	0140403001689200011710
20-05403956-6	VON WERNICH, ENRIQUE	1910376555037651117128
20-05458732-6	VOGT, MARTIN	0140358703627401284227
20-05489022-3	SAEZ, JORGE JOSE	0140348803628101525441

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05492714-3	AYESTA, JUAN ALBERTO	0140358701627400354114
20-05498683-2	BUSS, JUAN CARLOS	0140358703627401136542
20-05511695-5	KRONEBERGER, JORGE OSCAR	0110307430030703111201
20-05518131-5	VAN DER TUIN, ENRIQUE ALBERTO	0140412201680100188148
20-05524446-5	PRIMO, MIGUEL ANGEL	0110103030010304056897
20-05950267-1	BLASON, HUGO DANIEL	0110241520024110856614
20-06021528-7	DI SCIASCIO, OSCAR ROBERTO	1910380255038000005978
20-06025801-6	BELTRAMO, ALFREDO JUAN POMPEYO	3880055710100007688496
20-06042476-5	RABITTI, ALBERTO AMERICO	1910380255138000238953
20-06056982-8	LOPEZ, JOSE	3880123910000000817012
20-06098049-8	RENZI, SEGUNDO	3300026620260009555062
20-06100888-9	COCCONI, OSVALDO ROBERTO	0110106120010610181406
20-06115514-8	BOLONDI, LUIS	3880031110000013242100
20-06117713-3	DAMIANI, HECTOR JULIO V	0110190020019041529575
20-06121152-8	GATTI, OTELMO FEDERICO	3300038910380001919015
20-06132998-7	BERTI, AGUSTIN CARLOS	0110540720054011249141
20-06137556-3	BACALINI, SERGIO ROGELIO	0110190020019042463696
20-06141546-8	CENTIONI, ANGEL MIGUEL	3300048810480001751052
20-06143111-0	HARTSTEIN, JULIO	0110540720054010477488
20-06165680-5	ROLANDO, ANGEL TOMAS	3880069420100010155069
20-06166967-2	FAGGIANI, CARLOS PASCUAL	0110190020019040473767
20-06168285-7	MATTIUZZI, JUAN CARLOS	3880118510100050013043
20-06177083-7	ROSSO, NESTOR VITO	3300023520230012690061
20-06186466-1	PROPERSI, ROBERTO LUIS	1910283055028300392164
20-06202582-5	SERRA, ALCIDES ANGEL	0170065740000030153411
20-06249825-1	STERNARI, MARIO DELCI	3880060110000002417012
20-06250154-6	DALLA COSTA, JOSE ANTONIO ANGEL	2550059400801703500086
20-06433578-3	POZZI, JOSE ALBERTO	0110467120046712078018
20-06589448-4	NAZARIO, AGUSTIN JUSTO	0110102320010210189284
20-06605649-0	CLANCY, JOSE GUILLERMO	0110489320048910401757
20-06609066-4	RIVATA, JUAN PEDRO ATILIO	0200437601000000078897
20-06615920-6	PEROTTI, BARTOLO	0110312830031203300197
20-06625264-8	FERNENDEZ ELPIDIO OSCAR	0110310420031010018464
20-06956895-6	DALLA LASTA ACUÑA, RICARDO ADOLFO	0140329701709200951107
20-07009843-2	RIVAS, SEGUNDO ALBERTO	0600013421001000305152
20-07353534-5	RAITERI, RICARDO	0930326120100073187261
20-07360054-6	PEREZ, MAXIMINO	0930310020100043423975
20-07381959-9	PIÑEYRO, JUAN CARLOS	0110131330013104115797
20-07435176-0	DRGANC, RODOLFO	0110326520032620002836
20-07439040-5	STEINMETZ, HUGO GUSTAVO	0110326530032610046065
20-07511467-3	DOPSLAFF, PERTIL	0110326530032610003765
20-07519079-5	SYDORCZUK, MIGUEL GREGORIO	0110326530032601055397
20-07526720-8	KATAVICH, NATALIO	0110527830052701059879
20-07527321-6	BADE, JOSE	0110230930023001264865
20-07532160-1	GUISDAKOFF, MARTIN	0110409130040901542901
20-07683077-1	SETIEN, GREGORIO ANDRES	0140338903647802044206
20-07683088-7	SANCHEZ, JORGE ALBERTO	0140338901647800996866
20-07684269-9	CARDUS, RICARDO HECTOR	0930349020100083239057
20-07684653-8	BOTE, ALBERTO OSCAR	0140396903643600508652
20-07844494-1	NAUGHTON, NARCISO EDUARDO	1910122655012200525632
20-07855924-2	PERANICH, ANTONIO	0110326530032601191129
20-07879939-1	BERTINAT, LUCIO RICARDO	0110650930065000083083
20-07898449-0	SCHOCH, HERMINIO CARLOS	0110230930023008362265
20-07899133-0	GARCIA, FRANCISCO JUAN	3110004311000000411017
20-07900494-5	MOCCA, HECTOR SALVADOR	0110326530032601260601
20-07901982-9	DAVID, JUAN CARLOS	0110496130049601043565
20-07905609-0	FARANA, CARLOS OSCAR	0110527830052710003283
20-07908105-2	POLICH, CARLOS ROBERTO	0110409130040929650079
20-07909030-2	BIGLIA, HECTOR ELIAS	0110345630034501034029
20-07909799-4	JUAREZ, JUAN CARLOS	0110527830052711119547
20-07911393-0	GARCIA, RODOLFO	0110527830052710009151
20-07925140-3	TRIPEL, JUAN CARLOS	0110326530032610154029
20-07926910-8	MACHUCA, DOMINGO	3110008111001000425048
20-08006888-4	STANG, MARIO JOSE	0140040301511801559150
20-08103795-8	HIGUERAS, ADRIAN EVARISTO	0110281130028110068979
20-08169136-4	CAPUZZELLO, LUIS DANTE	0110363020036310080472
20-08276384-9	ROMERO, JOSE ANTONIO	0110186320018640516858
20-08291964-4	PEYRANO, ESTEBAN SANTIAGO	0110175720000344335066
20-08301611-7	TRAUTNER, EDUARDO ALFREDO	0110326530032601217379
20-08312861-6	GARAT, ALBERTO ADOLFO	0140384601626900237280
20-08354185-8	SERRANO, RAUL JORGE	0167777100001654744146
20-10036191-5	ORBEGOZO, JORGE OMAR	3300040220400003441008
20-10101004-0	RETONDO, MARIO RAUL	0140398301637600108729
20-10157222-7	DEMARCHI, ALDO MODESTO	3870003100801704533087
20-10181953-2	ROSCHINI, DANIEL AGUSTIN	1910380255138000290221
20-10191038-6	AMENGUAL, HECTOR BARTOLOME	0140396903643600298827
20-10283130-7	YURICH, MARCOS LEONCIO	0110527830052711070433
20-10288335-8	OLESZCZUK, PEDRO	0110326530032611211565
20-10320804-2	MURINA, RAUL ALBERTO	0200450501000000011029
20-10363150-6	ELDODT, NESTOR RAUL	0110439820043900006718
20-10372650-7	RAPACCINI, ALBERTO LUIS	3300021110210002482002
20-10411105-0	GOYTEGUI, ANTONIO OSCAR	3880057110000000335068
20-10458356-4	MAININI, HUGO ROBERTO	0070106430004140998077
20-10525482-3	SAURIT, RICARDO EDMUNDO	3300515515150002310086
20-10570658-9	SAINZ, JUAN JOSE	1910117255011700468278
20-10574576-2	GUTIERREZ, RICARDO HUGO	0110164120016400053331
20-10673104-8	CUGAT, OSCAR EUGENIO	0140405403658700289169
20-10689683-7	VALLS, JOSE ALFREDO	0140396903643600286905
20-10721911-1	MERETA, OMAR AMBROSIO JUAN	3300544515440002940029
20-10838604-6	TRUCCHIA, ALFREDO EUGENIO	3880053320100002155064
20-10924501-2	BERTUCH, CARLOS ALBERTO	0140300601658401289118
20-10927394-6	CONTI, NESTOR MARIO	3880043410000000085031
20-10931739-0	MARTINUZZI, HECTOR JOSE	0070156920000199684906
20-10940244-4	PEREZ, LUIS FRANCISCO	0200403101000000029147
20-10977082-6	MAGNAGO, NESTOR DANIEL	0110650930065000056065
20-11020759-0	BALASSONE, LUIS EDUARDO	3880079310000004944064
20-11200070-5	BOXLER, MARIO RUBEN	0110165820016510442612
20-11234130-8	SEVALD, HUGO OMAR	0140384601626900204080
20-11461949-4	IRIARTE, RUBEN OMAR	0110103020010310709074
20-11484897-3	ADMELLA, NESTOR	3880174120100000396043
20-11631728-2	RIOLFO, EDUARDO ALBERTO	0110167220016711900731
20-11641294-3	VISUS, GUSTAVO ALBERTO	0140319801666500964414

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-11668400-5	TETTAMANTI, JOSE MARIA	3140006810000000225084
20-11756695-2	CAMATS, ROBERTO ANTONIO	1910286155028650934546
20-11800672-1	CAPOBIANCO, OSCAR ALFREDO	0110190030019024621897
20-11808930-9	BASAN, ORLANDO CELESTINO	1910343755134300657085
20-11969770-1	COROSO, NESTOR OMAR	1910286155028601417832
20-12064195-7	GIECO, NORBERTO DARIO	0590047303000000199570
20-12141014-2	DEL PICCOLO, HECTOR LUIS	1910380255138000272171
20-12141530-6	GUIDA, HECTOR ARMANDO	0140368601660900631352
20-12204913-3	CARRILLO, GERARDO MIGUEL	0140096003503701194409
20-12316894-2	SIMONELLI, RUBEN ALBERTO	0140358701627400184496
20-12379457-6	ARCELUZ, WALTER DANIEL	0110537730053711288347
20-12403361-7	PERETTI, PEDRO SEGUNDO	3140065510000002106017
20-12555429-7	POLISCHUK, MIGUEL ELIAS	3110001211001004661057
20-12591730-6	SCHMITZ, EDUARDO MARIO	0140412201680100185620
20-12595747-2	SERAFINI, RAUL ANGEL	0110567420056720994725
20-12660290-2	PEREZ, LUIS DANIEL	0200440601000000063747
20-12660912-5	PAUL, ROQUE ALBERTO	3860051501000000645705
20-12838558-5	NAVARRO, HECTOR ANTONIO	0110109230010920018147
20-13023406-3	CLAVIN, MIGUEL ANGEL	0110234720023411591822
20-13024546-4	BRUMATTI, HECTOR DANILO	3860004103000000757749
20-13036549-4	BELETTI, EDMUNDO CESAR	3880127710000018292018
20-13074075-9	SIRERA, ALBERTO ANTONIO	0140390703654602161868
20-13106208-8	CONTI, DANIEL AGUSTIN	0110537730053711168133
20-13123063-0	PIVIDORI, HUGO ANTONIO	0110650930065000075415
20-13183681-4	BRUMATTI, NESTOR MARIO	3860019503000000775455
20-13201954-2	BRARDA, PEDRO OLIVO	2650405202040554205560
20-13216711-8	FERNANDEZ, RUBEN EDUARDO	0110326530032601087365
20-13216742-8	DOROÑUK, HUGO ALBERTO	0110326520032620928822
20-13239164-6	SCANNAVINO, MANUEL OSVALDO	0140327303673401851835
20-13251952-9	VILLALBA, ANIBAL OSVALDO	0140333401642400341971
20-13273240-0	GONZALEZ, RUBEN ALFREDO	3110020311000000286008
20-13299837-0	TASSONE, FRANCISCO EDUARDO	0140333401642400352821
20-13328886-5	GORNALUZZI, JUAN CARLOS	0140368601660900627984
20-13334884-1	ASCANI, DANIEL ADOLFO	1910341355034150482782
20-13347990-3	CROTTI, WALTER OSCAR	0070109530004143515918
20-13375427-0	ARAN, LUIS OSCAR	0110386930038611065065
20-13380027-2	BERZERO, NESTOR RAUL	0200422211000001205426
20-13583467-0	GIUVA, JUAN JOSE	1910275555027500513182
20-13850660-7	RODRIGUEZ, MARIO FEDERICO	0140443603630500776076
20-13860152-9	PROKOPCZUK, SERGIO	0110527830052711048229
20-13898677-3	CALABRIA, JUAN CARLOS	1910341355034100604246
20-13947223-4	FAGIANI, MARCELO JESUS	3880085410000003646022
20-13971332-0	CANCIAN, CARLOS ENRIQUE	0110650930065000063951
20-14156811-7	GOMEZ, ENRIQUE	0140315001653102070292
20-14203725-5	STEFFEN, MARCELO ALEJANDRO	0110377730037702075165
20-14256061-6	REGOJO, JULIO CESAR	0140424501680200085785
20-14363417-6	LAZZARONI, LUIS ALBERTO	3300533915330002222039
20-14420337-3	FERNANDEZ, CARLOS RAFAEL	0110377720037710249951
20-14463468-4	FRANZONI, FERNANDO ESTEBAN	0930349010100051018832
20-14506963-8	RE, HUGO ALEJO	1910369755036951121264
20-14514569-5	MATTIA, NICOLAS ENRIQUE HIJO	0110377730037720148029
20-14534041-2	SANTOS, MIGUEL ANGEL	1910341355134103026549
20-14622468-8	ROCCHIA, JOSE MARIA	3880153620100035160097
20-14669233-9	PIVIDORI, JULIO CESAR	0110650930065000047579
20-14669262-2	PRIETO, OMAR NOE	0110650930065000080329
20-14679470-0	PEREYRA, ALFREDO NAZARIO	0720112388000035809636
20-14710888-6	NOVELLLI, JUAN JOSE	0140321101653200782789
20-14795118-4	COSTANTINI, OMAR RUBEN	0110119130011900030665
20-14973879-8	DEZI, HUGO	1910370355037050266078
20-16008285-3	SCORTICHINI, LUIS ALBERTO	0070281420000001393231
20-16017664-5	ETCHEPARE, ROBERTO	0140350103692702040210
20-16036505-7	LA GRECA, FRANCO NARCISO	1910156155115600243321
20-16063160-1	MORALES, JOSE ANTONIO	3110008101000000040104
20-16137903-5	JENSEN, DANIEL ALFREDO	0110128330012803162701
20-16249817-8	SAPINO, RICARDO	1500021300007132089446
20-16302712-8	SUPPES, OSVALDO ADAN	0140351801684600800155
20-16306060-5	TRIK, MARCELO GERARDO	0140361701635800454813
20-16311626-0	QUARIN, MARCOS HUMBERTO	0110326530032610113251
20-16416469-2	PAPARINI, ARIEL DARIO	0140405401658700170025
20-16481675-4	VICCIATTI, JORGE ALBERTO	0110298930029803118665
20-16690305-0	CEPOLLINO, NESTOR HUGO	0140384601626903111662
20-16748210-5	ANASTASINI, RUBEN ENRIQUE	0720112388000035920140
20-16808879-6	PENNA, GUSTAVO DANIEL	0140014401678201127450
20-16818298-9	MEDICINA, DARIO RUBEN	1910286155128601417767
20-16857561-1	RAITERI, ARIEL RICARDO	0930326110100027088896
20-16945507-5	PISMAK, SAMUEL PABLO	3110025811000001196070
20-17047787-2	DOPSLAFF, BERTIL DANIEL	0110326520032620031072
20-17134010-2	ARMESTO, MAURICIO	0150830501000105411818
20-17216289-5	RODRIGUEZ, JORGE RAUL	0110309830030910284479
20-17361684-9	FRARE, LUIS ANGEL	3300021120210008797000
20-17363082-5	ALLEGRI, JUAN PATRICIO CARLOS	0070175030004898759915
20-17370379-2	BALBUENA, HECTOR OSCAR	0140361703635806657973
20-17409246-0	BARCELONA, WALTER FABIAN	3880079310000005455055
20-17465150-8	PEREZ, SERGIO ADRIAN	0140324203678201669105
20-17567257-6	IGLESIAS, CARLOS ADRIAN	0110164120016411760860
20-17572661-7	NIEMIZ, ROBERTO AGUSTIN	0110650930065000056997
20-17649133-8	PADELLI, RICARDO EMILIO	0110234720023400077432
20-17720046-9	GATTI, CLAUDIO GABRIEL	0110384520038400073670
20-17783616-9	KALKE, EDUARDO	3110008111000000591081
20-17783679-7	CHURLIS, JORGE MARCELINO	0110326530032610000629
20-17798182-7	GRAZIANO, OMAR JUAN	1910383355038350289178
20-17880996-3	SAIBENE, JUAN CARLOS	0140404703678800266204
20-17882897-6	GREGORIO, RICARDO FABIAN	0720178920000000268022
20-17929511-4	PIVIDORI, VICTOR ANIBAL	0110650930065000062897
20-18085071-7	TRAPIELLA, PABLO CESAR	0140381503623000310897
20-18132526-8	FERRER, MIGUEL ANGEL	3880015112000000258873
20-18294019-5	VARELA,GONZALO GABRIEL	0720186488000020042918
20-18321734-9	COSTAS, PEDRO RUBEN	0110326530032611217051
20-18354475-7	FRANCISCOVICH, LUIS ALBERTO	0720173488000003230572
20-18365887-6	BOTEK, EDUARDO	0110527830052701149165
20-18370887-3	CIPRIANO, WALTER JAVIER	0140327303673402157246

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-18381690-0	BEUNZA, IGNACIO RAUL	0140372301701200530733
20-18393943-3	CASELINO, PABLO RUBEN	0720155088000035544818
20-18471646-2	UBERTI, FERNANDO HECTOR	0110195530019571313047
20-18526921-4	PASCO, DANIEL OMAR	3110020311000000827038
20-18526939-7	YURICH, JORGE DANIEL	3110004311000000905099
20-20016403-3	DEMERGASSO, ADRIAN JUAN CARLOS	0140390701654600361008
20-20036561-6	LAINO, RAUL JAVIER	0140424501680200158535
20-20078665-4	MILANESIO, DANIEL BENITO	0110321020032110412721
20-20412386-2	TODARO, ALEJANDRO ANIBAL	0140310503632850076079
20-20511780-7	SUBILS, RICARDO ALBERTO	0110435030043506110883
20-20576522-1	FAURA, DANIEL ADRIAN	3880043410000002204001
20-20834091-4	CIPRIANO, HUGO FABIO	0070149120000001739217
20-20928328-0	DONATO, RODRIGO	3880013710100008338000
20-21140899-6	ADAMO, DIEGO CRISTIAN	0930337710100039068178
20-21347317-5	KOWALCZUK, SERGIO FABIAN	0110326530032611250665
20-21444870-0	BRACCO, ALEJANDRO ADRIAN	1910128855112800356985
20-21529714-5	LANGONO, PABLO LUIS	1910117255011700512050
20-21529893-1	GUARDE, GUSTAVO JAVIER	1910117255011700278732
20-21547573-6	MERINDOL, WALTER ENRIQUE	0200330411000000909244
20-21623608-5	FARANA, ROBERTO ANIBAL	0110527830052710030829
20-21676440-5	SQUIZIATTO, JORGE LUIS	0110185620018511363903
20-21766716-0	GARCIA, PEDRO OMAR	0110527830052711122547
20-21877142-5	GOI, ARIEL OSVALDO	0110650930065000055765
20-21995992-4	SAWOCZKA, JUAN CARLOS	0110177130017701100415
20-22131844-8	PELLINI, GUSTAVO GERMAN	3880002110000005228071
20-22327733-1	BRUNO, ADRIAN JAVIER	0140444301650700163133
20-22328671-3	BELTRAN, OMAR ALBERTO	0110185630018509392497
20-22354828-9	CASSULO, WALTER RAUL	3880080910000005436025
20-22378191-9	STOCCO, CLAUDIO ARIEL	0070101930004140383451
20-22760758-1	PETCOFF, RICARDO OSCAR	3110008111000001227004
20-22876449-4	SANCHEZ, HUGO JOSE	0110230930023008223533
20-22890982-4	BLAJEAN, GASTON ABEL	0140308203673802002397
20-22934330-1	MITCHELL, LEONARDO ERNESTO	0140317403643503057587
20-22989046-9	COMBA, ARIEL JESUS	3880154310000017441015
20-23017424-6	ATTORRESI, LEONARDO FABIAN	3880043410000002622043
20-23071175-6	MEINERI, OMAR NELSYS	3300021120210008783007
20-23349001-7	PALAZZOLO, GUSTAVO MIGUEL	0930344510100046065496
20-23356039-2	DIMASE, LISANDRO MARINO	0110482430048211985447
20-23472705-3	DEMARCHI, IGNACIO	0167777100001731638193
20-23486081-0	BONINI, JUAN MARCELO	0110381430038106437629
20-23540000-7	LOPEZ CORRALES, VICTOR MANUEL	0590026803000001569925
20-23904343-8	RUIZ PATRICIO GERMAN	1910371055137100665171
20-23961509-1	MARCOLINI, DIEGO OMAR	0110444230044498568515
20-24093977-1	GIORDANENGO, DIEGO RAUL	0110391320039100051232
20-24146832-2	ARIAS, TOMAS JAVIER	0140368603660901343250
20-24684922-7	JAUREGUI, FACUNDO DAMIAN	0140405403658700360723
20-24751548-9	CUR, OMAR GUSTAVO ELIAS	1910375855037501742078
20-25022611-0	D ANGELO, FLAVIO ANIBAL	0140398303637650001810
20-25132327-6	SOLOFF, HECTOR NOEL	0110326530032611595597
20-25135688-3	CORZO, RAFAEL ANTONIO	0110326530032611206347
20-25185394-1	CASTRO, LUIS MARIA	0140328003714001544155
20-25215828-7	LOFFLER,GUILLERMO MARTIN	0140393801624300249508
20-25911040-9	NOBECOURT, CARLOS ALBERTO	0110185630018509432665
20-26168788-8	MARTINEZ, MAURICIO	0140379201662401529233
20-26170517-7	ARCELUZ, DANIEL SANTIAGO	0140368603660901710775
20-27111736-2	DAPSLAFF SOLIS, HECTOR MIGUEL PABLO	0110230930023008381479
20-27111759-1	HEMADI, ENZO OMAR	0110326530032611586797
20-27389130-8	YACCUZZI, DIEGO HERNAN	0110326530032610112715
20-27420265-4	LOPUMO, DAVID EZEQUIEL	0110395120039500228672
20-28955000-4	PETRUNIOR, DARIO HERNAN	0170295040000030789360
20-93565939-7	PERANZONI, MARIO	1910338355133809008721
20-93640934-3	ALBANESE, ENRIQUE ANDRES	3220021602000004551711
23-04843637-4	GUTIERREZ DE BASIGLIO, BEATRIZ DOLORES	0110355520035500081583
23-04955715-9	CHURIN, JUAN CASIMIRO	0140302003657201620192
23-04975317-9	PRANDO, RICARDO LUIS	0140333403642401141978
23-05030432-9	TARTARA, ERNESTO	0110381430038105191733
23-05255983-9	VALERIANI, ALBERTO DANIEL	0110452720045210104795
23-06258462-9	ALBRECHT, JUAN CARLOS	0110462620046211226185
23-07033439-9	ROMERO FELIX CESAR	0110405330040510509915
23-07357670-9	PELIZZOLI, ROBERTO NESTOR	0930301810100000625528
23-07359127-9	FRAIRE, ANGEL SEBASTIAN	0930306310100012141432
23-07533178-9	DRENDAK, HECTOR BASILIO	0110326530032610090451
23-07643311-9	TRECCO HECTOR MIGUEL RAMON	0110220030022003167929
23-07870871-9	CAULA, ROBERTO ESTEBAN	0110292720029210094797
23-07928333-9	WEISS, JOSE	0110326530032610001615
23-08427179-9	MALUENDA, ALBERTO JOAQUIN	0720112388000007008490
23-08429840-9	DOMINGUEZ, LUIS CAYETANO	0110308120030810572826
23-08447402-9	PUIG, FELIPE RAUL	0140361701635800339031
23-08578474-9	RIVATA, ANGEL SANTIAGO	0200319911000000292144
23-12373946-9	PELATTI, CARLOS ERNESTO	0110381430038103044015
23-12621970-9	SOLE, JOSE LUIS	0140405403658700351909
23-12688830-9	LUQUE, HECTOR GASPAR	0110527830052710010247
23-13054660-9	ORTOLANO, CARLOS ALBERTO	0110443530044311087283
23-13323249-4	MEDER DE HEFFNER, MIRTA SONIA	0930339120100078116525
23-13791731-9	ALVAREZ, ABEL ENRIQUE	3880010610000001373089
23-13937111-9	TRONCONI, RAUL	0140363103650002621537
23-13944740-9	CASTRO, MANUEL PEDRO	0110396820039610683460
23-14018899-9	LISAZO, CARLOS ALBERTO	0070156930004001126623
23-14076589-9	IACOPONI, DANIEL EDUARDO	3880035910100003336030
23-14115696-9	LEVATO, CESAR ARIEL	3880112320100016911797
23-14581807-9	CASTELLARO, ADRIAN HORACIO	3880069420100010400084
23-14690333-9	HERRERO, JORGE ABEL	3880015110000001498007
23-16115940-9	MICHEL, CARLOS ALBERTO	0110650930065000074283
23-17764815-9	MIRO, NESTOR FABIAN	0930348310100050021482
23-17827458-9	CALLEGARI, CARLOS ALBERTO	0110268220026800147806
23-20688749-4	SEU DE MELGRATTI, ANISSI MIRIAM	0110177120017720411595
23-21009064-9	FLEIRE CASTRO, RICARDO DANIEL	1910117255011750481496
23-21072648-9	KEATING, TOMAS GUILLERMO	0140376101642100209100
23-21670805-9	GIULIODORI, PATRICIO EMILIO	3880015110100000248392
23-22568371-9	MOSCA, JAVIER GUSTAVO	0140333401642400374485
23-23530119-9	IRALDI, JORGE ALEJANDRO	1910341355034100539346
23-23667805-9	GARCIA, MARTIN ABEL	0110268230026810060251
23-24613628-9	SOKOLOVSKY, OSCAR ARNOLDO	3860019503000000886265
23-26579932-9	PILIPCHUK, ANDRES DAVID	0110409130040927251533
24-08281425-2	NICOLI, GERARDO ABEL	3140134420100080280096
24-13074130-0	ROSSI, RAUL EDUARDO	0590020603000000527605
27-00522577-4	MONTEBRO, NELLY	0140419103650200150673
27-01731557-4	RIBOLDI, MARIA LUISA	0140317403643501808743
27-01852656-0	FOSSA DE BIGLIERI, GLADIS TERESA	0140304401659901200856
27-02811860-6	BECHIS DE GIECO, MARIA TERESA	0590047303000000199440
27-02850583-9	GONZALEZ, DELMIRA	0110167230016711199165
27-02891345-7	PERIZ, CATALINA	0140392103664400289082
27-04269913-1	SOTELO, ELSA OBDULIA	0140393801624300275912
27-04426873-1	ISOARDI, MARIA INES	3880009010100000755061
27-04478873-5	GERMENA DE PALLONI, ELBA TERESITA	0110312820031211195355
27-04590725-8	MORI DE MASCIOLI, RITA DEL CARMEN	3880111610000005582049
27-04647129-1	KENNY, MARIA JOSEFINA	0140087803502303665524
27-04739595-5	LORENZATTI DE MAZINO, CARMEN DELIA	3880095310000003108050
27-04877831-9	AMBROSINO,ROSA ANGELA	0110298920029800125779
27-04921898-8	SZTYK DE PEDZIK, ANA	0170295040000000132806
27-04940141-3	BERUTTI, RAQUEL MARIA DEL H	3300538425380006014106
27-05450479-4	DEL POPOLO, CELIA MATILDE	0110449730044900026851
27-05759468-9	CRISTOFANI DE PAGANINI, GRACIELA BEATRIZ	0140444303650707317733
27-05887918-0	SAMPAOLO DE ALANIZ, SONIA MONICA	0110218720021810969280
27-06419494-7	DOVA, ELSA SUSANA	0140333403642401676063
27-06624662-6	MAIER, IRMA SERAFINA	0140351801684600735637
27-09993916-3	ZOCCO DE DELORENSI, ALICIA HAYDEE	0140302003657201903817
27-10095122-9	SGALIPPA, STELLA MARIS	0110185620018500010111
27-11083118-3	MARCHEGIANI DE CATALDI, LILIANA BEATRIZ	2550045700801600736540
27-11374304-8	HOMANN DE REUCCI, GRACIELA MARGARITA	0720153688000035531290
27-12396501-4	ALONSO DE RESSIA, ALICIA	0140356301670400715056
27-12807812-1	MIGLIARO DE LAGORIO, SUSANA MERCEDES	0140444301650700002533
27-12835726-8	CEPEDA, MARIA DEL CARMEN	1500019000006910308832
27-13031282-4	GARCIA, SILVIA ELISABET	0140368603660901762226
27-13420199-7	CHIAPELLO, SILVIA NOEMI	0110312830031207063883
27-14018790-4	CRUZ, PATRICIA LILIAN	0070156930004006458093
27-14525964-4	RAVA DE RANTICA, NANCY MARGARITA	2550048800801700213552
27-16648996-8	TABORRA, ANALIA SUSANA	0720124630000035524479
27-17096662-2	CURTO, SUSANA ELISABET	1910156155015600054946
27-17716384-3	SCAGLIONE, RITA ANDREA	0140394501657000474567
27-18481457-4	LUNGHI, SILVIA MARIA	0170361840000030113196
27-18583886-8	BELFIORE, MARIA CRISTINA	0930301820100020736089
27-22600508-6	OLIVARI, MARIELA ILEANA	0340045608456791952004
27-22718333-6	IRAIZOZ, SOLANGE CELINA	0070176730004899293212
27-22896553-2	PASQUINELLI, GABRIELA MARGARITA	3300042620420006018041
27-22971994-2	MANCINA, ARACELI MARIEL	1910156155115600191521
27-23128213-6	BAUSER, ROMINA RAQUEL	0720173488000036125940
27-23351067-5	BRAGHIERI DE BERTELLO, CARINA MERCEDES	3880055720100007703039
27-25121924-4	DE PIETRO, MARIA VANESA	1910128855012850481500
30-66877907-3	ARENA ALEJANDRO D Y ARENA DANTE E	0110312840031208247562

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05247566-0	CIPRIANO, HUGO OSMAR	0140327301673400938557
20-06431874-9	BONO, VICTOR BAUTISTA	0200422201000000129779
20-06561664-6	ANTONIO, JULIO MARTIN	0110301220030100151670
20-12394076-9	RANTICA, MIGUEL ANGEL	2550048800801600018897
20-27378826-4	ILGNER, DIEGO FELIPE	0140384601626903130708
27-12099334-3	SKAARUP, MIRTA ALICIA	0110464020046410552715

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-16603730-2	VILLAR, MIGUEL ANGEL	0140361703635806758140
20-20049305-3	SIMONE, PABLO VICENTE	0140410801680000466133
27-02831799-4	TORRERO DE SBAFFO, LIDIA BEATRIZ	3140112210000072681085
27-03987757-6	LORENZATTI DE BARBERO, NELIDA EUSTOLIA	3300510025100002152022

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/6 Nº 549.404 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 12/6/2007

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que los interesados que se detallan en las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "Córdoba,...Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. CONDENAR a... ART. 2º CONDENAR A... con el COMISO de la mercadería en infracción... ART. 3º INTIMAR a … para que dentro de un término de QUINCE (15) días de notificada la presente proceda a hacer efectiva la multa del art. 1º, bajo apercibimiento de ejecución en los términos de los arts. 1122, 1125, ss. y conc. del Código Aduanero. ART. 4º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Ing. ROBERTO E. MANIAS, Cr. GUSTAVO SCARPETTA y Lic. GUSTAVO FADDA —Administrador División Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150 -Córdoba.

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa	Tributos	Fallo	
00/196	SUSANA DEL V. PATIÑO	DNI 17.625.743	985	$ 2.523,96	-.-	718/06
02/010	OLGA NORA ALMADA	DNI 12.995.516	947	$ 34.110,06	-.-	015/07
02/115	JOSE AUGUSTO GUTIERREZ	DNI 16.757.141	985	$ 12.350,30	-.-	721/06
03/003	SERGIO ARRIETA	DNI 30.125.817	987	$ 3.604,50	-.-	520/05
003/20	NORBERTO TURRO	DNI 7.646.604	985/86/87	$ 1.206,02	-.-	223/07
05/125	JUAN VOCOS	SIN DOCUMENTACION	985	$ 8.031,82	-.-	245/07

SA-17	Causante	Inf. Art.	Multa	Tributos	Fallo	
05/146	DANIEL PASCUAL MINUET	DNI 13.822.191	986/987	$ 7.899,93	-.-	123/06
05/163	JUAN VACCO	SIN DOCUMENTACION	985	$11.948,87	-.-	030/07
05/277	JOSE LUIS COLAZO	DNI 16.082.621	986/987	$ 1.504,61	-.-	320/07
05/394	MONICA VALERIA ROLDAN	SIN DOCUMENT.	987	$ 1.753,67	-.-	321/07
05/394	VILMA BEATRIZ ROMERO	DNI 28.440.991	987	$ 1.753,67	-.-	321/07
006/056	MARIANO ROJAS	DNI 27.581.905	985	$ 1.137,92	-.-	205/07
002/041	MIRTA BULACIO	DNI 17.011.751	947	$ 2.103,12	-.-	013/07

e. 22/6 Nº 549.145 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S" Córdoba, 12/6/2007

En las actuaciones de referencia que se tramita por ante esta Aduana de Córdoba, por aplicación de los Instructivos 01/98 y 002/07 se NOTIFICA Y HACE SABER que se ha dictado Res. FALLO/DISP. Nº.... conforme lo siguiente: Y VISTO... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: ART. 1º. ARCHIVAR las presentes actuaciones registradas bajo el Sumario Contencioso... y que se inician en contra de...por infracción al/los art./s.... del Código Aduanero en..., Art. 2º INTIMESE a … para que en el plazo perentorio de QUINCE (15) días hábiles acredite su calidad de comerciante, o condición fiscal, en caso de proceder al retiro de la mercadería previo pago de los tributos por la suma de ..., bajo apercibimiento de darle a la mercadería de autos el tratamiento previsto en los arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. Art 3º. DE FORMA. REGISTRESE Y NOTIFIQUESE... Fdo. Ing. ROBERTO E. MANIAS/Lic. GUSTAVO FADDA, Administrador División Aduana de Córdoba —sita en calle Buenos Aires Nº 150 — Córdoba.

ACTUAC.	Causante		Inf. Art.	Tributos	DISP/FALLO
12668-503-2006	ROSA DEL CARMEN AIME	DNI 18.669.943	986/987	U$S. 44,27-.-	966/06
DN Nº 453/06	MARIA EVA VARELA	DNI 27.670.687	986/987	U$S. 52,98	025/07
DN Nº 486/06	LUIS OMAR CARRION	DNI 29.473.830	986/987	U$S. 49,55	023/07
DN Nº 595/05	LUIS A. LOPEZ RIVEROS	DNI 10.342.687	986/987	-.-	033/07
DN Nº 552/06	RICARDO BRONDO	SIN DOC.	967/987	-.-	702/06
DN Nº 552/06	MARIA CHANQUIA	SIN DOC.	986/987	-.-	702/06
DN Nº 555/06	KARINA DEL V. CABRERA	DNI 23.212.557	986/987	U$S. 123,35	203/07
DN Nº 259/05	ZULMA GALLIANO	DNI 22.561.462	986/987	-.-	206/07
DN Nº 631/06	KARINA GALLARDO	DNI 23.897.911	986/987	U$S. 58,92	199/07
DN Nº 634/06	MARCELO ALEJO AGUIAR	DNI 24.857.590	986/987	U$S. 155,41	350/07

e. 22/6 Nº 549.142 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE PARANA

EDICTO

Paraná, 13/6/2007

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía (Art. 1105 del C.A.). Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Div. Aduana de Paraná (Art. 1001 del C.A.), sito en calle Güemes s/nro. Puerto Nuevo de la ciudad de Paraná, bajo apercibimiento del art. 1004º del Código Aduanero. — Fdo. RODOLFO HUGO CAMPAGNARO, Administrador, Div. Aduana de Paraná.

SC 41 Nº	CAUSANTE	DNI Nº	ART. IMPUTADO	MULTA ($)
048/06	VILLAZANTI CLAUDIO OMAR	31.957.433	986/987 C.A.	1.447,51
021/06	FREDES HECTOR DANIEL	11.507.775	985 C.A.	659,38
039/06	CERIANI PEDRO ANTONIO	4.875.921	986/987 C.A.	3.414,99
014/06	COSTA CARLOS VICTORIO	4.315.860	985 C.A.	2.431,45
029/06	PEREZ LOZA JUANA	92.173.180	986/987 C.A.	1.169,09
018/06	MONZON GRACIELA BEATRIZ	12.955.190	985 C.A.	1.236,33

e. 22/6 Nº 549.054 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

15/6/2007

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Cecilia Marta DE ECHENAGUCIA (DNI Nº 16.639.658), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Capital Federal.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 22/6 Nº 549.098 v. 26/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

EDICTO

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
BACTSSA							
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI078615F	ZZZZZBHKUBUE0700095	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ACCESORIOS PARA V
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI080370T	KSPUSMOLU487970577	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MERCADERIA GENE
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI081495F	CHHONFDHKSE0704046E	BULTOS	31	CALZADO DEPORTIVO.
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI081504T	CHSHATSSHA0787AB	CONTENEDOR	1	TEXTIL FABRIC.
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI082017T	KSPUSMOLU489267733-A	CONTENEDOR	1	BALL PEN, PEN HOLDER
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI082069D	KSPUSNBO/BUE-0704327	CONTENEDOR	1	GENERAL MERCHANDISE (WA
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI082229B	CHSZEACY7YTBUE21950	CONTENEDOR	1	QDC:750 CARTONS, TELEFO
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI082870D	CHSHASH200704107	CONTENEDOR	1	MOTORCYCLES AND PARTS
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI084845H	CHHONASBUE174883	CONTENEDOR	1	15 INCH CRT TUBE WITH D
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI086257G	IIOOVHCS-BUE786204	BULTOS	128	sports goods
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI082286E	CHNGONBSE71310	CONTENEDOR	1	candle holder.
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI082354A	CHSHATSES-70437	CAJA	1000	Q.D.C. BAZAAR AND KITCH
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI082359F	CHSHATSES-70457	CONTENEDOR	1	bazaar and kitchen prod
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI082362W	CHSHATSES-70439	CONTENEDOR	1	glass vase.
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI082365C	CHSHATSES-70442	CONTENEDOR	1	wine glass.
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI082453A	CHWANASSG03123	BULTOS	409	Q.D.C. POLY PRDUCTS
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI083048B	CHWANASSG04103	BULTOS	560	Q.D.C. TIN CD HOLDERS
DEFISA PUERTO							
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI081863E	CHHONHKT3704004-S01	BULTOS	16	MEN´S 100% COTTON WOVEN
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP FRIO	08-MAY-07	07001MANI075415A	CHSHAADP070304592	BULTOS	1	ESCALATOR PARTS
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI080389G	CHHONGMQD27041002	BULTOS	200	XANTHAM GUM 200 MESH
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI084263B	CHSHAFDSHSE0704039D	BULTOS	3	BRASS VALVES
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI085949N	CHHONHKBUE07040809	PALETA	4	Q.D.C.:FIXING MATERIALS
	LUNA MAERSK	22-MAY-07	07001MANI086180B	ZZZZZUSA17584	BULTOS	2	CHUBPACK RESIN CARTRIDG
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI080009S	TWKSG742121AH055	PALETA	3	STC: CA-070206 PLANEADO
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI082111Y	KSPUSNBO/BUE-0704120	BULTOS	943	STC GENERAL MERCHANDISE
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI083624B	CHHONASBUE174723	BULTOS	136	MOBILEPHONE ACCESSORIES
		22-MAY-07	07001MANI082062T	00107033ZFTR000531C	BULTOS	10	MERCADERIA ORIGINADA P
LO PRIMO II							
	MSC DIEGO	22-MAY-07	07001MANI081336W	SPVLCMSCUZ2119296	BULTOS	1	Q.D.C.MACHINERY
MEGATOM SA.							
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI079337H	CHNGOCNNGB4212705798	BULTOS	124	BELTS IN PLASTIC
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI081592D	IIOOVFDQDSE0704007	BULTOS	291	Q.D.C. ARTS BAGS
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI081606W	IIOOVFDXMSE0704038	BULTOS	822	Q.D.C. BACKPACK
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI083133T	CHHONXMBUN704005	BULTOS	371	QDC.UPPERS
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI084530V	CHHON0107040139-H001	BULTOS	99	CARTONS Q.D.C. DRY BATT
MERCOCARGA SA.							
	LUNA MAERSK	22-MAY-07	07001MANI080891E	SPAGS2293/BUE/P/C	PALETA	8	DYESTUFFS, REACTIVE YEL
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI079536X	CHHONHKG/BUE/00505	CAJA	143	STC MULTIMTER
MERCOCARGA SA.							
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI083746G	CHHONMHKGBNA0704081	BULTOS	12	s.t.c.: cotton woven pa
	MSC DIEGO	22-MAY-07	07001MANI085858M	SPBRE14878-705B	BULTOS	2	PCS Q.D.C MAQUINA MODE
MURCHISON							
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI079565K	CHWANHK1309075	CONTENEDOR	1	DIE CAST METAL TOYS
TEFASA I							
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI079626X	CHWANCCWNBUE3YB483	CAJA	680	STC GAME ACCESORIES
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI085974L	CHHONBUE4371300	BULTOS	71	S.T.C. ZINC ALLOY LOCKS
TEFASA II							
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI082041Z	ZZZZZASZ0704303/PLA	CAJA	300	QDC: SOCCER TABLE
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI082145V	IIOOVNNGB07040337	CAJA	753	QDC: GENERAL MERCHANDIS
	MOL BRAVERY	22-MAY-07	07001MANI082954G	CHSHAELI0704QM004	CONTENEDOR	1	PLUSH TOYS
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI075180W	CHSHACLANSHABUE070263	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI077724F	CHNGONB07040010	CONTENEDOR	1	STC:AUDIO/VIDEO ACCESSO
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI079626X	CHSHACNTGBUE3A1023	CONTENEDOR	1	STC VISCOSE SPUN YARN
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI079626X	CHSHACPUSBUE4A195	CONTENEDOR	1	STC HOUSEHOLD GOODS
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI081826D	CHSHAEGLCBUE07030005	CONTENEDOR	1	stc cnc turning center/
	CSCL LONGKOU	22-MAY-07	07001MANI081976J	CHNGOSE2704303	CONTENEDOR	2	LIGHTING FIXTURE
	MSC DIEGO	22-MAY-07	07001MANI081336W	SPBREMSCUGI595310	CONTENEDOR	2	QDC MACHINERY
	MSC DIEGO	22-MAY-07	07001MANI081336W	SPPEZMSCUJ2174645	CONTENEDOR	1	QDC TINS AND LIDS
	MSC DIEGO	22-MAY-07	07001MANI085627G	SPBRE790.84.0116.00	CONTENEDOR	2	PARCEL OF SKI HARDBOOTS
TRANSTERMINAL SA.							
	LUNA MAERSK	22-MAY-07	07001MANI082693G	SPAGSMCA/BNS/533	CAJA	88	Q.D.C READYMADE GARMENT
	LUNA MAERSK	22-MAY-07	07001MANI082693G	SPAGSMCA/BNS/535	CAJA	87	Q.D.C READYMADE GARMENT

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.) División Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 22/6 Nº 549.112 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección "S'' Córdoba, 12/6/2007

Se CITA a las personas abajo enumeradas para dentro de diez (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho en los Sumarios que se mencionan, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones al Código Aduanero que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía (Arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del C.A.) se les intima a fijar domicilio dentro del radio urbano del asiento de

esta Aduana sito en calle Buenos Aires Nº 150 de la ciudad de Córdoba, bajo apercibimiento del Art. 1004. Asimismo deberán ser patrocinados por abogado conforme lo establece el Art. 1034 y 1017 Punto 2 del Código Aduanero Fdo. Ing. ROBERTO E. MANIAS, Administrador, División Aduana de Córdoba.

SA-17	Causante		Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
02/205	MIGUEL A. BUSTOS	DNI 24.670.014	985	$ 40.021,66	-.-
03/222	OCCHIALI ARG. S.A.	CUIT 30-69318555-2	991	$ 275.690,63	-.-
04/208	RUBEN ERNESTO GARCIA	DNI 34.317.934	985	$ 7.277,04	-.-
04/310	JOSE FIGUEROA SALGADO	C.I. 5124577-6	970	$ 1.785,33	-.-
04/310	MARIA DEL MILAGRO MUTO	DNI 4.789.006	970	$ 1.785,33	-.-
005/075	JOSE FIDEL GALLARDO	CUIT20161908208	947	$ 78.851,28	-.-
05/311	MARI LUZ SANCHEZ	DNI 94.813.494	986/987	$ 4.866,04	-.-
05/396	JORGE A. DERGAZARIAN	DNI 22.560.829	985/987	$ 1.246,65	-.-
05/399	JOSE MARIO CARREÑO	DNI 14.797.281	986/987	$ 1.123,47	-.-
05/401	GUSTAVO FACHISTERS	DNI 12.858.277	968	$ 233,98	-.-
06/132	MIRIAM DEL V. PRADO	DNI 16.408.950	985	$ 1.331,17	-.-
06/149	GUIDO C. FLORES RAMOS	DNI 93.314.408	986/987	$ 2.930,23	-.-
06/304	MARIA VARGAS ZARATE	DNI 23.543.237	985/86/87	$ 2.158,25	-.-
06/309	WALTER TABARES	DNI 18.703.840	985/986/87	$ 13.033,34	-.-
06/312	MARIA INES LIENDO	DNI 17.816.346	985/986	$ 5.426,23	-.-
06/313	MARCOS OSCAR OSIMANI	DNI 28.653.051	985/986	$ 1.336,48	-.-
06/314	CARLOS ALBERTO ZABALA	DNI 12.365.107	986/987	$ 3.919,22	-.-
06/316	NELIDA LUCIA ZABALA	DNI 5.950.947	986/987	$ 6.542,31	-.-
06/319	LUDMIA SANDRA ANAGUA CHACON	DNI 92.813.492	986/987	$ 1.761,32	-.-
06/320	MARIA BELEN COLAZO	DNI 31.905.365	986/987	$ 3.075,97	-.-
06/324	RAMONA DEL CARMEN VALDEZ	DNI 13.680.573	986/987	$ 3.076,95	-.-
06/328	ADELA RAQUEL NAVARRO	DNI 5.642.4899	986/987	$ 1441,80	-.-
06/355	PAULA ALEJANDRA MORSETTO	DNI 24.495.218	986/987	$ 1.704,03	-.-
06/573	SUSANA PAREDES	SIN DOC.	986/987	$ 1.644,05	-.-
06/573	LILIAN HINOJOSA	SIN DOC.	986/987	$ 1.644,05	-.-
06/583	ESTHER VILCA	SIN DOC.	986/987	$ 1.481,86	-.-
06/586	YANINA CHIACI	DNI 29.609.030	985	$ 24.661,73	-.-
06/588	MONICA VASQUEZ	DNI 17.844.424	986/987	$ 1.206,06	-.-
06/588	PATRICIA CORDOBA	SIN DOC.	986/987	$ 1.206,06	-.-
06/589	MARISEL GUZMAN	SIN DOC.	986/987	$ 1.803,81	-.-
06/589	NELIDA NIEVAS	SIN DOC.	986/987	$ 1.803,81	-.-
06/590	SOFIA PEREYRA	SIN DOC.	986/987	$ 2.004,24	-.-
06/591	MONICA FUNES	DNI 16.903.832	986/987	$ 1.314,42	-.-
06/591	MONICA BELTRAN	SIN DOC.	986/987	$ 1.314,42	-.-
06/594	MARIA MESINO	SIN DOC.	986/987	$ 1.377,91	-.-
06/594	RICARDO BRONDO O RICARDO PRONONO	S/D	986/987	$ 1.377,91	-.-
06/597	MARIA INES LIENDO	DNI 17.725.246	986/987	$ 1.726,83	-.-
06/598	DIEGO I. CAVALLERI	C.I. 688.957 (CBA.)	986/987	$ 1.244,13	-.-
06/600	BEATRIZ CARMEN SORIA	DNI 11.425.849	986/987	$ 2.859,25	-.-
06/604	LUDMILA SANDRA ANAGUA CHACON	DNI Nº 92.813.492	986/987	$ 524,71	-.-
06/605	ROBERTO ALEJANDRO GELVEZ	DNI 24.475.870	986/987	$ 2507,18	-.-

e. 22/6 Nº 549.150 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO

Sección Sumarios, 8/6/2007

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda personas inciertas, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucradas en los Sumarios Contenciosos e instruido por las supuestas infracciones que se hacen mención por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitivos CONDENAS por encontrarse que las conductas asumidas por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra los presentes pronunciamiento Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía previstos por el art. 84, ssgtes., y ccdtes del RLNPA, o Jerárquico en los términos del art. 89 ssGftes., y ccdtes Decreto 1759/72, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente. Fdo. CIRO DANIEL MASS - Administrador (I) – AFIP - DGA - Clorinda". Clorinda, (Fsa), 8 de junio de 2007, sito en San Martín N° 1101.

SC12-N° 467/03 -SANTUCHO DE GONZALEZ GRACIELA ERNESTINA –DNI N° 12.683.382, S/INF. ART. 987 C.A. ARTICULO 1°. CONDENAR a la nombrada ciudadana ... al pago solidario de una multa igual PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 852,64) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°. DECRETAR con la pena de comiso de las mercaderías incautadas (art. 987), las que oportunamente serán destinadas conforme las normativas vigentes (subasta, donación y/o destrucción) .... RESOLUCION N° 360/2005 (ADCLOR), de fecha 14-10-2005. Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero-Administrador (I) Ad. Clorinda".

SC12-N° 551/03 -NEGRI WALTER RAMON –DNI N° 23.448.243, S/INF. ART. 987 C.A. ARTICULO 1°. CONDENAR al nombrado ciudadano ... al pago de una multa igual PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON CERO NUEVE CENTAVOS ($ 635,09) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°. DECRETAR con la pena de comiso de las mercaderías incautadas (art. 987), las que oportunamente se destinaran conforme las normativas vigentes (subasta, donación y/o destrucción) .... RESOLUCION N° 350/2005 (ADCLOR), de fecha 14-10-2005. Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero-Administrador (I) Ad. Clorinda".

SC12-N° 556/03 (Actuación N° 12274-264-2006) -MUÑOZ JAVIER ALEJANDRO –DNI N° 26.681.993, S/INF. ART. 987 C.A. ARTICULO 1°. CONDENAR al nombrado ciudadano ... al pago de una multa igual PESOS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS con VEINTISIETE CTVOS. ($ 1196,27) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°. DECRETAR el comiso de las mercaderías incautadas (Art. 987), las que oportunamente deberán ingresar según corresponda y/o según su estado de conservación, en la próxima subasta, donación y/o destrucción, disponiendo de las mismas según las reglamentaciones vigentes .... RESOLUCION N° 325/2004 (ADCLOR), de fecha 12-08-2004. Fdo.: Raúl A. Astorga - Sub Administrador (int.) A/C Aduana Clorinda".

Quedan uds. debidamente notificados.

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP – DGA, Clorinda.

e. 22/6 Nº 549.168 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO

Sección Sumarios, 8/6/2007

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda personas inciertas, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucradas en los Sumarios Contenciosos e instruido por las supuestas infracciones que se hacen mención por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitivos CONDENAS por encontrarse que las conductas asumidas por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberán efectivizar en el perentorio término de (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra los presentes pronunciamiento Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía previstos por el art. 84, ssgtes., y ccdtes del RLNPA, o Jerárquico en los términos del art. 89 ssgtes., y ccdtes Decreto 1759/72, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente —Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) —AFIP-DGA— Clorinda". Clorinda, (Fsa), 8 de junio de 2007, sito en San Martín N° 1101.

SC12-N° 587/03 -ALCARAZ GONZALEZ VENENCIO –DNI N° 92.106.911, S/INF. ART. 987 C.A. ARTICULO 1°. CONDENAR al nombrado ciudadano ... al pago de una multa igual PESOS UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 1.282,23) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°. DECRETAR con la pena de comiso de las mercaderías incautadas (art. 987), las que oportunamente podrán ser destinadas conforme las normativas vigentes (subasta, donación y/o destrucción) .... RESOLUCION N° 352/2005 (ADCLOR), de fecha 1410-2005. Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero-Administrador (I) Ad. Clorinda".

SC12-N° 183/04 -CABALLERO GUSTAVO -C.I.N° 657.400 (PY), S/INF. ART. 987 C.A. ARTICULO 1°. CONDENAR al nombrado ciudadano ... al pago de una multa igual PESOS QUINIENTOS DIECISEIS CON CINCUENTA Y UNO CENTAVOS ($ 516,51) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°. DECRETAR con la pena de comiso de las mercaderías incautadas (art. 987), las que oportunamente deberán destinarse conforme las normativas vigentes (subasta, donación y/o destrucción) .... RESOLUCION N° 433/2005 (ADCLOR), de fecha 21-10-2005. Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero-Administrador (I) Ad. Clorinda".

SC12-N° 190/04 -GUTIERREZ NUÑEZ DORA -C.I.N° 1.961.094 (PY), S/INF. ART. 987 C.A. ARTICULO 1°. CONDENAR al nombrado ciudadano ... al pago de una multa igual PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 993,24) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°. DECRETAR con la pena de comiso de las mercaderías incautadas (art. 987), las que oportunamente deberán destinarse conforme las normativas vigentes (subasta, donación y/o destrucción) .... RESOLUCION N° 446/2005 (ADCLOR), de fecha 21-10-2005. Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero-Administrador (I) Ad. Clorinda".

SC12-N° 195/04 -GOMEZ ACHAR CATALINO -C.I.N° 643.613 (PY), S/INF. ART. 987 C.A. ARTICULO 1°. CONDENAR al nombrado ciudadano ... al pago de una multa igual PESOS UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 1.395,49) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero. ARTICULO 2°. DECRETAR con la pena de comiso de las mercaderías incautadas (art. 987), las que oportunamente deberán destinarse conforme las normativas vigentes (subasta, donación y/o destrucción).... RESOLUCION N° 436/2005 (ADCLOR), de fecha 21-10-2005. Fdo.: Abog. Raúl Antonio Romero-Administrador (I) Ad. Clorinda".

Quedan uds. debidamente notificados.

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP – DGA, Clorinda.

e. 22/6 Nº 549.170 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO

Sección Sumarios, 8/6/2007

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda personas inciertas, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucradas en los Sumarios Contenciosos e instruido por las supuestas infracciones que se hacen mención por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado RESOLUCIONES en forma definitivos CONDENAS por encontrarse que las conductas asumidas por los nombrados cabe dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber el importe de la multa impuesta de la condena, la que deberán efectivizarse en el perentorio término de (15) días hábiles de la publicación del presente Edicto. Podrán interponer contra los presentes pronunciamiento Recursos de Reconsideración en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente (opcional, no necesario a los fines del agotamiento de la vía previstos por el art. 84, ssgtes., y ccdtes. del RLNPA, o Jerárquico en los términos del art. 89 ssgtes., y ccdtes. Decreto 1759/72, en el plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente. — Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP - DGA, Clorinda". Clorinda, (Fsa), 8 de junio de 2007, sito en San Martín Nº 1101.

SC12-Nº 201/04 - CABRERA OVIDIO - C.I. Nº 2.329.818 (PY), S/INF. ART. 987 C.A.

ARTICULO 1º — CONDENAR al nombrado ciudadano... al pago de una multa igual PESOS UN MIL CIENTO UNO CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS ($ 1.101,53) equivalente a una (1) vez el

valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero.

ARTICULO 2º — DECRETAR con la pena de comiso de las mercaderías incautadas (art. 987), las que oportunamente deberán destinarse conforme las normativas vigentes (subasta, donación y/o destrucción). ... RESOLUCION Nº 437/2005 (ADCLOR), de fecha 21-10-2005. — Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. Clorinda".

SC12-Nº 363/04 - CUEVA ELSA - Pasaporte C 011247 (PY), S/INF. ART. 987 C.A.

ARTICULO 1º — CONDENAR a la nombrada ciudadana... al pago de una multa igual pesos UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.646,48) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero.

ARTICULO 2º — DECRETAR con la pena de comiso de las mercaderías incautadas (art. 987), las que oportunamente deberán destinarse conforme las normativas vigentes (subasta, donación y/o destrucción). ... RESOLUCION Nº 377/ 2005 (ADCLOR), de fecha 18-10-2005. — Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. Clorinda".

SC12-Nº 364/04 -SILVA OTILIA - C.I. Nº 419.465 (PY), S/INF. ART. 987 C.A.

ARTICULO 1º — CONDENAR al nombrado ciudadano... al pago de una multa igual pesos SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 662,17) equivalente a una (1) vez el valor en plaza de las mercaderías involucradas en autos, por aplicación de lo dispuesto por el art. 987 del Código Aduanero.

ARTICULO 2º — DECRETAR con la pena de comiso de las mercaderías incautadas (art. 987), las que oportunamente deberán destinarse conforme las normativas vigentes (subasta, donación y/o destrucción). ... RESOLUCION Nº 371/2005 (ADCLOR), de fecha 17-10-2005. — Fdo.: Abog. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (I), Ad. Clorinda".

Quedan Uds., debidamente notificados.

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP - DGA, Clorinda.

e. 22/6 Nº 549.173 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO

Sección Sumarios, 8/6/2007

Por ignorarse los domicilios y por resultar en las búsquedas personas inciertas, se hace saber a los involucrados en las presentes causas que: RESUELVO ORDENAR LA INSTRUCCION DE SUMARIO CONTENCIOSO en los términos del art. 1090 inc. c) del C.A., imputándose a los nombrados la infracción prevista y penada por los arts. 977 y 987 del Código Aduanero. CORRASE VISTA a quienes resulten interesados en estos actuados, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, con más la aplicación por la distancia que prevee el art. 1036 del mismo código, se presenten a estar a derecho, evacúen sus defensas, ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito, y fijen domicilio en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de declarárselos REBELDES y tener por constituidos los domicilios en sede de esta Oficina Aduanera (Arts. 1001, 1004 y 1005 C.A.). Se les hará saber además que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación en la forma prevista en el art. 1030 del C.A. Asimismo los imputados podrán acogerse a los beneficios que acuerdan los arts. 930/932 del Código Aduanero, debiendo para ello abonar, dentro del plazo mencionado precedentemente, el monto de la multa mínima de las mercaderías secuestradas. Fdo. CIRO DANIEL MASS, Administrador (I) – AFIP – DGA - Clorinda". Clorinda, (Fsa), 8 de junio de 2007, sito en San Martín N° 1101.

SC12-N° 096/03, caratulado: "EREN RAMON CEFERINO —(DNI N° 23.898.998)— S/ INF. ART. 987 C.A.", de fecha 18-03-2003. Monto de la multa mínima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada que asciende a pesos Siete Mil Seiscientos Cincuenta con 97/100 ($ 7650,97), y hacer abandono de la misma en favor del Estado. Fdo. Carlos Manuel E. Castro - Jefe Secc. "G" - DGA - Clorinda".

SC12-N° 264/03, caratulado: "MENDEZ LIMPIA CONCEPCION —(DNI N° 39.606.555)— S/ INF. ART. 987 C.A.", de fecha 30-05-2003. Monto de la multa mínima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada que asciende a pesos Tres Mil Quinientos Veinticinco con 01/100 ($ 3525,01), y hacer abandono de la misma en favor del Estado. Fdo. Raúl A. Astorga - Subadministrador - Aduana de Clorinda".

SC12-N° 392/03, caratulado: "OLIVARES ARIEL —(DNI N° 26.422.233)— S/ INF. ART. 987 C.A.", de fecha 20-06-2003. Monto de la multa mínima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada que asciende a pesos Dos Mil Ochocientos Noventa y Ocho con 87/100 ($ 2898,87), y hacer abandono de la misma en favor del Estado. Fdo. Carlos Manuel E. Castro - Jefe Secc. "G" - DGA - Clorinda".

SC12-N° 663/03/03, caratulado: "LACO HORACIO ALBERTO —(DNI N° 12.389.638)— S/ INF. ART. 987 C.A.", de fecha 03-10-2003. Monto de la multa mínima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada que asciende a pesos Tres Mil Seiscientos Noventa y Uno con 31/100 ($ 3691,31), y hacer abandono de la misma en favor del Estado. Fdo. Raúl A. Astorga – Subadministrador - Aduana de Clorinda".

SC12-N° 225/04, caratulado: "LUNA BLANCA RAQUEL —(DNI N° 17.417.403)— S/ INF. ART. 987 C.A.", de fecha 29-12-2004. Monto de la multa mínima igual a una vez el valor en plaza de la mercadería secuestrada que asciende a pesos Quinientos Ochenta y Uno con 66/100 ($ 581,66), y hacer abandono de la misma en favor del Estado. Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero - Administrador (I) Ad. Clorinda".

SC12-N° 089/05, caratulado: "POMO ALICIA RAMONA —(DNI N° 10.839.267)— S/ INF. ART. 977 C.A.", de fecha 30-03-2005. Monto de la multa mínima igual a una vez el valor en aduana de la mercadería secuestrada valor que asciende a pesos Sesenta y Nueve con 75/100 ($ 669,75), debiendo proceder a su reexportación. En caso de nacionalizarla deberá abonar además el importe de los tributos pesos Dos Mil Quinientos Noventa y Uno con 26/100 ($ 2591,26). Fdo. Abog. Raúl Antonio Romero – Administrador (I) Ad. Clorinda".

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP – DGA – Clorinda.

e. 22/6 Nº 549.157 v. 22/6/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 349 (NUEVO MODELO)
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO
ARTICULO 7º, INCISO B), TITULO III DE LA LEY Nº 23.966 Y SUS MODIFICACIONES
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
RESOLUCION GENERAL Nº 2.200
VIGENCIA: DESDE EL 01/07/2007 HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES	
			MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62111113-9	AGLIANO S.R.L.	4/4.1	1002	MARIANELA
30-66613776-7	AGLIPESCA S.A.	4/4.1	0877	ANTONINO
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	4/4.1	0033	ANTONELLA
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	4/4.1	0549	ROSARIO G.
30-66028312-5	AGROPEZ S.A.	4/4.1	2103	MARIA SUSANA
30-67050556-8	ALBECA S.A.	2		
30-64186694-2	ALFREDO LOPEZ Y MARCIAL LOPEZ			
	DOPAZO Y JUAN CARLOS GIMENEZ	4/4.1	1177	CENTAURO I
30-68557438-8	ALIMENPEZ S.A.	4/4.1	0927	STELLA MARIS I
30-68557438-8	ALIMENPEZ S.A.	4/4.1	2577	ESPERANZA 909
30-63648180-3	ALLELOCCIC S.A.	4/4.1	0318	MERCEA C
30-66638834-4	ALON CAR S.A.	4/4.1	1700	DOCK URANO
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0022	CABO SAN SEBASTIAN
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0023	CABO SAN JUAN
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0024	CABO VIRGENES
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0025	CABO BUEN TIEMPO
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0072	PROMARSA I
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0151	CAPITAN GIACHINO
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0194	VIRGEN DEL ROCIO
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0283	VIRGEN DE LA CINTA
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2096	PROMARSA III
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2482	CABO BUENA ESPERANZA
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2483	CABO DOS BAHIAS
30-50084401-5	ALPESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	5788	PROMARSA II
30-64167541-1	ALUNAMAR S.A.	4/4.1	0788	HOPE 7
30-61859883-3	AMODEO DI MEGLIO Y CIA	2		
30-55294623-1	ANCLA PESQUERA SOCIEDAD ANONIMA			
	MARITIMA COMERCIAL INDUSTRIAL	4/4.1	0483	JUPITER
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0181	ALTALENA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0512	DOÑA ALFIA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0529	FEIXA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0904	GALEMAR
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0908	JUDITH 1º
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0913	NEPTUNO
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0918	RAYO DEL MAR
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	0925	MAR ESMERALDA
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	1065	KANTXOPE
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	1611	CORMORAN
33-52201055-9	ANTONIO BARILLARI S.A.	4/4.1	2314	EURO II
30-67961621-4	APOLO FISH S.A.	4/4.1	1090	CHIARPESCA 56
30-50693364-8	ARCIDIACONO CAYETANO JOSE Y			
	DI YORIO JOSE S.H.	4/4.1	1188	NUEVO SIEMPRE GAUCHO
30-67962150-1	ARCIDIACONO DOMINGO ALFREDO			
	Y ARCIDIACONO SALVADOR	4/4.1	0959	DR. ALBERTO CIARLO II
30-70831698-5	ARESIT S.A	4/4.1	2265	ARESIT
30-68081186-1	ARGEMER S.A.	4/4.1	0075	GUSTAVO R
30-63185920-4	ARGEN PESCA S.A.	4/4.1	0289	SAN MATIAS
30-70849690-8	ARMADORA ACRUX S.A.	4/4.1	2345	CLAUDINA
30-64778943-5	AUGUSTA MEGARA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0495	FRANCA
30-69096228-0	B P SAN JORGE SA	4/4.1	1915	SAN JORGE
30-69971576-6	BAHIA DE LOS NODALES S.A.	4/4.1	1576	ALVER
30-68060099-2	BAHIA SAN GREGORIO S.A.	4/4.1	0664	MONTE DE VIOS
30-70838891-9	BAL FISH S.A.	4/4.1	0436	MARIA RITA
30-70838891-9	BAL FISH S.A.	4/4.1	0974	SANT´ ANTONIO
30-70838891-9	BAL FISH S.A.	4/4.1	0975	PONTE CORUXO
30-70158076-8	BESUGO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0362	GOLFO SAN MATIAS
30-70871966-4	BUENOS AIRES PESCA S.A.	4/4.1	0367	SAN PASCUAL
30-70871966-4	BUENOS AIRES PESCA S.A.	4/4.1	0369	Vº MARIA INMACULADA
30-70871966-4	BUENOS AIRES PESCA S.A.	4/4.1	1887	ESTEIRO
30-69255577-1	BUTERA CONRADO SAIS RICARDO			
	SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	0962	NUEVA SANTA LUCIA
30-63672307-6	CABO VERDE S.A.	4/4.1	1219	TOZUDO
30-70156995-0	CALANDRIA PESQUERA S.R.L.	4/4.1	1531	FIDES FE I
30-60878975-4	CALME SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1105	SUMATRA
30-60878975-4	CALME SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1637	BOUCIÑA
30-62116606-5	CAMARONERA PATAGONICA SAAPICIYE	4/4.1	1395	CHICHILO
30-62899671-3	CANAL DE BEAGLE S.R.L.	4/4.1	0407	CANAL DE BEAGLE
30-52318665-1	CENTAURO S.A.	4/4.1	0482	CENTAURO 2000
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	4/4.1	2109	CHIARPESCA 903
30-66332187-7	CHIARPESCA S.A.	4/4.1	2110	CHIARPESCA 902
30-65212936-2	CINCOMAR S.A.	4/4.1	0439	CINCOMAR 1
30-65212936-2	CINCOMAR S.A.	4/4.1	2351	CINCOMAR 5
30-62899701-9	COMANDANTE PIEDRABUENA S.R.L.	4/4.1	0767	COMANDANTE LUIS
PIEDRABUENA				
30-69228740-8	COMPAÑIA HUG MAR S.A.	4/4.1	0403	XEITOSIÑO
30-69228740-8	COMPAÑIA HUG MAR S.A.	4/4.1	0748	DON MIGUEL I
30-65724570-0	COMPAÑIA NAVIERA HORAMAR S.A.	2		
30-66604945-0	COMPAÑIA PETROLERA COPSA S.A	2		
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES			
	DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0013	FERNANDO ALVAREZ
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES			
	DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0200	CONARPESA I
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES			
	DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0241	TOBA MARU
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES			
	DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0330	DEPASUR I

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES MATRICULA Nº	NOMBRE
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0331	FUEGUINO I
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0548	MAR DE ORO
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0581	FELIX AUGUSTO
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1429	ANTONIO ALVAREZ
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2092	ORYONG 756
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2138	ANITA ALVAREZ
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2355	CALETA PAULA
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2364	Nº 75 TAE BAEK
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2379	ALVAREZ ENTRENA III
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2454	ALVAREZ ENTRENA I
30-57785659-8	CONARPESA CONTINENTAL ARMADORES DE PESCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2465	ALVAREZ ENTRENA II
30-67051177-0	CONGELADORES PATAGONICOS S.A.	4/4.1	1508	SUEMAR DOS
30-68136732-9	COSTA MARINA S A	4/4.1	0244	PONTE DE RANDE
30-70858387-8	COSTAFRANCA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2322	DON ESCIPION
30-63968459-4	COSTAGLIOLA ESCIPION COSTAGLIOLA DOMINGO	4/4.1	1187	FE EN DIOS
30-68134354-3	CRESTAS S.A.	4/4.1	0556	VICTORIA II
30-70788215-4	DATO CARMELO Y MARTIN OSVALDO MARTIN	4/4.1	0710	JESUS DE NAZARET
30-70788215-4	DATO CARMELO Y MARTIN OSVALDO MARTIN	4/4.1	1191	O'SURRIENTO
20-08614231-8	DATO JOSE	4/4.1	0892	DON JOSE
30-70748655-0	DAULIAS S.A.	4/4.1	1733	DON SANTIAGO
30-70771872-9	DE ANGELIS Y LOGGHE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0607	7 DE DICIEMBRE
30-62987503-0	DELYET S.A.	4/4.1	0645	CORAJE
30-64163952-0	DEMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0893	DON NICOLA
30-64163952-0	DEMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1583	ESTEFANY
30-65024151-3	DESAFIO S.A.	4/4.1	0969	FLORIDABLANCA
27-93215380-2	DI BIASI CARMELA	4/4.1	0280	ANGEL ANTONIO
20-13891122-6	DI SCALA NICOLAS ROBERTO	4/4.1	0418	STELLA ITALIA
30-70736998-8	DISTRIBUIDORA AZOPARDO S.R.L.	2		
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	2		
33-59644943-9	DISTRIBUIDORA EL FARO SOCIEDAD ANONIMA	3		
30-70820711-6	DISTRIBUIDORA TOLHWIN S.R.L.	4/4.1	1502	MARIA FE
30-66065744-0	DON CONRADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0222	DOY GRACIAS A DIOS
30-66065744-0	DON CONRADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1383	DON CONRADO
30-66616089-0	DON MARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LTDA	4/4.1	1400	DON MARIO
30-65975824-1	DON RAIMUNDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1431	DON RAIMUNDO
30-70777725-3	DON TURI S.A.	4/4.1	1540	DON TURI
30-68587158-7	DREDGING INTERNATIONAL N V SUCURSAL ARGENTINA	4/4.3		
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0912	EL MARISCO I
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0915	EL MARISCO II
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0936	SIRIUS II
30-56307834-7	EL MARISCO S.A.	4/4.1	0937	SIRIUS III
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	2		
30-61086607-3	EMPRESA DE COMBUSTIBLES ZONA COMUN S.A.	3		
30-70909972-4	ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	1		
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	4/4.1	0965	ES POSIBLE II
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	4/4.1	0966	ES POSIBLE
30-62840198-1	ES POSIBLE S.R.L.	4/4.1	1355	QUE LE IMPORTA
30-64116864-1	ESAMAR S.A	4/4.1	0467	ESAMAR IV
30-64116864-1	ESAMAR S.A	4/4.1	2361	606 TAE BAEK
30-65135367-6	ESFIDA S.A.	4/4.1	1567	SFIDA
30-50691900-9	ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	1		
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.1	0212	ARBUMASA XII
30-58496637-4	EXPLOTACION PESQUERA DE LA PATAGONIA S.A. PESPASA	4/4.1	1858	VIENTO DEL SUR
30-62949772-9	FABLED SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1112	MADONNINA DEL MARE
30-70098097-5	FENIX INTERNATIONAL S.A.	4/4.1	2181	XIN SHI JI Nº 99
30-70098097-5	FENIX INTERNATIONAL S.A.	4/4.1	2182	XIN SHI JI Nº 88
20-10757266-0	FICCHI FRANCISCO JOSE	4/4.1	1525	DON VICENTE
30-70818532-5	FICHERA Y GRASSO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	2467	JUAN MARIO
30-69261293-7	FIDESFE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1325	FIDESFE II
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	2573	MELISA
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	9736	DON MIGUEL S
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	26809-00-A	GALAXY'S
30-64291239-5	FLUVIALMAR S.A.	4/4.3	34234-BA	LAIZO
30-66970774-2	FLUVIOMAR S.A.	4/4.3		
30-64365242-7	FRANCISCO IACONO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0425	SANT' ANGELO I
33-70837828-9	FRESCOMAR ARGENTINA S.A.	4/4.1	2257	SIEMPRE DON JOSE
MOSCUZZA				
30-70734464-0	FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L.	4/4.1	1458	FRANCO
30-70734464-0	FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L.	4/4.1	1462	KARINA
30-70904657-4	GAAD GROUP S.A.	4/4.1	1384	ARAUCANIA

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES MATRICULA Nº	NOMBRE
20-10967151-8	GANCITANO COSME ROBERTO	4/4.1	0961	SAN ANTONIO DI PADUA
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0029	DON ANTONIO
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0360	MARGOT
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0378	MELLINO VI
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0379	MELLINO I
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	0494	SIEMPRE SANTA ROSA
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	1423	IGLU I
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	1424	MELLINO II
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	1471	INITIO PEZ
30-56584844-1	GIORNO S.A.	4/4.1	1472	INFINITUS PEZ
30-68297158-0	GLACIAR PESQUERA S. A.	4/4.1	0350	ATLANTIC SURF I
30-68297158-0	GLACIAR PESQUERA S. A.	4/4.1	2030	ATLANTIC SURF III
30-70838717-3	HAMALTAL S.A.	4/4.1	2243	MATACO II
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0497	CODEPECA I
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0498	CODEPECA II
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0501	SERMILIK
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0506	CODEPECA III
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0509	SCOMBRUS
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0510	HARENGUS
30-57736497-0	HARENGUS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	2245	SCOMBRUS II
30-67956793-0	HISPANO PATAGONICA S.A.	4/4.1	0927	ITXAS LUR
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0336	CEIBE DOUS
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0612	URABAIN
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0678	ANTARTIDA
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0679	API II
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0680	API IV
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	1132	LUNES SANTO
30-67057144-7	IBERCONSA DE ARGENTINA S.A.	4/4.1	2100	NUEVO ANITA
30-70908925-7	INSOLITO SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0758	INSOLITO
30-57229537-7	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO INIDEP	4/4.3	059 F	CAPITAN CANEPA
30-57229537-7	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO INIDEP	4/4.3	060 F	CAPITAN OCA BALDA
30-57229537-7	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO INIDEP	4/4.3	061 F	DOCTOR EDUARDO L. HOLMBERG
30-61487509-3	ISLA DE LOS ESTADOS S.A.	4/4.1	1182	TIFON
30-70862201-6	JEP CISMAR S.A.	4/4.1	1396	ANGELO PADRE
30-60188083-7	KG BOMINFLOT BUNKERGESELLSCHAFT FUER MINERALOELEMBH Y CO. SUC. BUENOS AIRES	4/4.3		
30-70838531-6	LA NUEVA MADONNA DE LA GRACIA S.R.L.	4/4.1	1189	NUEVA MADONA DE LA GRACIA
30-68558783-8	LACIAR S.R.L.	4/4.1	0976	DON CIRO
30-64432339-7	LEKHAN I SOCIEDAD DE RESPONSABLIDAD LIMITADA	4/4.1	0752	LEKHAN I
33-65798869-9	LEOAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0894	LEOAN
30-57504432-4	LESAUMON S.A.	4/4.1	0763	SAN GENARO
30-58186703-0	LOBA PESQUERA S.A.M.C.I.	4/4.1	0945	CIRIUS
30-70809411-7	LOPEZ ALFREDO RIVAS O CONNOR HORACIO GIULIANO ANTONIO JOSE Y JUAN CARLOS GIMENEZ S.H.	4/4.1	1194	ANAPO
30-70843509-7	LOURDESMAR S.R.L.	4/4.1	0801	SIEMPRE SAN SALVADOR
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0245	LETARE
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0250	PAKU
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0266	RIGEL
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0284	PATAGONIA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0285	PROMAC
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0377	UR-ERTZA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0438	SAN ANTONINO III
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0540	ARRUFO
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0541	VIRGEN MARIA
33-57012494-9	LUIS SOLIMENO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1095	BORRASCA
30-68842532-4	LUXMARINO S.A.	4/4.1	2183	CLAUDIA
30-70841094-9	MADONNA DI GIARDINI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1507	MADONNA DI GIARDINI
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2156	ARGENOVA III
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2157	ARGENOVA IV
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2177	ARGENOVA II
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2179	ARGENOVA VI
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2180	ARGENOVA I
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2328	ARGENOVA IX
30-70786772-4	MAR DE LAS PALMAS S.A.	4/4.1	2329	ARGENOVA X
30-63281550-2	MAR DE MESSINA S.A.	4/4.1	1073	MARBELLA
30-63281550-2	MAR DE MESSINA S.A.	4/4.1	1089	MESSINA I
30-62726296-1	MAR FE S.A.	4/4.1	1320	DON CARMELO
30-63861352-9	MAREAS S.R.L.	4/4.1	1356	YGUA
33-63401938-9	MARIA GRACIA S.R.L.	4/4.1	0195	MARIA GRACIA
20-07330298-7	MARIANO JUAN CARLOS LORENZO	4/4.1	1180	CONAVAL II
30-68558097-3	MARINO PABLO ALBERTO Y MARINO JUAN CARLOS	4/4.1	0958	MARILUZ
30-56149502-1	MARITIMA CHALLACO S.R.L.	2		
30-56149502-1	MARITIMA CHALLACO S.R.L.	3		
30-66417491-6	MARITIMA MONACHESI S.A.	4/4.1	1008	ALCO BARI
27-05388085-7	MARTINEZ MIRTA ELENA	4/4.1	1957	ROSA MISTICA I
20-05382301-8	MIÑO CARLOS MIGUEL	4/4.1	0279	DON PACO VENTURA 1º
30-70979445-7	MIREMAR S.A.	4/4.1	0115	MAR NOVIA 1

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES MATRICULA Nº	NOMBRE
30-70979445-7	MIREMAR S.A.	4/4.1	0116	MAR NOVIA 2
30-70801219-6	MUELLE OCHO S.A.	4/4.1	2165	XIN SHI DAI Nº 28
30-70778423-3	NEDAR S.A.	4/4.1	0225	FLORIDA BLANCA IV
30-70818526-0	NUEVA LUCIA MADRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1501	NUEVA LUCIA MADRE
33-69258934-9	NUEVA VIRGEN DE LUJAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1599	NUEVA VIRGEN DE LUJAN
30-64944713-2	NUEVO RUMBO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0528	NUEVO RUMBO
30-68556541-9	NUEVO VIENTO S.R.L.	4/4.1	1449	NUEVO VIENTO
30-66080161-4	NUVCONSA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0666	MIERCOLES SANTOS
30-66080161-4	NUVCONSA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0667	JUEVES SANTO
30-70810016-8	OLAMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1445	PETREL
30-70727012-4	ORTIGIA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1538	GRAN CAPITAN
30-59733304-4	OSTRAMAR S.A.	4/4.1	0009	SANTA ANGELA
30-59733304-4	OSTRAMAR S.A.	4/4.1	1120	REPUNTE
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	2		
30-54508017-2	OTAMENDI Y CIA. S.R.L.	3		
30-65519020-8	OTESA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1566	CALLEJA
33-70811990-9	PATAGONIA FISHING S.A.	4/4.1	2163	PATAGONIA 1
33-70811990-9	PATAGONIA FISHING S.A.	4/4.1	2164	PATAGONIA 2
30-66617006-3	PATANIA SALVADOR MARCELO Y PATANIA MANUEL HUGO SOCIEDAD DE HECHO	4/4.1	0964	MAMA ROSA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0577	MALVINAS ARGENTINAS
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0578	GRACIELA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0579	DON CAYETANO
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	0910	DON PEDRO MOSCUZZA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	1173	MARIA EUGENIA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	1174	MARIA LILIANA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	2066	NATALIA
30-50471539-2	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	4/4.1	2576	NANINA
30-70799141-7	PESANFLOR S.A.	4/4.1	0569	SAN ANDRES APOSTOL
30-70799141-7	PESANFLOR S.A.	4/4.1	2152	SAN JORGE MARTIR
30-70760242-9	PESCA ANGELA S.A.	4/4.1	1884	DON JUAN D´AMBRA
30-70760242-9	PESCA ANGELA S.A.	4/4.1	1885	SANTA BARBARA
30-69078178-2	PESCA AUSTRAL S.A.	4/4.1	2178	VILLARINO
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0175	ANABELLA M
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0176	CAROLINA P
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0209	MARA II
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0210	MARA I
30-68562823-2	PESCAPUERTA ARGENTINA S. A.	4/4.1	0538	PESCAPUERTA V
30-68142069-6	PESCASOL S. A.	4/4.1	0546	ESTREITO DE RANDE
30-68559090-1	PESQUERA 20 DE NOVIEMBRE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1183	DON NATALIO
30-67955547-9	PESQUERA CERES S.A.	4/4.1	1420	CERES
30-67955547-9	PESQUERA CERES S.A.	4/4.1	2093	DON LUIS I
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	0542	NAVEGANTES
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	1451	NAVEGANTES II
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	2065	NAVEGANTES III
30-65204924-5	PESQUERA COMERCIAL S.A.	4/4.1	2574	SCIROCCO
30-62262323-0	PESQUERA CONSTANZA S.A.	4/4.1	0971	CONSTANCIA
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1234	BONFIGLIO
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1381	NORMAN
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1389	MARYSOL
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1390	EMILIA MARIA
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1391	OMEGA 3
30-51669801-9	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	4/4.1	1393	PAGRUS II
30-70748295-4	PESQUERA DEL ESTE S.A.	4/4.1	1983	GLORIA DEL MAR I
30-70872001-8	PESQUERA DON BLAS SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1444	TEMERARIO
30-69262821-3	PESQUERA DON JUAN S.A.	4/4.1	1397	DON JUAN
30-70154142-8	PESQUERA FIESTA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1446	FIESTA
30-68557384-5	PESQUERA GEMINIS S.A.	4/4.1	1421	GEMINIS
30-70889493-8	PESQUERA HAMPON S.R.L.	4/4.1	1410	HAMPON
30-66173555-0	PESQUERA LANDEMAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0665	BAHIA DESVELOS
30-62073477-9	PESQUERA LEAL S.A.	4/4.1	0141	NDDANDDU
30-62073477-9	PESQUERA LEAL S.A.	4/4.1	0142	ARGENTINO
30-62073477-9	PESQUERA LEAL S.A.	4/4.1	0143	LEAL
30-70889498-9	PESQUERA LIBERTAD S.R.L.	4/4.1	0355	LIBERTAD
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	4/4.1	0968	DON AGUSTIN
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	4/4.1	0972	DON ROMEO
30-66613905-0	PESQUERA MARGARITA S.A.	4/4.1	1406	CAMERIGE
30-70901798-1	PESQUERA NICOLAS I S.A.	4/4.1	2384	POPA
30-66033509-5	PESQUERA OLIVOS S.A.	4/4.1	0252	FLORIDABLANCA II
30-67967476-1	PESQUERA ORION S.A.	4/4.1	0281	DEPEMAS 81
30-70889574-8	PESQUERA PABLO PRIMERO S R L	4/4.1	0374	PABLO I
30-69261989-3	PESQUERA PUCARA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1822	PUCARA
30-65506006-1	PESQUERA RIO PARANA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0527	CIUDAD DE DIAMANTE
30-70896165-1	PESQUERA SAN FERNANDO S.A.	4/4.1	2310	DON TOMASSO
30-70808435-9	PESQUERA SAN ROQUE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1741	ALDEBARAN
30-65998597-3	PESQUERA SAN SALVADOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1434	SAN SALVADOR II
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	1942	ORION 2
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	1943	ORION 1
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	2167	ORION 3
30-60401436-7	PESQUERA SANTA CRUZ S.A.	4/4.1	JA05	HAMAZEN MARU Nº 68
30-64016058-2	PESQUERA SURCAR S.A.	4/4.1	0704	SAN GIUSEPPE
30-64326876-7	PESQUERA TRES MARIAS S.A.	4/4.1	1324	AMBITION
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0144	VERAZ
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0145	ATREVIDO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION/ SUB-SECCION	ADQUIRENTES MATRICULA Nº	NOMBRE
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0177	DESAFIO
30-62441919-3	PESQUERA VERAZ S.A.	4/4.1	0555	MISS PATAGONIA
30-69257733-3	PESQUERA VIRGEN DE ITATI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	1385	DON VICENTE II
30-70851410-8	PESQUERO DON DOMINGO S.A.	4/4.1	0319	DON DOMINGO
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	1		
30-50407707-8	PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA	2		
30-70177174-1	PETROLERA PUNTA QUILLA S.A	3		
30-60443856-6	PETROMARINA NECOCHEA S.R.L.	2		
30-70729722-7	PETROMARVA S.A.	2		
30-62148476-8	PIEA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1074	RAQUEL
30-62148476-8	PIEA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1075	GIANFRANCO
30-62148476-8	PIEA SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1076	DON CHICHILO
30-70789076-9	PLAYA SERENA S.A.	4/4.1	1517	ATLANTIDA
30-60907521-6	POSEIDON S.A.	4/4.1	0010	ANA III
30-60907521-6	POSEIDON S.A.	4/4.1	1022	SAN CAYETANO I
30-60907521-6	POSEIDON S.A.	4/4.1	1556	MADRE DIVINA
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."AZOPARDO"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."DELFIN"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."MANTILLA"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."PREFECTO DERBES"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."PREFECTO FIQUE"
30-54669471-9	PREFECTURA NAVAL ARGENTINA	4/4.3	S/Nº	GUARDACOSTAS P.N.A."THOMPSON"
30-66039781-3	PRINMAR S.A.	4/4.1	1398	BELVEDERE
30-70156124-0	PUERTO CHICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0570	DON BARRACA
30-70856676-0	PUNTA BUSTAMANTE S.A.	4/4.1	2312	PEVEGASA QUINTO
30-69772407-5	RECOMB S.A.	2		
30-69772407-5	RECOMB S.A.	3		
30-65684647-6	REGRAG PESQUERA S.R.L.	4/4.1	0405	CARMELO A
30-64703149-4	RIGER SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1497	ORION I
30-56602939-8	RISLER S.A.	2		
30-70777254-5	RITORNO SALLUSTIO Y CICCIOTTI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1539	UNION
30-70777254-5	RITORNO SALLUSTIO Y CICCIOTTI SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1541	TESON
30-68558141-4	RIVAS O CONNOR HORACIO Y GIULIANO ANTONIO JOSE	4/4.1	1196	SAN SALVADOR
30-67959068-1	ROCIO DEL MAR SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1568	ROCIO DEL MAR
20-10312370-5	ROMANO FRANCISCO JAVIER	4/4.1	0753	NUEVA REGINA PAGIS
30-65192951-9	ROMFIOC S.R.L.	4/4.1	0487	MAR DEL CHUBUT
30-62005667-3	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A.	4/4.1	0929	VICTORIA DEL MAR I
30-62005667-3	ROSALES INDUSTRIAL PESQUERA S.A.	4/4.1	2186	LIBERTAD DEL MAR I
20-10858376-3	RUGGIERO ANTONIO	4/4.1	1359	VIRGEN DE LAS NIEVES
30-66088929-5	SAFA S.A.	4/4.1	0922	SUSANA
30-62545826-5	SALVADOR PATANE JOSE MARIO MILANI Y SARA CARMEN MILANI	4/4.1	1537	CABO DE HORNOS
20-10967564-5	SARDO MATEO	4/4.1	0914	NUEVA ISLA DE CAPRI
30-67732429-1	SEMALOMA S.A.	4/4.1	2335	SAN GIUSEPPE II
30-50672680-4	SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A.	1		
30-67955950-4	SOUTH FISH SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0751	RIBAZON INES
30-67955950-4	SOUTH FISH SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0754	SIMBAD
30-70759286-5	SUALIER S.A.	2		
30-68561530-0	SUEÑO REALIDAD SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1113	SUEÑO REAL
20-05321595-6	SULTANO MATEO FRANCISCO	4/4.1	1388	ROSANA
20-05321595-6	SULTANO MATEO FRANCISCO	4/4.1	2324	LA SANTA MARIA I
30-67680681-0	SUR AMERICA PALANGRE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	0401	AMERICA I
33-68561875-9	TATURIELLO S.A.	4/4.1	0069	DON LUCIANO
33-68561875-9	TATURIELLO S.A.	4/4.1	0759	SAN PABLO
30-63281437-9	TEMERARIO S.A.	4/4.1	1551	TEMERARIO I
30-69260757-7	UNELFE S.A.	4/4.1	1117	EL FARO
30-68557100-1	UNIVERSAL PESQUERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	4/4.1	0071	DON GAETANO
30-70200999-1	URTIZBEREA ANAIAK S.A.	4/4.1	0668	VIERNES SANTO
30-70200999-1	URTIZBEREA ANAIAK S.A.	4/4.1	2171	COLUMBUS
27-60178786-0	VALASTRO GRACIA	4/4.1	1236	JOSE ANTONIO
30-68558882-6	VENUS PESQUERA S.R.L.	4/4.1	0406	JUPITER II
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	0339	GAUCHO GRANDE
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	0919	COMETA
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	1107	MAREJADA
30-69257320-6	VICARP S.A.	4/4.1	1746	MARIA FLORENCIA
30-70836446-7	VIEJO PANCHO S.A.	4/4.1	1387	VIEJO PANCHO
30-69734089-7	VOLADOR S.A.	4/4.1	0714	VOLADOR
30-69734089-7	VOLADOR S.A.	4/4.1	1908	EUSONIA
30-62121824-3	VUOGAFE SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1526	EL SANTO
33-59748171-9	VUOSO HNOS S .R. L.	4/4.1	0539	DON VICENTE VUOSO
30-70722298-7	W.E.R.Z.O.W.A. SOCIEDAD ANONIMA	4/4.1	1001	ANTARES I
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	4/4.1	0534	MISTER BIG
30-68513999-1	WANCHESE ARGENTINA S.A.	4/4.1	2439	MISS TIDE
30-70811921-7	XIN SHI JI S.A.	4/4.1	2210	LIN SHUI Nº 3
30-70811921-7	XIN SHI JI S.A.	4/4.1	2211	LIN SHUI Nº 5
30-54668997-9	Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA	1		

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.) Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 22/6 Nº 549.403 v. 22/6/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CLORINDA

EDICTO

Sección Sumarios, 8/6/2007

Por ignorarse los domicilios y por resultar en la búsqueda personas inciertas, se hace saber a las personas nombradas quienes se encuentran involucrados en los Sumarios Contenciosos e instruido por las supuestas infracciones que se hacen mención por esta División Aduana, que en los presentes se han dictado por Resoluciones ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE los presentes, por encontrarse que las conductas asumidas por los nombrados caben dentro de las previsiones de los referidos textos legales. Haciéndoles saber: "CLORINDA, ... ARTICULO 1°. ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes actuaciones, respecto del ART. .... del C.A., de conformidad a lo programado en instrucción General N° 002/2007 DGA, punto IV, apartado IV.4, por haber transcurrido en exceso el término de doce (12) meses desde la fecha de la presunta infracción sin que se registren nuevos antecedentes de casos archivables, que en su conjunto superen PESOS DOS MIL ($ 2000) (punto V, apartado V.3, Instrucción General N° 002/2007 DGA). ARTICULO 2°. HACER saber a los nombrados que podrán retirar las mercaderías involucradas en autos, ingresando a plaza previo pago de los tributos que gravan la importación para consumo, acreditando su condición fiscal, dentro del plazo de 15 días hábiles administrativos de notificada la presente bajo apercibimiento de proceder conforme lo previsto por los arts. 429, 436 y ccdtes. del C.A. y Ley 25.603. .... RESOLUCION N° 662/2007 (ADCLOR). RESOLUCION N° 659/2007 (ADCLOR). RESOLUCION N° 642/2007 (ADCLOR). RESOLUCION N° 663/2007 (ADCLOR). RESOLUCION N° 658/2007 (ADCLOR). RESOLUCION N° 640/2007 (ADCLOR). RESOLUCION N° 636/2007 (ADCLOR). RESOLUCION N° 655/2007 (ADCLOR), de fecha 24-05-2007. Fdo. CIRO DANIEL MASS-Administrador (I) —AFIP-DGA— Clorinda". Clorinda, (Fsa), 8 de junio de 2007, sito en San Martín N° 1101.

SC12-N° 172/03 (ACTUACION N° 12274-294-2007) -NEGRI WALTER RAMON –DNI N° 23.448.243, S/INF. ART. 987 C.A.. RESOLUCION N° 662/2007 (ADCLOR), de fecha 24-05-2007.

SC12-N° 210/03 (ACTUACION N° 12274-295-2007) -MOREIRA GERONIMO –DNI N° 21.676.170, S/INF. ART. 987 C.A.. RESOLUCION N° 659/2007 (ADCLOR), de fecha 24-05-2007.

SC12-N° 260/03 (ACTUACION N° 12274-140-2007) -DOMINGUEZ UVALDO JUAN –DNI N° 13.585.411, S/INF. ARTS. 985 y 987 C.A.. RESOLUCION N° 642/2007 (ADCLOR), de fecha 23-05-2007.

SC12-N° 271/03 (ACTUACION N° 12274-194-2006) -BENITEZ EDUVIGIS –DNI N° 12.250.646, S/INF. ART. 987 C.A.. RESOLUCION N° 663/2007 (ADCLOR), de fecha 24-05-2007.

SC12-N° 352/03 (ACTUACION N° 12274-2995-2007) -ECHAVARRIA MARIA LUISA –DNI N° 18.360.835, S/INF. ART. 987 C.A.. RESOLUCION N° 658/2007 (ADCLOR), de fecha 24-05-2007.

SC12-N° 607/03 (ACTUACION N° 12274-131-2007) -ZAMBRANO MARTA –DNI N° 29.020.219, S/INF. ART. 987 C.A..RESOLUCION N° 640/2007 (ADCLOR), de fecha 23-05-2007.

SC12-N° 627/03 (ACTUACION N° 12274-370-2006) -VALLEJOS ANGEL JORGE –DNI N° 16.776.140, S/INF. ART. 987 C.A.. RESOLUCION N° 664/2007 (ADCLOR), de fecha 24-05-2007.

SC12-N° 053/05 (ACTUACION N° 12274-156-2007) -LOBO MARGARITA ELOISA –DNI N° 12.178.639, S/INF. ART. 987 C.A..RESOLUCION N° 636/2007 (ADCLOR), de fecha 23-05-2007.

SC12-N° 071/05 (ACTUACION N° 12274-115-2007) –DNI N° 92.423.575, S/INF. ART. 987 C.A.. RESOLUCION N° 655/2007 (ADCLOR), de fecha 24-05-2007.

CIRO DANIEL MASS, Administrador (I), AFIP – DGA, Clorinda.

e. 22/6 Nº 549.176 v. 22/6/2007



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3°) inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

— Concurso Nº 171, destinado a cubrir un cargo juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 7 de la Seguridad Social de la Capital .

Doctores: Alicia Isabel Braghini, Emmanuel Catardo, Gabriel De Vedia, José María Giammichelli, Antonio Gustavo Nostas Hassuani, Viviana Patricia Piñeiro, Angel Enrique Ulloa Franco y Felicia María del Huerto Zapata.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 4 de julio de 2007 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires), en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña, Secretario — Luis María Bunge Campos, Presidente

Publíquese los días 20, 21 y 22 de junio de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 7 de junio de 2007.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación. — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

e. 20/6 Nº 548.422 v. 22/6/2007



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "LA AMISTAD", matrícula N° BA 2109 (Expte. 3193/04, Res. 2448/06); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA "28 DE ENERO", Matrícula N° CF 812 (Expte. 6270/04, Res. 1501/06); Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. En relación a la ASOCIACION MUTUAL DE ACCION JUSTICIALISTA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (A.M.A.S.J.), MATRICULA N° MZA 309, (EXPEDIENTE N° 5830/04 Resolución N° 1412/06) se notifica que en el expediente mencionado se ha resuelto; Buenos Aires, 02 de mayo de 2007; VISTO, el presente expediente y estado procesal en el que se encuentra, y, CONSIDERANDO; DISPONGO; Dásele por decaído el derecho dejado de usar, para presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1 inc. E AP. 8° de la Ley 19.549; Declárese la cuestión de puro derecho; Acuérdese a la Sumariada el plazo de diez (10) días para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales en los términos y a los efectos previsto por el Art. 60 del Decreto N° 1759/72; Hágase saber a la Sumariada que el Suscripto ha sido designado como nuevo Instructor Sumariante por Providencia N° 673/07, de fecha 02/03/07, de la Secretaría de Contralor; Disposición N° 87/07, Fdo. Dr. Carlos Rubén González, INSTRUCTOR SUMARIANTE INAES. En relación a ASOCIACION MUTUAL VALLE GRANDE, MATRICULA N° MZA 321, (EXPEDIENTE N° 1969/04 RESOLUCION N° 3903/05), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL EVENTUAL Y DE PROMOCION, MATRICULA N° CF 2112, (EXPEDIENTE N° 308/04, RESOLUCION N° 399/06), ASOCIACION MUTUALISTA DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA COMPAÑIA ARGENTINA HORMISON S.A., MATRICULA N° 290 CBA, (EXPEDIENTE N° 5977/04, RESOLUCION N° 526/06), VISTO; el presente sumario, El estado en el que se encuentra, y encontrándose las etapas procesales firmes y consentidas, notifíquese a las Sumariadas la designación del suscripto como nuevo instructor sumariante. Fecho, pasen las presentes actuaciones a resolver. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Fdo-. Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ - Instructor Sumariante.

e. 21/6 N° 548.931 v. 25/6/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano N° 1656/58 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD Y LIMPIEZA "VICECOOP" LTDA, matr. N° 14.052, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el Expte. N° 11.907/01 por el que se instruye sumario a la nombrada, ha recaído la Disposición sumarial N° 369/03 por medio de la cual se tiene por presentado el descargo y acreditada la personería del firmante, se abre la causa a prueba y se disponen medidas probatorias (De Informes, Inspección y testimonial). Intímasela, asimismo, para que dentro del plazo de DIEZ (10) días proceda a denunciar su domicilio real en los términos y bajo el apercibimiento previsto en los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72. — Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ,. Instructora Sumariante.

e. 21/6 N° 548.930 v. 25/6/2007

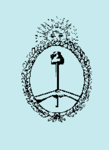
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS AMESHA, Matrícula N° SF 1423 (Expte. 3699/04, Res. 835/06); SOCIEDAD MUTUAL PERSONAL DE FIBRAPLAMA, Matrícula N° CBA 238 (Expte. 5965/04, Res. 1205/06); CLUB SOCIAL Y MUTUALISTA L.V. 2 RADIO CENTRAL, Matrícula CBA 1018 (Expte. 4468/04, Res. 2670/06); MUTUAL PERSONAL TRANSPORTE LINEA MITRE ROSARIO, Matrícula N° SF 1184 (Expte. 4472/04, Res. 1094/06); MUTUAL 30 DE JULIO DEL PERSONAL DE LA LINEA DE TRANSPORTE 18 Y 118, Matrícula N° TUC 239 (Expte. 2714/04, Res. 855/06). MUTUAL DE LA SOCIEDAD DE EMPLEADOS Y OBREROS DE COMERCIO, Matrícula TUC N° 181, (EXPTE N° 7049/04, Res 2464/06); ASOCIACION MUTUAL RIO DE LA PLATA, MATRICULA N° BA 1777, (EXPTE. N° 195/05, Res. 2430/06); Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1° inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación. En relación a la MUTUAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DE MISIONES, MATRICULA N° MIS 40, (EXPEDIENTE N° 4960/04 Resolución N° 853/06.) Y ASOCIACION MUTUAL "LA MADRE" MATRICULA N° CF 1971, (EXPEDIENTE N° CF 1971/04 RESOLUCION 3905/05.) se notifica que en los expedientes mencionados se ha resuelto; VISTO, el presente sumario, el estado en el que se encuentra, y encontrándose las etapas procesales firmes y consentidas, notifíquese a la Sumariada la designación del suscripto como nuevo instructor sumariante. Fecho, pasen las presentes actuaciones a resolver. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo. Dr. CARLOS RUBEN GONZALEZ, Instructor Sumariante.

e. 21/6 N° 548.933 v. 25/6/2007

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 51/2007

Registro Nº 627/07

Bs. As., 29/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.205.302/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 121, y 124/126 del Expediente de referencia obran los acuerdos celebrados por el SINDICATO LA FRATERNIDAD, por el sector gremial, y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de foja 121, los agentes negociadores acuerdan prolongar el pago de la suma no remunerativa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) oportunamente otorgada.

Que asimismo, a través del acuerdo que luce a fojas 124/126, establecen las nuevas escalas salariales, e incorporan una suma fija mensual de carácter no remunerativo, conforme los términos y condiciones pactados.

Que el presente acuerdo es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/05 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con las firmantes de marras.

Que las partes celebrantes los ratifican en todos sus términos y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación de los presentes acuerdos se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades gremiales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que del contenido de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que atento al contenido del acuerdo obrante a fojas 124/126, cabe exhortar a las partes a fin de que en las sucesivas negociaciones, contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas acordadas, pasen a integrar el salario básico de los trabajadores a todos los efectos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención a la naturaleza del acuerdo de fojas 124/126, corresponde intimar a las partes a efectos de que acompañen a las presentes actuaciones las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del mismo.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados los acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 121, y 124/126 del Expediente Nº 1.205.302/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los presentes acuerdos obrantes a fojas 121, y 124/126, del Expediente Nº 1.205.302/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias, intimándose a las partes a efectos de que acompañen a las presentes actuaciones las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del presente acuerdo. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.205.302/07

Buenos Aires, 07 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 51/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 121, 124/126 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 627/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de abril de 2007, se reúnen por una parte los Señores Hugo Halle y Carlos Bernasconi en representación de la empresa Ferrosur Roca S.A. en adelante denominada “La Empresa”, y por la otra, en representación del Sindicato La Fraternidad, el Señor Agustín Special en adelante denominada “La Fraternidad” o “La Representación Sindical”, indistintamente; y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”,

Acuerdan:

1. Prolongar el pago de la suma no remunerativa de $ 400,00 (Pesos Cuatrocientos) del punto Nº 1 de Acta firmada por las parte en fecha 18 de Enero de 2007, haciéndolo extensivo para el mes de marzo del presente año.-

2. Queda establecido por Las Partes que el anticipo transitorio es entregado a cuenta —y, por ende, es absorbible y/o compensable hasta su concurrencia— de cualquier ajuste, recomposición, incremento, diferencias o pagos que correspondan o se determinen en el futuro sobre salarios básicos, adicionales o cualquier otro rubro remunerativo o no remunerativo, sea a través de disposiciones legales o reglamentarias, o bien por convenio colectivo, acuerdos de empresa, decisiones individuales del empleador, laudo arbitral y/o cualquier otra fuente.

4. Las Partes convienen asimismo que cualquiera de ellas podrá presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, solicitando su homologación.

Con lo que terminó el acto suscribiéndose cinco ejemplares de idéntico tenor, previa lectura y ratificación.

EXPEDIENTE Nº 1.212.923/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18:30 horas, del 7 de mayo de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA Lic. Adrián CANETO, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY; por el Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD los señores Simón Ariel CORIA D.N.I. 16.282.098; Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 13.869.834; Agustín C. SPECIAL, D.N.I. Nº 13.752.333, por el sector sindical y por el sector empleador Hugo HALLE y el Dr. Carlos BERNASCONI por FERROSUR S.A.- Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan las condiciones económicas que regirán a partir del 01 de Mayo de 2007 y hasta el 28 de Febrero de 2008.

SEGUNDO: A partir de dicha fecha, se acuerda incrementar el Sueldo Básico mensual de la categoría Conductor a PESOS DOS MIL VEINTICINCO ($ 2.025.-); Ayudante de Conductor Autorizado UN MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS ($ 1.570.-); Ayudante de Conductor UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS ($ 1.290.-)

TERCERO: También a partir de dicha fecha, se incorpora una Suma fija mensual no remunerativa, que se identificará con la voz “Asignación no remunerativa Acta Acuerdo 7.5.07” al Personal de Conducción de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-); al Ayudante de Conductor Habilitado TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 350.-) y al Ayudante de Conductor TRESCIENTOS PESOS ($ 300.-)

CUARTO: Se otorgará un Bono por Certificado de Conducción no remunerativo de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120.-) a todo el Personal representado que posea Certificado de Conductor Habilitante, expedido por la C.N.R.T..

QUINTO: Las empresas procederán a abonar mensualmente a la orden de La Fraternidad un aporte equivalente al 3% de las asignaciones no remunerativas mencionadas en el artículo TERCERO del presente acuerdo, abonadas en el período respectivo en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”. Asimismo las Empresas efectuarán una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% de las asignaciones no remunerativas mencionadas en el artículo TERCERO del presente acuerdo que se abonen en el período respectivo al personal comprendido en el presente Acuerdo, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

SEXTO: También se incrementará el valor del Viático Merienda (local) en un 15%, quedando en VEINTICINCO PESOS ($ 25.-) por día efectivo trabajado; el valor del Viático por Pernoctada se incrementará en un 15% o sea SETENTA Y SEIS PESOS ($ 76.-) por día, cuyo valor horario es de PESOS TRES CON DIEZ Y SEIS CENTAVOS ($ 3.16); Suplemento Remuneratorio por Accidente de Trabajo o Inculpable y Enfermedad Profesional o Inculpable y Vacaciones VEINTICINCO PESOS ($ 25,-); el resto de las asignaciones que figuran en los Anexos Económicos de cada Convenio Colectivo también se incrementaran con el QUINCE POR CIENTO (15%), todos estos valores serán con carácter no remunerativo, conforme Art. 106 in fine de la L.C.T.

SEPTIMO: Como compensación a los trabajadores, se les abonará con los haberes de los meses de mayo, junio y julio/07 la suma NO REMUNERATIVA de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS ($ 1.800.-), en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas de PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) cada una.

OCTAVO: Los valores económicos que se pacten en esta oportunidad de renovación y sujetos a cada una de las categorías que se encuentran comprendidas en el presente, serán objeto de revisión y actualización, cuando las variables pertinentes a la Economía Nacional sufran modificaciones; de igual modo cuando se modifiquen dentro de la actividad, pautas convencionales que alteren la relación jerárquica de los valores económicos de la fuerza de trabajo del personal de Conducción.

NOVENO: Las partes acuerdan integrar, conjuntamente con las demás empresas concesionarias del transporte ferroviario de cargas, una Comisión que a partir del presente acuerdo se reunirá en forma periódica para unificar tanto sea las Condiciones Generales, como así también las Económicas de cada Convenio Colectivo de Trabajo poniendo como fecha límite del trabajo de dicha Comisión el 28 de Febrero de 2008.

DECIMO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 52/2007

Registro Nº 628/07

Bs. As., 29/5/2007

VISTO el Expediente Nº 1.133.817/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 128/131 del Expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo salarial celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E" oportunamente suscripto por estas partes, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el plexo negocial las partes acuerdan los nuevos valores salariales aplicables a cada categoría profesional allí reconocida.

Que es dable en este punto reiterar la firme decisión de esta Autoridad Laboral, de propugnar a que en forma paulatina aquellas sumas de dinero que aún se perciben como no remunerativas cambien a remunerativas, en procura de un mayor beneficio para los trabajadores afectados.

Que las partes han acordado que el presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 1º de enero de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2008 inclusive.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 602/03 "E", glosado a fojas 128/131 del Expediente Nº 1.133.817/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 128/131 del Expediente Nº 1.133.817/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.133.817/05

Buenos Aires, 07 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 52/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 128/131 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 628/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

UNIÓN FERROVIARIA
CCT Nº 602 / 03 "E" -

Metrovias

15/05/2007

NIVEL	PUESTO	BASICO	FALLA DE CAJA	ADIC. VENT.PYS	VALE ALIM	ANR	VIATICO (1)	VIATICO ESPECIAL (1)	COMPENSACION TOTAL
	OFICIAL MÚLTIPLE ELECTROMECÁNICO PRINCIPAL	2,031			406	440	650	130	3,657
	OPERADOR PRINCIPAL DE SUBESTACIONES	2,031			406	440	650	130	3,657
	ENCARGADO DE CONSTRUCCION	2,031			406	440	650	130	3,657
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,031			406	440	650	130	3,657
	REVISOR DE REDES DE MANTENIMIENTO	2,031			406	440	650	130	3,657
I	TÉCNICO DE LABORATORIO	2,031			406	440	650	130	3,657
	ENCARGADO DE VÍAS ELECTRIFICADAS	2,031			406	440	650	130	3,657
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	2,031			406	440	650	130	3,657
	RESPONSABLE DE LINEA DE CONTACTO	2,031			406	440	650	130	3,657
	RESPONSABLE DE EQUIPO DE SEÑALAMIENTO	2,031			406	440	650	130	3,657
	TÉCNICO DE PROTECCIÓN	2,031			406	440	650	130	3,657
	OPERADOR DE ESTACIÓN TERMINAL	1,906			381	356	650	130	3,423
	OF.ESPECIALIZADO TALLER DE SEÑALAM. Y COMUNIC.	1,906			381	356	650	130	3,423
	SUB-ENCARGADO DE VIAS ELECTRIFICADAS	1,906			381	356	650	130	3,423
	OFICIAL MÚLTIPLE DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	1,906			381	356	650	130	3,423
	OPERADOR DE MÁQUINAS Y EQUIPOS	1,906			381	356	650	130	3,423
II	OFICIAL DE COMUNICACIONES PRINCIPAL	1,906			381	356	650	130	3,423
	REVISOR DE LINEA DE CONTACTO	1,906			381	356	650	130	3,423
	REVISOR EQUIPOS SUBESTACIONES	1,906			381	356	650	130	3,423
	OFICIAL ELECTRÓNICO ESPECIALIZADO	1,906			381	356	650	130	3,423
	REVISOR PRINCIPAL DE VIAS ELECTRIFICADAS	1,906			381	356	650	130	3,423
	REVISOR DE PROTECCIONES	1,906			381	356	650	130	3,423
	OF.MÚLT.ELECTROMECÁNICO Y ELECTRÓNICO ESPECIALIZ.	1,906			381	356	650	130	3,423
	OFICIAL DE COMUNICACIONES	1,676			335	300	650	52	3,013
	OFICIAL ELECTRICISTA ESPECIALIZADO	1,676			335	300	650	52	3,013
	OFICIAL MÚLTIPLE ELECTROMECÁNICO Y ELECTRÓN.CALIFIC.	1,676			335	300	650	52	3,013
	GUARDA ALMACÉN PRINCIPAL (BODEGUERO PRINCIPAL)	1,676			335	300	650	52	3,013
III	OFICIAL MÚLTIPLE ELECTROMECÁNICO CALIFICADO	1,676			335	300	650	52	3,013
	OFICIAL OFICIOS MULTIPLES ESPECIALIZADO	1,676			335	300	650	52	3,013
	OPERADOR DE SUBESTACIONES	1,676			335	300	650	52	3,013
	SOLDADOR MÚLTIPLE	1,676			335	300	650	52	3,013
	OFICIAL MECÁNICO ESPECIALIZADO	1,676			335	300	650	52	3,013
	ENCARGADO DE CUADRILLA VÍAS NO ELECTRIFICADAS	1,676			335	300	650	52	3,013
	GUARDA	1,676			335	300	650	130	3,001
	OPERADOR AUXILIAR DE SUBESTACIONES	1,541			308	226	650		2,725
	BOLETERO PRINCIPAL URQUIZA	1,541	140	60	308	226	650		2,925
	OFICIAL ELECTRICISTA CALIFICADO	1,541			308	226	650		2,725
	OFICIAL MÚLTIPLE DE MANTENIMIENTO	1,541			308	226	650		2,725
	GUARDA-ALMACÉN (BODEGUERO)	1,541			308	226	650		2,725
	OFICIAL OFICIOS VARIOS ESPECIALIZADO	1,541			308	226	650		2,725
IV	REPARADOR VÍAS ELECTRIFICADAS	1,541			308	226	650		2,725
	OFICIAL ELECTROMECÁNICO	1,541			308	226	650		2,725
	OFICIAL TALLER SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	1,541			308	226	650		2,725
	OPERADOR MÁQUINAS DE VÍAS	1,541			308	226	650		2,725
	OFICIAL ELECTRÓNICO	1,541			308	226	650		2,725
	OFICIAL MECÁNICO CALIFICADO	1,541			308	226	650		2,725
	PATRULLERO ZORRA MOTOR	1,541			308	226	650		2,725
	OPERADOR DE ESTACIÓN	1,541			308	226	650		2,725
	REVISOR DE VÍAS ELECTRIFICADAS	1,473			295	194	650		2,612
	BOLETERO FF.CC. URQUIZA	1,473	140	60	295	194	650		2,812
	OFICIAL ELECTRICISTA	1,473			295	194	650		2,612
	OFICIAL MECÁNICO	1,473			295	194	650		2,612
	CHOFER	1,473			295	194	650		2,612
V	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADOS	1,473			295	194	650		2,612
	AYUDANTE CUADRILLA VÍAS ELECTRIFICADAS	1,473			295	194	650		2,612
	AYUDANTE PATRULLERO	1,473			295	194	650		2,612
	MEDIO OFICIAL MÚLTIPLE DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO	1,473			295	194	650		2,612
	OFICIAL OFICIOS VARIOS CALIFICADO	1,473			295	194	650		2,612
	GUARDABARRERAS	1,422			284	173	650		2,529
	AUXILIAR DE ESTACIONES	1,422			284	173	650		2,529
VI	AUXILIAR DE SEÑALAMIENTO Y COMUNICACIONES	1,422			284	173	650		2,529
	MEDIO OFICIAL OFICIOS VARIOS	1,422			284	173	650		2,529
	AUXILIAR TALLER SEÑALAMIENTO Y TELECOMUNICACIONES	1,422			284	173	650		2,529
	AYUDANTE CUADRILLA DE VÍAS	1,422			284	173	650		2,529
	AYUDANTE MÚLTIPLE DE SERVICIO MANTENIMIENTO	1,422			284	173	650		2,529
	PEÓN GENERAL	1,342			268	140	650		2,400
VII	AYUDANTE OFICIOS VARIOS	1,342			268	140	650		2,400

En la Ciudad de Buenos Aires, a los Dieciocho días del mes de Mayo del año Dos Mil Siete, siendo las 12.00 horas comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante mi Raúl FERNANDEZ, Jefe del Departamento Relaciones Laborales Nº 3, en representación de la EMPRESA METROVIAS S.A. lo hace los señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ y Diana HULTEN, asistidos por el Dr. Daniel CALABRO, por una parte y por la otra, en representación de la UNION FERROVIARIA, los señores Domingo Alberto GALEANO, Gabriel Orlando VILCHE, Carlos CARRASCO en su carácter de asesor, conjuntamente con el señor Ernesto Raúl ALBARRACIN —en su carácter de Delegado Gremial—.

Cedida la palabra a las partes las mismas manifiestan que instrumentan a continuación el acuerdo alcanzado el día 16 de mayo de 2007 en Expediente Nº 1.215.983/07.

PRIMERO: Las partes ratifican que las condiciones económicas acordadas regirán a partir del día 1º de enero de 2007 y hasta el día 28 de febrero de 2008.

SEGUNDO: Las partes ratifican el acuerdo y la planilla que se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente acuerdo, donde instrumentan las condiciones económicas acordadas para el personal convencionado en el CCT Nº 602/03 "E".

Los rubros o conceptos que actualmente integran la cláusula económica del contrato de trabajo y que se identifican puntual y expresamente en la planilla adjunta serán percibidos bajo idéntica naturaleza jurídica y bajo las mismas condiciones y requisitos de percepción que existen al día de la fecha, conforme los valores consignados en el anexo adjunto, con las únicas excepciones de los rubros falla de caja y adicional por venta de productos y servicios, respecto de los cuales los valores se incrementarán en los términos pactados en la cláusula primera del acta acuerdo de fecha 16 de mayo de 2007 en expediente Nº 1.215.983/07, es decir en el 16,5%.

Los rubros o conceptos que actualmente integran la cláusula económica del contrato de trabajo y no se mencionan en la planilla adjunta a la presente, continuarán vigentes durante el período acordado en la cláusula primera de este acuerdo y por sus actuales valores, con las únicas excepciones de los rubros: 1) "adicional movimientos coches y ej. cambios" que se incrementará en los términos pactados en la cláusula primera del acta acuerdo de fecha 16 de mayo de 2007 en expediente Nº 1.215.983/07, es decir en el 16,5% y 2) suplemento remuneratorio por licencias cuyo valor se fija en el importe de $ 25,00 brutos bajo las mismas condiciones y requisitos de percepción establecidos en el convenio.

TERCERO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Se conviene el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativo a todos sus fines y efectos, que se identificará con la voz "asignación no remunerativa", al personal comprendido en el CCT Nº 602/03 "E", según los valores mensuales que para cada nivel salarial se indican en el anexo adjunto en la columna "ANR" (asignación no remunerativa).

TERCERO: VIATICO POR REFRIGERIO

Se incrementa el valor del rubro "viático por refrigerio", fijando el nuevo valor del rubro en $ 25.- (VEINTICINCO PESOS), por cada día efectivamente trabajado, de carácter no remunerativo, conforme artículo 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo. Se aclara que en el anexo adjunto, en la

columna “viático”, el valor allí consignado se ha calculado solo a título ejemplificativo y en base a una prestación laboral de 26 (veintiséis) días al mes.

CUARTO: Las partes manifiestan que con el acuerdo aquí instrumentado dan por concluida por el período de vigencia acordado la negociación de las condiciones económicas del personal convencionado en el CCT Nº 602/03 “E”.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 54/2007

Registro Nº 631/07

Bs. As., 29/5/2007

VISTO el Expediente Nº 271.788/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA (SIPEMOM) por el sector sindical y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR (AUTAM), la ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR (AMETA) y la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 33/37 del Expediente Nº 271.788/07 y ha sido alcanzado por ante la Agencia Territorial Mendoza de esta Cartera de Estado.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes modifican los artículos 69, 74, 78, 79 y 83 del Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) Nº 62/89, quedando los mismos redactados conforme constancias obrantes a fojas 33/34 del sub examine.

Que asimismo las partes acuerdan establecer un incremento salarial en los términos y con los alcances allí establecidos, los que han quedado plasmados en la escala salarial que luce a foja 35 del expediente citado en el Visto y que forma parte del acuerdo.

Que en ese sentido corresponde poner de relieve que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89 ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA (SIPEMOM) por el sector sindical y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR (AUTAM) por la parte empleadora.

Que sin perjuicio de lo expuesto debe hacerse notar que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reconocido a la ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR (AMETA) y a la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA como legitimadas para integrar el sector empleador del mentado plexo convencional y en consecuencia negociar sus escalas salariales y modificaciones al mismo, ello conforme Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 903, de fecha 07 de diciembre de 2006, acto administrativo que declaró homologado el acuerdo salarial alcanzado con su participación, el que fuera celebrado respecto del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

Que de lo expuesto surge la legitimidad conjunta de las partes para celebrar el acuerdo cuya homologación se pretende y en consecuencia deberá tenerse por acreditada la representación invocada.

Que con relación al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, resultando el mismo una modificación del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, se corresponde con el de éste último.

Que respecto a su ámbito temporal, se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2007, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA (SIPEMOM) por el sector sindical y la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR (AUTAM), la ASOCIACION MENDOCINA DE EMPRESAS DE TURISMO AUTOMOTOR (AMETA) y la empresa AUTOTRANSPORTES ANDESMAR SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 33/37 del Expediente Nº 271.788/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 33/37 del Expediente Nº 271.788/07, mediante el cual se modifica el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 271.788/07

Buenos Aires, 07 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 54/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/37 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 631/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Modificación de los artículos 69, 74, 78, 79 y 83 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, cuyo texto definitivo será el siguiente:

Capítulo 15º

TRABAJO DE EMPRESAS DE TURISMO

Art. 69º) — Modalidad de trabajo: Todo el personal de conducción de las empresas de servicios turísticos se ajustará a la siguiente modalidad:

a) La lista de excursiones y traslados turísticos se confeccionará de acuerdo a las normas vigentes en cada empresa.

b) Los francos deberán gozarse en residencia

c) El total de horas trabajadas y reconocidas se imputarán al ciclo mensual de ciento noventa y dos (192) horas mensuales.

d) El personal de conducción estará liberado de gastos de viáticos y/o gastos de comida, debiendo la empresa tomar a su cargo proveerlo o en su defecto abonarlo.

e) En aquellas excursiones o traslados en que el servicio comprenda interrupciones de la prestación efectiva del chofer o personal de conducción, aún cuando se encuentre a disposición del empleador, se establece que por cada hora de inactividad se computará en beneficio del trabajador media hora de trabajo efectivo a los fines remuneratorios. En todos los casos la totalidad de las horas trabajadas y reconocidas, se imputarán al ciclo mensual de ciento noventa y dos (192) horas.

f) En los caso en que el conductor sea bilingüe, con acreditación de dicha condición por Instituto de Enseñanza Terciaria reconocida por el Ministerio de Educación, se le abonará un adicional del diez por ciento (10%) del sueldo correspondiente a chofer profesional de turismo.

Art. 74º) — Función: A los efectos de determinar el sueldo a percibir por el personal de conducción de las empresas de transporte turístico comprendidas en el presente convenio, se considerarán como tales a las habilitadas y reconocidas de acuerdo a las leyes provinciales vigentes (art. 2 Ley 7480 y art. 185 Ley 6082) y/o las que en el futuro las reemplacen, no comprendiendo a los conductores de automóviles.

TITULO 9

Capítulo 18º

GUIAS DE TURISMO

Art. 78º) — Definición: Se entenderá por Guía Profesional de Turismo, al trabajador que acompañe al conductor de acuerdo a lo establecido en el art. 1 de la Ley 7480/05.

Art. 79º) — Cómputos de la Jornada de Trabajo: Los guías de turismo percibirán el jornal por excursión realizada, de acuerdo a las horas de labor efectivamente trabajadas en cada una de ellas.

En los casos en que se requiera un guía bilingüe, debe abonarse un adicional de veinticinco por ciento (25%) sobre el jornal correspondiente. Si no existiera en su plantel un guía con esas características, la empresa podrá contratarlo en forma especial.

Art. 83º) — Remuneraciones: Los guías de turismo recibirán el jornal por excursión, liquidado por mes calendario.

El Jornal por Excursión: Será igual al salario mensual básico sin escalafón del chofer profesional de turismo, dividido en ciento noventa y dos (192) horas, y multiplicado por las horas de trabajo efectivo correspondiente a cada excursión.

Aguinaldo: Será abonado en forma mensual agregándose al total del sueldo el ocho con treinta y tres por ciento (8,33%).

Vacaciones: Serán abonadas en forma mensual agregándose a total del sueldo el cuatro con ochenta y seis por ciento (4,86%).

Salario Familiar: Será abonado en un todo con las leyes que rigen la materia.

Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales: Serán abonadas por las empresas de conformidad con las leyes vigentes.

Enfermedades Inculpables: En caso de Enfermedades Inculpables, previa presentación de certificado médico, la empresa deberá reservar los turnos de salida correspondientes, durante el término de la licencia. En caso de producirse enfermedad o accidentes fuera de residencia, la empresa tomará a su cargo todos los gastos necesarios.



SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA



PERSONERIA GREMIAL Nº 1104 - ADHERIDO C.G.T.

BANDERA DE LOS ANDES 508 - GUAYMALLEN - MENDOZA - TELE/FAX 4326841

ESCALA SALARIAL

Vigencia ABRIL DE 2007

PERSONAL DE TRAFICO - CHOFER PROFESIONAL

Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	1.700,00	70,83	141,67	106,25	8,85	13,28	17,71
02 a 04	1.742,50	72,60	145,21	108,91	9,08	13,61	18,15
05 a 09	1.802,00	75,08	150,17	112,63	9,39	14,08	18,77
10 a 14	1.938,00	80,75	161,50	121,13	10,09	15,14	20,19
15 a 19	2.040,00	85,00	170,00	127,50	10,63	15,94	21,25
mas de 20	2.125,00	88,54	177,08	132,81	11,07	16,60	22,14

CONTROL DE LARGADA - RECAUDADOR - CHOFER GRUA

Antigüedad	Básico	J. Diario	Franco	Rec. 50%	Hs. Simp.	Hs. 50%	Hs. 100%
Inicial	1.681,03	70,04	140,09	105,06	8,76	13,13	17,51
02 a 04	1.723,05	71,79	143,59	107,69	8,97	13,46	17,95
05 a 09	1.781,89	74,25	148,49	111,37	9,28	13,92	18,56
10 a 14	1.916,37	79,85	159,70	119,77	9,98	14,97	19,96
15 a 19	2.017,23	84,05	168,10	126,08	10,51	15,76	21,01
mas de 20	2.101,29	87,55	175,11	131,33	10,94	16,42	21,89

PERSONAL DE MANTENIMIENTO

Antigüedad	Ofic. 1º	Oficial	½ Oficial	Apr. Ayud.	
Inicial	1.692,13	1.677,05	1.605,55	1.548,54	
02 a 04	1.734,43	1.718,98	1.645,69	1.587,25	**ADICIONAL POR BOLETERA $ 300**
05 a 09	1.793,66	1.777,67	1.701,89	1.641,45	
10 a 14	1.929,03	1.911,84	1.830,33	1.765,33	
15 a 19	2.030,55	2.012,46	1.926,66	1.858,24	
mas de 20	2.115,16	2.096,31	2.006,94	1.935,67	

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Antigüedad	1º Cat.	2º Cat.	3º Cat.	4º Cat.	Observaciones
Inicial	1.692,13	1.670,77	1.605,55	1.548,54	**Art. 10 CCT Francos del Personal**
02 a 04	1.734,43	1.712,54	1.645,69	1.587,25	En los meses de treinta y un (31) días, los
05 a 09	1.793,66	1.771,02	1.701,89	1.641,45	Trabajadores gozarán de:
10 a 14	1.929,03	1.904,68	1.830,33	1.765,33	**Un día más de Descanso**
15 a 19	2.030,55	2.004,93	1.926,66	1.858,24	Según C.C.T. 62/89
mas de 20	2.115,16	2.088,47	2.006,94	1.935,67	

Media distancia : Art. 53 Cobrado por encomienda	**$300,00**	**Almuerzo o Cena**	[redacted]%
		Cama	[redacted]%
Larga Distancia - Art. 68 - 18% Salario básico s/escalafón por transporte de correspondencia y encomiendas	**$306,00**	Sueldo Básico s/escalafón	
Gastos de viajes - Art. 61 del Básico s/escalafón	Desayuno o merienda 0,5%		

SERVICIO DE TURISMO			**SERVICIO CONTRATADO**	
Antigüedad	**Chofer**			
Inicial	1550,00	**ARTICULO 68 Y 71**	**ARTICULO 68 Y 71**	**$ 245,98**
02 a 04	1.588,75			
05 a 09	1.643,00			
10 a 14	1.767,00	**$224,27**		
15 a 19	1.860,00			
mas de 20	1.937,50			

Expediente Nº271.788/07

Mendoza, 24 de abril de 2007.

En la fecha comparecen por ante esta Agencia Territorial Mendoza, a la audiencia fijada para las diez horas, los señores: RODOLFO CALCAGNI, ROBERTO HENRIQUEZ, WALTER GUARDIA y JUAN SCODA, por el SIPEMOM, y por el sector empresario, lo hacen: MARIO BADALONI por AUTOTRANSPORTES ANDESMAR S.A. DANIEL COCCO, por AMETA, con la asistencia del Cont. ANTONIO PONS y el Dr. JORGE ABDALA, HUGO RUIZ y MARIO PEÑAFORT, por AUTAM. Abierto el acto por ante el funcionario interviniente de esta Agencia Territorial, y luego de un amplio intercambio de opiniones, se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra a AUTAM y SIPEMOM, manifiestan: Que de común acuerdo, ratifican en este acto lo convenido en las reuniones anteriores, vale decir, establecer un incremento salarial con base de $ 1.700,00 inicial para el chofer profesional y un adicional de $ 300 en concepto de boletera, con vigencia desde el 01/04/07, suscribiéndose a tal efecto la presente y acordando establecer el marco de una nueva instancia salarial transcurrida la pauta anual de la firma del presente convenio. De lo acordado en este acto, las partes solicitan se corra vista al Gobierno de la Provincia de Mendoza, en su carácter de poder concedente, a fin de que tome conocimiento de lo actuado y de la pauta salarial establecida y acordada por las partes.

SEGUNDO: Cedida la palabra a la representación de AMETA, dice: Que de mutuo acuerdo con la entidad sindical se ha convenido un salario básico para el conductor de empresas de servicios turísticos, a partir del 01/04/07, de $ 1.550,00 más el adicional del art. 71º del CCT 62/89, consistente en el 14,47% del básico pactado, que en esta actividad de empresas de turismo, es remunerativo. Asimismo, las partes presentan la modificación de los arts. 69, 74, 78, 79 y 83 del CCT. 62/89, todos ellos referidos a la actividad turística, cuyo texto se acompaña a estas actuaciones y es suscripto ante esta Agencia, solicitando las partes la homologación de lo acordado salarialmente y por la modificación de los artículos mencionados.

TERCERO: En razón de haberse celebrado un nuevo acuerdo salarial, los firmantes ratifican expresamente la vigencia de la contribución solidaria establecida en la cláusula cuarta del acuerdo suscripto en el expediente Nro. 271214/06 homologado por resolución Nro 903. La contribución solidaria acordada en los términos del artículo 9 de la Ley Nro. 14250 y a favor del S.I.P.E.M.O.M., que se ratifica por el presente, continuará vigente hasta que se efectúe un nuevo acuerdo salarial, debiendo en tal caso ratificarse expresamente su vigencia.

A continuación se transcribe la cláusula cuarta debidamente homologada.

"CUARTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Nro. 14250, y a lo expresado precedentemente, se instituye un aporte con fines sindicales consistente en una "contribución solidaria" de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, equivalente al 2% del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos La Empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla en el bono de sueldo bajo el concepto "artículo 4to" y "depositarlos dentro de los 15 días de su retención", en una cuenta especial a la orden del SI.PE.MOM, y que a tal efecto abrirá el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y que oportunamente le comunicará a las Empresas a fin de su depósito.

La contribución solidaria que aquí establece continuará vigente hasta que se efectúe un nuevo acuerdo salarial, debiendo en tal caso ratificarse expresamente su vigencia."

CUARTO: Se hace constar, asimismo, que en este acto se suscribe como formando parte del acuerdo alcanzado, las escalas salariales que rigen a partir del 01/04/07, solicitándose la homologación de todo lo convenido por las autoridades centrales de este Ministerio.

Con lo que se dio por terminado el acto, que previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 58/2007

Registro Nº 620/07

Bs. As., 1/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.075.705/03 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 y 2 Vta. del expediente Nº 1.216.579/07 agregado como foja 256 al principal, obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el contenido del Acuerdo bajo análisis tiene por finalidad la renovación de las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 60/89, para el Sector Obra, con vigencia desde abril de 2007 hasta marzo de 2008 inclusive.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la entidad signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o., 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), obrante a fojas 2 y 2 Vta. del expediente Nº 1.216.579/07 agregado como foja 256 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2 y 2 Vta. del expediente Nº 1.216.579/07 agregado como foja 256 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.075.705/03

Buenos Aires, 6 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 58/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 2 vta. del expediente Nº 1.216.579/07, agregado como fojas 256 al expe-

diente de referencia, quedando registrado con el número Nº 620/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de abril de 2007, se reúnen, los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por el Sindicato Federación Gráfica Bonaerense, los señores Raimundo Ongaro, Héctor Amichetti, Mario Abraham, Jorge Thierbach, Aldo Ottagio, Alejandro Villegas y José Argentino Zabala, por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito, Eduardo Zaslavsky, Adolfo Morvillo, Mario D'Alo, José Luis Moure, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la C.G.T. 60/89, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de abril de 2007 a marzo 2008 inclusive y que constan en el adjunto Anexo A y que firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

SEGUNDA: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril de 2007, que figuran en el anexo A del presente, absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sean por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares, suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Las partes acuerdan reunirse en transcurso del mes de marzo de 2008 a los efectos de considerar la adecuación de las escalas a partir del 1º de abril de 2008.

CUARTA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en el Art. 3 de dicho.

QUINTA: Ante situaciones puntuales de carácter excepcional que pudieran surgir a partir de la aplicación del presente convenio, las partes se comprometen, como es tradicional, a analizar y buscar un entendimiento al respecto.

SEXTA: En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

SEPTIMA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

ANEXO A

ESCALAS BÁSICAS DE CONVENIO DEL CCT 60/89 PARA EL PERÍODO ABRIL DE 2007 A MARZO DE 2008 INCLUSIVE

Categorías	octubre 2006 a marzo 2007
10	1780,90
9	1639,87
8	1519,16
7	1398,41
6	1307,88
5	1217,32
4	1146,95
3	1076,48
2	1021,72
1	1020,00
antigüedad	12,24
vale comida	11.00

	15 % base marzo 07	20 % base marzo 07
Categorías	abril - julio 2007	agosto 2007-marzo 2008
10	2048,04	2137,08
9	1885,85	1967,84
8	1747,03	1822,99
7	1608,17	1678,09
6	1504,06	1569,46
5	1399,92	1460,78
4	1318,99	1376,34
3	1237,95	1291,78
2	1174,98	1226,06
1	1173,00	1224,00
	14,00	15,00
	12.50	13.50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 59/2007

Registro Nº 614/07

Bs. As., 1/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.212.923/07 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones de referencia LA FRATERNIDAD por la parte sindical y las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, y TRANSPORTE METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, solicitan la homologación del acuerdo obrante a fojas 67/68, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las mencionadas empresas, han suscripto con LA FRATERNIDAD los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 587/03 "E", 588/03 "E", Nº 732/05 "E", Nº 733/05 "E" y Nº 591/03 "E" respectivamente.

Que las partes acreditan la representación invocada y la facultad de negociar colectivamente ante esta Cartera de Estado.

Que se acuerdan en el acuerdo de marras, las condiciones económicas que regirán a partir del 1 de enero de 2007 y hasta el 28 de febrero de 2008, aclarando que los rubros o conceptos que no sean modificados en el mismo continuarán vigentes por el período indicado y por sus actuales valores.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo acordado cabe exhortar a las partes a fin que en las sucesivas negociaciones contemplen la posibilidad de que las sumas no remunerativas pactadas se integren al salario básico de los trabajadores en todos sus efectos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004)

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado, por LA FRATERNIDAD por la parte sindical y las empresas METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, FERROVIAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA, TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, y TRANSPORTE METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, obrante a fojas 67/68, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 67/68.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo Nº 587/03 "E", 588/03 "E", Nº 732/05 "E", Nº 733/05 "E" y Nº 591/03 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.212.923/07

Buenos Aires, 06 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 59/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 67/68 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 614/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.212.923/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 14:00 horas, del 4 de mayo de 2007, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Sr. DIRECTOR DE NEGOCIACION COLECTIVA Lic. Adrián CANETO, asistido por la Sra. Mabel Argentina STESKY, y la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE; por el Secretariado Nacional del Sindicato LA FRATERNIDAD los señores Horacio CAMINOS, D.N.I. Nº 10.939.449, Julio SOSA, D.N.I. Nº 12.205.023; Agustín C. SPECIAL, D.N.I. Nº 13.752.333, por el sector sindical y por el sector empleador METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA Dres. Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ, Diana HULTEN, y el Dr. Ignacio CAPURRO; por FERROVIAS S.A.C., el Ing. Guillermo D. MORONI, por TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA SOCIEDAD ANONIMA y TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR SOCIEDAD ANONIMA lo hace el Dr. Pablo Oscar DIAZ y por TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA lo hacen el Lic. Roberto GAGLIARDI. Iniciada la audiencia LAS PARTES ACUERDAN:

PRIMERO: Las partes acuerdan las condiciones económicas que regirán a partir del 01 de Enero de 2007 y hasta el 28 de Febrero de 2008, aclarando que los rubros o conceptos que no sean modificados en el presente acuerdo continuarán vigentes por el período indicado y por sus actuales valores.

SEGUNDO: Se incorpora una Suma fija mensual no remunerativa, que se identificará con la voz "Asignación no remunerativa Acta Acuerdo 4.5.07" a los Conductores y categorías superiores de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-); a los Ayudantes Conductores Autorizados o similar, de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-) y a los Ayudantes de Conductores y Aspirantes de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-).

TERCERO: Se otorgará un Bono por Certificado de Conducción no remunerativo del 10% del sueldo Básico de cada Categoría.

CUARTO: Las empresas procederán a abonar mensualmente a la orden de La Fraternidad un aporte equivalente al 3% de las asignaciones no remunerativas abonadas en el período respectivo en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores”. Asimismo las Empresas efectuarán una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al 9% de las asignaciones no remunerativas que se abonen en el período respectivo al personal comprendido en el presente Acuerdo, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico-asistenciales.

QUINTO: También se incrementará el valor del Viático diario en un 15%, quedando en VEINTICINCO PESOS ($ 25.-) por día efectivo trabajado, y el valor del Viático por Pernoctada se incrementará en un 15% o sea NOVENTA Y DOS PESOS ($ 92.-) por día, ambos con carácter no remunerativo, conforme Art. 106 in fine de la L.C.T.

SEXTO: Una vez homologado el presente Acuerdo por la Autoridad Administrativa del Trabajo, los importes que corresponda abonar por la vigencia de las condiciones acordadas desde el 01/01/07, se cancelarán en dos (2) cuotas mensuales con los haberes de mayo/07 y junio/07.

SEPTIMO: Los valores económicos que se pacten en esta oportunidad de renovación y sujetos a cada una de las categorías que se encuentran comprendidas en el presente, serán objeto de revisión y actualización, cuando las variables pertinentes a la Economía Nacional sufran modificaciones; de igual modo cuando se modifiquen dentro de la actividad, pautas convencionales que alteren la relación jerárquica de los valores económicos de la fuerza de trabajo del personal de Conducción.

OCTAVO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, las partes firman al pie en señal de plena conformidad ante mi que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 60/2007

Registro Nº 619/07

Bs. As., 1/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.209.523/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 del expediente citado en el Visto, tramita el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 fue oportunamente suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y la CAMARA DE FRIGORIFICOS Y FABRICAS DE HIELO, la CAMARA COMERCIAL ARGENTINA DEL PESCADO, la CAMARA ARGENTINA DE FRUTICULTORES INTEGRADOS, la SOCIEDAD DE PRODUCTORES EXPORTADORES DE FRUTAS FRESCAS FRIGORIFICOS Y AFINES DE MENDOZA, el MERCADO DE PRODUCTORES DE ROSARIO, la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE y la FEDERACION NACIONAL DE OPERADORES FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora.

Que el mentado plexo convencional posee ramas de actividad, conforme surge de su Artículo 3º incisos a), b) y c).

Que conforme surge de las constancias de autos la nueva escala salarial acordada y cuya homologación se pretende, resultará de aplicación para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 —RAMA MERCADOS— artículo 3º incisos b) y c).

Que las entidades empleadoras representativas de dicha rama de actividad que suscribieran oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94 son la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, conforme surge de las constancias obrantes en autos, especialmente el Acuerdo homologado mediante Resolución Nº 472 de fecha 2 de agosto de 2006 de la SECRETARIA DE TRABAJO.

Que debe tenerse presente la adhesión a la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA efectuada por la CAMARA DE FRUTEROS Y ANEXOS DE SANTA FE, conforme surge de las constancias obrantes a foja 56 del Expediente MTEYSS Nº 1.131.037/05.

Que por ende, con relación a la Rama Mercados Mayoristas Frutihortícolas, la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA es representativa de dicha rama de actividad en todo el ámbito nacional.

Que en el presente Acuerdo las partes pactan el incremento de los valores salariales a percibir por los trabajadores RAMA MERCADOS - artículo 3º incisos b) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94.

Que las partes han acordado que el presente Acuerdo entre en vigencia el día 1 de mayo de 2007.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.209.523/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, retorne a esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 16/17 del Expediente Nº 1.209.523/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.209.523/07

Buenos Aires, 6 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 60/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 619/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la ciudad de Rosario a los tres días del mes de mayo de 2007, se reúnen el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representados en este acto por Daniel Camera, Luis Alberto García, Isabelino Aquino, Antonio Jesús González, en su carácter de Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario General de la Seccional Santa Fe y Secretario Gremial Seccional Rosario respectivamente y la FEDERACION NACIONAL DE PRODUCTORES Y OPERADORES DE MERCADOS FRUTIHORTICOLAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por Angel Rodríguez, Remo Rodríguez, Alberto Pirovano y Marcela Sisino, con referencia al Expte. 1.209.523/07, han acordado fijar los salarios que regirán a partir del 1º de mayo del cte. año, según la tabla que se adjunta al presente debidamente suscripta por los intervinientes, con lo que se da por terminado el acto.

S. T. I. H. M. P. R. A.

Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y Mercados Particulares de la República Argentina Personería Gremial Nº 141 - Adherido a la C.G.T. - Cuit Nº 30-53439086-2

TABLA DE SALARIOS PARA EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 3º INC. B) y C) DE LA C.C.T. Nº 232/94

MERCADOS

CATEGORIA	OCTUBRE 2006		
Art. 87 - OBREROS/AS	46,35 p/d (*25 dias=1158,75 p/m)	16,5% de aumento = $ 54 x dia (*25 dias $1350 p/m)	
Art. 88 - OBRERO ESP.: Inc. c) ESTIBADOR		Percibirán un 10% Adicional sobre el sueldo de Obrero	
Art. 88 - OBRERO ESP.: Inc. b) DESCARTADOR		Percibirán un 10% Adicional sobre el sueldo de Obrero	
Inc. c) Maquinista de Máq. Lavadora		Percibirán un 10% Adicional sobre el sueldo de Obrero	
Inc. d) Personal de Mantenimiento		Percibirán un 10% Adicional sobre el sueldo de Obrero	
Inc. f) Maquinista de Máq. Refr.		Percibirán un 10% Adicional sobre el sueldo de Obrero	
Art. 88 - OBRERO ESP.: Inc. c) EMBALADOR		Percibirán un 20% Adicional sobre el sueldo de Obrero	
Art. 89 - CAPATACES DE FERIAS, GALPONES Y PUESTOS DE MERCADOS	46,5 p/d (*25 dias =1162,5 p/m)	pasa a ser mensual $ 1.500 p/m	
Art. 90 - ENCARGADO	1259,96 p/m		$1606 p/m
Art. 91 - CHOFER	1187,03 p/m		$1515 p/m
Art. 92 - PORTEROS Y SERENOS	1187,03 p/m		$1410 p/m
Art. 93 - Inc. a) ADMINISTRATIVOS	1235,72 p/m		$1553 p/m
Art. 93 - Inc. b) AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1157,10 p/m		$1400 p/m

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

De acuerdo a lo establecido en el Art. 95 de la C.C.T. 232/94 se aplicará el sueldo de la siguiente forma: De 1 a 15 años un 1% por año de antigüedad y de 15 años en adelante un porcentaje del 1,25% por año.

A estos importes corresponde agregar el 20% (veinte por ciento) en carácter de premio por presentismo y puntualidad establecido en el art. 82º de la C.C.T. Nº 232/94.

Sueldos y/o Jornales ajustados a Decretos del Gobierno Nacional (1273/02, 2641/02; 905/03, 392/03, 1347/03, 2005/04).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 61/2007

Registro Nº 617/07

Bs. As., 1/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.217.246/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.217.246/07, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 158/75, del cual son sus signatarias, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la cámara signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio alcanzado, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA por la parte empleadora, que luce a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.217.246/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 33/35 del Expediente Nº 1.217.246/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírense al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 158/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.217.246/07

Buenos Aires, 6 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 61/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 33/35 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 617/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de mayo de 2007, siendo las 14:00 hs., comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante la Dra. Mercedes M. GADEA, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, por una parte los Sres. Juan Antonio Speroni, Ramón Angel Gómez, Roberto Sánchez, Víctor Gauto, en su carácter de miembros de la Comisión Negociadora del SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con domicilio en la Pasaje Juan de Dios Filiberto 914, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Gregorio Jorge María Pérez; y por la otra el Sr. Miguel Angel Malvicini, en su carácter de Presidente de la CAMARA DE LA INDUSTRIA NAVAL ARGENTINA, conforme acta Designación de Autoridades que en copia certificada agrega a las presentes, y exhibe original que es devuelto, ratificando que el estatuto de la entidad se encuentra agregado en el Expte. Nº 1.074.379/03, específicamente referido por esta Autoridad en anteriores ocasiones respecto de homologaciones salariales del sector (fojas 17 Expte. 1165567/06), constituyendo domicilio en Av. Paseo Colón 797 Piso 4 "A" Cap.

Abierto el acto por la funcionaria actuante y de conformidad ambas partes manifiestan que sin perjuicio de las conversaciones iniciadas en forma directa a fin de ordenar el texto del C.C.T. Nº 158/75 y Actas Complementarias, en este acto vienen a acompañar —en el marco del CCT 158/75 y Actas complementarias— acuerdo que expresamente manifiestan formará parte del nuevo texto convencional, y al que han arribado a fin, de incrementar los salarios teniendo en cuenta la incidencia que ha tenido el costo de vida en las remuneraciones de los trabajadores, en los siguientes términos y condiciones: PRIMERO: incrementar los salarios básicos a partir del 1/05/07, en un 16,5%, conforme la escala salarial que se acompaña en ANEXO I; SEGUNDO: el incremento establecido en la cláusula precedente se efectivizará en forma escalonada y de la siguiente manera: 1) A partir del 1º de mayo de 2007, se abonará el 10% (diez por ciento) del total convenido; 2) A partir del 1º de junio de 2007, se abonará el 6,5% (seis y medio por ciento). TERCERO: Las partes acuerdan que los trabajadores percibirán como adicional por "PRESENTISMO" el equivalente a 3 (tres) jornales básicos por mes. Dicho adicional se percibirá de la siguiente manera: 1) un (1) jornal por asistencia perfecta ni llegadas tarde por cada quincena, 2) un (1) jornal adicional más por no haber incurrido en inasistencias ni llegadas tarde en todo el mes. A los efectos de percibir dicho adicional, se entiende por llegada tarde aquella que exceda los quince minutos del inicio de la jornada laboral. Sin perjuicio de lo expuestos, en aquellos casos de accidentes de trabajo, nacimiento de hijos, fallecimiento de cónyuge, padre y hermano, dadores de sangre, por matrimonio, en los casos en que el trabajador sea bombero voluntario y licencia por examen y/o capacitación, dicho adicional será percibido; como así también cuando se otorgue al trabajador la licencia anual ordinaria; CUARTO: Las partes acuerdan que los trabajadores percibirán como adicional por "ANTIGÜEDAD" el equivalente al 1% (uno por ciento) por año de prestación de servicio. Dicho adicional será abonado por quincena y se calculará sobre el Salario Básico, horas extras al 50% y al 100%, Trabajo Nocturno, los incrementos que establezca el Poder Ejecutivo Nacional, productividad y presentismo; QUINTO: los beneficios y cláusulas establecidas en el presente acuerdo se consideran mínimas, resultando aplicable los mejores derechos y condiciones que los trabajadores comprendidos en el presente se encuentren percibiendo y/o perciban en el futuro en sus respectivos contratos de trabajo; SEXTO: Se deja establecido que las categorías del nuevo convenio colectivo a pactarse serán las que surgen del ANEXO I, creándose la categoría de OFICIAL ESPECIALIZADO y eliminándose de la actividad la categoría PEON; SEPTIMO: las partes manifiestan, de común acuerdo que se reunirán a partir del 1º de agosto del corriente año, a los efectos de introducir, en su caso, los incrementos que pudieran llegar a generarse como consecuencia de la incidencia del costo de vida.

Las partes solicitan la urgente homologación del acuerdo salarial anteriormente descripto, en atención a que el mismo contiene cláusulas económicas de clara consecuencia en el carácter alimentario del salario de los trabajadores involucrados. A los efectos pertinentes agregan a estos actuados copia fiel de las escalas salariales vigentes homologadas por Resolución S.T. Nº 395 de fecha 27 de abril de 2007, acuerdo registrado bajo el Nº 503/07 en Expediente Nº 1.165.567/06.

En este estado, y sin perjuicio de elevar las actuaciones a fin de la pronta homologación pedida, conforme las propias manifestaciones de las partes negociadoras, se los convoca a audiencia para el día 6 de junio de 2007 a las 15 a fin de acompañar el texto convencional definitivo al que arriben en el marco de la presente negociación, quedando los comparecientes debidamente notificados.

Con lo que se cerró al acto, labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

ANEXO I

SALARIO BASICO

CATEGORIA	MAYO 07	JUNIO 07
OFICIAL CALIFICADO	$ 8,50	$ 9,00
OFICIAL	$ 7,92	$ 8,40
PRACTICO DE VARADERO	$ 7,92	$ 8,40
MEDIO OFICIAL	$ 7,40	$ 7,88
RACHIN EFECTIVO	$ 7,40	$ 7,88
AYUDANTE	$ 7,33	$ 7,76
APRENDIZ ADELANTADO	$ 6,60	$ 7,00
CON 4 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 6,05	$ 6,41
CON 3 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 5,75	$ 6,09
CON 2 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 5,20	$ 5,52
CON 1 AÑOS DE ANTIGÜEDAD	$ 5,15	$ 5,45
AL INGRESO 15 AÑOS DE EDAD	$ 4,50	$ 4,77
RASCHIN (torbero, pintor con soplete en plancha, maquinista, piqueteador y arenador)	$ 7,92	$ 8,40
RASCHIN (pintor con rodillo en Plancha, Palos o todo tipo de trabajo en altura)	$ 7,40	$ 7,88
RASCHIN COMUN (limpieza de coferdam, doble fondo, centina, bodega, piquete, etc.)	$ 7,33	$ 7,76

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 62/2007

Registro Nº 616/07

Bs. As., 1/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.221.473/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.221.473/07, obra el proyecto de Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA), ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 244/94, modificaciones salariales y el pago a cada trabajador convencionado de una suma no remunerativa de carácter extraordinario, por única vez, de doscientos ochenta pesos ($ 280.-).

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la asociación empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del Acuerdo de referencia, integrando y detallando las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes.

Cumplido esto, se procederá a elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA), que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.221.473/07, ratificado a foja 1, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.221.473/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, debiendo acompañar las mismas las escalas salariales que se aplicaban con anterioridad a la concertación del Acuerdo de referencia. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.221.473/07

Buenos Aires, 6 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 62/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 616/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil siete, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (FTIA) representada por su Secretario General, Luis Bernabé Morán; y los miembros paritarios Héctor Morcillo, Rodolfo Daer, José F. Varela; Viviana Córdoba; Silvia Noemí Villarreal, y Juan Carlos Roberi por un lado y la FEDERACION DE INDUSTRIAS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y AFINES (FIPAA) representada por su Presidente Daniel Funes de Rioja y los miembros paritarios, Iván Posse Molina, Marcelo A. Ceretti y Eduardo J. Viñales, han llegado al siguiente acuerdo que modifica parcialmente el CCT Nº 244/94 y que consiste en los siguientes puntos:

1) Salarios: Se acuerdan determinar los salarios conforme figuran en el Anexo I que firman por separado las partes formando parte integrante del presente.

2) Pago extraordinario: Se establece un pago extraordinario por única vez según figura en el Anexo II.

3) Vigencia: La vigencia del Acuerdo será del 1 de mayo de 2007 al 30 de abril de 2008. El pago correspondiente de la primera quincena de mayo, se pagará conjuntamente con la segunda quincena de mayo de 2007.

Esta Acta Acuerdo será objeto de presentación en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y la documentación necesaria para la homologación correspondiente, entendiendo que el mismo es la respuesta adecuada a la paz social que las partes priorizan y ratifican.

Asimismo las partes manifiestan su voluntad a fin de encaminar las negociaciones conducentes a fin de actualizar el plexo normativo convencional en sus condiciones generales.

En plena conformidad se suscribe la presente y sus dos Anexos en el lugar y fecha citados.

	VIGENCIA mayo 2007/julio 2007	VIGENCIA agosto 2007/octubre 2007	VIGENCIA noviembre 2007/abril 2008
ELABORACION, ENVASAMIENTO Y VARIOS			
OPERARIO	6,28	6,51	6,65
OPERARIO GENERAL	6,55	6,78	6,93
OPERARIO CALIFICADO	6,81	7,06	7,21
MEDIO OFICIAL	7,14	7,40	7,56
OFICIAL	7,79	8,07	8,25
OFICIAL GENERAL	8,25	8,55	8,74
OFICIAL CALIFICADO	8,64	8,95	9,15
MANTENIMIENTO			
OPERARIO CALIFICADO	6,81	7,06	7,21
MEDIO OFICIAL GENERAL	8,25	8,55	8,74
OFICIAL DE OFICIOS VARIOS	8,45	8,76	8,95
OFICIAL DE OFICIOS GENERALES	9,03	9,36	9,56
OFICIAL CALIFICADO	9,49	9,84	10,05
ADMINISTRACION			
CATEGORIA I	1256,64	1302,34	1330,90
CATEGORIA II	1335,18	1383,73	1414,08
CATEGORIA III	1466,08	1519,39	1552,71
CATEGORIA IV	1596,98	1655,05	1691,35
CATEGORIA V	1675,52	1736,45	1774,53
CATEGORIA VI	1826,06	1892,46	1933,96
2DO. JEFE DE SECCION	2114,04	2190,91	2238,96
PERSONAL OBRERO MENSUALIZADO			
CELADORES, CUIDADORES Y CAMARERAS COMEDOR	1243,55	1288,77	1317,03
ENCARGADAS, AYUDANTE DE COCINA COMEDOR PERSONAL	1269,73	1315,90	1344,76
PORTEROS Y SERENOS	1322,09	1370,17	1400,21
AYUDANTE REPARTIDOR	1269,73	1315,90	1344,76
COCINERO COMEDOR PERSONAL	1348,27	1397,30	1427,94
CHOFER Y CHOFER REPARTIDOR	1387,54	1438,00	1469,53
SECADORES DE ARROZ - MAQUINISTAS Y ESTIBADORES, MAS EL SUPLEMENTO BOLSA DE:			
MANEJAR CAMION CON ACOPLADO			
POR CADA BULTO DE 50 KG.			
POR CADA BULTO DE 51 A 60 KG.			
ALMUERZO O CENA (ART. 14)			

Las retribuciones básicas de cada una de las categorías establecidas, incluyen los aumentos remunerativos o no remunerativos dados a cuenta de futuros aumentos absorbiéndolos hasta su concurrencia.

ANEXO II

PAGO EXTRAORDINARIO

Las partes acuerdan el pago a cada trabajador convencionado de una suma no remunerativa de carácter extraordinario, por única vez, de $ 280,00 (PESOS DOSCIENTOS OCHENTA), que deberá ser abonada en dos cuotas iguales, conjuntamente con las remuneraciones del mes de agosto del 2007 y enero del 2008. Dicho pago corresponderá al trabajador que haya desempeñado tareas en el mes anterior al del efectivo pago. En el caso de jornada reducida se abonará en forma proporcional al tiempo de trabajo.

Las partes acuerdan una contribución extraordinaria por única vez, a favor de la OBRA SOCIAL O.S.P.I.A. de $ 17 (Pesos Diecisiete) por cada trabajador convencionado a ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 63/2007

Registro Nº 615/07

Bs. As., 1/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.207.518/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (A.P.S.E.E.) por el sector sindical y las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) por la parte empleadora, el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.207.518/07 y ha sido debidamente ratificado a fojas 23, 24, 33 y 37 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, sus celebrantes convienen disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800.-) la que se hará efectiva conforme los lineamientos y plazos establecidos en el mismo.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 725/05 "E" ha sido oportunamente celebrado entre la entidad sindical aquí interviniente por el sector sindical y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) por la parte empleadora, en tanto que con la EMPRESA DISTRIBUIDORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) alcanzó el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 805/06 "E", plexos convencionales que rigen las relaciones laborales y que resultan antecedentes que las legítima para la celebración del acuerdo cuya homologación se pretende.

Que en ese sentido debe indicarse que las partes han acreditado la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal y territorial del acuerdo, se establece para los trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, que laboran para las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y que se encuentran comprendidos, respectivamente, en los plexos convencionales ut-supra individualizados.

Que en cuanto a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del mes de febrero de 2007 y hasta su efectivo cumplimiento, conforme lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004):

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (A.P.S.E.E.) por el sector sindical y las empresas EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.) y la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) por la parte empleadora, el que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.207.518/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.207.518/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase al Departamento Coordinación para la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.207.518/07

Buenos Aires, 6 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 63/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 615/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Febrero de 2007, entre las empresas: Edenor —Empresa Distribuidora y Comercializa ora Norte S.A., y EDESUR— Empresa Distribuidora Sur S.A., por una parte; y por la otra la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía APSEE, representados por los abajo firmantes, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Asociación se CONVIENE:

PRIMERO: Disponer el pago al personal de una gratificación especial no remunerativa y por única vez consistente en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800,-).

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas iguales, de NOVECIENTOS PESOS ($ 900,-) cada una, con vencimientos: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de Febrero de 2007, y la segunda en la fecha de pago de los haberes de Mayo de 2007.

TERCERO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

CUARTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de Junio de 2007 a fin de analizar y convenir salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2007.

QUINTO: Cualquiera de las partes podrá presentar el presente acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 64/2007

Registro Nº 618/07

Bs. As., 1/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.214.230/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.214.230/07, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, ratificado a fojas 4 y 47, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes convienen el pago de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez de una suma de MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800.-) a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 453/01 "E".

Que asimismo, dicha suma se pagará en dos cuotas iguales de NOVECIENTOS PESOS ($ 900.-) cada una, con vencimientos la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de abril de 2007 y la segunda en la fecha de pago de los haberes de mayo de 2007.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA ELECTRICA y la empresa CENTRAL DOCK SUD SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.214.230/07, ratificado a fojas 4 y 47, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.214.230/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 453/01 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.214.230/07

Buenos Aires, 06 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 64/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 618/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de marzo de 2007, se reúnen la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA (en adelante la "Asociación"), representada en este acto por los Sres. Gerardo Mastroianni, Antonio Alvarez, Miguel Ananía y Rubén Blanco y la empresa CENTRAL DOCK SUD S.A. (en adelante la "Empresa"), representada en este acto por lo Sres. Roberto José Fagan y Marcelo Jáuregui, Oscar Rigueiro y Juan José Etala (h) los que convienen lo siguiente:

PRIMERO: Se acuerda el pago al personal de una gratificación extraordinaria no remunerativa y por única vez consistente en la suma de UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 1.800,-), para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo.

SEGUNDO: Dicha suma se pagará en dos cuotas iguales, de NOVECIENTOS PESOS ($ 900,-) cada una, con vencimientos: la primera de ellas en la fecha de pago de los haberes de abril 2007 y la segunda en la fecha de pago de los haberes de mayo 2007.

TERCERO: El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la "paz social" y destacando

que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

CUARTO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones en el curso del mes de junio de 2007 a fin de analizar y convenir los salarios del personal que tendrán vigencia a partir del 1 de julio de 2007.

QUINTO: Cualquiera de las partes presentará este acuerdo para su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 65/2007

Registro Nº 630/07

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.177.520/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Acuerdo Colectivo alcanzado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA) por la parte gremial y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE y la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por la parte empresaria, obrante a fojas 109/115, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88 del cual resultan partes signatarias, acuerdan nuevas escalas salariales incluyendo el reconocimiento de sumas con carácter remunerativas y no remunerativas.

Que por otra parte, establecen una contribución patronal adicional y extraordinaria, con destino asistencial, alimentario y habitacional como asimismo la modificación del artículo 65 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88 del cual resultan signatarias.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se estima correspondiente su guarda conjuntamente con el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que analizados los puntos que integran el Acuerdo en consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de la representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Planilla Anexa alcanzado entre la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ATILRA) por la parte gremial y el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (CIL), la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE y la empresa SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA por la parte empresaria, obrante a fojas 109/115 del Expediente Nº 1.177.520/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y grilla anexa obrante a fojas 109/115 del Expediente Nº 1.177.520/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.177.520/06

Buenos Aires, 7 de junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 65/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 109/115 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 630/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación – D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de 2007, siendo las 15:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Señor Director de Negociación Colectiva, Lic. Adrián CANETO, en representación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.), los integrantes de la Comisión Salarial Prevista en el Art. 74 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 2/88 Señores Domingo Héctor POSSETTO, Juan José Alberto CORTES, Pedro Miguel FERNANDEZ, Roberto Francisco HERNANDEZ y José Eduardo SEDLAR y los integrantes de la Comisión Negociadora Paritaria prevista en la Ley Nº 14.250, Señores Héctor Luis PONCE, José Eduardo SEDLAR, Domingo Héctor POSSETTO, Jorge Antonio SALCITO, Ricardo Rolando PECOTCHE, Daniel Alberto ACOTTO, Domingo VILCHE, Jorge Francisco ANGULO, Pedro Miguel FERNANDEZ, Jorge Luis MANFRIN, Mario Marcelo MILDENBERGER, Roberto Francisco HERNANDEZ, Juan José Alberto CORTES, todos debidamente acreditados, mediante los instrumentos que acompañan en este acto, asistidos por el Dr. Alberto Rubén CORONEL y la Dra. María Jimena CORONEL; en representación del CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.), como integrantes de la Comisión Salarial del Art. 74 de la C.C.T. 2/88 y Comisión Negociadora Paritaria según los términos de la Ley Nº 14.250 del sector empleador, lo hacen, el Dr. Jorge SECCO, el Sr. Jorge Mario ROLDAN por el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA (C.I.L.), el Dr. Rubén Alberto IEMMA, por SANCOR C.U.L. y el Sr. Alejandro GALETTO, por la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, todos quienes acreditan su respectivas personerías con los instrumentos cuyas copias suscriptas acompañan en este acto.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, LAS PARTES que integran las respectivas COMISIONES SALARIALES, y COMISIONES DE NEGOCIACION PARITARIA, MANIFIESTAN QUE:

a) Vienen a acordar la conformación de los salarios básicos para cada categoría, correspondientes al escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, a partir del mes de mayo de 2007, y hasta el mes de abril de 2008, estableciendo las diferencias porcentuales entre las mismas, en un todo de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 72 del CT. Nº 2/88.

b) El reconocimiento adicional a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, de una Asignación Mensual de Carácter No Remunerativo, Extraordinaria y Transitoria por la vigencia del presente acuerdo, cuyos valores para cada mes de vigencia surgen del Anexo Adjunto.

c) El establecimiento, con carácter de emergencia y transitorio por la vigencia del presente acuerdo y con la finalidad de contribuir a las funciones y actividades de carácter solidario, de un aporte patronal extraordinario durante el período y por los valores que se mencionan más adelante.

d) La modificación del texto del Artículo 65º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88 por el que más adelante se transcribe, a partir del 1 de mayo de 2007 y con vigencia ultra activa.

Efectuadas estas manifestaciones y consideraciones, AMBAS PARTES CONSTITUIDAS EN COMISON SALARIAL ACUERDAN:

PRIMERA: Las partes establecen con vigencia a partir del 1 de mayo de 2007 y hasta el 30 de abril de 2008 inclusive, las escalas salariales que surgen de la planilla que con carácter de Anexo se adjunta, para el personal comprendido en las distintas categorías descriptas en el Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88. La asignación dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto Nº 2005/2004 (modificado por Decreto 1295/2005), continuará teniendo tratamiento específico y diferenciado, como adicional remunerativo. Asimismo, las partes acuerdan que —sin perjuicio de lo antes dicho—, las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores, de la misma naturaleza que se establecen a partir de mayo de 2007 en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía y negociación colectiva. Las sumas de dinero que bajo cualquier denominación, ya sea con carácter remunerativo o no y las remuneraciones en especie o beneficios sociales otorgados en vales (alimentarios, de almuerzo o emergentes del Decreto Nº 815/2001 y modificatorios) que las Empresas hubieren estado abonando a los trabajadores con anterioridad a este acuerdo y que sean consecuencia de disposiciones unilaterales de las mismas, o producto de acuerdos con los trabajadores de algún o algunos establecimientos, no podrán ser absorbidas ni compensadas con los incrementos generales para la actividad acordados en el presente.

SEGUNDA: Reconocer a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, independientemente de su situación de revista, la suma señalada en cada mes del Anexo, como ASIGNACION Mensual de Carácter No Remunerativo, Extraordinario y Transitorio, la que podrá ser abonada conjuntamente con el pago de los salarios, o más tardar el día 15 del mes siguiente al devengado, o el día siguiente hábil si el indicado no lo fuere. Ello, a excepción de la dispuesta para el mes de mayo de 2007, la que podrá ser abonada hasta el día 20 del mes de junio del mismo año. Esta asignación se mantendrá vigente exclusivamente hasta el mes de abril de 2008, mes éste en que caducará de pleno derecho, cesando la obligación de los empleadores de abonarla. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en este artículo, cuando la prestación de servicios cumplida en el período de pago correspondiente hubiere sido contratada y efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de dicha asignación no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.

TERCERA: Establecer, con carácter de emergencia, con la finalidad de contribuir a funciones y actividades de carácter solidario, asistencial, alimentario y habitacional, una contribución patronal adicional total equivalente a CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 145,50) por cada trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, la que será abonada en diez (10) pagos mensuales, iguales y consecutivos de CATORCE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14,55) cada una, correspondiendo el primer pago al mes de junio de 2007 y el último al mes de marzo de 2008, mes éste en el que en consecuencia cesará definitivamente dicha contribución. De tal modo, cada empleador deberá depositar el importe de dine-

ro establecido, por cada uno de los trabajadores comprendidos que pertenezca a su Empresa, a la orden de A.T.I.L.R.A., en la cuenta que la Asociación Gremial posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza Miserere bajo el Nº 129.600/66, debiendo dichos depósitos efectivizarse hasta el día 15 de cada mes siguiente al que se contribuye, remitiendo a posteriori a la sede de la A.T.I.L.R.A., un ejemplar o copia de la constancia de depósito correspondiente, y un listado del personal por el cual se efectúa la referida contribución para control. El incumplimiento de esta obligación de contribución, habilitará la utilización de la misma vía judicial de reclamo, y el cargo de los intereses aplicables, que tienen vigencia para la percepción de los aportes y contribuciones sindicales. Esta contribución de emergencia y extraordinaria, no elimina, suplanta, excluye o suspende, ni total ni parcialmente la obligación de cada empleador establecida en el referido Artículo 65º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, la cual permanece con plena vigencia y tal como se establece en la cláusula siguiente.

Asimismo ambas partes constituidas en COMISION DE NEGOCIACION PARITARIA de acuerdo a los términos de la Ley 14.250 ACUERDAN:

PRIMERO: Sustituir a partir del 1 de mayo de 2007, el Artículo 65 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 2/88, el que a partir de dicha data y mientras dure la vigencia del mismo, inclusive por ultra actividad, quedará redactado de la siguiente manera, incorporándose de pleno derecho su modificación a dicho plexo normativo:

Fondo Solidario

Art. 65 - Las empresas aportarán a la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, con destino a actividades de carácter solidario, asistencial, previsional, turístico y/o cultural, en interés y beneficio de los trabajadores que esta representa, una contribución mensual equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del haber básico inicial de la categoría "A", por cada trabajador comprendido en la presente Convención Colectiva de Trabajo, que pertenezca a su empresa. Dicha contribución deberá ser depositada a la orden de ATILRA, en la cuenta corriente que esta disponga para dicho fin, hasta el día 15 del mes siguiente a su devengamiento o el primer día hábil, si aquel fuese feriado. Cesa en consecuencia la Contribución Especial para la Obra Social (C.E.O.S.) establecida en el texto anterior.

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo salarial y su registro correspondiente.

Asimismo solicitan la homologación de la modificación efectuada al Artículo 65º de la Convención Colectiva de Trabajo 2/88.

LEIDA y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes en sus respectivos caracteres y representaciones firman al pie en señal de plena conformidad CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, por ante mí que así lo CERTIFICO.

PLANILLA ANEXA A ACTA DE ACUERDO SALARIAL MAYO 2007- ABRIL 2008

CATEGORIAS	CONCEPTOS	May-07	Jun-07	Jul-07	Ago-07	Sep-07	Oct-07	Nov-07	Dic-07	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08
CAT. A	BASICO	$ 1.298	$ 1.298	$ 1.428	$ 1.428	$ 1.428	$ 1.428	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.500	$ 1.575	$ 1.575	$ 1.575
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 350	$ 350	$ 220	$ 220	$ 220	$ 220	$ 231	$ 231	$ 231	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 1.768	$ 1.768	$ 1.768	$ 1.768	$ 1.768	$ 1.768	$ 1.851	$ 1.851	$ 1.851	$ 1.938	$ 1.938	$ 1.938
CAT. B	BASICO	$ 1.428	$ 1.428	$ 1.571	$ 1.571	$ 1.571	$ 1.571	$ 1.650	$ 1.650	$ 1.650	$ 1.733	$ 1.733	$ 1.733
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 350	$ 350	$ 220	$ 220	$ 220	$ 220	$ 231	$ 231	$ 231	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 1.898	$ 1.898	$ 1.911	$ 1.911	$ 1.911	$ 1.911	$ 2.001	$ 2.001	$ 2.001	$ 2.096	$ 2.096	$ 2.096
CAT. C	BASICO	$ 1.558	$ 1.558	$ 1.714	$ 1.714	$ 1.714	$ 1.714	$ 1.800	$ 1.800	$ 1.800	$ 1.891	$ 1.891	$ 1.891
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 350	$ 350	$ 220	$ 220	$ 220	$ 220	$ 231	$ 231	$ 231	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 2.028	$ 2.028	$ 2.054	$ 2.054	$ 2.054	$ 2.054	$ 2.151	$ 2.151	$ 2.151	$ 2.254	$ 2.254	$ 2.254
CAT. D	BASICO	$ 1.688	$ 1.688	$ 1.857	$ 1.857	$ 1.857	$ 1.857	$ 1.950	$ 1.950	$ 1.950	$ 2.048	$ 2.048	$ 2.048
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 350	$ 350	$ 220	$ 220	$ 220	$ 220	$ 231	$ 231	$ 231	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 2.158	$ 2.158	$ 2.197	$ 2.197	$ 2.197	$ 2.197	$ 2.301	$ 2.301	$ 2.301	$ 2.411	$ 2.411	$ 2.411
CAT. E	BASICO	$ 1.817	$ 1.817	$ 1.999	$ 1.999	$ 1.999	$ 1.999	$ 2.100	$ 2.100	$ 2.100	$ 2.206	$ 2.206	$ 2.206
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 350	$ 350	$ 220	$ 220	$ 220	$ 220	$ 231	$ 231	$ 231	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 2.287	$ 2.287	$ 2.339	$ 2.339	$ 2.339	$ 2.339	$ 2.451	$ 2.451	$ 2.451	$ 2.569	$ 2.569	$ 2.569
CAT. F	BASICO	$ 1.947	$ 1.947	$ 2.142	$ 2.142	$ 2.142	$ 2.142	$ 2.250	$ 2.250	$ 2.250	$ 2.363	$ 2.363	$ 2.363
	ADIC.NO REMUNERATIVO	$ 350	$ 350	$ 220	$ 220	$ 220	$ 220	$ 231	$ 231	$ 231	$ 243	$ 243	$ 243
	DECRETO 1295/05	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120	$ 120
	TOTAL	$ 2.417	$ 2.417	$ 2.482	$ 2.482	$ 2.482	$ 2.482	$ 2.601	$ 2.601	$ 2.601	$ 2.726	$ 2.726	$ 2.726

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 66/2007

Registro Nº 625/07

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.083.947/04 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 105/106, y 117/118 del Expediente de referencia obran el acuerdo y Actas Complementarias, alcanzado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y la empresa TRABEX SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, los agentes negociadores ponen fin al conflicto suscitado en autos, y acuerdan incrementar el rubro reconocimiento remuneratorio, en los términos y condiciones allí estipulados.

Que las partes celebrantes se encuentran legitimadas para concertar el presente, conforme constancias y antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo, ratifican en todos sus términos el Acuerdo traído a estudio y acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad gremial signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de ello, debe señalarse que el presente se homologará como acuerdo marco de derecho colectivo, sin perjuicio del resguardo de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo y Actas Complementarias, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa TRABEX SOCIEDAD ANONIMA, que lucen a fojas 105/106 y 117/118 del Expediente Nº 1.083.947/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo y Actas Complementarias obrantes a fojas 105/106, y 117/118 del Expediente Nº 1.083.947/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.083.947/04

Buenos Aires, 07 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 66/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 105/106 y 117/118 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 625/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO SALARIAL

Expte. Nº 1.083.947/04

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de Marzo de 2007 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Luis Emir Benítez, secretario de Relaciones Laborales del Departamento número 3, el Sr. Roberto Bonetti, DNI 10.515.789 en su carácter Directivo de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL CAPITAL con domicilio en Avda. HIPOLITO IRIGOYEN 4265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente con los Sres. PAZ, Ramón Enrique con DNI 13.895.417, DIAZ, Eduardo con DNI 14.109.195 y BATALLA, Miguel Alfredo con DNI 21.352.470 —en su carácter de comisión interna, asistidos por el Dr. Tomás CALVO — y POR LA OTRA, TRABEX S.A., representada en este acto por el Lic Jorge Litvin, DNI 7.601.781 en su carácter de Director, y el Ing. Sergio Scherz, DNI 16.579.733, en su carácter de Vicepresidente conforme acredita con la copia del poder que se adjunta —en adelante LA EMPRESA— vienen en el marco del Expte. Nº 1.083.947/04 a arribar al siguiente acuerdo:

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas de común acuerdo manifiestan: Que en el marco del expediente de marras y conforme a lo requerido al dictamen 192, adjunto en fojas 95-98 de este expediente acompañan nuevo texto conformado:

PRIMERO: Ambas partes manifiestan que luego de un proceso de revisión y adecuación del sistema salarial y teniendo en cuenta el reclamo del expediente 1.169.555/06, la validez del acuerdo salarial celebrado el 16/07/04 tramitado bajo expediente Nº 1.083.947/04, su resolución homologatoria ST Nº 301/04, deciden dar por finalizado el conflicto y acuerdan lo siguiente:

1.1 LA EMPRESA incrementará el rubro "reconocimiento remuneratorio" en un 5,14%, sin perjuicio del redondeo aritmético para obtener el "reconocimiento remuneratorio" resultante entero superior que corresponda, para todos aquellos empleados jornalizados, firmantes del convenio del 16/07/2004

y que se encontraren en relación de dependencia con la empresa al momento de la firma de este nuevo acuerdo, a partir de cumplidos los quince días hábiles de homologado éste.

1.2 El pago

Cumplidos los quince días hábiles a contar desde la fecha de homologación, la empresa liquidará las diferencias producto de los nuevos reconocimientos remuneratorios desde el 16/11/2006 en adelante.

1.3 PAGOS A CUENTA: En el caso de que este acuerdo no fuera homologado, los pagos realizados a cuenta el 12/12/06 serán tomados a cuenta del primer SAC 2007.

1.4 Reconocimiento remuneratorio mínimo:

Una vez homologado este acuerdo, todo trabajador jornalizado de la empresa gozará de un reconocimiento remuneratorio mínimo del 12% (doce por ciento).

Sin perjuicio de lo mencionado en la cláusula 1.1. de este acuerdo, a los 15 días hábiles de homologado éste, se liquidarán los haberes que surgieran desde la fecha de vigencia del acuerdo, es decir, desde el 16/11/06 en adelante.

Además, todo nuevo ingresante bajo el régimen jornalizado, cuya fecha de ingreso fuera posterior a la fecha de homologación de este acuerdo, gozará de un reconocimiento remuneratorio mínimo de 12%.

SEGUNDO: La partes en la inteligencia de la intensa litigiosidad que ha generado el acuerdo salarial del 16/07/04, mediante el presente dan por finalizado en forma total y definitiva el presente conflicto de la aplicación del sistema remunerativo de su personal, considerando que con el nuevo reconocimiento que se formula se regula definitivamente el sistema remuneratorio hacia el futuro.

Ambas partes, teniendo en cuenta que este acuerdo es complementario del acuerdo celebrado el 16/07/04 homologado mediante resolución ST Nº 301/04, solicitan a la autoridad de aplicación para su homologación.

Ambas partes solicitan su debida homologación.

Con lo que se dio por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que certifico para constancia.

Expte. Nº 1.083.947/04

En Buenos Aires, a los 25 días del mes de Abril de 2007 comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mí Luis Emir Benítez, secretario de Relaciones Laborales del Departamento número 3, el Sr. Roberto Bonetti, DNI 10.515.789 en su carácter Directivo de la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, SECCIONAL CAPITAL con domicilio en Avda. HIPOLITO IRIGOYEN 4265 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conjuntamente con los Sres. PAZ, Ramón Enrique con DNI 13.895.417, DIAZ, Eduardo con DNI 14.109.195 y BATALLA, Miguel Alfredo con DNI 21.352.470 — en su carácter de comisión interna, asistidos por el Dr. Tomás CALVO —en su carácter de apoderado y en representación de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina y por la otra, TRABEX S.A., representada en este acto por el Lic. Jorge Litvin, DNI 7.601.781 en su carácter de Director, y el Ing. Sergio Scherz, DNI 16.579.733, en su carácter de Vicepresidente conforme acredita con la copia del poder que se adjunta — en adelante LA EMPRESA.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a ambas partes, las mismas manifiestan: Que vienen por éste a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el dictamen cuya cédula de comunicación está fechada el 28-03-2007, adjuntamos las escalas salariales, donde se detallan las categorías involucradas junto a los adicionales surgidos como promedio dentro de cada categoría.

Tal como el cálculo presentado en el año 2004, cumplen las partes en adjuntar el mismo cálculo evaluado en 200 horas con los promedios actualizados.

La planilla adjunta actual incluye los básicos a abril 2007, los promedios actuales del reconocimiento remuneratorio vigentes para cada categoría previo a la aplicación del nuevo acuerdo y la correspondiente valuación por 200 horas.

A continuación, en la misma planilla se adjuntan los nuevos promedios del nuevo reconocimiento remuneratorio por categoría y su ingreso por 200 horas una vez aplicado el nuevo acuerdo pendiente de homologación.

Asimismo, se deja aclarado que el Dr. Tomás CALVO, en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA METALURGICA LA REPUBLICA ARGENTINA ratifica y adhiere al acuerdo obrante a fojas 105/106.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando los comparecientes de conformidad por ante mí para constancia.

CATEGORIA	Básico de convenio Abril 2007.	Reconocimiento Remuneratorio promedio por categoría antes del acuerdo.	Ingreso por 200 horas antes del acuerdo 2007.	Nuevo Reconocimiento Remuneratorio promedio por categoría aplicado el nuevo acuerdo.	Ingreso por 200 horas después de aplicado el acuerdo 2007.
PEON	$ 4,82	0,00%	$ 964,00	12,00%	$ 1.079,68
OPERARIO	$ 5,13	0,00%	$ 1.026,00	12,00%	$ 1.149,12
OPERARIO CALIFICADO	$ 5,60	4,90%	$ 1.174,88	12,00%	$ 1.254,40
MEDIO OFICIAL	$ 6,00	9,31%	$ 1.311,72	14,67%	$ 1.376,00
OPERARIO ESPECIALIZADO	$ 6,39	21,68%	$ 1.555,07	27,00%	$ 1.623,06
OPER.ESPEC. MULTIPLE	$ 6,79	23,01%	$ 1.670,53	28,43%	$ 1.744,06
OFICIAL	$ 7,07	33,44%	$ 1.886,84	39,00%	$ 1.965,46
OFICIAL MULTIPLE	$ 7,63	67,55%	$ 2.556,74	73,25%	$ 2.643,80
		Promedio	$ 1.518,22	Promedio	$ 1.604,45

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 67/2007

Registro Nº 623/07

Bs. As., 4/6/2007

VISTO el Expediente Nº 1.192.669/06 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 23/25 del Expediente mencionado en el Visto, obra el acta acuerdo celebrado entre la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acta acuerdo las partes modifican las escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 739/05 "E", el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos, se corresponde con la empresa signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre la empresa SERVICIOS MOVILES SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 23/25 del expediente Nº 1.192.669/06, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo, obrante a fojas 23/25 del expediente Nº 1.192.669/06.

ARTICULO 3º— Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acta acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE ARIEL SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo.

Expediente Nº 1.192.669/06

Buenos Aires, 07 de Junio de 2007

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 67/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 23/25 del expediente de referencia, quedando registrado con el número Nº 623/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO PARITARIA CONVENCIONAL MODIFICACION DE LAS ESCALAS DEL CONVENIO DE EMPRESA VIGENTE ENTRE SERVICIOS MOVILES S.A. y S.M.A.T.A.

Entre la empresa Servicios Móviles S.A., con domicilio legal en la calle Florida: 622, Piso 6, oficina 22 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, con domicilio legal en la Av. Belgrano 665 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. responsables cuyos Nombres, Apellidos, Documentos, firmas y cargos que se detallan al pie, por la otra parte de común y pleno acuerdo convienen las modificaciones de las ESCALAS SALARIALES que regirán desde el 01/11/2006 hasta el 30/04/2008, que se detallan en la planilla adjunta como nuevos valores

aplicables al Convenio vigente, cuyo espíritu y contenido se ratifica en la presente. Los salarios Básicos que se detallan en la escala sufrirán los incrementos que cada caso se indica a partir de cada mes, a saber:

1) Las Escalas vigentes al 31/10/2006 seguirán rigiendo hasta el 30/04/2007. A partir del 01/05/2007 se aplicarán sobre estos básicos los incrementos porcentuales que se detallan a continuación y que no se son acumulativos entre sí.

2) a)- A partir del 01/05/2007 se aplicará un 10% de incremento Remunerativo sobre los valores básicos vigentes al 31/10/06 y un 10% No remunerativo, b) A partir del 01/11/2007 se incorpora el 10% No remunerativo anterior al básico y se agrega un 5% No remunerativo adicional sobre los valores básicos vigentes al 31/10/2006 el que regirá hasta el 30/04/2008. La aplicación de los porcentajes remunerativos indicados se refleja en las Planillas de Escala Salarial Anexa que se adjunta a la presente y conforma una unidad instrumental con este Acta y los mismos se aplican en todos los casos sobre los básicos vigentes al 31/10/2006.

3) Las partes acuerdan retomar la discusión salarial a partir del mes de Mayo de 2008.

4) Acordar por el período de seis meses comprendido entre el 01/11/2006 y el 30/04/2007 una compensación especial no remunerativa extraordinaria de PESOS DOS MIL CIEN la que será abonada en tres cuotas bimestrales e iguales de PESOS SETECIENTOS cada una cuyos pagos se efectuarán antes del 31/12/2006, 05/02/2007 y 05/04/2007 respectivamente para cada una de ellas.

5) En caso de otorgarse incrementos salariales por disposiciones nacionales, los mismos serán absorbidos hasta su concurrencia con los aumentos convenidos en el presente.

6) Las partes se comprometen a mantener la paz social y prestar la mutua colaboración a los fines de resolver los diferendos que pudiesen surgir en el período comprendido en este acta acuerdo.

En la Ciudad de Buenos Aires a 09 días del mes de MARZO de 2007 se firman dos ejemplares de igual tenor y efecto.

SERVICIOS MOVILES S.A.

Escala salarial vigente al 31-10-2006 y con incrementos acordados hasta el 30-04-2008 Anexa Acta de Acuerdo firmada el 02-12-2006

ESCALA SALARIAL	CONVENIO VIGENTE AL 31-10-2006			ADICIONAL TECNICO	DESDE EL 30-04-2007	01-05-2007 10%	01-05-2007 10% N.R.	01-11-2007 SE INCLUYE EL 10% N.R.	DESDE EL 01-11-2007 AL 30-04-2008 5% N.R.
SERVICIOS MOVILES S.A.	BASICO	DECRETO 2005	PRESENTISMO						
MECAN. AUXILIO - ESPECIAL / 1 A	$ 1.350.-	$ 70.-	$ 350.-		$ 1.420.-	$ 1.562.-	$ 142.-	$ 1.718.20.-	$ 78.10.-
MECANICO DE AUXILIO	$ 1.260.-	$ 70.-	$ 350.-		$ 1.330.-	$ 1.463.-	$ 133.-	$ 1.609,30.-	$ 73,15.-
MECANICO DE AUXILIO INICIAL	$ 1.000.-	$ 70.-	$ 350.-		$ 1.070.-	$ 1.177.-	$ 107.-	$ 1.294,70.-	$ 58.,85.-
MECANICO DE TALLER ESPECIALISTA	$ 1.300.-	$ 70.-	$ 350.-	$ 400.-	$ 1.370.-	$ 1.507.-	$ 137.-	$ 1.657,70.-	$ 75,35.-
MECANICO DE TALLER	$ 1.260.-	$ 70.-	$ 350.-	$ 300.-	$ 1.330.-	$ 1.463.-	$ 133.-	$ 1.609,30.-	$ 73,15.-
MECANICO DE TALLER INICIAL	$ 1.000.-	$ 70.-	$ 350.-	$ 200.-	$ 1.070.-	$ 1.177.-	$ 107.-	$ 1.294,70.-	$ 58,85.-
ADMINISTRATIVO SENIOR	$ 1.350.-	$ 70.-	$ 350.-		$ 1.420.-	$ 1.562.-	$ 142.-	$ 1.718,20.-	$ 78,10.-
ADMINISTRATIVO CAT. A	$ 1.250.-	$ 70.-	$ 350.-		$ 1.320.-	$ 1.452.-	$ 132.-	$ 1.597,20.-	$ 72,60.-
ADMINISTRATIVO CAT. B INICIAL S/ 1 AÑO	$ 1.050.-	$ 70.-	$ 350.-		$ 1.120.-	$ 1.232.-	$ 112.-	$ 1.355,20.-	$ 61,60.-
COOR. RECEPT. Y DISTRIB.	$ 1.250.-	$ 70.-	$ 350.-		$ 1.320.-	$ 1.452.-	$ 132.-	$ 1.597,20.-	$ 72,60.-
RECEPCION SERVICIO	$ 1.100.-	$ 70.-	$ 350.-		$ 1.170.-	$ 1.287.-	$ 117.-	$ 1.415,70.-	$ 64,35.-
MAESTRANZA CAT. A SERENOS	$ 1.150.-	$ 70.-	$ 250.-		$ 1.220.-	$ 1.342.-	$ 122.-	$ 1.476,20.-	$ 67,10.-
MAESTRANZA CAT. B CADETES	$ 1.000.-	$ 70.-	$ 250.-		$ 1.070.-	$ 1.177.-	$ 107.-	$ 1.294,70.-	$ 58,85.-

Productos por servicio

Servicio de calle	$ 2,50
Autopista	$ 1,50
Repuesteras	$ 1,50
Motos	$ 1,50

Repuesteras 10%: por venta de cable, embrague, acelerador, correas.

Repuesteras 5%: por venta baterías.